SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

FORMATO PARA PAGO A CONTRATISTA Y CERTIFICACIÓN SUPERVISIÓN SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

VERSIÓN 5 | Código F-FIN-001 | Página 1 de 2

	Radicado No.	**10684**	**Fecha de Radicación:**	**18-noviembre-2022**

A. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA/EJECUTOR

Dependencia/Grupo:	4100 - OFICINA ASESORA JURIDICA	Pago No:	4	Total de pagos:	8
				Pago Final:	Febrero-2023
Nombre completo	JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO	Identificación		79979026	
Correo electrónico:	jhiguera@sgc.gov.co	¿Es usted pensionado?		NO	
Dirección de residencia:	Carrera 43 B # 4-16	Municipio:		BOGOTA	Departamento: BOGOTA D.C.
Teléfono de Contacto:	3177837553	Tipo de régimen IVA(Tributario):		No Responsable de IVA	
Actividad Económica RUT:	6910	Actividades jurídicas			

B.INFORMACIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO

No CONTRATO:	**394-2022**	Fecha de inicio:	05-jul-2022	Fecha de terminación:	28-feb-2023	Plazo de Ejecución del contrato:	7 MESES	23 DIAS
¿El contrato ha tenido Cesión?	NO	Fecha inicio de Cesión:		Contratista anterior:				
Novedades del período a pagar				Fecha de terminación anticipada:				
Servicios prestados en la ciudad de:	BOGOTÁ			Fechas de suspensión	Desde		Hasta	
Actividad Económica Municipio:	Código: 69102	Nombre de la Actividad:		Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal				

C.INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO

Período a pagar:	Desde (DD-MM-AAAA):	01-octubre-2022	Hasta (DD-MM-AAAA):	31-octubre-2022	
Valor Inicial	61.974.000,00	Valor de Adición	0,00	Valor Total	61.974.000,00

Código del proyecto	Descripción	Genera conocimiento	PGN o SGR	Uso presupuestal	Deescripción Uso	No. RP	Valor Total de RP	Valor Ejecutado previamente en el RP	Valor a aplicar en este pago	Saldo
1001530	Fortalecimiento Gestión Jurídica y Legal del Servicio Geológico Colombiano — 2021-2022	NO	SGR	A-02-02-02-008-002-01	SERVICIOS JURÍDICOS	123522	61.974.000,00	22.298.100,00	7.689.000,00	31.986.900,00
							61.974.000,00	22.298.100,00	7.689.000,00	31.986.900,00

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Rentas de trabajo no laborales u honorarios según corresponda		7.689.000,00	Retención en la fuente del periodo	Tarifa 3.827095%	173.000,00
Valor IVA	Factura No.	0,00	Retención IVA	Tarifa 15%	0,00
Ingresos por comisiones		0,00	Retención ICA del periodo	Tarifa 0.766%	52.060,00
Valor IVA Comisiones		0,00	Ciudad BOGOTÁ	NIT: 899999061-9	
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO		7.689.000,00	Estampilla Tarifa 0%	(:)	0,00
TOTAL A PAGAR		7.463.940,00	TOTAL RETENCIONES PRESENTE PAGO		225.060,00
			TOTAL OTROS DESCUENTOS		0,00

SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS

LIQUIDACIÓN DEDUCCIONES, RETENCIONES Y DESCUENTOS

DEDUCCIONES Y RENTAS EXENTAS

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Renta exenta 25%		1.507.000,00
Aportes voluntarios a cuentas AFC		0,00
Aporte voluntario a fondo de pensiones		0,00
Intereses prestamo de Vivienda		0,00
Vr. intereses pagados		
Dependientes hasta	10-octubre-2022	768.900,00
Salud (Prepagada)		0,00
Vr. pagado año anterior	Mes	
SUBTOTAL DESCUENTO BASE NETA		768.900,00

SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS DESCUENTOS

830113831 - ALIANSALUD EPS	384.500,00
900336004 - COLPENSIONES (PENSIÓN)	492.100,00
900336004 - COLPENSIONES (FSP)	0,00
800226175 - ARL COLMENA SEGUROS (I - 0.522)	16.100,00
1 - CCF NINGUNA (0)	0,00
No. Planilla PILA o No. Radicación pago SS 62603582	
Tipo de Aporte Seguridad Social Anticipada (Se encuentra afiliado a la seguridad Social)	
Total aportes seguridad social	892.700,00
OTROS DESCUENTOS	
EMBARGO JUDICIALES ()	
Valor Base retención en la fuente	4.520.400,00
Base retención ICA	6.796.300,00

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	FORMATO PARA PAGO A CONTRATISTA Y CERTIFICACIÓN SUPERVISIÓN SEGUIMIENTO CONTRACTUAL	VERSIÓN 5
		Código F-FIN-001
		Página 2 de 2

	Radicado No.	10684	Fecha de Radicación:	18-noviembre-2022

A. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA/EJECUTOR

Dependencia/Grupo:	4100 - OFICINA ASESORA JURIDICA			Pago No:	4	Total de pagos:	8
						Pago Final:	Febrero-2023
Nombre completo	JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO			Identificación		79979026	
No CONTRATO:	**394-2022**	Fecha de inicio:	05-jul-2022	Fecha de terminación:	28-feb-2023	Plazo de Ejecución del contrato:	7 MESES / 23 DIAS

CERTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO JURAMENTO, QUE:

1. Cumpli a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas. 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de seguridad social en salud y pensión. Los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP. Correspondientes a los ingresos provenientes del contrato objeto del presente pago y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la base de Retención en la fuente en ningún otro contrato. 3. Toda la información aquí suministrada es verídica. 4. He leido y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí diligenciados. 5. La cuenta Bancaria de la cual presenté certificación para el trámite de pago es: CUENTA DE AHORROS No. 111030220483 BANCO FALABELLA

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Firmado por: JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO

Contratista

Fecha: 17-noviembre-2022

CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios personales aquí relacionado, CERTIFICO:

- Que el contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas.
- Que el contratista desarrolló las actividades descritas en el informe de actividades adjunto, dentro del periodo de cobro.
- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social realizados por el contratista por medio de la planilla relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.
- Por lo anterior, autorizo el pago por valor de: SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Autorizado por: RUBIELA GONZALEZ GONZALEZ

Supervisor

Fecha: 18-noviembre-2022

Responsable liquidación: Sandra Patricia Angarita Pinzón(sangarita) Fecha: 22-noviembre-2022

Responsable verificación Tesoreria: LYLLAN BERNAL BUITRAGO(libernal) Fecha: 23-noviembre-2022

APROBADO

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	79979026	JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO	CRR # 3ra No. 8-80	6019513996	dr.higuera@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	TENJO		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2022-10	2022-10	I	31/10/2022	62603582	$899.700	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS001	ALIANSALUD EPS S.A.	830113831-0	387.500	0		0		0	0	0	0	387.500	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	496.000	0	0	0	0	0	0		496.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-25	Riesgos prof Colmena	800226175-3	16.200				16.200	0	0	16.200			162	16.200	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	387.500	387.500
Pensión	1	496.000	496.000
Riesgos Laborales	1	16.200	16.200
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	899.700	899.700

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	79979026	JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO		CRR # 3ra No. 8-80	6019513996	dr.higuera@hotmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			CUNDINAMARCA	TENJO	

EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2022-10	2022-10	I	31/10/2022	62603582	$899.700	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Estornado | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 79979026 | HIGUERA ALFONSO JOSE ALBERTO | 59 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 3.100.000 | 496.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS001 | 3.100.000 | 387.500 | 14-25 | 3.100.000 | 1 | 16.200 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

INFORME DE ACTIVIDADES

Objeto: Prestar Servicios Profesionales en la Oficina Asesora Jurídica del Servicio Geológico Colombiano, brindando apoyo y acompañamiento jurídico a los diferentes procesos administrativos y judiciales tendientes al desarrollo de los proyectos de gestión e investigación financiados por el Sistema General de Regalías

Contratista: JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO	**Contrato No.:** 394-2022	**Informe** CUARTO

OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES	ACCIONES
1 Participar en las diferentes etapas del proceso de contratación administrativa de la entidad, cuando ello se requiera, efectuando la revisión de los documentos correspondientes a documentos adicionales y anexos al pliego de condiciones, evaluaciones jurídicas a las propuestas presentadas por los oferentes, proyectar las respuestas de tipo jurídico sobre las observaciones que se presenten en su desarrollo, asistir a las audiencias respectivas, recomendar jurídicamente al ordenador del gasto sobre la adjudicación o declaratoria desierta de los procesos de selección designados realizando la revisión de las minutas de los actos administrativos de adjudicación de los mismos, así como todas las demás actuaciones que el instituto requiera, de conformidad con las normas legales que rigen la contratación pública en Colombia.	ANEXO No. 2 PROCESOS DE SELECCIÓN TRAMITE Y REVISION OAJ OCTUBRE 2022
2 Participar como integrante del Comité Evaluador de los procesos contractuales desarrollados por la entidad en los cuales haya sido expresamente designado.	ANEXO No. 2 PROCESOS DE SELECCIÓN TRAMITE Y REVISION OAJ OCTUBRE 2022

APROBADO

CONCLUSIONES:
Nota: Se anexarán evidencias cuando el supervisor así lo requiera.

3	Apoyar a la oficina Asesora Jurídica en el seguimiento y control a los procesos judiciales que cursan en contra de la entidad en los diferentes Despachos Judiciales a nivel nacional, cuando ello se requiera, al igual que en los procesos judiciales en los que el instituto formule o presente ante terceros, realizando las correspondientes visitas a los estrados judiciales y extrajudiciales que se adelanten en contra de la entidad o los interpuestos por ésta en contra de terceros, en los que previamente haya sido designado como apoderado por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para lo cual deberá atender los mismos de manera oportuna, actuando diligentemente en cada una de las etapas procesales determinados en dicho poder.	ANEXO No. 1 BASE DE DATOS TRAMITE Y REVISION 2022.
4	Recibir la notificación de los actos administrativos o decisiones que profieran los despachos judiciales o demás entidades del orden público en los procesos previamente designados, que sean de competencia del Instituto, cuando ello sea necesario e interponer los recursos respectivos, si ello es procedente, con el fin de efectuar una efectiva defensa de los intereses del Instituto	ANEXO No. 1 BASE DE DATOS TRAMITE Y REVISION 2022.
5	Proyectar los estudios de los procesos a su cargo que la entidad requiera dentro de los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales y que conlleven a una adecuada defensa de los intereses del Instituto y presentarlos ante las instancias que lo requieran.	ANEXO No. 1 BASE DE DATOS TRAMITE Y REVISION 2022.
6	Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKogui, las solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo.	ANEXO No. 1 BASE DE DATOS TRAMITE Y REVISION 2022.

APROBADO

CONCLUSIONES:
Nota: Se anexarán evidencias cuando el supervisor así lo requiera.

7	Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.	ANEXO No. 1 BASE DE DATOS TRAMITE Y REVISION 2022.
8	Diligenciar y actualizar las fichas a su cargo que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.	ANEXO No. 1 BASE DE DATOS TRAMITE Y REVISION 2022.
9	Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.	No es requerido para el presente periodo de cobro.
10	Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.	ANEXO No. 1 BASE DE DATOS TRAMITE Y REVISION 2022.
11	Acompañar, gestionar y/o proyectar las respuestas a los derechos de petición internos y externos, relacionados con la competencia del Instituto y que se requiera su respuesta a través de la Oficina Asesora Jurídica, verificando que las mismas se efectúen dentro del término legal establecido para el efecto.	ANEXO No. 1 BASE DE DATOS TRAMITE Y REVISION 2022. ANEXO No. 2 PROCESOS DE SELECCIÓN TRAMITE Y REVISION OAJ OCTUBRE 2022

APROBADO

CONCLUSIONES:
Nota: Se anexarán evidencias cuando el supervisor así lo requiera.

12 Apoyar y acompañar la proyección de respuestas a requerimientos, realizados por los diferentes entes de control, tales como, la Procuraduría General del Nación, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, entre otros, así como por las demás entidades del Estado que requieran información relacionada con los proyectos financiados con recursos del sistema general de regalías de competencia de la Entidad, para lo cual, si es del caso, deberán recopilar y aportar la documentación que soporte la información solicitada.	ANEXO No. 1 BASE DE DATOS TRAMITE Y REVISION 2022.
13 Apoyar las labores de actualización normativa que requiera el Instituto y las demás actividades relacionadas con aspectos legales de la Oficina Asesora Jurídica asignados por el supervisor del contrato.	ANEXO No. 1 BASE DE DATOS TRAMITE Y REVISION 2022. ANEXO No. 2 PROCESOS DE SELECCIÓN TRAMITE Y REVISION OAJ OCTUBRE 2022
14 Presentar un informe de entrega de responsabilidades a la finalización de contrato	No es requerido para el presente periodo de cobro

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Firmado por: JOSE ALBERTO HIGUERA

Contratista

17/11/2022

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Autorizado por: RUBIELA GONZALEZ GONZALEZ

Supervisor

18/11/2022

APROBADO

CONCLUSIONES:
Nota: Se anexarán evidencias cuando el supervisor así lo requiera.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATISTAS PARA DEDUCCION POR DEPENDIENTES**

Yo, **JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO**, identificado con Cedula de Ciudadania Número **79.979.026**; En cumplimiento de la ley 1607 de 2012 y el Decreto Reglamentario No. 0009 del 25 de Enero de 2013. **Certifico bajo la gravedad de juramento** la siguiente información:

INFORMACION DE DEPENDIENTES - Decreto 99 de 2013, Art.2º Parágrafos 3 y 4

Marque la(s) opción(es) que cumpla(n) con la condición de dependientes:

1.	Hijo(s) del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.	X
2.	Hijo(s) del contribuyente con edad entre 18 y 23 años de edad, cuando el padre o madre, financie su educación, en instituciones aprobadas por el ICFES, o en programas técnicos de educación no formal, debidamente acreditados por autoridad competente.	
3.	Los hijos del contribuyente mayores de 23 años, que se encuentren en situación de dependencia originada por factores físicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal.	
4.	El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos inferiores a (260) UVT, certificada por Contador Público, o por dependencia originada por factores físicos o psicológicos, que sean certificados por medicina legal.	
5.	Los padres y hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos inferiores a (260) UVT, certificada por Contador Público, o por dependencia originadad en factores físicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal.	

Relación de Dependientes

Tipo de Documento	No. de Identificación	Nombres y Apellidos	Edad	Parentesco
RC	1.129.064.012	JOSE ALEJANDRO HIGUERA CAMARGO	7	Hij@

FIRMADO

En constancia suscribo el presente documento a los 10 dias del mes de Octubre del año 2022.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO
C.C No. 79.979.026
10/10/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1129064012

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42089016

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número 01 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código Z 5 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA TENJO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
HIGUERA	CAMARGO

Nombre(s)

JOSÉ ALEJANDRO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2014 Mes NOV Día 07	MASCULINO	A	NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO	13109366-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CAMARGO GUTIERREZ SANDRA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 20.995.865	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

HIGUERA ALFONSO JOSE ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 79.979.026	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

HIGUERA ALFONSO JOSE ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 79.979.026	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

NOTARIO ENCARGADO

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014 Mes DIC Día 09	MYRIAM SANTAFE DE BOTIA (E) Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	MYRIAM SANTAFE DE BOTIA (E) Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO VARIOS TOMO 2 FOLIO 140

NOTARIA ENCARGADA

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

INFORME ANEXO DE EJECUCIÓN				ANEXO No. 1		
BASE DE DATOS TRAMITE- REVISION - ACTIVIDADES OCTUBRE 2022 OAJ						
Abogado: JOSÉ ALBERTO HIGUERA ALFONSO						
Consecutivo	**Fecha Recibido**	**Fecha Revisión/ Respuesta o Acción**	Expediente/Asunto	**Actividad**	**Observaciones**	**Fecha Devolución o Tramite**
37	4/10/2022	6/10/2022	Comité de Conciliación Sesión Virtual No. 20 de 2022	Se informa sobre la solicitud de acompañamiento de la ANDJE respecto de la posibilidad de mediación o concepto para la conciliación de procesos judiciales y administrativos con el DNP	Se participa en el Comité de Conciliación	6/10/2022
38	4/10/2022	6/10/2022	Comunicación a la ANDJE sobre los procesos con DNP a aplicar circular 01 de 2022	Revisión y ajustes comunicación a la ANDJE procesos con DNP a aplicar circular 01 de 2022	Realizada la revisión se presenta para la correspondiente aprobación	6/10/2022
39	5/10/2022	5/10/2022	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Rad. 2022-0354 TAC Secc. Cuarta	Notificación Memorial de oposición a solicitud de decreto de medida cautelar proceso 25000233700020220035400 Demandante: Servicio Geológico Colombiano Demandado: Departamento Administrativo de Planeación Nacional	Recepción de memorial - Se verifica estado actual del procedimiento administrativo - Notificación suspensión de la actuación	6/10/2022
40	5/10/2022	5/10/2022	Controversias Contractuales - Rad. 2019-0197 J 61 Adtivo.	Respuesta Banco Davivienda - Solicitud Información Oficio: J61-EAB-2021-180V Proceso: Medio de Control Controversias Contractuales Radicado: 11001334306120190019700 Radicado No: 082022-61309	Recepción de oficio se verifica su radicación en el expediente del proceso judicial	6/10/2022
41	6/10/2022	6/10/2022	Selección Abreviada - Subasta Inversa - SGC-SA-SI-042-2022	Revisión Resolución de Apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa número SGC-SA-SI-042-2022	Realizada la revisión se presenta para la correspondiente aprobación	6/10/2022
42	7/10/2022	7/10/2022	Provisión Contable corte 30 de septiembre de 2022	Revisión y firmas acta de reunión validación provisión contable a 30 de septiembre de 2022	Realizada la revisión se presenta para la correspondiente aprobación	7/10/2022
43	12/10/2022	12/10/2022	Informe Procesos y sentencias judiciales del SGC	Verificación y apoyo en informe de procesos y sentencias judiciales que involucran al SGC con corte octubre de 2022	Realizada la revisión y apoyo se presenta para la correspondiente presentación	13/10/2022
44	12/10/2022	12/10/2022	Selección Abreviada por Subasta Inversa SGC-SA-SI-019-2022	Revisión respuesta solicitud aceptación de especificación técnica del set de baterías para la segunda unidad del Dron de ala fija del Lote No. 1 del proceso SGC-SA-SI-019-2022 del contratista UNIÓN TEMPORAL GG_SGC.	Realizada la revisión se envía para continuar su tramite	12/10/2022
45	13/10/2022	13/10/2022	Convenio Interadministrativo de Cooperación técnica suscrito entre el Servicio Geológico Colombiano (antes INGEOMINAS) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL	Prorroga No. 3 al Convenio Interadministrativo de Cooperación técnica suscrito entre el Servicio Geológico Colombiano (antes Instituto Colombiano de Geologia y Mineria – INGEOMINAS) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL	Realizada la revisión se presenta para la correspondiente aprobación	13/10/2022
46	13/10/2022	13/10/2022	Informe cambio de Representante Legal - Oficina Asesora Jurídica	Verificación y apóyo en la estructuración del Informe por cambio de Representante Legal del SGC - OAJ	Realizada la revisión y apoyo se presenta para la correspondiente incorporación	13/10/2022
47	18/10/2022	18/10/2022	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - Comunidad Jurídica del Conocimiento Diplomado Nacional 2022	Desarrollo del plan de estudios del Diplomado Nacional 2022 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ESAP	Desarrollado el Diplomado se incorporan los soportes correspondientes	18/10/2022
48	19/10/2022	19/10/2022	Tribunal del Tolima - Exp. 73001230000**20110061**00	Audiencia verificación de cumplimiento dentro del Medio de control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos. Demandante: Personería Municipal de Ibagué. Demandada: Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y otros. Radicación: 73001-23-00-000-2011-00611-00	Recepción de acta de audiencia se verifica su incorporación en el expediente del proceso judicial	19/10/2022
49	19/10/2022	19/10/2022	Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. SGC-CMA-01-2022	Revisión Resolución No. 1607 de 2022: Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección en la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SGC-CMA-01-2022	Realizada la revisión se presenta para la correspondiente aprobación	19/10/2022
50	14/10/2022	14/10/2022	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 030 DE 2018 - SGC 3017685 - ECOPETROL	OTROSÍ NO. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 030 DE 2018 - numeración SGC, 3017685 - numeración ECOPETROL, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y ECOPETROL S.A.	Realizada la revisión se presenta para la correspondiente aprobación	20/10/2022
51	20/10/2022	20/10/2022	Proceso de Selección Abreviada - Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-042-2022	Revisión solicitud de autorización revocatoria directa SGC-SA-SI-42-2022	Realizada la revisión se envía para continuar su tramite	20/10/2022
52	13/10/2022	14/10/2022	JUZGADO CIRCUITO 001 ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CUCUTA - N. de SANTANDER 54001-31-21-001-2022-00016-00	Respuesta requerimiento judicial al SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO Notificación No. 5751 Radicado: 54001-31-21-001-2022-00016-00	Respuesta elaborada y enviadada Rad. 20226000074091	21/10/2022
53	20/10/2022	20/10/2022	Convenio Especial de Cooperación No. 026 de 2021 suscrito entre el SGC y la UPTC	Acta de liquidación del Convenio Especial de Cooperación No. 026 de 2021 suscrito entre el Servicio Geológico Colombiano y Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia1	Realizada la revisión se presenta para la correspondiente aprobación	21/10/2022
54	20/10/2022	20/10/2022	Congreso Colombiano del Carbono 2022	Resolución de justificación para contratar la participación integral del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en el "Congreso Colombiano del Carbono 2022	Realizada la revisión se presenta para la correspondiente aprobación	21/10/2022
55	20/10/2022	20/10/2022	Derecho de Petición Veeduría Via Cristo Rey - Santiago de Cali	Respuesta al oficio del asunto mediante el cual solicita que el SGC realice una veeduría al contrato 4147.010.26.1.545 – 2022 suscrito entre MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS - CC. 29.104.402 y JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S - NIT No. 830084684-9,	Respuesta elaborada y enviadada Rad. 20226000074381	24/10/2022
56	21/10/2022	21/10/2022	Contrato No. 749 de 2022 Analítica y Redes S.A.S. Servicio Geológico Colombiano	Revisar la Resolución que justifica Contratar la adquisición e instalación de consumibles, insumos, y accesorios para el equipo espectrómetro de masas con plasma de acoplamiento inductivo (ICP-MS) PLASMA QUANT ELITE S, del Servicio Geológico Colombiano	Realizada la revisión se presenta para la correspondiente aprobación	24/10/2022
57	21/10/2022	21/10/2022	Proceso de Selección Abreviada - Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-042-2022	Revisión de la Resolución 1658 de 2022 - Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022"	Realizada la revisión se presenta para la correspondiente aprobación	25/10/2022
58	25/10/2022	25/10/2022	Contrato Interadministrativo No. 21 de 2021 - SGC y Universidad de Nariño	Revisión otrosí 3 - Adición y Prorroga No. 02 al Contrato Interadministrativo No. 21 de 2021, suscrito entre el Servicio Geológico Colombiano y la Universidad de Nariño	Realizada la revisión se presenta para la correspondiente aprobación	25/10/2022
59	27/10/2022	27/10/2022	Informe Proceso Rad. 2019-0197 SGC-DNP para Comité de Conciliación	Recomendación de pago de arreglo directo por la suma de $1.804.494 correspondiente al proyecto FNR 16638, a efectos de terminar de manera anticipada el proceso Judicial 11001-3343-061-2019-00197-00	Realizada la recomendación se presenta para la correspondiente aprobación del Comité	27/10/2022

60	21/10/2022	21/10/2022	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.° 11-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	Revisión Resolución y Contrato cuyo objeto establece: El SGC suministrará en forma permanente y no exclusiva los servicios que presta la Litoteca Nacional a la Universidad de Caldas, así como el Servicio de Suministro de Información del Banco de Información Petrolera – BIP, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 450 de 2016, expedida por el SGC y sus modificaciones.	Realizada la revisión se presenta para la correspondiente aprobación	27/10/2022

ANEXO No. 2 periodo Octubre 2022							
PROCESOS DE SELECCIÓN TRAMITE Y REVISION 2022 OAJ							
Consecutivo	N° PROCESO DE SELECCIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO CONTRACTUAL	FECHA DE RECEPCIÓN OAJ PARA REVISIÓN	ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIACIÓN	FECHA DE ENTREGA O TRAMITE
10	SGC-CMA-01-2022	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE UN CORREDOR DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUE REALICE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS REQUERIDAS POR EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y PRESTE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE LA ENTIDAD SEA LEGALMENTE RESPONSABLE	31/08/2022	Revisión Aviso - Proyecto de Pliegos - Documento Adicional - SGC-CMA-01-2022 Rad. 20222600047333 Respuesta a Observaciones CM-01-2022- Intermediario de Seguros Respuesta a observaciones pliegos definitivos CM-01-2022 Intermediario de Seguros Consolidado informes de verificación SGC-CMA-01-2022 V.1 Rad. 20222600051493 Respuesta a Observaciones Informe de evaluacion SGC-CMA-01-2022 VERIFICACIÓN FACTORES DE DESEMPATE - RECOMENDACIÓN COMITÉ EVALUADOR Rad. 20222600052163 Respuesta observaciones replicas CMA-01-2022		31/08/2022 22/09/2022 30/09/2022 06/10/2022 12/10/2022 18/10/2022 18/10/2022
11	SGC-SA-SI-042-2022	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	ADQUISICIÓN DE LECTORAS O TERMINALES RFID Y TAGS RFID PARA EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	22/09/2022	Revisión Proyecto de Pliegos - Documento Adicional SA-SI-042-2022 Rad. 20221100051813 Respuesta observaciones al pliego SA-SI-042-2022 Rad. 20221100051843 Respuesta observaciones extemporaneas al pliego SA-SI-042-2022 Revisión Resolución No. 1658 de 2022 - Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022"		22/09/2022 13/10/2022 14/10/2022 25/10/2022
12	SGC-MC-45-2022	SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA	CONTRATAR EL ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE AL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO EN TEMAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA, FISCAL, CAMBIARIA Y COMERCIO EXTERIOR	20/10/2022	Revisión Invitación y Documento Adicional - Minima Cuantia 045 de 2022 Rad. 20221100055223 solicitud Adenda No. 1 SGC-MC-045-2022		21/10/2022 31/10/2022
13	SGC-SA-SI-047-2022	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	ADQUIRIR PANELES SOLARES Y CONVERTIDORES DC/DC NECESARIOS PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO DE LAS ESTACIONES DE OPERACIÓN CONTINÚA GNSS A CARGO DE LA RED GEODÉSICA DE LA DIRECCIÓN DE GEOAMENAZAS	4/10/2022	Revisión Proyecto de Pliegos - Documento Adicional SA-SI-047-2022 Rad. 20221100053873 Respuesta observaciones al proyecto de pliego SGC-SA-SI-047-2022 Revisión resolucón apertura No. 1660 de 2022 - SA-SI-047-2022		07/10/2022 25/10/2022 26/10/2022
14	SGC-SA-SI-051-2022	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	ADQUIRIR SISTEMA DE ALMACENAMIENTO LOCAL Y SERVIDORES DE PROCESAMIENTO DE ALTAS CAPACIDADES PARA LA RED SISMOLÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA COMO TERCERA CONTINGENCIA DEL MODELO DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	24/10/2022	Revisión Proyecto de Pliegos - Documento Adicional SA-SI-051-2022		25/10/2022

Señores
UNION TEMPORAL GG_SGC
Oscar Iván Novoa C
Calle 53 No. 67 – 83 Bogotá
onovoa@geosysteming.com
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud aceptación de especificación técnica del set de baterías para la segunda unidad del Dron de ala fija del Lote No. 1 del proceso SGC-SA-SI-019-2022 del contratista UNIÓN TEMPORAL GG_SGC.

Referencia: Selección Abreviada por Subasta Inversa SGC-SA-SI-019-2022

Cordial saludo

La entidad a través del área técnica y futuro supervisor del Contrato de Compraventa No 716 de 2022, a ejecutar, manifiesta que verificada la solicitud de aceptación de un set de baterías de 4 unidades y una duración de 90 minutos para cada una de ellas; brinda de manera preliminar viabilidad técnica a la propuesta del contratista UNIÓN TEMPORAL GG_SGC, presentada mediante comunicación de fecha 10 de octubre de 2022 específicamente para la segunda unidad a adquirir respecto del Dron de ala fija, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas.

Dado que la entidad solicitó en el Anexo No. 2. Especificaciones técnicas del proceso **Selección Abreviada SGC-SA-SI-019-2022**, una autonomía de vuelo de mínimo de 45 minutos y 8 set de baterías para la aeronave tipo ala fija (Figura 1.), lo cual indica que en total se contaría con 360 minutos de vuelo neto, con intervalos de 45 minutos, necesarios para las actividades de vuelo a realizar de acuerdo a la misionalidad del área a cargo.

Ahora bien, el contratista en su comunicación presenta como alternativa **para la segunda aeronave tipo ala fija** con la cual la Entidad agotaría el presupuesto del proceso, una autonomía de 90 minutos y 4 set de baterías para el drone tipo ala fija, para un total de 360 minutos de vuelo.

En conclusión, el contratista con su comunicación estaría garantizando el cumplimiento técnico respecto de la autonomía de vuelo **para la primera aeronave tipo ala fija,** solicitada por el SGC, con los intervalos requeridos de cuarenta y cinco (45) minutos; y adicionalmente presentaría, **exclusivamente para la segunda unidad ala fija a adquirir**, una opción viable técnicamente, bajo una configuración que no modificaría las condiciones inicialmente publicadas, ofertadas y aceptadas, tal como se evidencia en las especificaciones técnicas del proceso, como quiera que se cumplirían los rangos de 45 minutos de vuelo y carga requeridos con la primera unidad.

ORFEO dfgarcia

AERONAVE NO TRIPULADA TIPO ALA FIJA	
	Cantidad: **1 drone**
	Material fuselaje: Fibra de vidrio y/o EPO y/o Fibra de carbono y/o Zfoam y/o EPS y/o EPP y/o Elapor
	Autonomía mínimo 45 minutos de vuelo a nivel del mar
	Rango de control mínimo 7 Kilómetros
Accesorios	Soporte control remoto con cordón ajustable
	8 set de baterías originales del dispositivo ofertado.
	Software de planeación de vuelo con licencia perpetua y entrenamiento para 5 profesionales
	4 juegos de Hélices adicionales

Figura 1. Apartado el anexo No. 2 de especificaciones técnicas.

De igual manera, el área técnica realizó la verificación en los catálogos del drone tipo ala fija Trinity y se confirmó que la aeronave es compatible con baterías que superan los 90 minutos de vuelo si estas se encuentran desbloqueadas, tal como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla de la página oficial de los fabricantes del Drone Vtol F90+:

Diagonal 53 N.º 34-53, Bogotá, D.C., Colombia, PBX (571) 2200000, 2200100, 2200200 Fax: 2220797
www.sgc.gov.co


The eVTOL fixed-wing mapping drone for professionals
Starting with the first version of the Trinity in 2017, we provided the basis for a highly efficient and at the same time affordable eVTOL UAS without compromising on features.
The Trinity F90+ leverages this platform and improves many aspects to offer professional users, even more, functionality at an excellent value for money resulting in a high return of invest
90+ minutes*/ 60 minutes flight time
wide range of high precision sensors, e.g. dual RGB & NDVI payload and 42 MP HighRes RGB
PPK including Quantum-System iBase ground reference station powered by u-blox
Powerful motors for even more reserves in all situations
Live Air Traffic (ADS-B) incl. QBase 3D Mission Planning
2.4 GHz telemetry with up to 7 km command & control range
Optional ADS-B Mode-S transponder
* subject to export regulation, may require export permission
learn more about how every Trinity F90+ offsets CO2
Wilderness International



Figura 2 Capturas de pantalla extraídas de https://www.quantum-systems.com/project/trinityf90plus-mapping-drone/

El área técnica quien adelantará la labor de supervisión del contrato, ratifica que la solución presentada por el adjudicatario **UNIÓN TEMPORAL GG_SGC**, para la adquisición **exclusivamente de la segunda aeronave tipo ala fija**, con la cual se agota el presupuesto de conformidad con lo establecido en los estudios previos y pliego de condiciones del proceso, técnicamente se encontraría ajustada a los requerimientos de la Entidad y en consecuencia en viable aceptar la alternativa propuesta por el proveedor**,** específicamente **porque con la primera unidad** se cumplirían los rangos requeridos de 45 minutos de vuelo y carga, y con la segunda unidad se complementarían las actividades a desarrollar por el SGC.

En virtud de lo anterior, esta supervisión, ratifica que la solución presentada por el adjudicatario **UNIÓN TEMPORAL GG_SGC**, para la adquisición de la segunda aeronave tipo ala fija, con la cual se agota el presupuesto de conformidad con lo establecido en los estudios previos y pliego de condiciones del proceso, técnicamente se encuentra ajustada a los requerimientos de la Entidad y en consecuencia es viable aceptar

la alternativa propuesta por el proveedor, para qué en el escenario modificatorio del contrato mediante un otrosí, sea modificada la especificación técnica del set de baterías para la ***segunda aeronave tipo ala fija*** a ser suministrada por el contratista.

Finalmente, es importante recordar al contratista adjudicatario que las condiciones del proceso de selección siempre fueron conocidas y aceptadas por las partes, así mismo los oferentes contaron con diferentes oportunidades para hacer manifestaciones de carácter técnico, jurídico y financiero, términos que son preclusivos, por lo tanto, lo que corresponde al contratista es la suscripción del contrato, y en la etapa de ejecución, entregar la ***segunda aeronave tipo ala fija*** en las condiciones propuestas en la comunicación referenciada y aceptadas técnicamente por esta Supervisión, previa suscripción de modificación al anexo técnico del contrato respecto del mencionado equipo a suministrar, no proceder en ese sentido obligaría a la Entidad a dar cumplimiento a lo establecido en los pliegos de condiciones.

A la espera de la suscripción y legalización del contrato para proceder a la ejecución del mismo, lo que permitirá a la Entidad satisfacer la necesidad descrita y el cumplimiento de los objetivos misionales, a través del cumplimento a satisfacción de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Compraventa 716 de 2022.

Cordialmente,

MARIO ÁNDRES CUELLAR CÁRDENAS
Director Técnico de Geociencias Básicas
Supervisor Contrato 716 de 2022.
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Revisó: Germán Pardo Torres
Revisó: René Sotelo Granados

ORFEO dfgarcia

Bogotá D.C.

Señores.

MICROCORE S.A.S.
DOSSIER SOLUCIONES S.A.S.

ASUNTO: Solicitud de autorización para proceder a la revocatoria directa de proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SGC-SA-SI-42-2022.

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "*Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto",* y teniendo en cuenta que las empresas MICROCORE S.A.S. y DOSSIER SOLUCIONES S.A.S. presentaron propuesta al proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SGC-SA-SI-42-2022, comedidamente se solicita su autorización para proceder a la Revocatoria Directa de la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 *"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022",* proceso cuyo objeto contempla: *"Adquisición de Lectoras o terminales RFID y tags RFID para el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO",* teniendo en cuenta los argumentos que se exponen a continuación:

I. El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mediante Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022, dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-042-2022, cuyo objeto establece: *"Adquisición de Lectoras o terminales RFID y tags RFID para el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO",* publicándose en el Portal Único de Contratación SECOP II, el Anexo Explicativo al Pliego de Condiciones Definitivo junto con sus anexos.

II. Dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo no se recibieron observaciones por parte de los interesados.

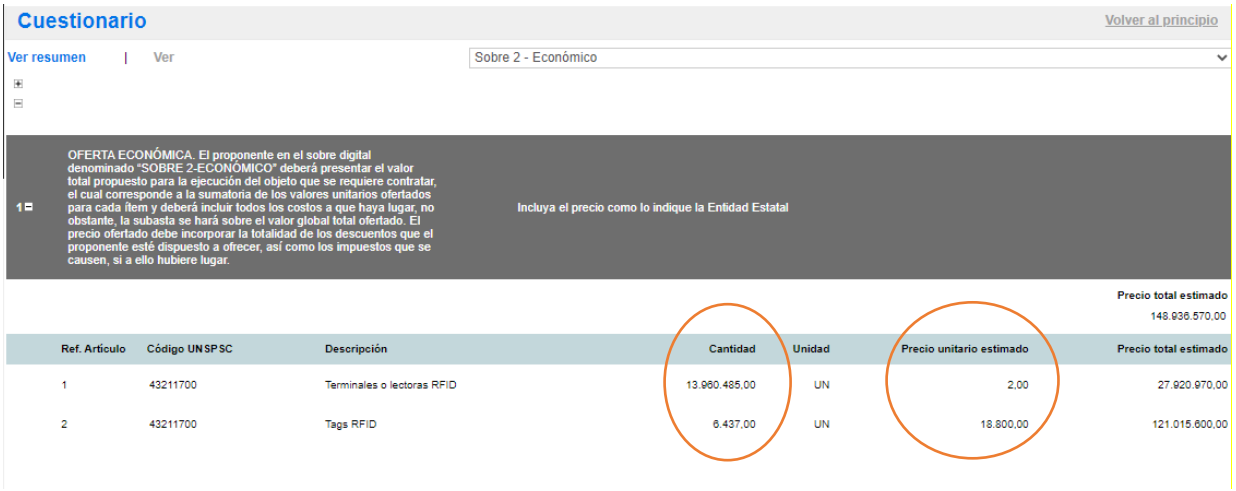
III. Fuera del término establecido se recibió una (1) observación por parte de NEXCOMPUTER S.A.S, la cual fue respondida mediante documento con radicado interno No. 20221100051843 publicado en la plataforma del SECOP el 14 de octubre de 2022.

IV. El 18 de octubre de 2022 hasta las 03:00 p.m., fecha establecida para la presentación de las ofertas, se recibieron propuestas así:

PROPONENTES.
Microcore S.A.S.
Dossier Soluciones S.A.S.

V. Posterior a la fecha establecida para la presentación de las ofertas, la entidad evidenció un error de digitación en la configuración del cuestionario de la Plataforma del SECOP II - Sobre 2 Económico del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022 en el cual se estableció en la columna denominada *"cantidad"* el valor unitario establecido para los ítems requeridos y en la columna de *"Precio unitario estimado" la cantidad requeridos de dichos ítems.* Es decir, se intercambió la información

de uno y otro dato.



Cuestionario — Volver al principio

Ver resumen | Ver — Sobre 2 - Económico

1 — OFERTA ECONÓMICA. El proponente en el sobre digital denominado "SOBRE 2-ECONÓMICO" deberá presentar el valor total propuesto para la ejecución del objeto que se requiere contratar, el cual corresponde a la sumatoria de los valores unitarios ofertados para cada ítem y deberá incluir todos los costos a que haya lugar, no obstante, la subasta se hará sobre el valor global total ofertado. El precio ofertado debe incorporar la totalidad de los descuentos que el proponente esté dispuesto a ofrecer, así como los impuestos que se causen, si a ello hubiere lugar. — Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Precio total estimado: 148.936.570,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado
1	43211700	Terminales o lectoras RFID	13.960.485,00	UN	2,00	27.920.970,00
2	43211700	Tags RFID	6.437,00	UN	18.800,00	121.015.600,00

VI. Sin perjuicio que no se haya realizado la evaluación de las propuestas y no se haya realizado la apertura de las ofertas económicas de los dos (2) proponentes antes señalados, bajo el análisis realizado, es claro para la entidad que no es posible configurar un evento de subasta inversa electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II ya que el sistema automáticamente multiplica el valor ofertado por el valor establecido en la columna denominada *"cantidad"*.

VII. Conforme lo anterior se establecieron requisitos confusos cuya interpretación pudo inducir a error a los proponentes al momento de proyectar su oferta económica.

VIII. Bajo las circunstancias antes señaladas los proponentes tenían la opción de:

- Ofertar un valor unitario teniendo como referencia el precio techo establecido por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (evidenciando el error de digitación), en cuyo caso al momento de configurar el evento de subasta electrónica el monto final de la propuesta excede sustancialmente el presupuesto establecido ya que, como se dijo, la plataforma automáticamente multiplica el valor ofertado por el valor establecido en la columna denominada *"cantidad"*.

- Ofertar un valor unitario teniendo como referencia el valor señalado en la columna de *"cantidad"*, en cuyo caso al momento de configurar el evento de subasta electrónica, el monto inicial de la misma no correspondería a valores reales del mercado y los cuales no son competitivos siquiera sostenibles por algún proponente.

IX. En la etapa en la que se encuentra el proceso de selección, la Entidad Estatal no puede modificar los pliegos de condiciones en el sentido de ajustar la metodología y factores de evaluación de las propuestas, el que se resalta el *"Procedimiento audiencia de subasta inversa electrónica"*. Esto conforme lo establecido

en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 que indica que la Estatal únicamente puede expedir adendas posteriores al término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato para modificar el cronograma.

X. Sumado a lo anterior, la Entidad Estatal se comunicó con la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante la cual consultó si, una vez se realizara la apertura de las ofertas económicas de los dos (2) proponentes participantes, en el caso hipotético que estos estuvieran habilitados para participar en la puja, se podría llegar a realizar una corrección aritmética mediante la cual se lograra realizar una multiplicación de valor por cantidad para obtener la oferta de los proponentes y con este valor iniciar la puja, para lo cual la mesa de servicio indicó que *"(…) para subasta Electrónica después de abrir los sobres, no es posible editar el cuestionario para ajustar la información de cantidad y precio unitario (…)".*

Conforme lo anterior y una vez efectuado el análisis jurídico de la situación presentada en el proceso de selección, se ha considerado que se configura una de las causales de revocatoria establecidas en artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* como es: *"2. cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él"*.

Así las cosas, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** está en el deber de velar por la preservación de los principios y asegurar que en sus procesos de contratación se asegure la igualdad de acceso y selección objetiva para todos los interesados en participar en el proceso.

En atención a los hechos señalados previamente y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 *"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto,"* se solicita autorización a las empresas MICROCORE S.A.S. y DOSSIER SOLUCIONES S.A.S. para proceder a la Revocatoria Directa de la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 *"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022",* por lo que respetuosamente se solicita dar respuesta a la presente comunicación dentro del término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la misma, en la que se manifieste clara y expresamente la autorización otorgada a la Entidad.

Cordialmente,

RUBIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
Secretaria General – Ordenadora del Gasto.
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Proyectó: Danna Narvaez Cortes – Abogada Grupo de Contratos y Convenios.
Reviso: José Alberto Higuera - Abogado Oficina Asesora Jurídica – Evaluador Jurídico.
Revisó: Gina Marcela Alvarado González - Abogada – Secretaria General.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º 11-2022 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Entre **LA UNIVERSIDAD DE CALDAS,** (en adelante **LA UNIVERSIDAD**) representada en este acto por **GONZALO TABORDA OCAMPO,** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.280.933, en su condición de Vicerrector de Investigaciones y Posgrados, según Resolución N.º 632 del 24 de mayo de 2022 y posesionado mediante Acta No. 039 del 24 de mayo de 2022, debidamente facultado para suscribir contratos mediante lo dispuesto por la Resolución N.º 788 de 2014, actuando en calidad de contratante, por una parte, y por la otra, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, (en adelante **EL SGC**), Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por los decretos 252 del 28 de enero de 2004 y 4131 del 3 de noviembre de 2011, representado en este acto por **HECTOR JULIO FIERRO MORALES,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.176, quien actúa en su condición de Director General, en virtud del Decreto de nombramiento No. 2095 del 25 de octubre de 2022, posesionado mediante Acta No. 93 del 26 de octubre de 2022; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por los postulados del Acuerdo 08 de 2017 - Estatuto de Contratación de la Universidad de Caldas- emitido por el Consejo Superior de **LA UNIVERSIDAD**, la Resolución N.º 666 de 2017 –Manual de Contratación- , las normas civiles y comerciales y las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

2. Que en tal sentido, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, es un instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

3. Que mediante Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias (Hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación), reconoció al Servicio Geológico Colombiano, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTeI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

4. Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto *"(...) Realizar* la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la *Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación."*

5. Que a su vez y para cumplimiento del objeto encargado a esta entidad, el artículo 4 del Decreto Ley 4131 del 2011 precisó que entre las Funciones del SGC se encuentran las de: *"(...)5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la* evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo *Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano (...)"*

6. Qué, asimismo, en su artículo 15 estipuló que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) transferirá la Litoteca y la Cintoteca, a título gratuito al Servicio Geológico Colombiano en un término de cinco años.

7. Que, de manera correlativa, el Decreto 4137 de 2011, "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH", permitió que su objetivo inicial de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, se ampliara además para promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional, y en este sentido, el Artículo 11 dispuso *"(...) Reasignase al Servicio Geológico* Colombiano la función de administración del Banco de Información Petrolera - BIP y con él, el de la Litoteca y la Cintoteca, los cuales le serán transferidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, a título gratuito, en un período de cinco (5) años. *(...)"*

8. Que de conformidad con lo anterior y para el cumplimiento de lo dispuesto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH y el Servicio Geológico Colombiano- SGC suscribieron el convenio No. 030 de 2012, por el cual dichas entidades se comprometen a prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera en materia de servicios administrativos, tecnológicos y de recursos para garantizar la transferencia y funcionamiento del Banco de Información Petrolera- BIP y con esto sus tres unidades operacionales (EPIS, Litoteca Nacional y Cintoteca), este convenio incluyo dentro de sus actividades realizar las gestiones necesarias para lograr la entrega de la totalidad de la información y de los sistemas relacionados con el BIP, con el fin de cumplir con el término de la transferencia y dar continuidad a los servicios prestados, es así como el 03 de noviembre de 2016 el SGC asumió la totalidad de las funciones de operación del BIP.

9. Que dentro del plazo establecido por el Decreto 4137 de 2011 para la reasignación de la función de administrador del Banco de Información Petrolera (BIP) a favor del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, esto es el día 2 de noviembre de 2016, el SGC recibió por parte de la ANH el Banco de Información Petrolera, y con él, la Litoteca y la Cintoteca.

10. Que el Banco de Información Petrolera - BIP, es el repositorio oficial de Colombia con la función de recibir, preservar, cargar, custodiar y administrar toda la información técnica resultante de las actividades exploratorias y de producción de hidrocarburos que se desarrollan en el territorio nacional, es el único banco que sustenta esta función en el país y brinda atención a los usuarios de dicha información, entre los que se encuentran geocientíficos y potenciales inversionistas que adelantan proyectos de investigación e inversión en Exploración y Producción.

11. Que mediante Resolución D- 198 del 05 de julio de 2022, "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. D-197 del 26 de junio de 2021, se conforman y se le asignan funciones a los Grupos de Trabajo del Servicio Geológico Colombiano", entre otros, al grupo de Trabajo "Servicios y Divulgación de Información Geocientifica y museal", perteneciente a la Dirección de Gestión de Información, así: "(…) 5) Realizar actividades de administración, ejecución y evaluación de los procesos de Litoteca, Cintoteca y biblioteca con el fin de almacenar y relacionar adecuadamente la a información generada en actividades geocientíficas, facilitando su ubicación física y digital, la cual será utilizada por funcionarios de la institución, usuarios y por entidades externas siguiendo los lineamientos técnicos, de conservación y seguridad correspondientes. 6) Formular planes, programas y royectos que permitan la eficiente administración del Banco de información Petrolera (BIP), la cintoteca, litoteca y biblioteca, acorde con las necesidades y directrices de la institución. 7) Promover la sistematización de la información técnica almacenada en el Banco de información Petrolera (BIP), la litoteca, cintoteca y biblioteca y propender por mejorar los procesos involucrados. 8) Protocolizar, verificar y optimizar las actividades de recepción, carga, verificación, almacenamiento, organización, consulta, suministro y seguridad de la información del Banco de Información Petrolera (BIP), cintoteca, litoteca y biblioteca. 9) Administrar el proceso de la gestión de oficialización de la información geocientífica de la entidad.

12. Que el Banco de Información Petrolera (BIP) está compuesto por tres unidades operacionales: 1. El EPIS (Acrónimo de Exploration and Production Information Service), que se encarga de la gestión integral de la información digital del BIP, incluyendo los servicios de suministro a las compañías del sector de Hidrocarburos para el desarrollo de sus proyectos y estudios regionales, el seguimiento de los contratos petroleros y la estructuración técnica de oportunidades exploratorias de hidrocarburos. 2. La Litoteca Nacional, es el centro de almacenamiento de todas los productos y testigos de perforación de pozos y desde allí, se promueve su estudio sistemático orientado a la exploración y aprovechamiento sostenible de los recursos de hidrocarburos y a la investigación de los procesos geológicos naturales. 3. El Fondo de Medios (Cintoteca Nelson Rodríguez Pinilla), es el lugar de almacenamiento de todos los medios físicos, (análogos y digitales) producidos por las diferentes empresas operadoras y/o la ANH, los cuales han sido recibidos, catalogados, verificados y cargados en el EPIS.

13. Que mediante la Resolución No. 53 del 13 de febrero de 2006 se adoptó por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos la lista de precios para la venta de información geológica técnica contenida en el Banco de Información Petrolera BIP.

14. Que mediante la Resolución No. 341 del 03 de octubre de 2006 se adoptó por parte de la Agencia Nacional de hidrocarburos la lista de precios para la venta de servicios de información técnica y geológica contenida en la Litoteca Nacional.

15. Que en el 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos inscribió los tramites y procedimientos asociados al EPIS en el Sistema Único de Información de Tramites y Procedimientos - SUIT del Departamento Administrativo de la Función Pública.

16. Que, de acuerdo a las consideraciones previas, el Servicio Geológico Colombiano estima pertinente adoptar los precios de los productos y servicios que la Agencia Nacional de Hidrocarburos prestaba en el EPIS y la Litoteca Nacional, los cuales se encuentran establecidos en la Resolución No. 188 de 2014.

17. Que posteriormente el SGC adopta una lista de precios mediante la Resolución No. 450 del 14 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y la Litoteca Nacional, provenientes de la resolución No. 188 de 2014 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos" modificada por la Resolución No. 236 del 29 de Julio de 2022 "Por medio del cual se modifica la Resolución 450 de 2016, mediante la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional."

18. Que el Consejo Superior de **LA UNIVERSIDAD,** por medio del Acuerdo 028 del 2013, creó el Instituto de Investigaciones en Estratigrafía - IIES, adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados de **LA UNIVERSIDAD**. Este Instituto tiene como objetivo la realización de investigación pura y aplicada de alto nivel en el área de las ciencias de la tierra, así como la difusión de los resultados de las investigaciones y el incremento de la producción científica y la contribución al desarrollo del recurso humano en el área específica, a partir del desarrollo de estudios geológicos y ambientales multidisciplinarios y parte de su misión es la prestación de servicios técnicos, interventorías, consultorías, asesorías, y capacitaciones, tanto para entidades privadas como estatales, o en asocio con ellas.

19. Que la Universidad de Caldas y la Agencia Nacional de Hidrocarburos celebraron el Contrato Interadministrativo No. 246 de 2022 cuyo objeto consiste en realizar Caracterización de las rocas a través de análisis de laboratorio para la reducción de riesgos en áreas misionales en el Pacifico", que tiene fecha de terminación el 31 de diciembre del 2022.

20. Que en el marco de dicho contrato y en cumplimiento de varias obligaciones dispuestas en él, LA UNIVERSIDAD deberá consultar la información que reposa en la Litoteca Nacional, a cargo del SGC.

21. Que, por lo anterior LA UNIVERSIDAD, requiere contratar los servicios que presta el SGC a través de la Litoteca Nacional.

22. Que, el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines* esenciales de Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la *efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

23. Que, el artículo 113 de la Constitución Política consagra que "(…) los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

24. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *"(...) las* autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento *de los fines del Estado".*

25. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

26. Que el numeral 3 del artículo 13 del Acuerdo 08 de 2017 del Consejo Superior de la Universidad de Caldas establece como una causa de contratación directa los contratos interadministrativos.

27. Que de conformidad al artículo 4 de la Resolución No. 788 de 2014 emitida por el Rector de la **UNIVERSIDAD**, se delegó la ordenación y la capacidad de contratación como contratante, entre otros, a la Vicerrectora de Investigaciones y Posgrados, hasta por cuantía de 150 SMLMV.

28. Que, según lo manifestado, la **UNIVERSIDAD** cuenta con la solicitud de adquisición y sus documentos soporte, de conformidad con lo establecido en la normatividad interna de la UNIVERSIDAD.

29. Que el **SGC** y **LA UNIVERSIDAD DE CALDAS** requieren suscribir un contrato interadministrativo, como un instrumento idóneo para que LA UNIVERSIDAD acceda a los servicios relacionados con la Litoteca y Suministro de Información del BIP, esto de forma permanente y no exclusiva.

30. Que el literal c), del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece la celebración de Contratos Interadministrativos como causal de contratación directa.

31. Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció que se podrán celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

32. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 hace referencia a los Contratos Interadministrativos, indicando que "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".

33. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4 del Manual de Contratación del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, adoptado mediante resolución No. 009 del 16 de enero de 2014, dispone que: "(...) El SGC podrá aplicar la modalidad de contratación directa, en presencia de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007(...)", así mismo el artículo 7.4.3 regula los contratos o convenios interadministrativos estableciendo lo siguiente: "Son los contratos o convenios que celebran entre sí las entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. De conformidad con el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede en los convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. De conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto, tales convenios o contratos serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De otra parte, para determinar la capacidad contractual en este caso deberá aplicarse lo dispuesto en artículo 76 del Decreto 1510 de 2013".

34. Que el Comité de Contratación del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO en su sesión No. 82 del 5 de octubre de 2022 recomendó adelantar el proceso de contratación directa y la suscripción del contrato requerido.

35. Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual, en la parte resolutiva, además de justificar la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

36. Que la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 539 del 3 de febrero de 2022, con el cual cubriría los costos derivados por la ejecución del Contrato Interadministrativo.

37. Que de conformidad con la naturaleza jurídica de las partes y la descripción del objeto a contratar el tipo de contrato a celebrar es un Contrato Interadministrativo.

38. Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato Interadministrativo, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: EL SGC suministrará en forma permanente y no exclusiva los servicios que presta la Litoteca Nacional a **LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, así como el

Servicio de Suministro de Información del Banco de Información Petrolera – BIP, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 450 de 2016, expedida por el SGC y sus modificaciones.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Se requieren los servicios de alquiler de sala, movimiento de cajas para consulta, toma de muestras e imágenes y registros de roca contenidos en la Litoteca Nacional de **EL SGC**. Los servicios requeridos son necesarios para los estudios, análisis e investigación que desarrolla en los diferentes proyectos de **LA UNIVERSIDAD**, en el marco del contrato interadministrativo No. 246 de 2022, suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y **LA UNIVERSIDAD**, cuyo objeto consiste en realizar una *"Caracterización de las rocas a través de análisis de laboratorio para la reducción de riesgos en áreas misionales en el Pacifico"*. Las cantidades de servicios requeridos serán solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con los trabajos a realizar.

Las actividades por ejecutar en desarrollo del presente contrato serán realizadas en su totalidad en las instalaciones de la Litoteca "Tierra de Paz", a cargo de **EL SGC**.

TERCERA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y VIGENCIA. El término de ejecución del presente contrato interadministrativo será por dos (2) meses, contado a partir de la fecha dispuesta en el acta de inicio.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El valor del presente contrato interadministrativo es indeterminado pero determinable. El valor de los servicios se encuentra establecido en la Resolución N.º 236 de 2022, *"Por medio de la cual* se modifica la Resolución 459 de 2016, mediante la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional*"*, expedida por **EL SGC**, y a ella se remite **EL SGC** para efectos de facturar los servicios requeridos a demanda por **LA UNIVERSIDAD**, la cual comprometerá el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 539 de 2022 para soportar los servicios que requiera de la Litoteca Nacional. En caso de que **LA UNIVERSIDAD** requiera mayores recursos y hasta antes de exceder lo comprometido, **LA UNIVERSIDAD** expedirá la debida disponibilidad presupuestal, cuyo seguimiento, control y vigilancia recaerá en el supervisor de ésta.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: **EL SGC** o las personas que éste designe para el efecto, facturará cada mes a **LA UNIVERSIDAD** el valor del servicio acordado mediante órdenes de servicio. Para tales fines **EL SGC**, previamente a la presentación de la factura a **LA UNIVERSIDAD**, remitirá a la dirección de correo electrónico de **LA UNIVERSIDAD** un informe digital relacionando las órdenes de servicio con los valores mensuales de los servicios requeridos por **LA UNIVERSIDAD** y prestados por **EL SGC** a través de la Litoteca Nacional y la constancia de recibido a satisfacción por **LA UNIVERSIDAD**.

LA UNIVERSIDAD revisará el informe y sus soportes y, de ser el caso, efectuará las observaciones a que hubiere lugar, por escrito, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al envío del informe al correo electrónico. En caso de no formular observaciones dentro de dicho plazo, el informe se entenderá válido para efectos de presentar la factura para pago del servicio prestado.

Si **LA UNIVERSIDAD** realiza observaciones a las órdenes de servicio o soportes, o éstos no se acompañan, el plazo para que **LA UNIVERSIDAD** efectúe el pago solo empezará a contar desde la fecha en que quede corregido el informe, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

LA UNIVERSIDAD efectuará los pagos a que haya lugar durante los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación por parte de **EL SGC**, de la factura, informe validado por **LA UNIVERSIDAD**, órdenes de servicio y sus soportes, al correo electrónico iies@ucaldas.edu.co.

En el caso de las facturas, **EL SGC** deberá registrarlas en imagen PDF en el link: http://facturacion.ucaldas.edu.co, entre los días lunes y miércoles hábiles, teniendo en cuenta la fecha de cierre mensual, la cual informará **LA UNIVERSIDAD**. Una vez registrada debrá enviar copia de la misma al correo iies@ucaldas.edu.co, acompañada del certificado de paz y salvo de pago en Seguridad Social en salud y parafiscales firmada por la revisoría fiscal o del representante legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La mora en el pago de las órdenes de servicio, en virtud de este Contrato Interadministrativo, dará derecho a **EL SGC** a cobrar a **LA UNIVERSIDAD** intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la fecha de vencimiento del pago oportuno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los errores aritméticos en las liquidaciones parciales presentadas serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación final o mediante actas de aclaración.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL SGC: En el marco del presente Contrato Interadministrativo, el **SGC** asume las siguientes obligaciones: **6.1.** Prestar los servicios ofrecidos bajo las tarifas definidas mediante Resolución 450 de 2016 y la Resolucioón No. 236 de 2022, expedidas por el SGC. El servicio será prestado con el personal que opera hoy la Litoteca por parte del SGC, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto, y de acuerdo con la programación que se establezca con la debida antelación, de manera conjunta entre LAS PARTES, y aplicando el enfoque organizacional establecido para la operación. **6.2.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones de **LA UNIVERSIDAD** y, en caso de incumplimiento, suspender la prestación del servicio y terminar el contrato anticipadamente. **6.3.** Avisar a **LA UNIVERSIDAD**, con una anticipación no inferior a treinta (30) días, la necesidad de terminación del servicio por razones de conveniencia para EL **SGC**. **6.4.** Poner a disposición de **LA UNIVERSIDAD**, durante el plazo del contrato, las salas que se requieran, de conformidad con la programación que se establezca con la debida antelación, de manera conjunta entre **LAS PARTES**. **6.5.** Desplegar con su personal los núcleos que se requieran, y garantizar el muestreo de manera oportuna, de acuerdo con la programación que se establezca con la debida antelación, de manera conjunta entre LAS PARTES, de forma que no se impida u obstaculice el trabajo del personal de LA UNIVERSIDAD. **6.6.** Ejercer la vigilancia y control del presente contrato interadministrativo a través de la persona que se designe para tal efecto.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: En el marco del presente Contrato Interadministrativo, **LA UNIVERSIDAD** asume las siguientes obligaciones: **7.1. LA UNIVERSIDAD** se compromete a preservar la privacidad de la información de acuerdo con la ley y lo establecido en este Contrato Interadministrativo. **7.2. LA UNIVERSIDAD** será responsable del cumplimiento de las instrucciones, los lineamientos y políticas de seguridad que **EL SGC** le imparta para la prestación de los servicios. **7.3.** En los productos, información y documentación que se obtenga en virtud de este Contrato Interadministrativo se deberá hacer mención y dar los respectivos créditos a **EL SGC**. **7.4. LA UNIVERSIDAD** será responsable del pago oportuno de la factura de cobro en la fecha prevista por **EL SGC**. **7.5.** Ejercer la vigilancia y control del presente contrato a través de la persona que se designe para tal efecto.

OCTAVA. - LIMITACION DEL SERVICIO. EL SGC establece las siguientes limitaciones a la prestación de los servicios: **8.1. EL SGC** no ofrece garantías, ni expresas ni implícitas, con respecto a los servicios de la Litoteca Nacional en cuanto a su calidad, rendimiento o idoneidad. **8.2. EL SGC** no podrá, en ningún caso, ser responsable del daño originado por el uso o la imposibilidad de uso del servicio, incluidos, sin limitación, daños por la pérdida de proyectos de negocio, interrupciones de negocios, pérdidas de información para el negocio o cualquier otra pérdida pecuniaria. **8.3. EL SGC** atenderá las solicitudes presentadas por todos los usuarios de la Litoteca Nacional en estricto orden de llegada y de acuerdo con la disponibilidad de salas, equipos y personal. **8.4.** Los servicios solicitados por **LA UNIVERSIDAD** se prestarán en las instalaciones de la Litoteca Nacional, de lunes a viernes de 7:00 a m. a 4:00 p.m. (7:00 a 16:00 hrs.) y sábados de 08:00 a.m. a 12:00 p.m., con las restricciones que se generen como consecuencia de la ausencia de personal de **EL SGC** los sábados, toda vez que dicha entidad únicamente presta servicios durante días hábiles.

NOVENA. - OBLIGACIÓN ESPECIAL. Se encuentra a cargo de **CADA ENTIDAD** dar cumplimiento al pago de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: La Supervisión de las actividades derivadas del presente Contrato Interadministrativo se realizará así: Por parte de **EL SGC**, se designa a Diego Gerardo Ibáñez Almeida, Coordinador del Grupo de Trabajo Bucaramanga, o quien haga sus veces, o quien sea delegado para el efecto. El Supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Interventoría de **EL SGC**, velará por los intereses de la entidad y procurará que **LA UNIVERSIDAD** cumpla con sus obligaciones. Por parte de **LA UNIVERSIDAD** se designa a Andrés Pardo Trujillo, director del Instituto de Investigaciones en Estratigrafía o quien haga sus veces, o quien sea designado para el efecto. **LA UNIVERSIDAD** mantendrá por su cuenta, durante toda la vigencia del Contrato Interadministrativo, el personal (propio o contratado) que adelantará las funciones necesarias para asegurar el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones pactadas. **LA UNIVERSIDAD** podrá sustituir libremente al Supervisor del Contrato. No obstante, los cambios en dichas designaciones deberán ser puestos en conocimiento de **EL SGC** con anterioridad al momento en que el nuevo Supervisor comience a ejercer sus funciones.

DÉCIMA PRIMERA. - COORDINACIÓN: Los representantes de **LAS PARTES** designados para la supervisión, seguimiento y control de este Contrato Interadministrativo, realizarán de forma independiente y separada informes mensuales de seguimiento para documentar al interior de sus entidades el avance contractual o en cualquier momento que se estime conveniente, cuando surjan situaciones especiales que así lo ameriten.

DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos de autor sobre la información contenida en la Litoteca Nacional corresponden en forma exclusiva a **EL SGC**.

PARÁGRAFO: LA UNIVERSIDAD se compromete a no reproducir, comercializar o utilizar la información para fines distintos a los de su propio negocio, sin la previa autorización por escrito de **EL SGC**. En caso de incumplimiento, **LA UNIVERSIDAD** se obliga solidaria e ilimitadamente a pagar a **EL SGC** o a los terceros perjudicados las sumas de dinero que de dicho uso se reclamen, y en caso de que dichas cantidades sean pagadas por **EL SGC**, **LA UNIVERSIDAD** reembolsará a **EL SGC** estos valores, como consecuencia de dicho incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - RESERVA. LA UNIVERSIDAD, y sus asesores o dependientes, se comprometen a mantener como reservado el contenido de la información adquirida en desarrollo del presente Contrato Interadministrativo. Por lo tanto, ni **LA UNIVERSIDAD** ni sus asesores o dependientes, divulgarán en forma total o parcial, información alguna a terceros sin contar para ello con la aprobación previa y escrita de **EL SGC**. De esta obligación de reserva se excluye la información solicitada por autoridad competente. En todo caso en el evento que **LA UNIVERSIDAD** suministre información por este concepto, queda obligado a informar de ello por escrito a **EL SGC**.

Si **LA UNIVERSIDAD** incumple su obligación de reserva se dará por terminado el presente Contrato Interadministrativo, y deberá pagar la indemnización a que tenga derecho **EL SGC** por los perjuicios generados tanto a dicha entidad como a terceros.

DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL SGC no se hace responsable por los perjuicios que se puedan causar a **LA UNIVERSIDAD** o a terceros, debido a la falta de acceso de **LA UNIVERSIDAD** a la Litoteca Nacional, así como por las interferencias, interrupciones o restricciones por razones técnicas que se presenten) en desarrollo de este Contrato Interadministrativo. Por esta razón, **LA UNIVERSIDAD** asume los daños que pueda llegar a sufrir tanto él como terceros, como consecuencia de la falta de acceso a la Litoteca Nacional.

DÉCIMA QUINTA. - SUPERVIVENCIA DE DEBERES Y OBLIGACIONES. Las obligaciones y deberes que por su naturaleza o por disposición del Contrato Interadministrativo se extiendan más allá de la terminación del mismo, sobrevivirán a dicha terminación para efectos de su exigibilidad por parte de **EL SGC**.

DÉCIMA SEXTA. - INVALIDEZ PARCIAL. Si alguna disposición de este Contrato Interadministrativo llegare a ser declarada nula, inválida, ilegal o sin mérito ejecutivo, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley, pero las demás disposiciones del

Contrato Interadministrativo no se verán afectadas. En todo caso, la propiedad de la información, su límite de uso y privacidad, no se verán afectados y **LA UNIVERSIDAD** no podrá hacer uso comercial de la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El presente Contrato Interadministrativo podrá darse por terminado por las siguientes razones: **1.** Cuando alguna de las partes considere que la otra parte no está cumpliendo a cabalidad con el objeto del Contrato Interadministrativo, ni con alguna o algunas de las obligaciones pactadas en él, se podrá dar por terminado unilateralmente, previo aviso a la otra parte. **2.** Por el vencimiento del término de duración pactado. **3.** De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan que las partes puedan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Contrato Interadministrativo. **4.** Por mutuo acuerdo de las partes antes de vencerse en plazo estipulado en este Contrato Interadministrativo. **5.** Por razones de interés o conveniencia, situación que se hará constar por escrito, mediante acta de terminación suscrita por las partes.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder en todo o en parte este Contrato Interadministrativo a persona alguna, natural o jurídica, sin el consentimiento previo expreso de la otra parte, manifestado por escrito. La cesión no autorizada será causal de terminación del Contrato Interadministrativo.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato Interadministrativo mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES se comprometen a mantenerse mutuamente indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, asumiendo lo que le corresponda y le sea imputable a cada una de ellas, durante la ejecución del Contrato Interadministrativo y, terminado éste, hasta la liquidación definitiva. En ningún caso **EL SGC** responderá por hechos ocurridos con anterioridad a la celebración del presente Contrato Interadministrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA. – REGIMEN NORMATIVO DEL CONTRATO. El presente contrato se regirá por las normas contractuales propias de LA UNIVERSIDAD, en especial, el Acuerdo N.º 08 de 2017 del Consejo Superior -Estatuto de Contratación- y la Resolución N.º 666 de 2017 – Manual de Contratación-, y aquellas que las modifiquen o deroguen.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos, se entenderá que el domicilio del contrato será la ciudad de Manizales, Caldas

VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: La liquidación del Contrato Interadministrativo que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 48 del Acuerdo 08 de 2017 y deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto

para la ejecución del Contrato Interadministrativo o a la fecha del acuerdo que la disponga.

VIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIÓN ESPECIAL. LA UNIVERSIDAD, bajo la gravedad de juramento, realizado a través de la suscripción del contrato, declara que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, ni en conflicto de interés.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: Según lo dispuesto por el artículo 35 del Acuerdo 08 de 2017, el presente Contrato Interadministrativo requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para contratar.

VIGÉSIMA SEXTA. - GARANTÍAS: El presente contrato no genera la obligación de constitución de garantías de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Forman parte integral del presente Contrato Interadministrativo y por lo tanto obligan jurídicamente a **LAS PARTES**, las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de éste se suscriban entre **LAS PARTES**, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o por personas expresamente delegadas u ordenadores del gasto, conforme con las normas vigentes sobre la materia, así como los estudios y documentos previos.

Para constancia se firma en la fecha indicada al lado de cada firma

HECTOR JULIO FIERRO MORALES	**GONZALO TABORDA OCAMPO**
Director General	Vicerrector de Investigaciones y Posgrados
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	**UNIVERSIDAD DE CALDAS**
Fecha:	**Fecha:**

PROYECTÓ	Ibeth Dalila Lozano Puentes	Abogada – Grupo de Contratos y Convenios.	IBETH LOZANO.
REVISÓ	José Alberto Higuera Alfonso	Abogado Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Iván Felipe Dallos	Abogado - Secretaría General	
REVISÓ	Rubiela González González	Secretaria General	

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se justifica la suscripción de un Contrato Interadministrativo

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto Ley 4131 de 2011, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, así como el artículo 2 del Decreto 2703 de 2013, el Decreto 1082 de 2015, y el manual de contratación del Servicio Geológico Colombiano, adoptado mediante Resolución No. D-009 del 16 de enero de 2014, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Que en tal sentido, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, es un instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que mediante Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, hoy Minciencias reconoció al Servicio Geológico Colombiano, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por COLCIENCIAS (Hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación) para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTeI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto *"(…) Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación."*

Que a su vez y para cumplimiento del objeto encargado a esta entidad, el artículo 4 del Decreto Ley 4131 del 2011 precisó que entre las Funciones del SGC se encuentran las de: "(…)5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano (…)"

Qué, asimismo, en su artículo 15 estipuló que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) transferirá la Litoteca y la Cintoteca, a título gratuito al Servicio Geológico Colombiano en un término de cinco años.

Que, de manera correlativa, el Decreto 4137 de 2011, "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH", permitió que su objetivo inicial de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, se ampliara además para promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional, y en este sentido, el Artículo 11 dispuso *"(…) Reasignase al Servicio Geológico Colombiano la función de administración del Banco de Información Petrolera - BIP y con él, el de la Litoteca y la Cintoteca, los cuales le serán transferidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, a título gratuito, en un período de cinco (5) años. (…)"*

Que de conformidad con lo anterior y para el cumplimiento de lo dispuesto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH y el Servicio Geológico Colombiano- SGC suscribieron el convenio No. 030 de 2012, por el cual dichas entidades se comprometen a prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera en materia de servicios administrativos, tecnológicos y de recursos para garantizar la transferencia y funcionamiento del Banco de Información Petrolera- BIP y con esto sus tres unidades operacionales (EPIS, Litoteca Nacional y Cintoteca), este convenio incluyo dentro de sus actividades realizar las gestiones necesarias para lograr la entrega de la totalidad de la información y de los sistemas relacionados con el BIP, con el fin de cumplir con el término de la transferencia y dar continuidad a los servicios prestados, es así como el 03 de noviembre de 2016 el SGC asumió la totalidad de las funciones de operación del BIP.

Que dentro del plazo establecido por el Decreto 4137 de 2011 para la reasignación de la función de administrador del Banco de Información Petrolera (BIP) a favor del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, esto es el día 2 de noviembre de 2016, el SGC recibió por parte de la ANH el Banco de Información Petrolera, y con él, la Litoteca y la Cintoteca.

Que el Banco de Información Petrolera - BIP, es el repositorio oficial de Colombia con la función de recibir, preservar, cargar, custodiar y administrar toda la información técnica resultante de las actividades exploratorias y de producción de hidrocarburos que se desarrollan en el territorio nacional, es el único banco que sustenta esta función en el país y brinda atención a los usuarios de dicha información, entre los que se encuentran geocientíficos y potenciales inversionistas que adelantan proyectos de investigación e inversión en Exploración y Producción.

Que mediante Resolución D- 198 del 05 de julio de 2022, "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. D-197 del 26 de junio de 2021, se conforman y se le asignan funciones a los Grupos de Trabajo del Servicio Geológico Colombiano", entre otros, al grupo de Trabajo "Servicios y Divulgación de Información Geocientifica y museal", perteneciente a la Dirección de Gestión de Información, así: "(…) 5) Realizar actividades de administración, ejecución y evaluación de los procesos de Litoteca, Cintoteca y biblioteca con el fin de almacenar y relacionar adecuadamente la a información generada en actividades geocientíficas, facilitando su ubicación física y digital, la cual será utilizada por funcionarios de la institución, usuarios y por entidades externas siguiendo los lineamientos técnicos, de conservación y seguridad correspondientes. 6) Formular planes, programas y royectos que permitan la eficiente administración del Banco de información Petrolera (BIP), la cintoteca, litoteca y biblioteca, acorde con las necesidades y directrices de la institución. 7) Promover la sistematización de la información técnica almacenada en el Banco de información Petrolera (BIP), la litoteca, cintoteca y biblioteca y propender por mejorar los procesos involucrados. 8) Protocolizar, verificar y optimizar las actividades de recepción, carga, verificación, almacenamiento, organización, consulta, suministro y seguridad de la información del Banco de Información Petrolera (BIP), cintoteca, litoteca y biblioteca. 9) Administrar el proceso de la gestión de oficialización de la información geocientífica de la entidad.

Que el Banco de Información Petrolera (BIP) está compuesto por tres unidades operacionales: 1. El EPIS (Acrónimo de Exploration and Production Information Service), que se encarga de la gestión integral de la información digital del BIP, incluyendo los servicios de suministro a las compañías del

sector de Hidrocarburos para el desarrollo de sus proyectos y estudios regionales, el seguimiento de los contratos petroleros y la estructuración técnica de oportunidades exploratorias de hidrocarburos. 2. La Litoteca Nacional, es el centro de almacenamiento de todas los productos y testigos de perforación de pozos y desde allí, se promueve su estudio sistemático orientado a la exploración y aprovechamiento sostenible de los recursos de hidrocarburos y a la investigación de los procesos geológicos naturales. 3. El Fondo de Medios (Cintoteca Nelson Rodríguez Pinilla), es el lugar de almacenamiento de todos los medios físicos, (análogos y digitales) producidos por las diferentes empresas operadoras y/o la ANH, los cuales han sido recibidos, catalogados, verificados y cargados en el EPIS.

Que mediante la Resolución No. 53 del 13 de febrero de 2006 se adoptó por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos la lista de precios para la venta de información geológica técnica contenida en el Banco de Información Petrolera BIP.

Que mediante la Resolución No. 341 del 03 de octubre de 2006 se adoptó por parte de la Agencia Nacional de hidrocarburos la lista de precios para la venta de servicios de información técnica y geológica contenida en la Litoteca Nacional.

Que en el 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos inscribió los tramites y procedimientos asociados al EPIS en el Sistema Único de Información de Tramites y Procedimientos - SUIT del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que de acuerdo a las consideraciones previas, el Servicio Geológico Colombiano estima pertinente adoptar los precios de los productos y servicios que la Agencia Nacional de Hidrocarburos prestaba en el EPIS y la Litoteca Nacional, los cuales se encuentran establecidos en la Resolución No. 188 de 2014.

Que posteriormente el SGC adopta una lista de precios mediante la Resolución No. 450 del 14 de octubre de 2016 *"Por la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y la Litoteca Nacional, provenientes de la resolución No. 188 de 2014 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos"* modificada por la Resolución No. 236 del 29 de Julio de 2022 "*Por medio del cual se modifica la Resolución 450 de 2016, mediante la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional."*

Que el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, por medio del Acuerdo 028 del 2013, creó el Instituto de Investigaciones en Estratigrafía - IIES, adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados de LA UNIVERSIDAD. Este Instituto tiene como objetivo la realización de investigación pura y aplicada de alto nivel en el área de las ciencias de la tierra, así como la difusión de los resultados de las investigaciones y el incremento de la producción científica y la contribución al desarrollo del recurso humano en el área específica, a partir del desarrollo de estudios geológicos y ambientales multidisciplinarios y parte de su misión es la prestación de servicios técnicos, interventorías, consultorías, asesorías, y capacitaciones, tanto para entidades privadas como estatales, o en asocio con ellas.

Que la Universidad de Caldas y la Agencia Nacional de Hidrocarburos celebraron el Contrato Interadministrativo No. 246 de 2022 cuyo objeto consiste en realizar Caracterización de las rocas a través de análisis de laboratorio para la reducción de riesgos en áreas misionales en el Pacifico", que tiene fecha de terminación el 31 de diciembre del 2022.

Que en el marco de dicho contrato y en cumplimiento de varias obligaciones dispuestas en él, LA UNIVERSIDAD deberá consultar la información que reposa en la Litoteca Nacional, a cargo del SGC.

Que, por lo anterior LA UNIVERSIDAD, requiere contratar los servicios que presta el SGC a través de la Litoteca Nacional.

Que, el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales de Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Que, el artículo 113 de la Constitución Política consagra que "(…) los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el numeral 3 del artículo 13 del Acuerdo 08 de 2017 del Consejo Superior de la Universidad de Caldas establece como una causa de contratación directa los contratos interadministrativos.

Que de conformidad al artículo 4 de la Resolución No. 788 de 2014 emitida por el Rector de la UNIVERSIDAD, se delegó la ordenación y la capacidad de contratación como contratante, entre otros, a la Vicerrectora de Investigaciones y Posgrados, hasta por cuantía de 150 SMLMV.

Que, según lo manifestado, la UNIVERSIDAD cuenta con la solicitud de adquisición y sus documentos soporte, de conformidad con lo establecido en la normatividad interna de la UNIVERSIDAD.

Que el SGC y LA UNIVERSIDAD DE CALDAS requieren suscribir un contrato interadministrativo, como un instrumento idóneo para que LA UNIVERSIDAD acceda a los servicios relacionados con la Litoteca y Suministro de Información del BIP, esto de forma permanente y no exclusiva.

Que el literal c), del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece la celebración de Contratos Interadministrativos como causal de contratación directa.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció que se podrán celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 hace referencia a los Contratos Interadministrativos, indicando que "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4 del Manual de Contratación del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, adoptado mediante resolución No. 009 del 16 de enero de 2014, dispone que: *"(...) El SGC podrá aplicar la modalidad de contratación directa, en presencia de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007(...)", así mismo el artículo 7.4.3 regula los contratos o convenios interadministrativos estableciendo lo siguiente: "Son los contratos o convenios que celebran entre sí las entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. De conformidad con el literal e) del numeral 4 del*

artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede en los convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. De conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto, tales convenios o contratos serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De otra parte, para determinar la capacidad contractual en este caso deberá aplicarse lo dispuesto en artículo 76 del Decreto 1510 de 2013".

Que el Comité de Contratación en su sesión No. 82 del 5 de octubre de 2022 recomendó adelantar el proceso de contratación directa y la suscripción del contrato requerido.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual, en la parte resolutiva, además de justificar la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 539 del 3 de febrero de 2022, con el cual cubriría los costos derivados por la ejecución del Contrato Interadministrativo.

Que de conformidad con la naturaleza jurídica de las partes y la descripción del objeto a contratar el tipo de contrato a celebrar es un Contrato Interadministrativo.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, expide el presente Acto Administrativo el cual en la parte resolutiva, además de ordenar llevar a cabo la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Justificar la celebración de un Contrato Interadministrativo con LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente Acto Administrativo, tiene las siguientes características

a) **Señalamiento de la causal que se invoca:** Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, referente a los Contratos Interadministrativos.

b) **Determinación del objeto a contratar:** El SGC suministrará en forma permanente y no exclusiva los servicios que presta la Litoteca Nacional a **LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, así como el Servicio de Suministro de Información del Banco de Información Petrolera – BIP, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 450 de 2016, expedida por el SGC y sus modificaciones.

c) **Presupuesto Oficial:** El valor del contrato a suscribir es indeterminado pero determinable, toda vez que corresponderá a lo efectivamente facturado por el SGC, de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y requeridos a demanda por la UNIVERSIDAD en

concordancia con la Resolución No. 450 de 2016, *"Por medio de la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional"* y la Resolución No. 236 del 29 de Julio de 2022 "*Por medio del cual se modifica la Resolución 450 de 2016, mediante la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional*". El valor final del presente Contrato se determinará al vencimiento del plazo de ejecución, la **UNIVERSIDAD** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 539 expedido el 3 de febrero de 2022 por valor de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($108.000.000),** con los cuales soportará los costos que se produzcan con la prestación efectiva del servicio.

d) Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos: Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en la plataforma transaccional Secop II.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

OSCAR ELADIO PAREDES
Director General
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

PROYECTÓ	Ibeth Dalila Lozano Puentes	Abogada – Grupo de Contratos y Convenios.	IBETH LOZANO.
REVISÓ	José Alberto Higuera Alfonso	Abogado Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Iván Felipe Dallos	Abogado - Secretaría General	
REVISÓ	Rubiela González González	Secretaria General	

Mandamiento de Pago No. 20223240000609 de 2022.

Transacción Expediente No. 11001334306120190019700 SGC-DNP.

27 de octubre de 2022

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Consideraciones

- La OAJ tiene a su cargo la Defensa Judicial en razón a la función de Representación Judicial y Extrajudicial del SGC otorgada a través del numeral 4 del Artículo 3°del Decreto 2703 de 2013.

- En Cumplimiento de dicha función la OAJ presentó documento de demanda ante la Jurisdicción Administrativa para dirimir la controversia contractual relacionada con la liquidación del proyecto BPIN 1183010680000 FNR 16638 del año 2001; demanda admitida por el Juzgado 61 Administrativo de Bogotá mediante Auto de fecha 03 de febrero de 2020 Rad. 2019-0197, expediente actualmente activo en etapa probatoria.

- En igual sentido el SGC a través de la Oficina Asesora Jurídica en el acompañamiento adelantado a los procesos que cursan en los diferentes Despachos Judiciales, y en particular en el presente caso en las reuniones realizadas con la Coordinación de Asuntos Judiciales del DNP (Representación Extrajudicial); se gestiono el pago de las costas procesales a favor del SGC, decretadas en fallo ejecutoriado de otro proceso terminado, consignación realizada por el DNP al SGC en el mes de agosto de 2022 por valor de $708.853.296.

Consideraciones

- De acuerdo con la información registrada en Ekogui, se evidencia que el expediente Rad. 2019-0197, tiene una cuantía inicial correspondiente a la suma de $1.191.348.

- El DNP envió citación para la notificación personal del acto administrativo mediante el cual libra mandamiento de pago No. 20223240000609 de junio de 2022, y el SGC por intermedio de apoderado se notifico personalmente el día 29 de agosto de 2022.

- En consecuencia el SGC al verificar la cuantía relacionada en el Acto Administrativo notificado, por valor de $1.191.348; procedió a solicitar liquidación actualizada de dicha actuación, y en respuesta el DNP en comunicación Rad. 20226820132823 de fecha 20 de septiembre de 2022; informo que la actuación administrativa tiene un valor actualizado correspondiente a la suma de $1.804.494, desagregada en un capital de $1.191.348 y unos intereses de $ 613.146.

-Así las cosas, al verificar la cuantía actualizada, relacionada de manera paralela al expediente administrativo extrajudicial No. 20223240000609 del DNP y al expediente Judicial Rad. 2019-0197 que cursa en el Juzgado 61 Administrativo de Bogotá; se presenta recomendación de pago de acuerdo la ínfima cuantía definida para dichos procesos en cede administrativa y judicial respectivamente.

Solicitud

- De conformidad con la información expuesta, se solicita al Comité de Conciliación aprobar el pago al DNP por la suma de $1.804.494, lo cual se soporta en que dicha cuantía no justifica mantener la representación judicial y extrajudicial de la entidad en dichos expedientes; y el beneficio administrativo para el SGC como quiera, que realizado el pago se solicitaría el correspondiente paz y salvo al DNP y la consecuente terminación anticipada del proceso judicial al Juzgado 61 Administrativo de Bogotá.

José Alberto Higuera Alfonso
Abogado OAJ
Servicio Geológico Colombiano

FIN

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

"Por la cual se justifica la suscripción de una Contratación Directa"

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Art. 10 del Decreto Ley 4131 de 2011, Art. 2 del Decreto 2703 de 2013, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación del Servicio Geológico Colombiano adoptado mediante Resolución No. D-009 del 16 de enero de 2014 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Servicio Geológico Colombiano, es un instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios.

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas de establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

Que el artículo 3 Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que como consecuencia del cambio de naturaleza, el Servicio Geológico Colombiano tiene por objeto: "(…) Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación. (…)".

Que, para el cumplimiento del objeto encargado a esta Entidad, el artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que entre las funciones del SGC se encuentran las de: "(…) 1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de Geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país. 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. (…) 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. (…) 8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del

subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros. (…)".

Que, por otra parte, mediante la Resolución No. 1427 de octubre de 2022, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS, reconoció al Servicio Geológico Colombiano, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Que, para contribuir en el cumplimiento del objeto del Servicio Geológico Colombiano, a través del Decreto 2703 de 2013 se estableció la estructura interna del SGC y se determinaron las funciones de sus dependencias, es así como en el artículo 12 se incluyó las funciones de la Dirección de Laboratorios, entre las que se encuentran las siguientes: "(…) 1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación y caracterización de materiales geológicos. 2. Dirigir y realizar la caracterización de materiales geológicos en los componentes químicos, físicos, geotécnicos, petrográficos y metalúrgicos. 3. Dirigir, diseñar, desarrollar e implementar nuevos ensayos de laboratorio y de campo que cumplan con los requerimientos de los planes, programas y proyectos del Servicio Geológico Colombiano (SGC). 4. Responder por todos los datos de laboratorio obtenidos de muestras geológicas custodiadas por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), mediante la utilización de facilidades analíticas propias o externas. 5. Dirigir y liderar las actividades orientadas al desarrollo, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura tecnológica relacionada con equipos de medición de las demás direcciones técnicas del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y ejecutar las actividades previstas en este numeral respecto a los equipos de esta Dirección, de acuerdo con los lineamientos de gestión metrológica establecidos en el país. 6. Dirigir y realizar investigaciones asociadas con la caracterización, procesamiento y utilización de materiales geológicos. 7. Dirigir y realizar acciones encaminadas al aseguramiento de la calidad de los resultados de los ensayos generados en los laboratorios, de acuerdo con los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad. 8. Dirigir y realizar la gestión de los datos y la información de las actividades asociadas a los laboratorios. (…)".

Que la Resolución No. D-198 del 05 de julio de 2022 "*por medio de la cual se deroga la Resolución No. D-197 del 26 de julio de 2021 se conforman y se le asignan funciones a los Grupos de Trabajo del Servicio Geológico Colombiano"*, se establecen a través de los incisos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 las funciones de los cuatro (4) Grupos de Trabajo de la Dirección de Laboratorios.

Que las funciones asignadas al Grupo de Trabajo Laboratorio de Caracterización de Materiales Geológicos e Investigación de Procesos Geoquímicos están establecidas en el numeral 9.2, entre las cuales se encuentran: "(...) 1. Realizar proyectos de investigación en procesos geoquímicos, nuevas metodologías y sus aplicaciones. 2. Realizar la caracterización fisicoquímica de materiales geológicos (rocas, suelos,

sedimentos, aguas y gases) de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada fin. 4. Diseñar e implementar nuevos ensayos de laboratorio y campo de acuerdo con necesidades implícitas de los laboratorios o por requerimientos de proyectos institucionales. (...) 5. Desarrollar actividades de ciencia y tecnología relacionadas con procesos geoquímicos y geoquímica analítica. 6. Realizar la gestión de datos e información con criterios de confidencialidad, seguridad e integridad siguiendo los lineamientos definidos por la instancia institucional que corresponda (...)

Que, por otro lado, El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 promueve que se ajusten las funciones de las entidades del SNCCTI en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de lograr una mejor especialización de roles. A tal efecto el SGC requiere llevar iniciativas al Gobierno para que se tengan en cuenta sus propias perspectivas y necesidades, a la vez que se pueda aportar ideas al Gobierno Nacional, desde la visión del Sector de Minas y Energía.

Que de acuerdo con lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano debe optimizar los recursos, promover la investigación, y los mecanismos de coordinación de las instancias y los actores del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, tal como lo prevé y orienta la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "pacto por Colombia, pacto por la equidad" que en su artículo 3° señala dentro de los pactos con estrategias transversales el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro y el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.

Que conforme a lo anterior y dada la reforma del Sistema General de Regalías - SGR realizada por el Gobierno Nacional durante el año 2019, dónde, entre otros aspectos, se estableció constitucionalmente la destinación del dos por ciento (2%) para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, y teniendo en cuenta que la Ley 2056 de 2020 reguló la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, estableciendo en el numeral 1 del literal B del artículo 7 que "(…) 1. El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano. (…)", por lo tanto, el Servicio Geológico Colombiano- SGC, instituto Científico y Técnico y que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), a partir del año 2021 le será propia la función de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano, lo que le permitirá continuar recibiendo recursos de las Regalías.

Que el SGC genera conocimiento geocientífico para el desarrollo socio económico del país, por lo cual dentro de la cadena de valor en los proyectos institucionales realiza ensayos químicos para la caracterización de materiales geológicos. Dentro de estos ensayos se realiza el análisis de aguas de muestras geológicas de origen volcánico mediante diferentes técnicas de análisis como Cromatografía Iónica, Gravimetría y Volumetría.

"Por la cual se justifica la suscripción de una Contratación Directa"

Que así mismo, dentro de la cadena de valor para la generación de productos de información del SGC, la Dirección de Laboratorios realiza ensayos mediante la competencia del personal técnico científico, la infraestructura física y tecnológica que posee, lo que permite la caracterización de los materiales geológicos que son un insumo fundamental para la realización de mapas, modelos, informes, entre otros que le aportan al país en los diversos sectores de la economía, que requieren información sobre el conocimiento y la cartografía geológica, las amenazas geológicas y el potencial de los recursos del subsuelo colombiano.

Que por su parte la Dirección de Laboratorios se encuentran el proyecto de gestión denominado: "Análisis Materiales Geológicos de Interés Nacional" registrado en Planview con el código 1001558 y que tiene por objetivo: Generar conocimiento analítico en los laboratorios del Servicio Geológico Colombiano para contribuir al desarrollo económico social y ambiental del país. Estos recursos hacen parte del Presupuesto General de la Nación PGN.

Que, en este contexto, la Dirección de Laboratorios ejecuta proyectos dirigidos a la investigación científica y caracterización de materiales de origen geológico en los componentes químico, físico, petrográfico, metalúrgico, mineralógico y geotécnico que contribuyen a la generación del conocimiento geológico. Igualmente, se desarrollan actividades de caracterización de materiales geológicos dentro de la cadena de valor de los proyectos institucionales, junto con actividades científicas propias de la Dirección para la generación de conocimiento, fundamentalmente, para el aprovechamiento geometalúrgico sostenible de minerales, procesos de transformación y aprovechamiento de carbones, y geoquímica de fluidos terrestres.

Que la Dirección de Laboratorios del Servicio Geológico Colombiano, en cumplimiento de sus funciones, y en especial, las de dirigir y liderar las actividades orientadas al desarrollo, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura tecnológica relacionada con equipos de medición y de realizar proyectos de investigación en procesos geoquímicos, nuevas metodologías y sus aplicaciones debe ejecutar las actividades de mantenimiento periódico de los equipos de esta dependencia.

Que el Grupo de Trabajo de Caracterización de Materiales Geológicos e Investigación de Procesos Geoquímicos tiene dentro de sus funciones, realizar proyectos de investigación en procesos geoquímicos, desarrollar nuevas metodologías analíticas y caracterizar materiales geológicos como rocas, suelos y sedimentos de los diferentes proyectos institucionales, manteniendo y mejorando el programa de aseguramiento de la calidad analítica con los lineamientos asociados a la NTC ISO/IEC 17025.

Que en la implementación de nuevas metodologías en ICP-MS, se realizan varios ensayos con el fin de ajustar los parámetros instrumentales hasta encontrar los valores óptimos; posterior a ello, se realizan los ensayos de validación que incluyen pruebas de repetibilidad y reproducibilidad, generando un gran número de datos en poco tiempo. El desgaste de las partes del equipo de ICP- MS es afectado en gran medida por el número de datos generados, puesto que depende no solo del número de ensayos ejecutados, sino también del tipo de muestras analizadas, del número de los elementos analizados por ensayo, y del tiempo total de corrida entre otros. Para continuar con la ejecución

de ensayos en el equipo PlasmaQuant Elite S, se requiere de la disponibilidad de distintos consumibles, insumos y accesorios, los cuales deben sustituirse periódicamente por motivo de falla, desgaste o deterioro, con el ánimo de mantener el correcto rendimiento del equipo. Es preciso aclarar, que el equipo PlasmaQuant Elite S cuenta con cobertura a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo dentro de su tiempo de garantía de fábrica, la cual tiene vigencia hasta diciembre de 2022.

Que la incorporación de estos accesorios a el equipo es determinante para adaptarlo a las condiciones particulares de cada una de las técnicas necesarias en la Dirección de Laboratorios, dichas condiciones se van optimizando través de los diferentes ensayos y pruebas que se van ejecutando, hasta encontrar aquellos accesorios que no hacen parte de la versión básica del equipo, pero que son necesarios para mejorar su funcionamiento, ahora bien la a instalación de consumibles, insumos y accesorios debe realizarse con partes originales de la misma marca del equipo, ya que no requieren de adaptadores para su uso, son completamente compatibles, y aseguran rendimiento, durabilidad y garantía. En este sentido, la adquisición de consumibles, insumos y accesorios de este proceso debe realizarse de la marca Analytik Jena y corresponder con las referencias de parte adecuadas para el modelo PlasmaQuant Elite S.

Que el equipo PlasmaQuant Elite S. fue adquirido en el 2020, e inicia su funcionamiento en el mismo año y a la fecha han sido atendidos los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo bajo la garantía del equipo y según las condiciones de la ficha técnica con el fin de prolongar la vida útil del equipo PlasmaQuant Elite S, que es de 10 años.

Que es importante aclarar que la necesidad de los accesorios surge como resultado de los ensayos y pruebas que se van ejecutando en la optimización de parámetros instrumentales. Debido a que el equipo PlasmaQuant Elite S cuenta con gran sensibilidad y se evidencia efecto memoria con algunas muestras, es necesario de accesorios que optimicen los pasos de limpieza entre muestra y muestra.

Que para el año 2022, se requiere contratar la adquisición e instalación de consumibles, insumos y accesorios para el equipo espectrómetro de masas con plasma de acoplamiento inductivo (ICP-MS) PLASMA QUANT ELITE S con el propósito de tener el equipo funcionando adecuadamente, con el fin de seguir garantizando resultados de calidad y asegurar los procedimientos indicados por el fabricante para prolongar la vida útil del equipo y cumplir con los lineamientos de la norma NTC ISO/IEC 17025 en cuanto al adecuado manejo del equipamiento de laboratorio para asegurar resultados confiables y oportunos.

Que para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos se requiere contratar el servicio de adquisición e instalación de los consumibles, insumos y accesorios del equipo ESPECTROMETRO DE MASAS CON PLASMA DE ACOPLAMIENTO INDUCTIVO (ICP-MS) PLASMA QUANT ELITE S con la empresa ANALÍTICA Y REDES S.A.S, quien es la representante exclusiva para Colombia, de esa línea de equipos.

Que ANALÍTICA Y REDES S.A.S cuenta con la experiencia y competencia técnica para realizar el suministro de consumibles, insumos y accesorios, lo cual garantiza la óptima calidad del servicio a realizar

"Por la cual se justifica la suscripción de una Contratación Directa"

Que, según certificación del 13 de septiembre de 2022, emitida por Ulrich Krauss, CEO, y Maik Schmidt, Director Sales, donde certifica que la empresa ANALÍTICA Y REDES S.A.S "Es nuestro distribuidor exclusivo en Colombia y se responsabiliza de las ventas y el soporte postventa del negocio ICP-MS de Analytik Jena y también de los modelos anteriores ICP-MS vendidos bajo las marcas Varian y Bruker. Analitica y Redes también maneja consumibles, insumos y accesorios, así como servicio de mantenimiento en Colombia." dicha exclusividad se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** verificó que la sociedad comercial **ANALITICA Y REDES S.A.S.,** empresa, constituida mediante escritura pública No. 0001617 del 29 de junio de 1999, en la Notaría 30 de Bogotá D.C, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de julio de 1999 con el No. 00687125 del libro IX, identificada con Nit 830.059.956-1,la cual tiene como objeto *"(…)Servir como agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, exportar e importar toda clase de bienes, maquinaria, equipos electrónicos, equipos de cómputo, accesorios, diseño, montaje, configuración, mantenimiento de redes, comunicaciones y programas para los mismos, productos químicos, materias primas, y mercadería en general. La producción y comercialización de materias primas y productos elaborados. (…)"*

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2. ° determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y mínima cuantía. Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se establece que procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en concordancia con lo dispuesto en el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4.5 del Manual de Contratación del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, establece que "*De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional*".

Que, de acuerdo a lo anterior, la Dirección de Laboratorios adelantará el proceso de contratación para contratar la adquisición e instalación de consumibles, insumos, y accesorios para el equipo espectrómetro de masas con plasma de acoplamiento inductivo (ICP-MS) PLASMA QUANT ELITE S, del Servicio Geológico Colombiano, mediante la modalidad de Contratación Directa - Proveedor Exclusivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

"Por la cual se justifica la suscripción de una Contratación Directa"

Que la Dirección de Laboratorios realizó la elaboración de los estudios y documentos previos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Coordinador del grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Presupuestal PGN 83022 del 11 de octubre de 2022, por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 162.485.784),** expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.**

Que el Comité de Contratación en su sesión virtual No.85 del 20 de octubre de 2022 recomendó adelantar el proceso de contratación directa y la suscripción del contrato requerido.

Que el **SGC** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual, en la parte resolutiva, además de justificar la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa con la empresa **ANALITICA Y REDES S.A.S**., identificada con **el NIT** 830.059.956-1**.,** según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

a) **Señalamiento de la causal que se invoca:** Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, referente a la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

b) **Determinación del objeto a contratar:** Contratar la adquisición e instalación de consumibles, insumos, y accesorios para el equipo espectrómetro de masas con plasma de acoplamiento inductivo (ICP-MS) PLASMA QUANT ELITE S, del Servicio Geológico Colombiano

c) **Presupuesto Oficial y las condiciones que se exigirán al contratista:** El presupuesto oficial es de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($162.485.784), i**ncluido IVA, tasas, impuestos, contribuciones y demás gastos, costos, tributos generados por la suscripción, legalización y ejecución del contrato, suma soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Presupuestal

"Por la cual se justifica la suscripción de una Contratación Directa"

PGN 83022 del 11 de octubre de 2022, expedido por el Coordinador de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.**

Las especificaciones técnicas y obligaciones que se exigirán al contratista se detallan en el anexo No. 1 Especificaciones Técnicas.

d) Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos: Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno**.**

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

ARTÍCULO QUINTO: La firma del presente documento podrá efectuarse en medio digital a través de firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. a los

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General

Proyectó	*Mario Andrés Martinez Morales*	*Abogado - Grupo de Contratos y Convenios*	
Revisó	*Luz Pilar Flórez Sarmiento*	*Abogada - Grupo de Contratos y Convenios*	
Revisó	*José Alberto Higuera Alfonso*	*Abogado - Oficina Asesora Jurídica*	
Revisó	*Ivan Felipe Dallos Rueda*	*Abogado - Secretaría General*	
Revisó	*Rubiela González González*	*Jefe - Oficina Asesora Jurídica - Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios / Secretaria General.*	

OTROSÍ 3 - ADICION Y PRORROGA No. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.21 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto **OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410 de Bogotá, quien actúa en su condición de Director General en virtud del Decreto de nombramiento No. 2724 del 22 de noviembre de 2013, y del acta de posesión No. 000141 del 25 de noviembre de 2013, por una parte, y por la otra **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO** (en adelante **LA UNIVERSIDAD**), identificada con NIT 800118954 representada en este acto por **MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI,** identificada con la C.C. No. 30.738.251, en su condición de Rectora, según resolución del consejo superior de la Universidad de Nariño No. 009 del 26 de mayo de 2021, posesionada mediante acta No.40 del 04 de junio de 2021, quien declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señalada en los artículos 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el articulo 18 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 1 de la ley 1474 de 2011, y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ 3 - ADICION Y PRORROGA No. 02,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que medianteaprobación en la plataforma SECOP II el 7 de julio de 2021, se suscribió entre el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y LA UNIVERSIDAD, el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.21-2021, cuyo objeto contempla: "*LA UNIVERSIDAD SE COMPROMETE A APOYAR LAS LABORES DE MONITOREO Y PROCESAMIENTO PRIMARIO DE DATOS E INFROMACIÓN OBTENIDA POR MEDIO DE LAS REDES DE VIGILANCIA VOLCANICA Y SISMOLOGICA DEL OBSERVATORIO VULCANOLOGICO Y SISMOLOGICO DE PASTO DEL SGC*." **SEGUNDA:** Que el valor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.21-2021, se estableció en la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($223.946.388) incluido IVA, y demás gastos, costos e impuestos a que haya lugar. **TERCERA**: Que el término de ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.21-2021, se estableció por (12) meses, contado a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos establecidos para la ejecución del contrato, lo cual ocurrió el 8 de julio de 2021 **CUARTA:** que mediante aprobación en la Plataforma SECOP II, el 9 de agosto de 2021, las partes aprobaron OTROSI DE MODIFICACIÓN A LA FORMA DE PAGO No.01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 021 DE 2021, mediante el cual se modificó la forma de pago para el primer mes de ejecución del contrato **QUINTA:** que mediante aprobación en la Plataforma SECOP II, el 7 de julio de 2022 se realizó Otro si 2- Prorroga y Adición No.1, prorrogando el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de octubre de 2022, a partir del vencimiento inicial, asimismo se adicionó el valor total del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.21-2021, en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (75.752.000) y se modificó la CLAUSULA CUARTA del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.21-2021, así: "DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($299.698.388), **SEXTA:** Que el supervisor del contrato solicitó mediante memorando 20226300049953 de fecha 07 de octubre de 2022 la prórroga y adición del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.21-2021 en los siguientes términos: *(…)"La vigilancia de un volcán activo se basa en la adquisición en tiempo real (vía telemétrica) de información sobre la actividad volcánica, para lo cual, actualmente se encuentran en operación alrededor de 400 estaciones telemétricas en los tres complejos volcánicos en Colombia para monitorear la actividad sísmica, deformación del edificio volcánico, generación de flujos de lodo (lahares), actividad acústica, medición del campo eléctrico, medición del campo magnético, sistemas para medición de SO2 y cámaras web para seguimiento de la actividad volcánica superficial, de los más de 23 volcanes monitoreados por el SGC a través de los Observatorios Vulcanológicos y Sismológicos de Manizales, Popayán y Pasto. Es así como en el seguimiento de la actividad de los volcanes activos durante las 24 horas se genera un gran volumen de información, la cual debe ser analizada integralmente para obtener un diagnóstico oportuno y actualizado de la actividad volcánica en el país. Debido a las limitaciones del personal asignado dentro del instituto y a las exigencias que demandan los volcanes actualmente más*

activos, se requiere apoyo de 3 o 4 estudiantes universitarios, que cubran 150 horas al mes, para este caso, estudiantes de los programas relacionados con Ciencias Básicas, Ciencias de la Tierra, Geografía e Ingenierías, para apoyar las labores de procesamiento primario de datos e información obtenida por medio de las redes de vigilancia volcánica del SGC - Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Pasto, mediante el apoyo a los procesos de desarrollo e investigación que se adelantan conducentes a generar herramientas que permitan el procesamiento y análisis oportuno de la información derivada de las redes de vigilancia volcánica. Por lo expuesto anteriormente se solicita realizar prórroga y adición al contrato interadministrativo hasta el 31 de enero de 2023, para contar con los recursos que permitan contar con 3 o 4 estudiantes de los programas relacionados con Ciencias Básicas, Ciencias de la Tierra, Geografía e Ingenierías, para apoyar las labores antes indicadas durante 150 horas al mes

Contrato interadministrativo	***CDP INICIAL***	***Valor inicial contrato***	***Fecha de inicio***	***Fecha de terminación adición y prórroga No. 1***	***Valor adición No. 1 (Jul – Oct 2022)***	***Valor adición No. 2 (No 2022 – Ene 2023)***
Contrato Interadministrativo No. 021 de 2021, suscrito entre el Servicio Geológico y la Universidad de Nariño.	*143821 del 24 de mayo de 2021 - SGR*	*$223.946.388*	*08 de julio de 2021*	*31 de octubre de 2022*	*$75.752.000*	*$5.751.000*

De acuerdo con lo expuesto se deja claro que el valor de la presente adición no supera el 50% del valor total del contrato inicial.
Adicionalmente se solicita modificar a partir del 01 de noviembre de 2022 en el contrato interadministrativo No. 021 de 2021 la cláusula cuarta – forma de pago así:
Tres (3) mensualidades vencidas por valor de hasta UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/TE ($1.917.000), incluido IVA y todos los costos, gastos e impuestos a haya lugar.

Se solicita modificar el pago mensual del contrato interadministrativo ya que no se contará con el apoyo de asistentes monitores, que cubran 150 horas al mes, porque se considera que es pertinente que el SGC asuma directamente la actividad misional del monitoreo volcánico, razón por la cual para esta actividad se contará con el apoyo de profesionales a partir del 01 de noviembre de 2022, pero se mantendrá de manera parcial, el apoyo de estudiantes para labores de investigación científica que adelanta el SGC-OVSP".

C L Á U S U L A S

PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.21-2021, hasta el 31 de enero de 2023, a partir del vencimiento actual. **SEGUNDA. ADICIÓN:** Adicionar el valor total del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.21-2021, en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($5.751.000). **PARÁGRAFO PRIMERO**: La presente adición se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número SPGR 143821 del 24 de mayo del 2021**. TERCERA. FORMA DE PAGO:** el valor de la presente adición se pagará así (3) mensualidades vencidas cada una por valor de hasta UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/TE ($1.917.000), incluido IVA y todos los costos, gastos e impuestos a haya lugar. **CUARTA: - VIGENCIA**: Es entendido que todos los términos, condiciones estipuladas y las cláusulas del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.21-2021, tienen plena vigencia, permanecerán inalteradas y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente otrosí. **QUINTA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI
Rectora
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

PROYECTÓ	Jessica Paola Ortiz M.	Abogado – Grupo de Contratos y Convenios.	
REVISÓ		Abogado Oficina Asesora Jurídica	

REVISÓ	Iván Felipe Dallos	Abogado - Secretaría General	
REVISÓ	Rubiela Gonzalez Gonzalez	Secretario General	

José Alberto Higuera <jhiguera@sgc.gov.co>

Fwd: PRIORITARIO - OTRO SI 3 CONTRATO 21-2021 UNIVERSIDAD DE NARIÑO

José Alberto Higuera <jhiguera@sgc.gov.co> 25 de octubre de 2022, 17:19
Para: Jessica Paola Ortiz Mendez <jortizm@sgc.gov.co>
Cc: Ivan Felipe Dallos Rueda <ifdallos@sgc.gov.co>, Erika Johanna Castro <ejcastro@sgc.gov.co>

Compañeros buena tarde verificados los documentos sugiero:
1. Verificar la vigencia de los documentos de existencia y representación legal de la U. de Nariño
2. Incorporar el acta de inicio del contrato interadministrativo (expedición RP) y el Otrosí No. 1.

En el CDP aportado el valor inicial registra el valor inicial del contrato pero no está el valor de la Adición No. 1; si son recursos diferentes, aportar CDP de la Adición.

De la minuta no tengo comentarios adicionales.

Cordialmente,

José Alberto Higuera Alfonso

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
Dirección General
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Diag. 53 N.° 34-53,
Bogotá, Cundinamarca,
+(57) 601 2200 200 Ext. 2324

/ServicioGeologicoColombiano
@sgcol
youtube

[El texto citado está oculto]

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022".

RESOLUCIÓN NÚMERO

(*1658*)

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. D-337 del 23 de diciembre de 2013 expedida por el Director General del Servicio Geológico Colombiano mediante la cual se delegan unas funciones, el Manual de Contratación del Servicio Geológico Colombiano adoptado mediante la Resolución No. D009 del 16 de enero de 2014, la Resolución No. D-151 del 21 de junio de 2021, Acta No. 018 del 22 de junio de 2021 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

C O N S I D E R A N D O.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC**, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que el 26 de septiembre de 2022 se dio inicio al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-042-2022 publicándose en el Portal Único de Contratación SECOP II la Comunicación Interna – Solicitud de contratación, Estudio Previo (Anexo - Especificaciones técnicas Mínimas, Anexo Cotizaciones, Anexo Requisitos habilitantes diferenciales, Anexo - Matriz de Riesgos), solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, designación Comité Evaluador, aviso de convocatoria y el Anexo Explicativo al Proyecto de Pliego de Condiciones junto con sus anexos.

Que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones no se recibieron observaciones al mismo.

Que, dentro del término establecido en el cronograma, las empresas Conviest S.A y Origin IT SAS interesadas en el proceso de selección presentaron solicitud de limitación a Mipymes territoriales.

Que revisada la documentación aportada por las empresas Conviest S.A y Origin IT SAS se verificó que las mismas acreditan los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, por lo cual el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGCSA-SI-42-2022 se limitó a Mipyme colombianas.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mediante Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022, dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-042-2022, cuyo objeto establece: *"Adquisición de Lectoras o terminales RFID y tags RFID para el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO",* publicándose en el Portal Único de Contratación SECOP II, el Anexo Explicativo al Pliego de Condiciones Definitivo junto con sus anexos.

Que, dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo se recibió observación por parte de un interesado, la cual fue respondida mediante documento con radicado interno No. 20221100051813 publicado en la plataforma del SECOP el 14 de octubre de 2022.

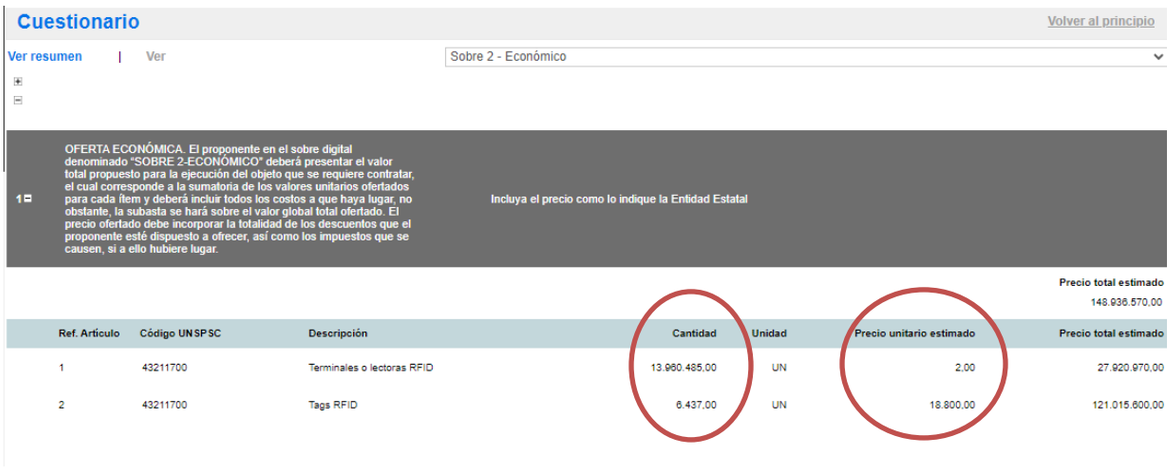
Que, fuera del término establecido, se recibió una (1) observación por parte de NEXCOMPUTER S.A.S, la cual fue respondida mediante documento con radicado interno No. 20221100051843 publicado en la plataforma del SECOP el 14 de octubre de 2022.

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022".

Que el 18 de octubre de 2022 hasta las 03:00 p.m., fecha establecida para la presentación de las ofertas, se recibieron propuestas así:

PROPONENTES.
Microcore S.A.S.
Dossier Soluciones S.A.S.

Que posterior a la fecha establecida para la presentación de las ofertas, la entidad evidenció un error de digitación en la configuración del cuestionario de la Plataforma del SECOP II - Sobre 2 Económico del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022 por cuanto estableció en la columna denominada *"cantidad"* el valor unitario establecido para los ítems requeridos y en la columna de *"Precio unitario estimado"* la cantidad requerida de dichos ítems. Es decir, se intercambió la información de uno y otro dato.



Cuestionario Volver al principio

Ver resumen | Ver — Sobre 2 - Económico

1	OFERTA ECONÓMICA. El proponente en el sobre digital denominado "SOBRE 2-ECONÓMICO" deberá presentar el valor total propuesto para la ejecución del objeto que se requiere contratar, el cual corresponde a la sumatoria de los valores unitarios ofertados para cada ítem y deberá incluir todos los costos a que haya lugar, no obstante, la subasta se hará sobre el valor global total ofertado. El precio ofertado debe incorporar la totalidad de los descuentos que el proponente esté dispuesto a ofrecer, así como los impuestos que se causen, si a ello hubiere lugar.	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Precio total estimado: 148.936.570,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado
1	43211700	Terminales o lectoras RFID	13.960.485,00	UN	2,00	27.920.970,00
2	43211700	Tags RFID	6.437,00	UN	18.800,00	121.015.600,00

Que a la fecha no se ha realizado la evaluación de las propuestas ni se ha realizado la apertura de las ofertas económicas de los dos (2) proponentes antes señalados, no obstante, es claro para la entidad que no es posible configurar un evento de subasta inversa electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II ya que el sistema automáticamente multiplica el valor ofertado por el valor establecido en la columna denominada *"cantidad".*

Que conforme lo anterior, el precitado error, pudo inducir a error a los proponentes al momento de proyectar su oferta económica o incidir en la decisión de potenciales interesados de abstenerse de participar en el presente proceso.

Que bajo las circunstancias antes señaladas los proponentes tenían la opción de:

I. Ofertar un valor unitario teniendo como referencia el precio techo establecido por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (en caso de que se haya evidenciado el error de digitación), en cuyo caso al momento de configurar el evento de subasta electrónica el monto final de la propuesta excedería sustancialmente el presupuesto establecido ya que, como se dijo, la plataforma automáticamente multiplica el valor ofertado por el valor establecido en la columna denominada *"cantidad".*

II. Ofertar un valor unitario teniendo como referencia el valor señalado en la columna de *"cantidad"*, en cuyo caso al momento de configurar el evento de subasta electrónica, el monto inicial de la misma no correspondería a valores del mercado.

Que en la etapa en la que se encuentra el proceso de selección, la Entidad Estatal no puede modificar los pliegos de condiciones en el sentido de ajustar la metodología y factores de evaluación de las propuestas, y específicamente el *"Procedimiento audiencia de subasta inversa electrónica"* conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 a cuyo tenor la Entidad Estatal únicamente puede expedir adendas posteriores al término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato para modificar el cronograma.

Que sumado a lo anterior, la Entidad Estatal se comunicó con la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante la cual consultó si, una vez se realizara la apertura de las ofertas económicas de los dos (2) proponentes participantes, en el caso hipotético que estos estuvieran habilitados para participar en la puja, se podría llegar a realizar una corrección aritmética mediante la cual se lograra realizar una multiplicación de valor por cantidad para obtener la oferta de los proponentes y con este valor iniciar la puja, para lo cual la mesa de servicio indicó que *"(…) para subasta Electrónica después de abrir los sobres, no es posible editar el cuestionario para ajustar la información de cantidad y precio unitario (…)".*

Que, bajo esta situación, resulta necesario señalar que conforme en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 *"**Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán** con arreglo a los principios de **transparencia**, economía y **responsabilidad** y de conformidad con los **postulados que rigen la función administrativa**. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, **los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo**."*

Que, de acuerdo con el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 3 de mayo de 1999, expediente 12344, *"Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de **planeación, transparencia, selección objetiva e igualdad**, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. (…) En esa perspectiva, con arreglo a la Ley 80 de 1993 se estableció un sistema de contratación estructurado en una nomoarquica que garantiza la aplicación de los postulados de la Función administrativa del artículo 209 constitucional, los relativos a la contratación privada –civil o comercial – los generales del derecho y los del derecho administrativo".*

Que de igual forma, en la sentencia en comento, tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que: *"En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismos se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, **se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta**. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y transparencia, **como quiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento** (…) En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y clausulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para esta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que este le sea adjudicado para colaborar con aquella en la realización de un fin general (…)"*

Que conforme al inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política "*Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*", de tal manera que es deber de la administración asegurar la defensa del derecho de todos los interesados en participar en el proceso y de seleccionar objetivamente la elección de la oferta más favorable para la entidad mediante la aplicación de precisos factores de escogencia.

Que la Constitución Política en su artículo 13 consagra el derecho a la igualdad ante la ley, la que se vería resquebrajada si en competencia reglada no se establecen condiciones que garanticen la pluralidad de oferentes y libre competencia económica.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de las leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011, establecen los principios que rigen la función pública y la actuación administrativa y que los mismos son de obligatorio cumplimiento en las actuaciones de las entidades públicas y sus operadores jurídicos, los cuales se deben preservar.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** dentro del conjunto de principios que ha definido el legislador en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, destaca para efectos de esta resolución que: *"2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. (…) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal".*

Que, de acuerdo con la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 28 de mayo de 2012, radicación numero 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489) "*En la contratación, sea mediante licitación o concurso públicos o contratación directa, **la administración está obligada a respetar los principios que la rigen** – transparencia, economía y responsabilidad**- y los criterios de selección objetiva establecidos en las bases del proceso para la escogencia del contratista al que se le adjudicará el contrato por haber presentado la mejor propuesta, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio**, etc., los cuales deberán ser previamente analizados y evaluados por la entidad con arreglo a las condiciones del pliego que rigen el respectivo proceso, con el fin de determinar en forma motivada que la propuesta elegida resulta ser en realidad la más ventajosa.*

Por lo tanto, el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad".

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** está en el deber de velar por la preservación de los citados principios y asegurar que en sus procesos de contratación se asegure la igualdad de acceso y selección objetiva para todos los interesados en participar en el proceso.

Que, en relación con el principio de selección objetiva de contratistas, la jurisprudencia constitucional en Sentencia C-300 de 2012 ha resaltado que "*la adecuada selección del contratista es fundamental para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal. Por ello, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa. Estos razonamientos fueron inicialmente recogidos en el artículo 29 de la ley 80, en el que se precisaba que* ***la selección del contratista debía responder a la oferta más favorable a la entidad, tanto desde el punto de vista económico*** *como de los fines a los que sirve el contrato, lo que excluye la posibilidad de acudir a factores subjetivos para la selección".*

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con fundamento en el numeral 2° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en aras de garantizar el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022 es decir la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022.

Que frente a la revocatoria directa del acto de apertura, el Consejo de Estado - Sección tercera, Subsección A, con ponencia del consejero: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, del veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014), radicación 31297, ha señalado que después de presentadas las ofertas, la Entidad deberá contar con el consentimiento previo, expreso y escrito de los proponentes que efectuaron tal presentación.

> *"(...) En suma, el acto administrativo de apertura puede ser revocado directamente por la administración hasta antes de que agote sus efectos jurídicos, es decir, hasta antes de que se adjudique o se declare desierto el proceso de selección; pero, en cada caso, debe observar las situaciones jurídicas que se han generado y las razones que conducen a adoptar la decisión, para evitar que el acto revocatorio surja viciado de nulidad.*
>
> *En ese sentido, lo puede hacer discrecionalmente hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar;* ***pero, cuando ya se haya presentado alguna oferta, para revocar el acto la administración debe iniciar la actuación de qué trata el artículo 28 del C.C.A. y solicitar el consentimiento de quien o quienes la hayan presentado dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones****. En este último caso, de no contarse con tal consentimiento, si se produce la revocatoria el acto surge viciado de nulidad por expedición irregular, a menos que se presente el supuesto previsto en la parte final del inciso segundo del artículo 73 del C.C.A. (que el acto haya ocurrido "por medios ilegales"), caso en el cual la administración puede revocarlo directamente, en cualquier estado del proceso de selección (hasta antes de la adjudicación o de la declaratoria de desierto), sin que entonces requiera el consentimiento expreso de los participantes."* (Negrita y subrayado fuera de texto)

Que para tal efecto la Secretaria General del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, el 20 de octubre de 2022, remitió a los dos (2) oferentes dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022, Microcore S.A.S. y Dossier Soluciones S.A.S., comunicación señalando:

"(…) una vez efectuado el análisis jurídico de la situación presentada en el proceso de selección, se ha considerado que se configura una de las causales de revocatoria establecidas en artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "como es: "2. cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él". Así las cosas,

el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO está en el deber de velar por la preservación de los principios y asegurar que en sus procesos de contratación se asegure la igualdad de acceso y selección objetiva para todos los interesados en participar en el proceso.

En atención a los hechos señalados previamente y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto," se solicita autorización a las empresas MICROCORE S.A.S. y DOSSIER SOLUCIONES S.A.S. para proceder a la Revocatoria Directa de la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022", por lo que respetuosamente se solicita dar respuesta a la presente comunicación dentro del término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la misma, en la que se manifieste clara y expresamente la autorización otorgada a la Entidad".

Que, en respuesta a la solicitud antes referida, los proponentes Microcore S.A.S. y Dossier Soluciones S.A.S, dieron respuesta mediante mensajes de fecha 21 de octubre de 2022 respectivamente, manifestando:

DOSSIER SOLUCIONES SAS: *"(…) Nos permitimos autorizar la revocación de la propuesta que presentamos para el presente proceso de selección".*

MICROCORE SAS: "En atención a los hechos señalados previamente mediante Radicado SGC No.: 20222100073961 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto," procedemos a autorizar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022".

Que en aras de salvaguardar los principios que rigen la función pública y en busca de proteger el interés general que es el fin último de las entidades estatales, se decide revocar el acto de apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022, a efectos de salvaguardar los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, y con el propósito de llevar a cabo la selección de la mejor oferta de la entidad acorde a la necesidad que requiere satisfacer.

Que de acuerdo con el artículo 93 antes citado, la competencia de revocación de los actos administrativos corresponde a las mismas autoridades que los hayan expedido, o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022, objeto de revocatoria directa, fue proferida por la Secretaria General, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución 337 de 23 de diciembre de 2013, "*Por la cual se delegan funciones",* en la cual se le delegó la facultad de expedir, sin límite de cuantía, los actos administrativos requeridos dentro de los procesos de selección de contratistas que adelanta el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, en consecuencia, será ésta el competente para revocar la referida resolución, o en su defecto su superior jerárquico.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos las siguientes:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en sentencia C.-742 de 1999, la Corte Constitucional señaló lo siguiente, respecto de la revocatoria directa:

> *"(…) La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".*

Que, respecto de la revocatoria del Acto de Apertura el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA**, Subsección C, con ponencia del consejero: ENRIQUE GIL BOTERO, del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), radicación 25.750, expone:

> ***"(…) 3. Régimen jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales y contractuales.***
>
> *La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él –es decir, por mano propia-, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior. No obstante, esta figura, cuyo régimen jurídico general está previsto en el C.C.A., no se reguló de manera especial en la Ley 80 de 1993 –salvo un par de referencias puntuales a ella, de ahí que en el entorno de los operadores jurídicos de la contratación se ha discutido si aplica o no en este sector del derecho administrativo.*
>
> *Unos consideran que no rige, por dos razones: i) porque la institución no se reguló en la ley de contratación –salvo dos aspectos puntuales-, y ii) porque la manera de terminar el procedimiento de selección de contratistas es mediante uno de dos actos: la adjudicación o la declaración de desierta, no hay otra opción; en cambio, otros advierten que se pueden revocar los actos administrativos, también por dos razones: i) porque lo poco que reguló la Ley 80 de 1993 sobre la revocatoria directa es suficiente para incluir allí toda la institución, y ii) porque -además de lo anterior-, la Ley 80 remite expresamente al procedimiento administrativo general del CCA., en lo no regulado en ella.*
>
> *"(…)*
>
> *Recién expedida la Ley 1150 se profirió su decreto reglamentario No. 066 de 2008, que de manera abierta admitió la revocatoria directa del acto administrativo de apertura de la licitación, en eventos en los que, de conformidad con el artículo 69 del* C.C.A., *se puede ejercer el autocontrol administrativo:*
>
> *"Parágrafo 2.* ***En el evento*** **en** ***que ocurra*** **o** ***se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas*** **en** ***el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, el jefe de la Entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección. (…)"****(Negrillas fuera del texto original).*

Que por las razones expuestas y con el propósito de asegurar la vigencia de las normas constitucionales y legales citadas, y para salvaguardar el interés público existente en el proceso de selección que a través del mismo se pueden satisfacer los fines propios de la contratación estatal, así como los principios que rigen la contratación pública, especialmente los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, se procede a revocar la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 *"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022".*

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E.

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 *"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022"* y en consecuencia dejar sin efectos las demás actuaciones surtidas con posterioridad a su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente resolución a los proponentes **MICROCORE S.A.S**. y **DOSSIER SOLUCIONES S.A.S**.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada el 25 de octubre de 2022

RUBIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
Secretaria General.
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Proyectó: Danna Narvaez Cortes – GCC
Reviso: José Alberto Higuera - Abogado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Gina Marcela Alvarado González - Abogada – SG

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO | MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

20226000074381

Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20226000074381**
24-10-2022

Bogotá, D.C.,

Señor
VÍCTOR MANUEL ÁNGEL SALAZAR
Vía Cristo Rey, Km 2 Casa 152
Cali

Asunto: Oficio radicado 20221200001912-Derecho de petición

Cordial saludo,

En respuesta al oficio del asunto mediante el cual solicita que el SGC realice una veeduría al contrato 4147.010.26.1.545 – 2022 suscrito entre MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS con CC. No. 29.104.402 de Cali (Valle del Cauca) y la firma J A M INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S con NIT No. 830084684-9, cuyo objeto es: "REALIZAR CONSULTORÍA PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZAS, VULNERABILIDADES Y RIESGOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SECTOR DE BRISAS DE LOS CRISTALES EN LA ZONA DE LA LADERA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI" de conformidad con la ficha de inversión "IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE HÁBITAT EN SANTIAGO DE CALI, SEGÚN FICHA EBI No. BP 26004131, me permito informarle que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC) dentro de sus funciones Institucionales tiene como objeto adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico, además de la identificación, investigación y seguimiento de las amenazas de tipo geológico que tengan impacto en el ámbito nacional y regional, así como a contribuir con la construcción de conocimiento en materia de amenazas de acuerdo a las políticas expedidas por el Gobierno Nacional. Por lo mencionado anteriormente quiero aclarar que el SGC no realiza veeduría a contratos firmados por terceros.

Finalmente y teniendo en cuenta que en el mencionado contrato se obliga al contratista a seguir los lineamientos de la Guía metodológica para estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa a escala detallada (SGC-UNAL, 2016), me permito informarle que dicha guía se encuentra disponible a través de nuestra página web www.sgc.gov.co, en el link publicaciones.

Atentamente,

John Makario Londoño B

JOHN MAKARIO LONDOÑO
Director Técnico de Geoamenazas

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 10° del Decreto Ley 4131 de 2011, artículo 2° del Decreto 2703 de 2013 y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, así como la Resolución No. D- 009 del 16 de enero de 2014 por medio de la cual se adopta el manual de contratación del SGC, y en aplicación de los Decretos 393 de 1991 y 591 de 1991 y

C O N S I D E R A N D O

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011 establece que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto: *"(…)Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación (...)".*

Que, por su parte, el artículo 4° del Decreto Ley 4131 de 2011, al señalar las funciones del SGC, estableció que, entre otras, a la entidad le corresponde *"(…)1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país. 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. 4. Actualizar el mapa geológico colombiano, de acuerdo al avance de la cartografía nacional. 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano. 7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional. 8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros. 9. Identificar, evaluar y establecer zonas de protección que, en razón de la*

Que dado su carácter de instituto científico y tecnológico, mediante Resolución No. 1239 del 15 de noviembre de 2017, el entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS (Hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación) - reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, en su momento como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como organización dedicada a desarrollar tecnología, dotada de administración, recursos financieros, humanos e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto.

Que en este marco, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009 "Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones", entre los cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Que adicionalmente, el Decreto 1353 de 2018, "Por el cual se Adiciona el capítulo 10 al Título V de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía en lo relacionado con la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación y se dictan otras disposiciones", designó al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC), como autoridad responsable de velar por la protección del patrimonio geológico de la Nación, liderar y desarrollar actividades y proyectos en torno a la identificación, valoración, conservación y divulgación de este patrimonio, con el ánimo de promover y garantizar su correcta utilización y disfrute por parte de la sociedad. Para lograr una gestión integral del patrimonio geológico en el país, el SGC debe trabajar cuatro frentes principales de acción que incluyen las siguientes actividades: I. inventario, II. legislación, III. geoconservación y IV. divulgación.

Que por otra parte mediante la Ley No. 1951 de 2019. *"(…)Por la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo 3° que: *"(…) Este Ministerio formulará e impulsará junto con la Presidencia de la República, la participación de la comunidad científica y la política nacional de ciencia, tecnología, innovación y competitividad, quienes implementando y creando nuevos mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y social, el desarrollo tecnológico de las Instituciones de Educación Superior (IES), los institutos, centros de investigación, parques industriales y las empresas.(…)"*

Que el documento Bases del Plan Nacional del Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" prevé en su capítulo IX Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, numeral 2. Objetivos que "el sector minero-energético incluirá en sus procesos de planificación, el conocimiento y la información geocientífica del suelo y subsuelo (potencialidades y restricciones), los determinantes ambientales, las oportunidades para el desarrollo económico de la región, la multifuncionalidad de los usos en el territorio y la coexistencia entre las diferentes actividades productivas, avanzando en la inclusión de la variable minero energética en los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental. Bajo esta línea, se incorporará el análisis de riesgo en todas las etapas de la cadena productiva del sector minero energético."

oportunidades. Donde se establece que "La sociedad y la economía del futuro estarán fundamentadas en el conocimiento. Por eso Colombia debe invertir más en ciencia, tecnología e innovación (CTeI) al tiempo que mejora la eficiencia de esta inversión" y en el segundo se plantea como objetivo la necesidad de "Consolidación del conocimiento geocientífico", el cual incluye conocer potencialidades en recursos del subsuelo y restricciones por amenazas de origen natural (sismos, volcanes, deslizamientos), como fundamento y premisa básica para poder tomar decisiones sobre el uso y la planeación del desarrollo de los territorios (…)".

~~Que en este marco, el Servicio Geológico Colombiano, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009, entre los cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos. El anterior marco normativo permite inferir que, el Servicio Geológico tiene la misionalidad de establecer procedimientos, proyectos y mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y social, y el desarrollo tecnológico, propio de los quehaceres y competencias del mismo.~~

Que El artículo 12 del Decreto 2703 de 2013 estableció como funciones de la Dirección de Laboratorios las siguientes: "(...)1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación y caracterización de materiales geológicos. 2. Dirigir y realizar la caracterización de materiales geológicos en los componentes químicos, físicos, geotécnicos, petrográficos y metalúrgicos. 3. Dirigir, diseñar, desarrollar e implementar nuevos ensayos de laboratorio y de campo que cumplan con los requerimientos de los planes, programas y proyectos del Servicio Geológico Colombiano (SGC). 4. Responder por todos los datos de laboratorio obtenidos de muestras geológicas custodiadas por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), mediante la utilización de facilidades analíticas propias o externas. 5. Dirigir y liderar las actividades orientadas al desarrollo, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura tecnológica relacionada con equipos de medición de las demás direcciones técnicas del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y ejecutar las actividades previstas en este numeral respecto a los equipos de esta Dirección, de acuerdo con los lineamientos de gestión metrológica establecidos en el país. 6. Dirigir y realizar investigaciones asociadas con la caracterización, procesamiento y utilización de materiales geológicos. 7. Dirigir y realizar acciones encaminadas al aseguramiento de la calidad de los resultados de los ensayos generados en los laboratorios, de acuerdo con los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad. 8. Dirigir y realizar la gestión de los datos y la información de las actividades asociadas a los laboratorios. 9. Dirigir y realizar la prestación de los servicios de laboratorios de acuerdo con las políticas definidas por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) (...)"

Que el Servicio Geológico Colombiano como Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, tiene como objeto, entre otras actividades, la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo, adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; y administrar la información del subsuelo, pretende participar en el "Congreso Colombiano del Carbono 2022", espacio de apropiación social del conocimiento técnico que el SGC participará de modo presencial, los días 2 al 4 de noviembre del 2022, escenario que se desarrollará en el auditorio Eduardo Carranza de la Sede Barcelona de la Universidad de los Llanos, en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta. En la oferta se incluye el taller pre-congreso, se realizará la primera **Escuela Colombiana de Materiales Carbonosos (ECMC)**, en donde se abordarán temáticas relevantes que

científica y social, y el desarrollo tecnológico, propio de los quehaceres y competencias del mismo.

La Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Universidad de los Llanos, en conjunto con la Universidad de Antioquia, la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Pontificia Bolivariana, en calidad de Organizadores, invitan a participar en el "Congreso Colombiano del Carbono 2022", con el fin de divulgar los últimos avances en investigación sobre ciencia, tecnología e innovación del carbono, tanto de la comunidad académica, como de los sectores público y privado.

Universidad de los Llanos

"***Naturaleza Jurídica y Domicilio***

La Universidad de los Llanos es una Institución del Orden Nacional que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional; y reconocida como Universidad mediante la Resolución No. 03273 del 25 de junio de 1993 emanada del mismo Ministerio. Es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal; con rentas y patrimonio propios e independientes; además, se encuentra vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a la política y a la planeación del sector educativo, al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y al Sistema Nacional de Cultura; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas emitidas en ejercicio de su autonomía. (...)"

Fuente: Universidad de los Llanos - https://www.unillanos.edu.co/index.php/naturaleza

"***Misión***

La Universidad de los Llanos forma integralmente ciudadanos, profesionales e investigadores, con sólidos fundamentos científicos, sentido ético, sensibilidad y aprecio por el patrimonio histórico, social, cultural y ecológico de la humanidad, competentes y comprometidos con la construcción de la paz, el desarrollo sostenible, la solución de los problemas de la Orinoquia y el país, con visión universal, conservando su identidad y naturaleza como centro de generación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y la cultura.

Visión

La Universidad de los Llanos se consolidará como una institución de educación superior de alta calidad en su área de influencia, fundamentada en el desarrollo humano, el conocimiento científico y tecnológico, el pensamiento crítico y reflexivo, la acción autónoma, la creatividad y la innovación para responder a las dinámicas que demanda la sociedad. Como institución de educación superior asume la responsabilidad del aseguramiento de la calidad institucional a través de la formación de profesionales altamente calificados y la aplicación de nuevos enfoques de gestión en el desarrollo de sus funciones misionales de docencia, investigación e interacción social."

Fuente: Universidad de los Llanos - https://www.unillanos.edu.co/index.php/mision-y-vision

Las temáticas técnicas que se abordarán en la agenda son los siguientes:

- Materiales carbonosos avanzados
- Simulación, modelamiento, preparación y caracterización de materiales carbonosos
- Aplicaciones en energía
- Aplicaciones médicas y biológicas
- Carbón, coque y negros de carbono
- Procesos de conversión (termoquímicos y bioquímicos)
- Aplicaciones en medio ambiente y catálisis´´´+

En este contexto, la Dirección de Laboratorios ejecuta proyectos dirigidos a la investigación científica y caracterización de materiales de origen geológico en los componentes químico, físico, petrográfico, metalúrgico, mineralógico y geotécnico que contribuyen a la generación del conocimiento geológico. Igualmente, se desarrollan actividades de caracterización de materiales geológicos dentro de la cadena de valor de los proyectos institucionales, junto con actividades científicas propias de la Dirección para la generación de conocimiento, fundamentalmente, en procesos de transformación y aprovechamiento de carbones.

Así mismo, dentro de la cadena de valor para la generación de productos de información del SGC, la Dirección de Laboratorios realiza ensayos mediante la competencia del personal técnico científico, la infraestructura física y tecnológica que posee, lo que permite la caracterización de los materiales geológicos que son un insumo fundamental para la realización de mapas, modelos, informes, entre otros que le aportan al país en los diversos sectores de la economía, que requieren información sobre el conocimiento y la cartografía geológica, las amenazas geológicas y el potencial de los recursos del subsuelo colombiano.

La generación de conocimiento geocientífico que realiza el SGC y la Dirección de Laboratorios, en particular, no tendría sentido sino no es entregada a la sociedad colombiana para su uso y aprovechamiento, por lo cual, las actividades de Apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación –ASCTI o de Apropiación Social del Conocimiento son fundamentales para tal propósito.

En este sentido la participación del Servicio Geológico Colombiano en eventos de carácter científico son el mejor escenario para realizar la apropiación social del conocimiento, en su expresión más tradicional como son los congresos temáticos, en este caso el Congreso Colombiano de Carbono 2022.

También, se realizarán cursos pre-congreso, los cuales permiten la transferencia de conocimiento y la actualización del estado del arte en la investigación científica, consonantes con lo establecido en el Plan estratégico del conocimiento geocientífico del territorio colombiano 2022-2032.

Al Comité Científico del congreso, la Dirección de Laboratorios, con el Grupo de Trabajo, Laboratorio de Caracterización, Procesamiento e Investigación de Carbones y Materiales Energéticos presentó los siguientes trabajos, aprobados por el Comité Científico:

- LA INVESTIGACIÓN GEOCIENTÍFICA EN CARBONES EN EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO DURANTE 100 AÑOS DE EXISTENCIA. Autor: Héctor Manuel Enciso Prieto
- EVALUACIÓN CONCENTRACIÓN DE MERCURIO EN UNA INSTALACIÓN DE DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA A CARBÓN. Autores: Billy Alexander Rodriguez Castellanos - Sonia Lucía Guerra Lemoine - Manuel Hernando Romero Moreno.
- CARACTERIZACIÓN PETROGRÁFICA DE MANTOS DE CARBÓN EN LA ZONA

· METODOLOGÍA PARA EL ESTUDO GEOQUÍMICO DE TIERRAS RARAS Y ASPECTOS GEOTÉCNICOS DE LOS PATIOS DE CENIZAS DE CARBÓN DE TERMOELÉCTRICAS DE COLOMBIA. Autores: Manuel Romero Moreno - Sonia Guerra Lemoine - Héctor Enciso Prieto - Alicia Montes Álvarez - Edith Muñoz Sánchez - Yolanda Calderón Larrañaga - John Medina Rueda - Diego Bustos Torres - Milena Robayo Manrique - Diego Marín Calderón.

· MUESTREO EN PATIOS DE CENIZAS DE CARBÓN DE UNA TERMOELÉCTRICA PARA ESTUDIOS GEOQUÍMICO Y GEOTÉCNICO DE TIERRAS RARAS. Autores: Héctor Enciso Prieto, Manuel Romero Moreno, Sonia Guerra Lemoine, Yolanda Calderón Larrañaga, Julián Rodríguez Bejarano, Romel Campos, John Edison Medina, Andrés Ortiz Romero.

· IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE ICP-MS EN EL ESTUDIO DE ELEMENTOS TIERRAS RARAS PRESENTES EN CENIZAS DE CARBÓN. Autores: Diego Bustos - Milena Robayo - Manuel Romero - Sonia Guerra - Héctor Enciso - Maribel Barajas - Alicia Montes - Johanna Muñoz.

· MAPA DE CALIDAD DE CARBONES COLOMBIANOS. Autores: Diego Bustos - Lucila Gómez Manuel Romero - Augusto Gómez - Maribel Barajas - Héctor Enciso - Juan Barraza - María Trujillo - Sonia Guerra - Adriana Castro.

· IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES COMPONENTES DEL GAS ASOCIADO AL CARBÓN (CBM) EN UN POZO DE PERFORACIÓN EN EL ÁREA MACHETA JENESANO. Autores: Daniel Ballén - Claudia Duarte - Maribel Barajas - Héctor Díaz.

· EVALUACIÓN FISICOQUÍMICA Y PETROGRÁFICA DE CARBONES ANTRACÍTICOS Y SEMIANTRACÍTOS DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, SANTANDER, VALLE Y CAUCA PARA LA

· OBTENCIÓN DE NANOCEBOLLAS DE CARBONO. Autores: Billy Rodríguez Castellanos - Adriana Castro Rodríguez - Maribel Barajas Quitian - Juan Barraza Burgos.

· SÍNTESIS DE NANO-CEBOLLAS MEDIANTE TRATAMIENTO TÉRMICO A PARTIR DE CARBONES ANTRACÍTICOS Y SEMIANTRACÍTICO COLOMBIANOS. Autores: Juan M. Trujillo - Juan M. Barraza - Juan S. Guerrero - Manuel Chaur - Billy Rodríguez - Manuel Romero - Maribel Barajas.

Los trabajos presentados cubren toda la gama de actividades científicas que desarrolla la Dirección de Laboratorios con el Grupo de Trabajo Laboratorio de Caracterización, Procesamiento e Investigación de Carbones y Materiales Energéticos y son totalmente consonantes con lo descrito en el Plan Estratégico del Conocimiento Geológico del Territorio Colombiano 2014 – 2023.

Que teniendo en cuenta lo anterior es fundamental para el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO participar en el "Congreso Colombiano del Carbono 2022", espacio de apropiación social del conocimiento técnico geocientífico ya que este es un escenario idóneo para el intercambio de conocimiento y para posicionar la imagen de la entidad con todos los grupos de interés que directa o indirectamente se relacionan con las actividades de la Entidad.

Para financiar la participación integral del Servicio Geológico Colombiano en este espacio de apropiación social del conocimiento geocientífico, la Dirección de los Laboratorios va a aportar los recursos de uno (1) de sus proyectos que es el 1001563 – Transformación de

Que en el Comité de Contratación en sesión No. 85 del 20 de octubre de 2022, recomendó adelantar el proceso de contratación directa y la suscripción del contrato requerido.

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 126222 de fecha 20 de octubre de 2022, que permite respaldar y garantizar las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual, en la parte resolutiva, además justificar la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Justificar la contratación directa para suscribir un contrato de prestación de servicios con la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS** identificada con NIT. 892.000.757-3 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca: Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el literal e) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, que establecen que la modalidad de selección de contratación directa procederá para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

***b)* Determinación del objeto a contratar:** *"Contratar la participación integral del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en el "Congreso Colombiano del Carbono 2022"*

c) Presupuesto: El valor del presente contrato será por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.800.000,00)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, suma soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 126222 de fecha 20 de octubre de 2022.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** verificó que la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS** (Código: 1119), con domicilio en VILLAVICENCIO, es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Decreto número 2513 de 11/25/1974, expedido(a) por Gobierno Nacional. Que mediante Acuerdo No.07 del 23 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Superior de la institución, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 43355 del 5 de agosto de 1998, se cambió el nombre de la misma. (Antes UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS LLANOS ORIENTALES). y es único desarrollador del evento denominado: "Congreso Colombiano de Carbono 2022". que se llevará a cabo entre los días 1 al 4 de noviembre del 2022, en la ciudad de Villavicencio (Meta).

d) Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos: Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. - La firma del presente documento podrá efectuarse en medio digital a través de firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General
Servicio Geológico Colombiano

PROYECTÓ	Sara Estefanía Bernal Acosta	Abogada–Grupo de Contratos y Convenios.	
REVISÓ	José Alberto Higuera Alfonso	Abogado - Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Iván Felipe Dallos	Abogado Secretaria General	
REVISÓ	Rubiela González González	Jefe Oficina Asesora Jurídica(E) Secretaría General	

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 026 DE 2021
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto por **OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.410, quien actúa en su condición de Director General del **Servicio Geológico Colombiano,** nombrado mediante Decreto No.2724 de 22 de noviembre de 2013 y Acta de Posesión No.000141 del 25 de noviembre de 2013, facultado para contratar conforme a la Ley 80 de 1993 por una parte, y por la otra, **ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ**, también mayor de edad, con domicilio en Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.214.337, expedida en Duitama, quien actúa en calidad de Rector de **LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA** (en adelante UPTC) de conformidad con el acuerdo No. 088 del Consejo superior de fecha 27 de noviembre de 2018 y acta de posecion del 21 de diciembre de 2018,Instituto de Educacion Superior Oficial,ente universitario autonomo, de cararter nacional, estatal y publico, democratico, de regimen especial,vinculado al Ministerio de Eduacion Nacional identificada con NIT No. 891.800.330-1,hemos convenido liquidar de común acuerdo el Convenio Especial de Cooperación No. 26 de 2021, con la información que se especifica a continuación:

INFORMACION DEL CONTRATO	
OBJETO	Realizar actividades de investigación conjunta entre investigadores de la Escuela de Ingeniería Geológica de la UPTC y del Grupo de Investigaciones Geodésicas Espaciales de la Dirección de Geoamenazas del Servicio Geológico Colombiano para la generación de mapas de tasas de deformación (strain rate maps) a partir de resultados de estaciones geodésicas espaciales de GeoRED
ALCANCE DEL OBJETO	N/A
VALOR INICIAL - APORTES	El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, efectuó aportes en dinero por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000)
	La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, efectuó aportes en especie por valor de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($21.000.000)
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP SPGR No. 154421 DEL 24 DE JUNIO DEL 2021
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	RP SPGR No. 202321 DEL 26 DE JULIO DEL 2021

ADICIONES	No hubo adición
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA ADICION	N/A
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL DE LA ADICION	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO	**OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($81.000.000)**
MODIFICACIÓNES	N/A
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	6 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
FECHA DE INICIO	27 de agosto de 2021
PRÓRROGAS	No hubo prórroga
SUSPENSIONES	N/A
REINICIO	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN	27 de febrero de 2022
SUPERVISOR	HÉCTOR MORA PÁEZ – Coordinador Grupo de Trabajo GeoRed

INFORMACIÓN FINANCIERA

Teniendo en cuenta la documentación que reposa en la carpeta del Contrato, y de conformidad con la certificación de Pagos del 27 de septiembre de 2022, expedida por la Coordinación del Grupo de Tesorería del SGC, la información financiera del Convenio Especial de Cooperación No.26 de 2021, es la siguiente:

CONCEPTO	VALORES
a.Vr. Inicial aportes SGC	$ 60.000.000,00
b.Vr. Inicial aportes UPTC (en especie)	$ 21.000.000,00
c.Vr. Adición No. 1	$ -
d.Vr. Total del Convenio (a+b+c)	$ 81.000.000,00
e.Vr. Ejecutado de aportes SGC (1)	$ 60.000.000,00

f. Vr. Ejecutado de aportes UPTC (2)	$	21.000.000,00
g. Vr. Total ejecutado	$	81.000.000,00
h. Vr. Total facturado por la UPTC	$	60.000.000
i. Vr. Deducciones	$	-
j. Vr. Total desembolsado por el SGC a UPTC	$	60.000.000
k. Vr. Total pagado a la UPTC	$	60.000.000
l. Vr. No ejecutada a liberar por el SGC	$	-
m. Vr. Pendiente por pagar	$	-

(1) La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000,00) M/CTE**., corresponde al valor ejecutado por la UPTC de los aportes en dinero, comprometidos por el SGC, de conformidad con el Acta de Entrega y Recibo Final del Objeto Contractual y/o Informe Final de Supervisión de fecha 26 de febrero de 2021.
(2) La suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE($21.000.000)**, corresponde al valor ejecutado por la UPTC de sus aportes en especie.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

En mi calidad de supervisor, certifico que el contrato se ejecutó a entera satisfacción. El contratista cumplió durante la ejecución del contrato, con los aportes al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales, en los términos y cuantías establecidos por la Ley.

ORIGEN DE LA INFORMACIÓN

En virtud de los postulados de la buena fe, a los cuales deben ceñirse las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, se tiene por cierta la información que sobre la ejecución del Contrato objeto de esta Acta, obra en el respectivo expediente contractual del archivo del SGC, la cual sirve de soporte y fundamento para liquidar el Convenio.

OBSERVACIONES

No hubo

GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA:

Número de Póliza	Amparos	Vigencia	Valor asegurado	Aseguradora
N/A				

De conformidad con lo expresado anteriormente, las partes acuerdan:

PRIMERO: LIQUIDAR DE MUTUO ACUERDO el Convenio Especial de Cooperación No. 26 de 2021, en los términos y condiciones previstas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.
SEGUNDO: Las partes mediante la presente Acta de Liquidación se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto, en virtud de la ejecución del objeto del contrato/convenio referenciado incluidas las las obligaciones surgidas de la ejecución del mismo y en consecuencia renuncian a instaurar cualquier acción administrativa, judicial o extrajudicial por razón del contrato que se liquida.
TERCERO: Las partes manifiestan que aceptan la liquidación del Convenio Especial de Cooperación No.26 de 2021 a partir de la fecha de la suscripción de la presente acta.
CUARTO: El Contratista manifiesta que para el trámite de los pagos realizados por el Servicio Geológico Colombiano presentó el pago de los aportes a la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo previsto en la ley.

La presente Acta de Liquidación se perfecciona con la firma de las partes. En constancia de lo anterior y de conformidad con su contenido se firma a los, DIA/MES/AÑO

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA Director General SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	**ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ** Rector UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	**HÉCTOR MORA PÁEZ** SUPERVISOR SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

PROYECTÓ	Liz Yanneth Salamanca Preciado	Profesional Especializado - Grupo de Talento Humano
REVISÓ	Laura Valentina Sanin	Abogada-Grupo Contratos y Convenios
REVISÓ	José Alberto Higuera Alfonso	Abogado - Oficina Asesora Jurídica
REVISÓ	Lina Marcela Álvarez	Abogada - Secretaría General
REVISÓ	Rubiela González González	Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios / Secretaria General.

Bogotá, D.C., 20 de octubre 2022

Señora
LUCY RANGEL MUJICA
Servidor Judicial
jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co
AVENIDA 4E Nº 7-10 OFICINA - 202 BARRIO POPULAR EDIFICIO TEMIS
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta radicado No.54001312100120220001600 – Radicado SGC No 20222600085072

En atención la solicitud del Juzgado Circuito 001 especializado en restitución de tierras de Cúcuta, Norte de Santander, sobre la situación de la condición de amenaza por movimientos en masa del predio denominado La Cebolleta No. 54-498-00-06-0001-0061-000, localizado en la vereda Papamitos del municipio de Ocaña, Norte de Santander, que según el numeral 3.1 del documento de la solicitud recibida y de la identificación geográfica, se precisó la ubicación del mismo (figura 1), se consultó en el Sistema de Información de Movimientos en Masa (SIMMA) la presencia de 49 procesos asociados a registros de tipo catálogo en el municipio de Ocaña, Norte de Santander y se verificó que espacialmente no existen en el momento registros de movimientos en masa activos dentro del área de interés; adicional a esto el Servicio Geológico Colombiano (SGC) en el marco del desarrollo del proyecto de Mapa Nacional de Susceptibilidad y Amenaza Relativa por Movimientos en Masa realizó en el año 2015 la zonificación de amenazas por movimientos en masa escala 1:100.000 de la Plancha 76 – OCAÑA, plancha sobre la que se encuentra localizado el sitio de interés.

Con base en los resultados de la amenaza por movimientos en masa de la plancha 76 se identificó que el predio de La Cebolleta cubre zonas identificadas con las categorías Alta y Media, lo cual permite inferir que ante eventuales temporadas de alta pluviosidad con precipitaciones entre 100 y 220 mm/día o durante eventos sísmicos de alta intensidad con aceleraciones sísmicas entre 100 y 200 cm/s^2, las posibilidades de ocurrencia de movimientos en masa de tipos deslizamiento y flujo no canalizado (en ladera) son importantes y estas condiciones se ven favorecidas por la combinación de las altas pendientes con la presencia de rocas que se encuentran afectadas por fracturas o diaclasamientos. Al sur se encuentra la zona de tránsito o de captación de agua superficial asociada a la quebrada Samagala sin evidencias de procesos torrenciales (figura 2).

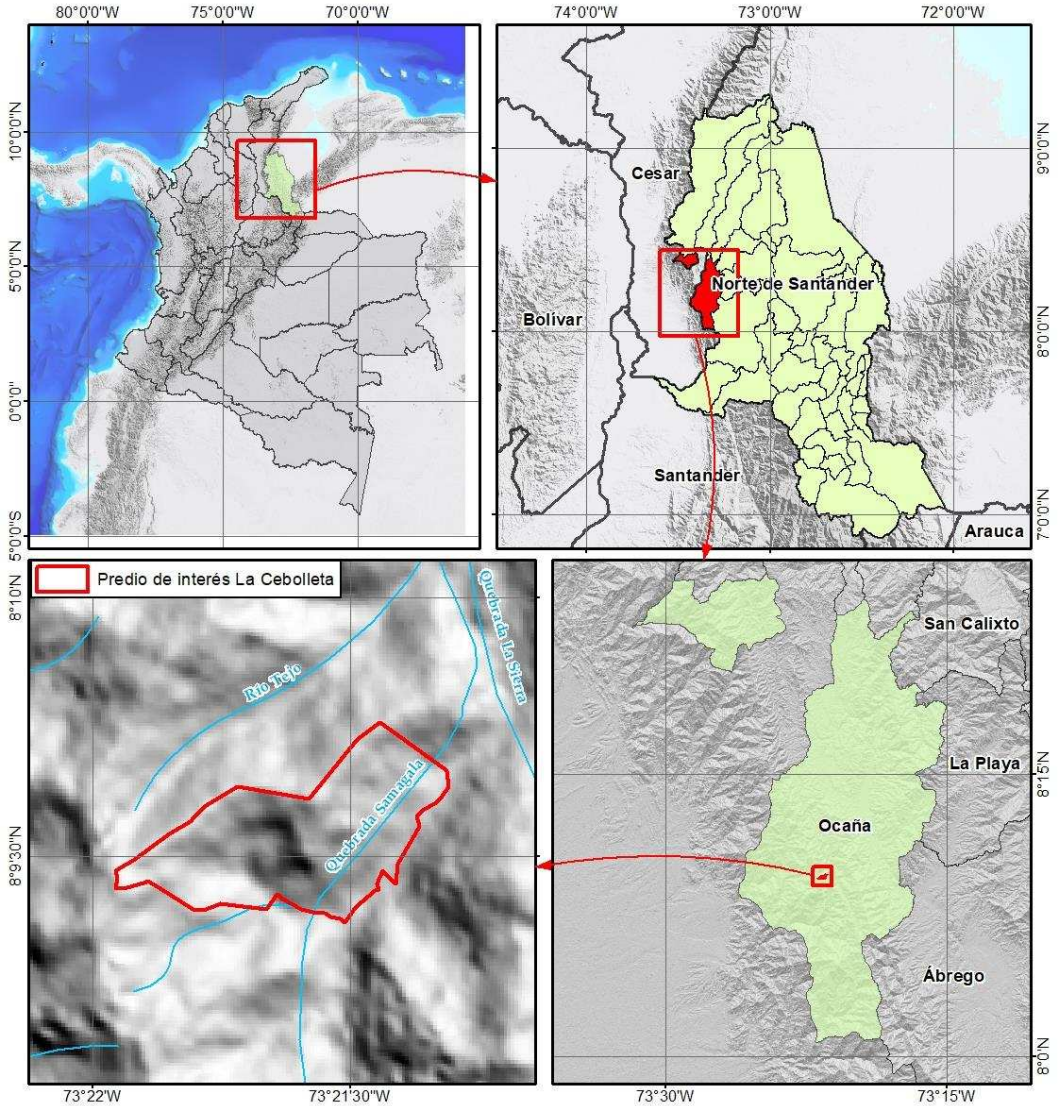


Figura 1. Esquema del mapa de localización del predio La Cebolleta de la vereda Papamitos, municipio de Ocaña, Norte de Santander.

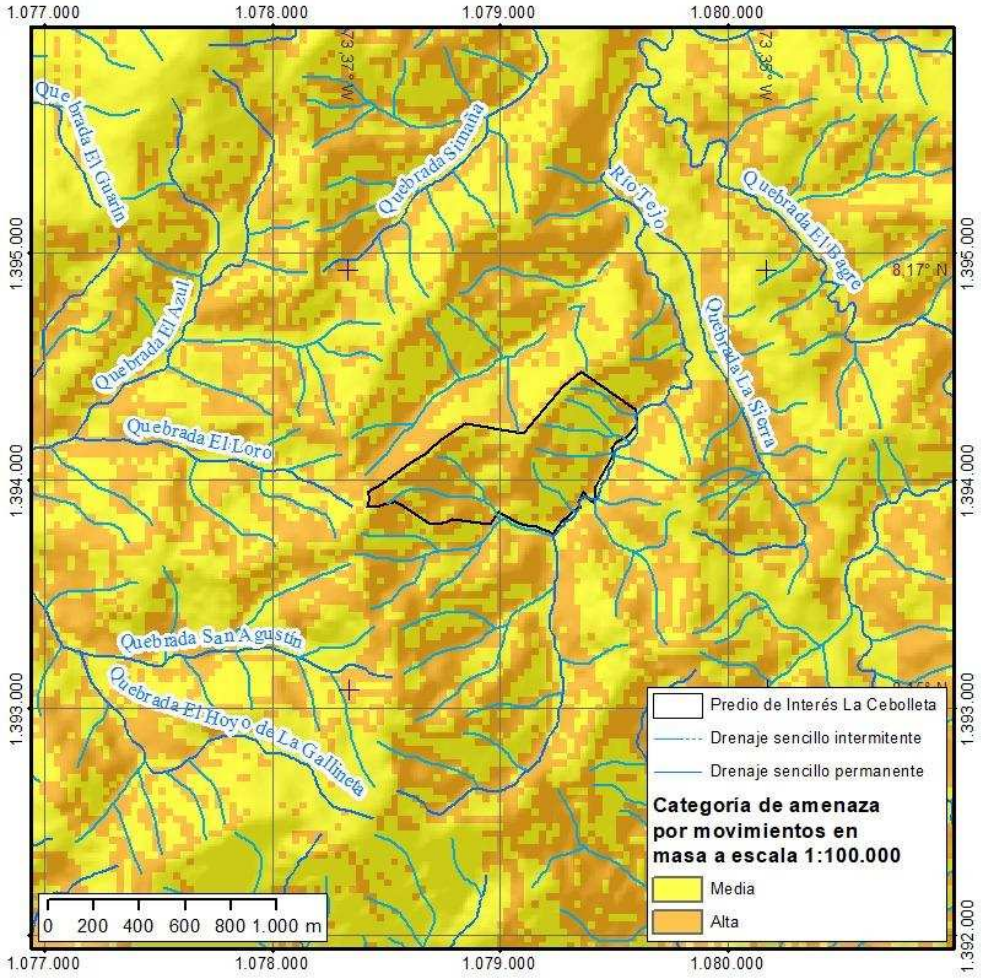


Figura 2. Esquema del mapa de zonificación de amenaza por movimientos en masa del predio La Cebolleta de la vereda Papamitos, municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Finalmente, le comunicamos que la información anterior puede ser consultada y descargada a través del Motor de Integración de Información Científica (MIIG), o del Sistema de información de movimientos en masa (SIMMA) herramientas de información geocientífica del Servicio Geológico Colombiano.

JOHN MAKARIO LONDOÑO
Director Técnico Geoamenazas

DocuSign Envelope ID: 7A7F1FBD-565A-46C4-A652-43CE35647217

OTROSÍ NO. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 030 DE 2018 - numeración SGC, 3017685 - numeración ECOPETROL, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y ECOPETROL S.A.

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC),** Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto por **OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.222.410** de Bogotá, quien actúa en calidad de Director General, en virtud del Decreto de Nombramiento No. 2724 del 22 de noviembre de 2013, posesionado mediante Acta No. 000141 del 25 de noviembre de 2013, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., por una parte, y por la otra, **ECOPETROL S.A**., Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1118 de 2006, regida por los Estatutos Sociales que se encuentran contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 5314 del 14 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá D.C., identificada con **NIT 899.999.068-1**, representada en este acto por **JORGE ARMANDO BARRERA SERRANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **11.338.861** de Zipaquirá, en su condición de funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios, de conformidad con el Poder Especial de fecha 10 de diciembre de 2018, otorgado por **CARLOS ANDRES SANTOS NIETO**, en calidad de Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios de **ECOPETROL S.A.,** (en adelante "**ECOPETROL**"), hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 2 al Contrato Interadministrativo No. 030 de 2018 - Numeración SGC y No. 3017685 - Numeración ECOPETROL, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: Que el 13 de noviembre de 2018, se suscribió entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC** y **ECOPETROL**, el Contrato Interadministrativo No. 030 de 2018 - Numeración SGC y No. 3017685 - Numeración ECOPETROL, cuyo objeto contempla: *"En desarrollo del presente contrato, el SGC suministrará a el Usuario en forma permanente y no exclusiva, los servicios prestados por la Litoteca Nacional, asi como el servicio de suministro de información del Banco de información Petrolera BIP, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 450 de 2016, expedida por el SGG y sus modificaciones".* **SEGUNDA:** Que el término de ejecución inicialmente pactado para el Contrato Interadministrativo No. 030 de 2018- Numeración SGC y No. 3017685 - Numeración ECOPETROL, se determinó hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que tuvo ocurrencia el 14 de noviembre de 2018. **TERCERA:** Que mediante Otrosí No. 1 suscrito el 22 de diciembre de 2020, las partes prorrogaron el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 030 de 2018- Numeración SGC y No. 3017685 - Numeración ECOPETROL hasta el 31 de diciembre de 2023, y modificaron la cláusula tercera del Contrato Interadministrativo No. 030 de 2018- Numeración SGC y No. 3017685 - Numeración ECOPETROL la cual quedó así: *"TERCERA. -TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y VIGENCIA. El término de ejecución del presente contrato interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2023".* **CUARTA:** Que de conformidad con la cláusula cuarta del contrato el valor del mismo es indeterminado pero determinables; así mismo, el valor de los servicios se encontraba establecidos en la Resolución 450 de 2016, "*Por medio de la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados o lo información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional, provenientes de la Resolución 188 de 2014 de la Agencio Nacional de Hidrocarburos"* expedida por el SGC, y a ella se remite el SGC para efectos de facturar los servicios requeridos a demanda por el Usuario. El valor final del presente contrato se determinará al vencimiento del plazo de ejecución y se verá reflejado en el acta de liquidación correspondiente. **QUINTA:** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC** expidió la Resolución No. 236 del 29 de julio de 2022, *"Por la cual se modifica la Resolución 450 de 2016, mediante la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados o lo información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional".* **SEXTA:** Que el 11 de agosto de 2022, el Profesional de Seguimiento del Área Administrativa (Antes administrador) de ECOPETROL, EDWIN RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, remitió comunicación No. 2-2022-ELE-OT0030934, dirigida al Supervisor del Contrato, solicitando *"(…) la suscripción del Otrosí No. 2 al contrato Interadministrativo No. 30 de 2018 (3017685/3018908), teniendo en cuenta la Resolución No. 236 del 29 de julio de 2022 con el fin de: "Modificar la cláusula cuarta – VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 30 de 2018 (3017685/3018908) en los siguientes aspectos: · Incluir un parágrafo de reajuste de las tarifas incluidas en la Resolución 236 de 2022 reglado al UVT reportado para cada vigencia según artículo 2.2.14.1.1. decreto 1094-2020; dando la claridad que las*

DocuSign Envelope ID: 7A7F1FBD-565A-46C4-A652-43CE35647217

tarifas del Banco de Información Petrolera no tendrán cambio referente a la Resolución 450 del 2016. · Incluir la cláusula cuarta – VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 30 de 2018 (3017685/3018908) la Resolución No. 236 del 29 de julio de 2022 mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 450 de 2016 adicionando los servicios los ítems relacionados a continuación para la litoteca:

LITOTECA NACIONAL		
GRUPO DE CONSULTA Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN		
Descripción	***UNIDAD***	***TARIFA UVT (ANTES DE IVA)***
Alquiler sala de Microscopía (incluye un (1) Microscopio o un (1) Estereomicroscopio)	*Día*	*7,89*
GRUPO DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS		
Corte de muestras de tapón o plugs de Núcleos roca consolidada (No incluye el movimiento de las cajas)	*Tapón*	*2,63*
Corte de muestras de tapón o plugs de Núcleos roca no consolidada (No incluye el movimiento de las cajas, no incluye el nitrógeno líquido y el hielo seco en caso de necesidad)	*Tapón*	*10,53*
Verificación y Preservación de muestras geológicas y fluidos (Ripios, residuos, side Wall core, Plugs)	*Muestra*	*0,66*
Sistema Integrado de sesiones remotas de interpretación de Muestras Geológicas (Sesión x 1 dia, No incluye movimiento de cajas)	*Sesión*	*92,1*
Pie de Núcleo Digitalizado - Tomografía	*Pie*	*0,66*
Préstamo de Placas	*Placa*	*0,66*
GRUPO DE PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMÁGENES		
Adquisición y edición de imágenes digitales Macro a ripios (lavados)	*Unidad*	*1,58*
Adquisición y edición de imágenes digitales panorámicas a corazones de roca. (cuatro cajas estándar)	*Foto*	*2,63*
Imagen digital de alta resolución de láminas 5X, 10X, 20X (placa petrográ-fica, placa palinológica, placa foraminíferos) (1 ángulo)	*Placa/1 án-gulo*	*2,63*
GRUPO VENTA DE EMPAQUES Y VERIFICACIÓN DE MUESTRAS		
Venta de canaletas de PVC	*Unidad*	*0,66*
Venta de cajetillas	*Unidad*	*0,45*

-Actualizar el valor de los servicios de la Litoteca establecidos en la Resolución 450 del 2016 de acuerdo con la tarifa UVT para el año 2022. (…)". **SÉPTIMA:** Que el Supervisor del Contrato por parte del SGC, **DIEGO GERARDO IBÁÑEZ ALMEIDA**, mediante comunicación Interna No. 20227000041863 del 24 de agosto de 2022, solicito *"(…) suscribir un OTROSI al Contrato 030 de 2018, acorde a solicitud escrita realizada por el administrador del Contrato por parte de ECOPETROL S.A.(...)".* **OCTAVA:** Que, en razón a los motivos expuestos por las partes, se hace necesario realizar el presente otrosí al Contrato Interadministrativo No. 030 de 2018- Numeración SGC y No. 3017685 - Numeración ECOPETROL**. NOVENA:** Que en sesión del Comité de Contratación del SGC No. 69 del día 31 de agosto de 2022, se recomendó la presente modificación. **DECIMA:** Que el estatuto de contratación estatal contempló la modificación de las condiciones del contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo[1], lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad[2] inicialmente pactada. **DECIMA PRIMERA:** Que el presente otrosí no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado. **DECIMA SEGUNDA:** Que el Contrato Interadministrativo No. 030 de 2018- Numeración SGC y No. 3017685 - Numeración ECOPETROL se encuentra vigente, y en consecuencia es procedente el otrosí solicitado. **DECIMA TERCERA**: Que, con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí, la cual se rige por las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR la cláusula *"CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"* del Contrato Interadministrativo No. 030 de 2018- Numeración SGC y No. 3017685 - Numeración ECOPETROL, la cual queda de la siguiente manera:

> *"CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El valor del presente contrato interadministrativo es indeterminado pero determinable. El valor de los servicios se encuentra establecido en la Resolución No. 450 de 2016, "Por medio de la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional, provenientes de la Resolución 188 de 2014 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos", modificada por la Resolución No. 236 del 29 de julio de 2022 y las demás vigentes que sean expedidas por el SGC que modifiquen o adicionen,*

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.
[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121

DocuSign Envelope ID: 7A7F1FBD-565A-46C4-A652-43CE35647217

y a ellas se remitirá el SGC para efectos de facturar los servicios requeridos a demanda por el Usuario. El valor final del presente contrato se determinará al vencimiento del plazo de ejecución y se verá reflejado en el acta de liquidación correspondiente.

Se incluyen además de los servicios indicados en la Resolución No. 450 de 2016 modificada por la Resolución No. 236 del 29 de julio de 2022, los siguientes:

LITOTECA NACIONAL		
GRUPO DE CONSULTA Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN		
Descripción	***UNIDAD***	***TARIFA UVT (ANTES DE IVA)***
Alquiler sala de Microscopía (incluye un (1) Microscopio o un (1) Estereomicroscopio)	*Día*	*7,89*
GRUPO DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS		
Corte de muestras de tapón o plugs de Núcleos roca consolidada (No incluye el movimiento de las cajas)	*Tapón*	*2,63*
Corte de muestras de tapón o plugs de Núcleos roca no consolidada (No incluye el movimiento de las cajas, no incluye el nitrógeno líquido y el hielo seco en caso de necesidad)	*Tapón*	*10,53*
Verificación y Preservación de muestras geológicas y fluidos (Ripios, residuos, side Wall core, Plugs)	*Muestra*	*0,66*
Sistema Integrado de sesiones remotas de interpretación de Muestras Geológicas (Sesión x 1 dia, No incluye movimiento de cajas)	*Sesión*	*92,1*
Pie de Núcleo Digitalizado - Tomografía	*Pie*	*0,66*
Préstamo de Placas	*Placa*	*0,66*
GRUPO DE PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMÁGENES		
Adquisición y edición de imágenes digitales Macro a ripios (lavados)	*Unidad*	*1,58*
Adquisición y edición de imágenes digitales panorámicas a corazones de roca. (cuatro cajas estándar)	*Foto*	*2,63*
Imagen digital de alta resolución de láminas 5X, 10X, 20X (placa petrográfica, placa palinológica, placa foraminíferos) (1 ángulo)	*Placa/1 ángulo*	*2,63*
GRUPO VENTA DE EMPAQUES Y VERIFICACIÓN DE MUESTRAS		
Venta de canaletas de PVC	*Unidad*	*0,66*
Venta de cajetillas	*Unidad*	*0,45*

PARÁGRAFO: Las tarifas incluidas en la Resolución 236 de 2022 se reajustarán conforme a lo reglado al UVT reportado para cada vigencia según artículo 2.2.14.1.1. decreto 1094 de 2020; Las tarifas del Banco de Información Petrolera BIP no tendrán cambio referente a la Resolución 450 del 2016."

CLÁUSULA SEGUNDA-VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones estipuladas y las cláusulas del Contrato Interadministrativo No. 030 de 2018- Numeración SGC y No. 3017685 - Numeración ECOPETROL**,** tienen plena vigencia, permanecerán inalteradas y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente otrosí. **CLÁUSULA TERCERA**: El presente Otrosí no genera erogación alguna al SGC. **CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, la cual podrá efectuarse en medio digital a través de firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, así como la publicación en la plataforma SECOP.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de octubre de 2022.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General

ECOPETROL

DocuSigned by:
97EE99BD3FC444D...

JORGE ARMANDO BARRERA SERRANO
Profesional de Abastecimiento

Proyectó	*Hernán David Sánchez*	*Abogado - Grupo de Contratos y Convenios*
Revisó	*José Alberto Higuera*	*Abogado Oficina Asesora Jurídica*
Revisó	*Luz Alexzandra Rincón*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica*
Revisó	*Iván Felipe Dallos*	*Abogado – Secretaria general*
Revisó	*Rubiela González González*	*Secretaria General*

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1607)

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección en la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SGC-CMA-01-2022".

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. D-337 del 23 de diciembre de 2013 expedida por el Director General del Servicio Geológico Colombiano mediante la cual se delegan unas funciones, el Manual de Contratación del Servicio Geológico Colombiano adoptado mediante Resolución No. D-009 del 16 de enero de 2014, la Resolución No. D-151 del 21 de junio de 2021, Acta No. 018 del 22 de junio de 2021 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC**, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mediante Resolución No. 1459 del 27 de septiembre de 2022, dio apertura al Proceso de Selección en la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SGC-CMA-01-2022, cuyo objeto establece: *"Prestar los servicios de intermediación de un corredor de seguros, legalmente establecido en Colombia, para que realice el proceso de contratación de las pólizas requeridas por el Servicio Geológico Colombiano y preste asesoría jurídica y técnica en el manejo integral del programa de seguros requerido, para amparar los bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que la Entidad sea legalmente responsable",* publicándose en el Portal Único de Contratación SECOP II, el Documento Adicional al Pliego de Condiciones Definitivo, junto con sus anexos.

Que, dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo se recibieron observaciones por parte de los interesados las cuales fueron respondidas mediante Comunicación Interna No. 20222600048563 del 30 de septiembre de 2022 la cual fue publicada en la plataforma del SECOP II.

Que el 04 de octubre de 2022 hasta las 02:00 p.m., fecha establecida para la presentación de las ofertas, se recibieron propuestas así: **1.** DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, **2.** AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS **3.** UNIÓN TEMPORAL CORRECOL - PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022 y **4.** JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Que, una vez efectuada la respectiva evaluación Jurídica, Financiera y Técnica de las propuestas presentadas al proceso, el 06 de octubre de 2022 el Comité Evaluador emitió el informe preliminar de evaluación, el cual fue publicado en el sistema electrónico de Contratación pública SECOP II.

Que desde el 06 de octubre de 2022 hasta el 11 de octubre de 2022, se corrió traslado a los proponentes para presentar observaciones al informe de evaluación preliminar y plazo para entrega de subsanaciones de requisitos habilitantes.

Que, una vez revisadas las observaciones y subsanaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, el 12 de octubre de 2022 el Comité Evaluador emitió respuesta a las mismas mediante Comunicación Interna No. 20222600051493 y un informe de evaluación técnica, específicamente

respecto del criterio de evaluación denominado *"B. Experiencia en siniestros"* los cuales fueron publicados en la plataforma del SECOP II.

Que conforme lo anterior, el informe de evaluación publicado en el sistema electrónico de Contratación pública SECOP II dio como resultado:

"(…)

PROPONENTE	*CONSOLIDADO CALIFICACIÓN*				
	EVALUACIÓN JURÍDICA	*EVALUACIÓN FINANCIERA*	*EVALUACIÓN TÉCNICA*	*HABILITACIÓN*	*PUNTAJE TOTAL*
DELIMA MARSH S.A. - Nit. 890.301.584-0	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*	*99,75*
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. - Nit. 860.069.265-2	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*	*99,75*
UT CORRECOL- PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022 (CORRECOL S.A. - Nit. 830.018.004-1 PROSEGUROS S.A. - Nit. 860.024.858-6)	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*	*100*
JARGU S.A. – Nit. 800.018.165-8	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*	*100*

PROPONENTES	*FACTORES DE EVALUACIÓN (PONDERACIÓN)*						
	A. Experiencia Especifica (adicional a la mínima requerida)	*B. Experiencia en siniestros*	*C. Experiencia del personal profesional (adicional a la mínima requerida)*	*Apoyo a la Industria Nacional*	*Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad*	*Criterios Deferenciales 0.25*	*TOTAL PUNTAJE*
DELIMA MARSH S.A. - Nit. 890.301.584-0	*40*	*28,75*	*20*	*10*	*1*	*0*	*99,75*
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. - Nit. 860.069.265-2	*40*	*28,75*	*20*	*10*	*1*	*0*	*99,75*
UT CORRECOL- PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022 (CORRECOL S.A. - Nit. 830.018.004-1 PROSEGUROS S.A. - Nit. 860.024.858-6)	*40*	*28,75*	*20*	*10*	*1*	*0.25*	*100*
JARGU S.A. – Nit. 800.018.165-8	*40*	*28,75*	*20*	*10*	*1*	*0.25*	*100*

(…)".

Que el 13 de octubre de 2021 el proponente Delima Marsh S.A. los Corredores de Seguros presentarion replicas a las respuestas de observaciones publicadas por la entidad las cuales fueron respondidas mediante Comunicación Interna No. 20222600052163 del 17 de octubre de 2022 publicadas en la plataforma del SECOP II el 18 de octubre de 2022.

Que el 18 de octubre de 2022 se publicó en la plataforma del SECOP II la verificación de factores de desempate conforme lo establecido en el 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 y la recomendación de adjudicaicón del proceso de selección en los siguientes términos:

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección en la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SGC-CMA-01-2022".

El Comité Evaluador verifica el consolidado del informe de la calificación del presente proceso de selección:

"(…) De acuerdo al puntaje obtenido se establece un empate entre las propuestas presentadas por los proponentes: ***UT CORRECOL- PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022 y JARGU S.A.*** *en este sentido la entidad procede a verificar los factores de desempate y su correspondiente acreditación de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, así:*

1. *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*

JARGU S.A. – Nit. 800.018.165-8	*CUMPLE* *Se allegó certificado de existencia y representación legal, donde se evidencia que es una empresa Nacional*
UT CORRECOL- PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022 *(CORRECOL S.A. - Nit. 830.018.004-1* *PROSEGUROS S.A. - Nit. 860.024.858-6)*	*CUMPLE* *Se allegaron los certificados de existencia y representación legal de los integrantes de la Unión Temporal, donde se evidencia que son empresas Nacionales*

Una vez verificados los documentos acreditados de las propuestas empatadas y particular lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, las dos propuestas cumplen con dicho criterio, razón por la cual persiste el empate y se continua con el siguiente criterio.

2. *Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente.*

JARGU S.A. – Nit. 800.018.165-8	*CUMPLE* *Se allegó declaración notariada de conformidad con lo establecido en el Art. 1 de la Ley 1232 de 2008, adicionalmente, la certificación de la participación accionaria debidamente suscrita, la escritura pública de reforma societaria, certificado de existencia y representación legal, copia del documento de identidad y la correspondiente autorización para el tratamiento de datos personales señalada en la Ley 1582 de 2012.*
UT CORRECOL- PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022 *(CORRECOL S.A. - Nit. 830.018.004-1* *PROSEGUROS S.A. - Nit. 860.024.858-6)*	*NO CUMPLE* *No allegaron documentación*

Una vez verificados los documentos acreditados de las propuestas empatadas y particular lo señalado en el artículo 2º de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 1232 de 2008; se evidencia que los documentos de la propuesta presentada por el proponente JARGU S.A., cumplen lo señalado en la normatividad determinada para el cumplimiento de dicho factor. De otro lado se evidencia que la propuesta presentada por la UT CORRECOL- PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022; no acredita los documentos necesarios para el cumplimiento del presente factor de desempate. No persiste el empate.

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR. *En conclusión, al no persistir el empate, se determina que la propuesta presentada por JARGU S.A. con Nit. 800.018.165-8; que previamente cumplió con los requisitos habilitantes y ponderables obteniendo un puntaje total de 100 puntos, y adicionalmente cumplió con el segundo factor de desempate; el Comité Evaluador del Proceso de selección SGC-CMA-01-2022; recomienda adjudicar el proceso de Selección SGC-CMA-01-2022 a la empresa JARGU S.A. identificada con Nit. 800.018.165-8, quien cumplió con los requisitos del proceso".*

Que la Secretaria General del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, atendiendo la recomendación del Comité Evaluador, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección en la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. SGC-CMA-01-2022, cuyo objeto establece: *"Prestar los servicios de intermediación de un corredor de seguros, legalmente establecido en Colombia, para que realice el proceso de contratación de las pólizas requeridas por el Servicio Geológico Colombiano y preste asesoría jurídica y técnica en el manejo integral del programa de seguros requerido, para amparar los bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que la Entidad sea legalmente responsable",* al proponente **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, identificado con Nit.

800.018.165-8, representada legalmente por JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO identificado con C.C. No. 79717208.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato a suscribir no causa pago o erogación alguna para el Servicio Geológico Colombiano, y cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguro, con las cuales se suscriban las pólizas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el Servicio Geológico Colombiano publicará la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. a los 19 días del mes de octubre de 2022.

RUBIELA GONZALEZ GONZALEZ.
Secretaria General.
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Proyectó	*Danna Narvaez. Cortes*	*Abogada - Grupo de Contratos y Convenios*	
Revisó	*José Alberto Higuera Alfonso*	*Abogado - Oficina Asesora Jurídica*	
Revisó	*Gina Marcela Alvarado*	*Abogado - Secretaría General*	

Radicación: 73001-23-31-000-2011-00611-00.
Demandante: Personería Municipal de Ibagué
Demandado: Anglo Gold Ashanti y otros
Asunto: Acta de verificación de cumplimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	**DÍA**	19 de octubre de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Despacho #2, Tribunal Administrativo del Tolima
	DIRECCIÓN	Palacio de Justicia, oficina 1404
	SALA	Piso 3 – Augusto Ospitia

2. NOMBRE COMPLETO DEL MAGISTRADO	
DESPACHO JUDICIAL	**DESPACHO #2 – TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**
NOMBRE DEL TITULAR	**JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA**

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	2	3	0	0	0	0	0	2	0	1	1	0	0	6	1	1	0	0

DEMANDANTE	Personería Municipal de Ibagué - Tolima
PERSONERA ENCARGADA (E)	**Francy Johana Ardila**
PERSONERA DELEGADA EN SERVICIOS PÚBLICOS, CONTROL URBANO Y MEDIO AMBIENTE	Jessica Alejandra Pérez Murillo
CÉDULA	1.110.533.311 de Melgar - Tolima
CORREO ELECTRÓNICO	despacho@personeriaibague.gov.co

DEMANDADA	**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**
APODERADA	Laura Catalina Montenegro
CEDULA	1.010.207.479
CORREO ELECTRÓNICO	procesosjudiciales@minambiente.gov.co
DIRECCIÓN	Calle 37 Nº 8-40

DEMANDADA	**Agencia Nacional De Minería**
APODERADO	Diego González Madrid
CEDULA	1022333079
CORREO ELECTRÓNICO	Diego.gonzalez@anm.gov.co
DIRECCIÓN:	Carrera 8 No. 19 - 31. Barrio Interlaken.

DEMANDADA	**Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**
APODERADO	Jorge Luis Gómez Cure
CÉDULA	91.524.926 de Santander
T.P. No.	181.896 del C. S de la Judicatura
DIRECCIÓN	Cra. 13 A #34-72
CORREO ELECTRÓNICO	notificacionesjudiciales@anla.gov.co jgomez@anla.gov.co

DEMANDADA	**Corporación Autónoma Regional del Tolima "Cortolima"**
DELEGADO	Willer Andrés Rodríguez García
CÉDULA	1.032.449.537
T.P. No.	
DIRECCIÓN	
CORREO ELECTRÓNICO	correspondencia@cortolima.gov.co

DEMANDADA	**Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural**
APODERADO	Viviana Gómez
DIRECCIÓN	Edificio Pedro A. López. Avenida Jiménez N°. 7A - 17
CORREO ELECTRÓNICO	notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 163 JUDICIAL II	**Rigoberto Bazán Orobio**
CÉDULA	10.387.064 de Guapi
DIRECCIÓN	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 802— Ibagué
CORREO ELECTRÓNICO	rbazan@procuraduria.gov.co

PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO PARA EL TOLIMA	
PROCURADOR	**Daniel Rubio Jiménez**
CÉDULA	79.629.006 de Bogotá
DIRECCIÓN	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 802— Ibagué
CORREO ELECTRÓNICO	drubio@procuraduria.gov.co

DEMANDADA y/o INTERVINIENTE	**Defensoría del Pueblo**
APODERADO	Edgar Lozano Lozano
CÉDULA	79.246.273
DIRECCIÓN	Calle 55 No. 10-32
CORREO ELECTRÓNICO	edlozano@defensoria.edu.co

DEMANDADA y/o INTERVINIENTE	**Municipio de Cajamarca, Tolima**
APODERADO	Maximino Murillo Arango
CÉDULA	1.006.186.007 de Cajamarca.
T.P. No.	301.435 del C.S de la J.
DIRECCIÓN	Calle 6, número 7-52 Cajamarca.

CORREO ELECTRÓNICO	contactenos@cajamarca-tolima.gov.co alcaldia@cajamarca-tolima.gov.co

PROCURADORA REGIONAL DE INCLUSIÓN DEL TOLIMA	María Piedad Zúñiga Le
DIRECCIÓN	Carrera 4 No. 11-40
CORREO ELECTRÓNICO	regional.tolima@procuraduria.gov.co mzuniga@procuraduria.gov.co

DEMANDADA	**AngloGold Ashanti S.A**
APODERADO	José Gregorio Flórez Fernández
CÉDULA	79.591.339 de Ibagué
T.P. No.	107.606 del C.S de la J.
CORREO ELECTRÓNICO	InfoAnglogold@AngloGoldAshanti.com
DIRECCIÓN	Calle 116 # 7 - 15

DEMANDADA	**Personería de Cajamarca, Tolima**
APODERADO	Ivonne Rodríguez
CÉDULA	1110552813
T.P. No.	personeria@cajamarca-tolima.gov.co
DIRECCIÓN	Calle 6, número 7-52 Cajamarca.
CORREO ELECTRÓNICO	personeria@cajamarca-tolima.gov.co

DEMANDADA	**Municipio de Ibagué . Oficina Jurídica**
APODERADO	Maribel Hernández
CÉDULA	52.195.951
T.P. No.	106.991
DIRECCIÓN	Calle 9 No. 2-59, Ibagué
CORREO ELECTRÓNICO	juridica@ibague.gov.co

DEMANDADA y/o INTERVINIENTE	**Servicio Geológico Colombiano**
APODERADO	José Alberto Higuera Alfonso
CÉDULA	79.979.026
T.P. No.	148.952
DIRECCIÓN	Diagonal 53 No. 34-53 – Bogotá.
CORREO ELECTRÓNICO	jhiguera@sgc.gov.co

DEMANDADA y/o INTERVINIENTE	**Gobernación del Tolima**
APODERADO	Litza Máryuri Beltrán Beltrán
CÉDULA	65.780.011
T.P. No.	106.991
DIRECCIÓN	Carrera 3 entre calle 10 y 11 - Ibagué
CORREO ELECTRÓNICO	litzabeltran@gmail.com

DEMANDADA y/o INTERVINIENTE	**Ministerio de Minas y Energía**
APODERADO	Edna Lorena Mahecha Cuellar
CÉDULA	28.917.936
T.P. No.	139.091
CORREO ELECTRÓNICO	elmahecha@minenergia.gov.co

INICIO DE LAS DILIGENCIAS

En diligencia del 31 de agosto de 2022 se ordenó realizar diligencia de verificación de cumplimiento para el 19 de octubre de 2022, con el fin de **i.** conocer la posición y visión del Gobierno Nacional actual, en lo que corresponde al cumplimiento de la sentencia del 30 de mayo de 2019 proferida por este Tribunal Administrativo del Tolima (fls. 2685 a 2760 del cuaderno principal Tomo XIV) en la que se accedió a las pretensiones del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos, modificada por el Consejo de Estado[1], y **ii.** conocer las conclusiones a las que se llegaron en la mesa técnica celebrada.

Una vez instalada la diligencia, se procede a conceder el uso de la palabra a las partes, para que manifiéstenlo pertinente frente al cumplimiento de las ordenes impartidas.

*Se concedió el uso de la palabra a la **Personería Municipal de Ibagué** para que hiciera una exposición acerca de la Mesa de Trabajo realizada en la personería municipal de Ibagué, y con su acompañamiento el 30 de septiembre de 2022, para lo cual, procedió sintetizando lo tratado en la diligencia mencionada.

-Expuso que el 20 de noviembre de 2022 terminarían las actividades a desarrollar por parte de Cortolima y el Ministerio de Medio Ambiente, según el cronograma presentado.

Manifiesta que la Procuraduría Ambiental solicitó fechas límites en el cronograma de actividades, y establecimiento del presupuesto para adelantar las actividades.

-Realizó intervención en la mesa de trabajo acerca del amparo minero concedido por el Municipio de Ibagué, y también sobre las gestiones adelantadas por la Secretaría de Gestión de Riesgo.

***Procuraduría Judicial Segunda Ambiental y Agraria para el Tolima:**
El procurador en su intervención manifiesta la necesidad de plantear un cronograma de actividades y plan de actividades que deben realizar para verificar los pasivos ambientales de origen físico y químico, no solo hasta noviembre, sino con una línea de tiempo mayor para indicar cuándo podría cesar las actividades.
Menciona la necesidad de determinar las fuentes de financiación y de presupuesto para realizar y financiar las actividades a realizar.
Indica que se debe realizar la verificación de los efectos contaminantes, los pasivos ambientales, particularmente derivadas del cianuro y mercurio.
-Señaló que, si bien el Municipio de Ibagué expidió el acto administrativo de Amparo Minero, falta materializar la protección otorgada en este.
-Sugiere evaluar una tercera matriz (adicional a la matriz agua y matriz suelo) respecto del subsuelo.
-Solicita realizar nuevas visitas y operativos por parte de las autoridades, teniendo en cuenta que otra vez se evidencian afectaciones en dos puntos en los cuales se presentaba la actividad de minería ilegal.

***Cortolima:**
Realizó su presentación respecto del pasivo ambiental, iniciando por la presentación del cronograma de actividades, la proyección económica de los recursos en el año 2022.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero ponente: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ; Sentencia del 14 de septiembre de 2020, Radicación número: 73001-23-31-000-2011-00611-03, Demandante: Personería Municipal de Ibagué, Demandado: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Minería, Cortolima y otros.

Inversión de 15´000.000 de pesos. Expuso el Mapeo inicial, ambiental, social, sectorial en el área que comprende la protección de la sentencia proferida en este proceso. Indica que dicha área puede que haga parte del polígono del Parque Nacional de los Nevados; no obstante, la labor de cruce de los polígonos no se ha realizado.

Realizó una exposición respecto de la consolidación de información secundaria, para mercurio o metales pesados, indicando que la Gobernación del Quindío reportó 5 casos, 3 por mercurio por termómetro, 2 por mercurio concentrado. Alcaldía del Municipio de Salento no reportó casos. El Departamento del Tolima no aportó ninguna información, pese a las varias solicitudes realizadas por Cortolima sobre el tema. En relación con la Agencia Nacional de Minería, indicó que los títulos están suspendidos, se realizaron imágenes satelitales informando que en el rastreo no encuentran labores de minería por parte de los extractores mineros. Expuso acerca de las especies de ictiofauna y florales de la zona sobre el Río Toche.

Conclusión de las mesas de trabajo con el Ministerio de Medio Ambiente:
Planificaron salidas de campo para hacer los muestreos o visitas de campo. Seleccionar puntos para hacer muestreo. Definieron parámetros a priorizar a lo largo de la cuenca para verificar mercurio y otros metales pesados. Priorizar la matriz de agua y la matriz de suelo para realizar 3 tipos de muestreo, para verificar posible impacto de esos componentes y su ubicación en la cuenca. También se realizó mesa de trabajo con la Corporación Autónoma Regional - CAR Quindío, la Gobernación del Quindío, y la Alcaldía Municipal de Salento.

***Municipio de Ibagué:** Expuso que expidió el acto administrativo de Amparo Minero, no obstante, es necesario convocar a las demás autoridades administrativas para poder materializar el amparo minero. En 10 días enviarán los oficios correspondientes.

***Ministerio de Medio Ambiente:** Hizo referencia a la ampliación del cronograma de trabajo; muestreos para medir mercurio y cianuro y otras sustancias. Dependiendo los análisis es posible determinar si hay pasivo ambiental y así tomar otras determinaciones.

Despacho:

-Fijó el viernes 2 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m. como fecha y hora para continuar con la audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia, a la cual deberá asistir la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima y el Alcalde del Municipio de Ibagué, porque la decisión del amparo minero le corresponde al alcalde, y las sanciones ambientales a Cortolima.

-Solicitar a Cortolima un informe sobre la sensibilidad institucional respecto de la temática que reglamente el pasivo ambiental y su conceptualización, para posteriormente darlo a conocer y solicitarlo al Ministerio de Medio Ambiente.

-Solicitar a Cortolima, como víctima de los delitos de minería ilegal, realizar las gestiones que permitan establecer quienes son los autores o determinadores de la actividad ilegal en toda la cadena de la producción criminal, así como de las medidas que con ocasión de esas gestiones se realicen en favor de Cortolima.

-Solicitar a Cortolima cruzar los polígonos de los perímetros de los 5 títulos de esta sentencia, respecto del polígono del Parque Nacional de los Nevados.

Finalmente, se deja constancia que las ordenes impartidas fueron notificadas en estrados.

El Magistrado



JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Secretario Ad-hoc



DIEGO ARMANDO PERDOMO VANEGAS

NOTA ACLARATORIA: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de la presente anualidad, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, y el cúmulo de normativa que regula la conectividad en la administración de Justicia; esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

José Alberto Higuera <jhiguera@sgc.gov.co>

Fwd: Informe por cambio de representante legal -CGN

José Alberto Higuera <jhiguera@sgc.gov.co> 12 de octubre de 2022, 20:19
Para: Laura Natalia Forero Rodríguez <lforero@sgc.gov.co>
Cc: Maycol Rodríguez Díaz <mrodriguezd@sgc.gov.co>, Diego Alberto Galvis Mejia <dgalvis@sgc.gov.co>, Yuli Paola Torres <yptorres@sgc.gov.co>, Angie Paola López Medina <aplopez@sgc.gov.co>, Hugo Martin Guevara Franco <hmguevara@sgc.gov.co>, Andrés Mauricio Duran Douglas <amduran@sgc.gov.co>, Luz Alexandra Rincón Malaver <lrinconm@sgc.gov.co>, Oscar David Cortes Perez <ocortes@sgc.gov.co>, Estefanía Insignares Castañeda <einsignaresc@sgc.gov.co>, Erika Johanna Castro <ejcastro@sgc.gov.co>

Compañeros adjunto el documento verificando la información del Literal G, e incorporando lo correspondiente al Literal D; versan sobre el mismo expediente en el Despacho Judicial y en la cartera que cobra CISA. 2011-1068.

Cordialmente,

José Alberto Higuera Alfonso

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO | Dirección General | OFICINA ASESORA JURÍDICA

Diag. 53 N.° 34-53,
Bogotá, Cundinamarca,
+(57) 601 2200 200 Ext. 2324

/ServicioGeologicoColombiano
@sgcol
youtube

[El texto citado está oculto]

20221012_Informe por cambio de representante legal_OAJ.docx
36K

Procesos y sentencias judiciales que involucran al SGC

12 de octubre de 2022

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Procesos Judiciales

- El SGC realiza el seguimiento de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a su actividad judicial en el sistema EKOGUI, herramienta que permite el monitoreo y gestión de procesos, facilitando la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado.

- La OAJ envía mensualmente a la Unidad de Recursos Financieros la información correspondiente a los procesos en los que la entidad actúa en calidad de demandante o tiene la condición de demandada. Dicho informe se remite en cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento de Provisión Contable para el Pago de Sentencias y Conciliaciones.

- De acuerdo con el esquema de defensa judicial que la OAJ tiene a su cargo en razón a la función de Representación Judicial y Extrajudicial del SGC otorgada a través del numeral 4 del Artículo 3° del Decreto 2703 de 2013, la vigilancia de los procesos judiciales resulta de vital importancia, como quiera que permite conocer de manera oportuna las actuaciones judiciales y de las partes, los documentos que se incorporen a los procesos, entre otros, facilitando a la Entidad el conocimiento y control sobre cada caso, así como el ejercicio del derecho de defensa de una forma eficaz y ágil, máxime cuando la Entidad tiene procesos judiciales en despachos judiciales ubicados en diferentes ciudades del país, así como lo propio de los procesos penales cuyas investigaciones se adelantan por las fiscalías y aquellas conciliaciones ante las diferentes procuradurías del país, así las cosas, el Servicio Geológico Colombiano, como parte involucrada en los diferentes procesos o litigios realizó la contratación de dichos servicios con un tercero seleccionado a través de proceso de selección de mínima cuantía.

Procesos en los que se han impuesto obligaciones al SGC sin que tenga la calidad de demandado.

Dada su calidad de entidad técnica, historicamente se requiere el apoyo del Servicio Geológico Colombiano en los cuales NO ha sido vinculado como demandado, imponiendo obligaciones relacionadas con brindar apoyo o conceptuar sobre algunos aspectos técnicos. Tales casos corresponden a:

- **SU 697/17. Arroyo El Bruno**

En esa ocasión se ordenó al SGC integrar la Mesa Técnica Interinstitucional, la cual está encargada de definir la conveniencia o la inconveniencia de devolver el arroyo a su cauce original.

- **2001-00479 Acción Popular Río Bogotá**

Recientemente (Julio 2022) la Magistrada de conocimiento solicitó al SGC que acompañe las visitas de verificación que adelanta el comité en los distintos municipios de Cundinamarca.

- **2010-00012 Acción Popular Relleno Sanitario - Bucaramanga**

El Juzgado ha ordenado al SGC adelantar una pericia en torno al proyecto de Botadero. Actualmente se recibió la suma establecida para sufragar los costos de la misma dinero fijado para la pericia, y la 3er semana de octubre inician los estudios en la zona

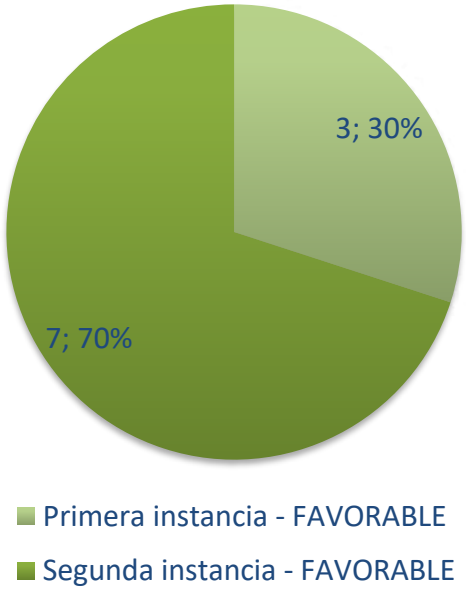
RELACIÓN DE PROCESOS. Procesos Terminados

Número Proceso	Medio de control	Despacho Judicial	Nombre contraparte	Causa proceso	Instancia	Etapa	Nombre Última Actuación	Fecha de Registro Última Actuación	Fecha de la Última Actuación	Actuación de Terminación del Proceso	Fecha de la Actuación de Terminación del Proceso	Sentido del Fallo en primera Instancia	Fecha del Fallo en primera Instancia	Sentido del Fallo en segunda Instancia	Fecha del Fallo en segunda Instancia	Estado del proceso para la entidad	Estado General Del Proceso	Tipo De Condena	Condena Obligación De Hacer	Id Ficha De Comité De Conciliación	Descripción de la ficha de conciliación
11001333172220120007100	EJECUTIVO	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LIQUIDAR EL CONTRATO	SEGUNDA INSTANCIA		EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2022/01/06	2021/11/02	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2021/11/02	CONTINUA CON LA EJECUCION	2017/07/25	CONTINUA CON LA EJECUCION	2020/10/28	PROCESO_ENTIDAD_TERMINADO	PROCESO_TERMINADO	EN CONCRETO	DECIDE CONTINUAR ADELANTE LA EJECUCION	78667	Ficha de Acción de repetición - TERMINADA
05001333302720140052400	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 27 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN	OFELIA DEL SOCORRO MARIN CANO	OMISION EN LAS FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL	SEGUNDA INSTANCIA		EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2022/04/06	2022/02/22	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2022/02/22	FAVORABLE	2017/09/08	FAVORABLE	2022/02/22	PROCESO_ENTIDAD_TERMINADO	PROCESO_TERMINADO				
11001032600020140005600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	C.M. LADRILLERA SAN BENITO SAS	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA CONCESION MINERA	SEGUNDA INSTANCIA		EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2020/11/30	2020/10/05	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2020/10/05	FAVORABLE	2017/03/24	FAVORABLE	2020/07/31	PROCESO_ENTIDAD_TERMINADO	PROCESO_TERMINADO				
15238333170320140012800	REPARACION DIRECTA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA	ELVER YESID LIZARAZO	DAÑO CAUSADO POR ALUD DE TIERRA	RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	2021/05/04	2021/04/29	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2021/03/15	FAVORABLE	2019/11/08	FAVORABLE	2021/03/10	PROCESO_ENTIDAD_TERMINADO	PROCESO_TERMINADO				
27001233100020130015100	REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	RICARDO IBARGUEN FIGUEROA	DAÑO O AMENAZA AMBIENTAL POR ACTIVIDAD MINERA	SEGUNDA INSTANCIA		EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2022/04/06	2022/04/06	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2022/04/06	FAVORABLE	2022/02/18	FAVORABLE	2022/02/18	PROCESO_ENTIDAD_TERMINADO	PROCESO_TERMINADO				

Número Proceso	Medio de control	Despacho Judicial	Nombre contraparte	Causa proceso	Instancia	Etapa	Nombre Última Actuación	Fecha de Registro Última Actuación	Fecha de la Última Actuación	Actuación de Terminación del Proceso	Fecha de la Actuación de Terminación del Proceso	Sentido del Fallo en primera Instancia	Fecha del Fallo en primera Instancia	Sentido del Fallo en segunda Instancia	Fecha del Fallo en segunda Instancia	Estado del proceso para la entidad	Estado General Del Proceso	Tipo De Condena	Condena Obligación De Hacer	Id Ficha De Comité De Conciliación	Descripción de la ficha de conciliación
11001333501820160033600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	GERMAN BLANCO ROMERO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	SEGUNDA INSTANCIA		EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2021/05/12	2021/05/11	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2021/05/11	FAVORABLE	2018/01/22	FAVORABLE	2021/03/10	PROCESO_ENTIDAD_TERMINADO	PROCESO_TERMINADO				
25000234100020130213400	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	GUILLERMO LEON LAGUNA ORTIZ	DAÑO O AMENAZA AMBIENTAL POR ACTIVIDAD MINERA	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2021/01/25	2020/10/15	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2020/10/15	FAVORABLE	2020/09/08			PROCESO_ENTIDAD_TERMINADO	PROCESO_TERMINADO				
05001233300020170214800	REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	ALIRIO CORDOBA MAQUILON	VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2022/09/16	2022/09/02	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2022/09/02	FAVORABLE	2022/07/22			PROCESO_ENTIDAD_TERMINADO	PROCESO_TERMINADO				
27001233100020130015100	REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	RICARDO IBARGUEN FIGUEROA	DAÑO O AMENAZA AMBIENTAL POR ACTIVIDAD MINERA	SEGUNDA INSTANCIA		EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2022/04/06	2022/04/06	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2022/04/06	FAVORABLE	2022/02/18	FAVORABLE	2022/02/18	PROCESO_ENTIDAD_TERMINADO	PROCESO_TERMINADO				
17001233300020180037600	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CALDAS	MARTHA LIGIA GIRALDO DE VARGAS	VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	2020/07/29	2020/07/28	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2020/07/27	FAVORABLE	2020/07/28			PROCESO_ENTIDAD_TERMINADO	PROCESO_TERMINADO				

Procesos Terminados

- 10 procesos con sentencia que involucran al SGC
- 3 en primera instancia – Sentido del fallo favorable
- 7 procesos en segunda instancia – Sentido del fallo favorable



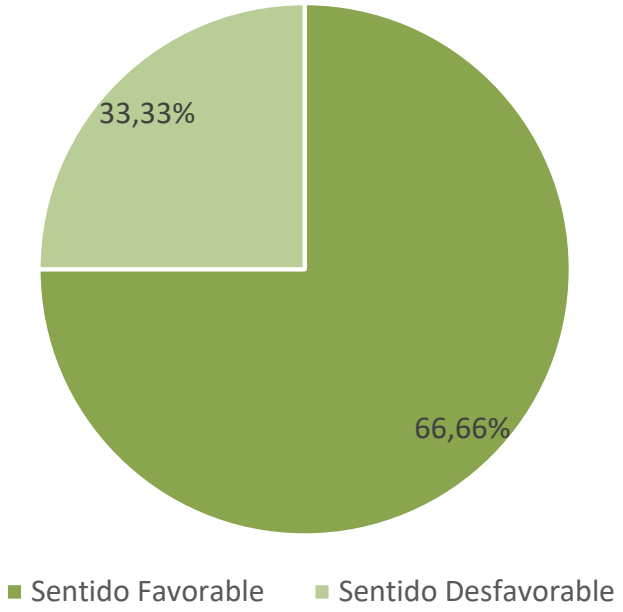
Procesos activos con sentencia en primera instancia. Pendiente segunda instancia

Número Proceso	Medio de control	Despacho Judicial	Nombre contraparte	Causa proceso	Instancia	Etapa	Nombre Última Actuación	Fecha de Registro Última Actuación	Fecha de la Última Actuación	Actuación de Terminación del Proceso	Fecha de la Actuación de Terminación del Proceso	Sentido del Fallo en primera Instancia	Fecha del Fallo en primera Instancia	Sentido del Fallo en segunda Instancia	Fecha del Fallo en segunda Instancia	Estado del proceso para la entidad	Estado General Del Proceso	Tipo De Condena	Condena Obligación De Hacer	Id Ficha De Comité De Conciliación	Descripción de la ficha de conciliación
05001333101020100031500	REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	NILSON ANDRES CARO LOPERA	FALLA DEL SERVICIO POR OMISION EN LAS FUNCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, EN CASOS DIFERENTES A LA CAPTACION ILEGAL DE DINERO	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	2018/06/18	2018/06/08			FAVORABLE	2022/06/17			PROCESO_ENTIDAD_ACTIVO	PROCESO_ACTIVO				
05001333302420140063100	REPARACION DIRECTA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	LUZ MARINA GALLEGO COLORADO	DAÑOS CAUSADOS POR EXPLORACION Y/O EXPLOTACION MINERA Y DE HIDROCARBUROS	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	2021/12/30	2021/12/13			FAVORABLE	2020/05/13			PROCESO_ENTIDAD_ACTIVO	PROCESO_ACTIVO				
19001333300320140028800	REPARACION DIRECTA	DESPACHO 04 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAUCA	SILVIO CRUZ MOSQUERA	INCUMPLIMIENTO EN EL DEBER DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE DESASTRES	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO PARA SENTENCIA	2021/11/25	2021/10/27			FAVORABLE	2020/12/04			PROCESO_ENTIDAD_ACTIVO	PROCESO_ACTIVO				
05001333302020160038600	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN	BERTA MIRA MANCO PULGARIN	DAÑOS CAUSADOS POR EXPLORACION Y/O EXPLOTACION MINERA Y DE HIDROCARBUROS	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	2021/11/25	2021/10/20			FAVORABLE	2020/06/01			PROCESO_ENTIDAD_ACTIVO	PROCESO_TERMINADO				
19001333300120160022500	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN	MARIA TUBY GALLEGO MORERA	DAÑO CAUSADO POR ALUD DE TIERRA	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	2021/05/12	2020/10/14			FAVORABLE	2020/01/31			PROCESO_ENTIDAD_ACTIVO	PROCESO_ACTIVO				

Número Proceso	Medio de control	Despacho Judicial	Nombre contraparte	Causa proceso	Instancia	Etapa	Nombre Última Actuación	Fecha de Registro Última Actuación	Fecha de la Última Actuación	Actuación de Terminación del Proceso	Fecha de la Actuación de Terminación del Proceso	Sentido del Fallo en primera Instancia	Fecha del Fallo en primera Instancia	Sentido del Fallo en segunda Instancia	Fecha del Fallo en segunda Instancia	Estado del proceso para la entidad	Estado General Del Proceso	Tipo De Condena	Condena Obligación De Hacer	Id Ficha De Comité De Conciliación	Descripción de la ficha de conciliación
15001333300920180006500	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	FUNDACION AL CASA LUNA	DAÑOS A BIENES POR INUNDACION	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	2021/11/30	2021/07/23			FAVORABLE	2021/06/29			PROCESO_ENTIDAD_ACTIVO	PROCESO_TERMINADO	EN CONCRETO	$354.178.400		
25000233600020180001500	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	MUNICIPIO DE BUENOS AIRES - CAUCA	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO	SEGUNDA INSTANCIA		SENTENCIA	2022/08/22	2022/07/06			DESFAVORABLE	2020/04/23	DESFAVORABLE	2022/07/06	PROCESO_ENTIDAD_ACTIVO	PROCESO_ACTIVO				
11001334305920190003500	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EJECUCION PARCIAL DE PRESTACIONES	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	2022/08/31	2022/08/24			DESFAVORABLE	2022/08/08			PROCESO_ENTIDAD_ACTIVO	PROCESO_ACTIVO				
11001333603120190012600	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	RESOLUCIÓN 086 2018-05-18/RESOLUCIÓN 543 2017-12-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	2022/09/22	2022/09/22			DESFAVORABLE	2022/08/29			PROCESO_ENTIDAD_ACTIVO	PROCESO_ACTIVO				

Procesos activos con sentencia en primera instancia. Pendiente segunda instancia

- 9 procesos activos con sentencia que involucran al SGC
- 6 con sentido del fallo favorable
- 3 con sentido del fallo desfavorable



Procesos Activos

MEDIO DE CONTOL	CANTIDAD
Acción de Repetición	2
Controversias Contractuales	13
Ejecutivos	4
Nulidad y restablecimiento del derecho	9
Ordinario Laboral	6
Protección de los Derechos e Intereses Colectivos	12
Reparación de los perjuicios causados a un grupo	5
Reparación Directa	28
Verbales	2
Total	**81**

Fuente: Base de Datos Procesos Judiciales

Procesos penales

MEDIO DE CONTOL	CANTIDAD
Falsedad en documento público*	1
Hurto/Daño en bien ajeno	1
Hurto y receptación de bienes del patrimonio cultural de interés geológico y paleontológico	2
Peculado por apropiación	1
Posesión y tráfico de sustancias radioactivas	5
Total	**10**

*Proceso instaurado por inconsistencias en los estados financieros «estados de cambio» del 2015, pero en el cual la Fiscalía emitió archivo por atipicidad el 21 de junio de 2022, se esta validando dado que hubo una ruptura procesal no obstante se evidenció con el perito contable de la Fiscalía que no hubo falsedad sino un error de forma en la presentación del estado.

Fuente: Base de Datos Procesos Penales

Fecha: 07 de octubre de 2022
Hora: 10:00 pm a 10:40 pm
Lugar: Virtual- meet
Enlace a la videollamada: meet.google.com/wkg-mtrv-qgz
Asunto: Revisión provisión contable – eKogui.

ASISTENTES		
No	NOMBRE	CARGO
1	LUZ ALEXZANDRA RINCÓN MALAVER	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
2	YULI PAOLA TORRES PARDO	ABOGADA - CONTRATISTA
3	ANGIE PAOLA LÓPEZ MEDINA	ABOGADA - CONTRATISTA
4	MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ	ABOGADO - CONTRATISTA
5	HUGO MARTÍN GUEVARA FRANCO	ABOGADO - CONTRATISTA
6	ANDRES MAURICIO DURÁN DOUGLAS	ABOGADO - CONTRATISTA
7	JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO	ABOGADO - CONTRATISTA
8	DIEGO ALBERTO GALVIS MEJÍA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO (e)

ORDEN DEL DIA
1. Revisión del formato F-FIN-CTA-002 reporte de procesos judiciales de la entidad a favor o en contra

DESARROLLO
Se procedió a hacer la verificación por parte de los asistentes del reporte de procesos judiciales a efectos del envío a la Unidad de Recursos Financieros, estableciendo lo siguiente: - Se reportan 66 procesos susceptibles de calificación para efectos de provisión Contable. - En el período se hizo la calificación del proceso 11001333500720220001700 el cual se había registrado en el mes anterior con la admisión de la demanda. - En el período se terminó el proceso 05001233300020170214800 por ejecutoria de la sentencia favorable a la entidad. - Se actualizó la información sobre procesos coactivos.

- Se estableció que los valores a reportar en el F-FIN-CTA- 002 son los sugeridos por el informe de registro diario ekogui que se descarga el primer día hábil del mes siguiente al del período que se informa.

- Finalmente se valida la información del único proceso objeto de provisión contable: 25000232600020110106800, y se aprueba por parte de la OAJ.

COMPROMISOS		
RESPONSABLE	ACCIONES	FECHA LÍMITE CUMPLIMIENTO

CONVOCATORIA PARA PRÓXIMA REUNIÓN: en el mes siguiente

FIRMANTES RESPONSABLES

MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ

YULI PAOLA TORRES PARDO

ANGIE PAOLA LÓPEZ MESA

DIEGO ALBERTO GALVIS MEJÍA

HUGO MARTÍN GUEVARA FRANCO

JOSÉ ALBERTO HIGUERA ALFONSO

Aprobado

LUZ ALEXZANDRA RINCÓN MALAVER
Jefe oficina Asesora Jurídica
Administradora de Sistema EKogui

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022.

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. D-337 del 23 de diciembre de 2013 expedida por el Director General del Servicio Geológico Colombiano mediante la cual se delegan unas funciones, el Manual de Contratación del Servicio Geológico Colombiano adoptado mediante la Resolución No. D-009 del 16 de enero de 2014 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Servicio Geológico Colombiano", la* Resolución No. D-151 del 21 de junio de 2021, Acta No. 018 del 22 de junio de 2021 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

C O N S I D E R A N D O.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC**, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que como consecuencia del cambio de naturaleza, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC** tiene como objeto "Realizar la investigación científica básica y aplicada *del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación".*

Que el artículo 4° del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que, para el cumplimiento de su objeto, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC** cumplirá, las siguientes funciones: *"**1.** Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país. **2.** Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. **3.** Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. **4.** Actualizar el mapa geológico colombiano, de acuerdo al avance de la cartografía nacional. **5.** Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. **6.** Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano. **7.** Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional. **8.** Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros. **9.** Identificar, evaluar y establecer zonas de protección que, en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas. **10.** Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional. **11.** Proponer, evaluar y difundir metodologías de evaluación de amenazas con afectaciones departamentales y municipales. **12.** Administrar y mantener las instalaciones nucleares y radiactivas a su cargo, así como coordinar los proyectos de investigación nuclear. **13.** Fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país. **14.** Prestar servicios relacionados con el conocimiento geocientífico y del uso de las aplicaciones nucleares, de acuerdo con las políticas definidas por el Consejo Directivo. **15.** Suministrar a la Unidad de Planeación Minero-Energética la información que se requiera para la elaboración de estudios e investigaciones de*

planeamiento sobre los recursos del subsuelo. ***16.*** *Las demás que se le asignen o reciba por delegación del Ministerio de Minas y Energía".*

Que por otro lado el artículo 5° del Decreto 2703 de 2013 "*Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias",* establece las funciones de la Secretaría General, entre las cuales se resaltan las de: *"5. Dirigir y controlar los servicios generales y de apoyo que se requieren para el funcionamiento de las dependencias del Servicio Geológico Colombiano (SGC). 6. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Servicio Geológico Colombiano (SGC), velando para que se cumplan las normas vigentes sobre la materia. 17. Apoyar a las direcciones técnicas y demás dependencias del Servicio Geológico Colombiano (SGC), en la elaboración de los proyectos de inversión y viabilizarlos, independientemente de la fuente de financiación. 18. Verificar la ejecución y cumplimiento de metas físicas y presupuestales establecidas en los planes, programas y proyectos del Servicio Geológico Colombiano (SGC). 23. Diseñar, desarrollar y administrar la plataforma tecnológica de los sistemas de información administrativos, de soporte institucional y garantizar la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo de la información administrativa y de soporte institucional".*

Que la Resolución No. 197 del 26 de julio de 2021 conformó y asignó funciones a los Grupos de Trabajo del Servicio Geológico Colombiano.

Que mediante el numeral 2° literal 2.8 del artículo 2° de la Resolución No. 197 de 2021 se le asignaron funciones al **Grupo de Servicios Administrativos** perteneciente a la Secretaría General, así: "*1) Planear, programar, ejecutar, evaluar y controlar todas las actividades, planes y programas a cargo de la dependencia. 2) Coordinar, controlar, administrar y evaluar integralmente la prestación de los servicios relacionados con almacén, inventarios, correspondencia, archivo, servicios administrativos y parque automotor. 3) Garantizar el suministro de bienes y servicios a las dependencias para un mejor desempeño y logro de sus objetivos institucionales. 4) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Seguros de la Entidad. 5) Coordinar las actividades relacionadas con el levantamiento, actualización y toma física de los inventarios individuales, por dependencias y en bodegas, manteniendo el registro actualizado de los mismos; y adelantar ante las instancias competentes las acciones a que haya lugar cuando se evidencie faltantes en los mismos, con el fin de que se adopten las medidas pertinentes. 6) Velar por el cumplimiento de las actividades relacionadas con la recepción, almacenamiento, conservación, manejo y baja de elementos. 7) Suministrar de manera oportuna los bienes devolutivos y de consumo a los funcionarios para garantizar el logro de los objetivos de la Entidad. 8) Tramitar los siniestros a que haya lugar, en caso de pérdida de bienes de propiedad del Instituto 9) Gestionar y tramitar las acciones pertinentes a los procesos de importaciones, nacionalizaciones y re exportaciones. 10) Coordinar y administrar el recibo, radicación, distribución y entrega de la correspondencia interna y externa del Instituto, propendiendo por la oportunidad y exactitud en el servicio. 11) Coordinar la prestación de los servicios generales de aseo, cafetería y vigilancia a nivel nacional. 12) Coordinar las actividades relacionadas con el funcionamiento y administración del parque automotor 13) Garantizar el cumplimiento de las actividades relacionadas con la adecuación, mantenimiento, readecuación, construcción, y dotación de sedes de acuerdo con las necesidades del servicio, en la Sede Central y en otras ciudades. 14) Adelantar las actividades relacionadas con la administración, manejo y conservación de la información documental de la Entidad, así como del archivo Central de la Entidad. 15) Realizar el levantamiento de inventarios de la información documental de la Secretaría General, conforme con las normas del Archivo General de la Nación. 16) Coordinar, preservar, mantener y custodiar el archivo central institucional. 17) Las demás funciones inherentes a la naturaleza del grupo de trabajo, las que le sean asignadas por autoridad competente y las normas legales vigentes".*

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 promueve que se ajusten las funciones de las entidades del SNCCTI en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de lograr una mejor especialización de roles. A tal efecto el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** requiere llevar

iniciativas al Gobierno para que se tengan en cuenta sus propias perspectivas y necesidades, a la vez que se pueda aportar ideas al Gobierno Nacional, desde la visión del Sector de Minas y Energía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Trabajo Servicios Administrativos, tiene a cargo la función de coordinar, controlar, administrar y evaluar integralmente la prestación de los servicios relacionados con almacén, inventarios, correspondencia y archivo, como también velar por el cumplimiento de las actividades relacionadas con la recepción, almacenamiento, conservación, manejo y baja de elementos.

Que así mismo, está encargada de coordinar las actividades relacionadas con el levantamiento, actualización y toma física de los inventarios individuales, por dependencias y en bodegas, manteniendo el registro actualizado de los mismos; y adelantar ante las instancias competentes las acciones a que haya lugar cuando se evidencie faltantes en los mismos, con el fin de que se adopten las medidas pertinentes.

Que a través del proyecto de inversión *"Modernización del sistema de gestión y control de inventarios y almacén a nivel nacional"* el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** pretende realizar la toma física de inventarios de manera más ágil y eficiente mediante la modernización y aplicación de tecnologías que están a la vanguardia y que permitirían mejorar el control, la ubicación y verificación al total de los bienes devolutivos y de menor cuantía, más específicamente aquellos de los observatorios que se encuentran en zonas de difícil acceso y que hacen parte de la red sismológica, vulcanológica y de la Geored.

Que dicho proyecto establece dentro de sus actividades *"Realizar las mejoras técnicas y tecnológicas para el desarrollo del programa de tomas físicas de los bienes en bodega y en servicio",* la cual contempla la adquisición de equipos y elementos necesarios para poder realizar las tomas físicas de los bienes, incluidos los que se encuentran en zonas de difícil acceso.

Que con el fin de dar cumplimiento al objeto del proyecto se busca incrementar la eficiencia de la administración y el control de inventarios y almacén del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

Que, de acuerdo con lo anterior, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** requiere adquirir Lectoras o terminales RFID y tags RFID para optimizar recursos y tener mayor control de los bienes en cuanto a altas, traslados y bajas que se realizan durante cada vigencia y de esta manera cumplir a cabalidad los procedimientos establecidos en el *"Manual para el manejo y control administrativo de los bienes de propiedad del Servicio Geológico Colombiano".*

Que la tecnología de los tags RFID permite controlar, hacer seguimiento y realizar análisis de información de forma más precisa teniendo en cuenta que el chip que se encuentra al interior de los tags brinda información puntual, entrega una lectura más exacta y completa lo cual conlleva a un mejor desempeño aún en entornos de difícil acceso debido a que se pueden realizar lecturas a aproximadamente cinco (5) metros de distancia del elemento.

Que la tecnología RFID reducirá los tiempos en la toma física, teniendo en cuenta que las lectoras o terminales poseen una antena que permite leer varios tags a la vez, información que se puede procesar por medio de un software para hacer verificación en masa y no individual mientras que con el actual código QR se debe verificar de manera independiente y tener la etiqueta en línea recta para poder realizar la lectura.

Que teniendo un responsable actualizado para cada bien en el Sistema de administración de inventarios el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** contaría con mayor capacidad para determinar posibles faltantes de inventario y de esta forma establecer responsabilidades en caso de pérdida o robo.

Que para suplir la necesidad antes identificada la entidad requiere:

DESCRIPCIÓN.	UNIDAD.	CANTIDAD.

Lectora o terminal RFID	Und	2
Tags RFID	Und	18.800

Que las cantidades se establecieron conforme el estimado de bienes pendientes por toma de inventario en el proyecto de inversión de 15.800 bienes; razón por la cual se establece la necesidad de comprar 18.800 tags teniendo en cuenta las compras a realizar para aproximadamente un año. Así mismo, se determinaron dos (2) lectoras o terminales RFID, teniendo en cuenta que se debe contar como mínimo con una lectora o terminal RFID en almacén y otra en el grupo de inventarios para validación de tags.

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, tenemos la **Selección Abreviada**; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Que el citado artículo contempla en su numeral 2° las reglas aplicables a la modalidad de selección denominada *"selección abreviada"* así: *"La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual"*

Que esta modalidad contempla varias causales que apuntan a ella, sin embargo y para el caso que nos ocupa, vale la pena citar lo contenido en el literal a) el cual señala lo siguiente:

"Serán causales de selección abreviada las siguientes: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (…)".

Que el párrafo 6 del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 trae la siguiente definición: *"Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".*

Que ahora bien, al encontrarse inmersos los bienes y servicios objeto de la contratación que se pretende realizar con la definición de bienes de características técnicas uniformes, con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, de acuerdo a las definiciones contempladas tanto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el SGC cuenta normativamente con los siguientes procedimientos para su adquisición: Subasta Inversa, Adquisición a través de Bolsas de Productos o Acuerdo Marco de Precios.

Que para este último caso el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 *"Procedencia del Acuerdo Marco de Precios"* prevé que *"Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes".*

Que en consecuencia, siendo el SGC un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios, se procedió a consultar los Acuerdos Marco vigentes publicados en el portal de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, donde se logró establecer respecto de los bienes que se pretenden adquirir en la presente contratación que estos no se encuentran en los acuerdos marco de precios vigentes en la tienda virtual. Dicha verificación se realizó en el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, publicado en el portal de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con la información que se evidencia en el siguiente enlace: http://www.colombiacompra.gov.co/es/lista-de-acuerdos-marco.

Que en virtud a lo anterior, y en consideración a la naturaleza del proceso de selección y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el SGC adelantará un proceso de selección bajo la modalidad de: Selección Abreviada por Subasta Inversa, empleando la Plataforma del SECOP II, de acuerdo con el procedimiento en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y de las demás normas concordantes y complementarias.

Que en sesión del Comité de Contratación No. 77 del 21 de septiembre de 2022, se recomendó el inicio del presente proceso de contratación.

Que, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. PGN 78822 expedido el 16 de septiembre de 2022.

Que I) el aviso de convocatoria pública, II) el estudio de mercado, III) los estudios previos, IV) el proyecto de pliegos de condiciones junto con sus anexos, V) la matriz de riesgos y VI) el proyecto de minuta, adoptados para el proceso contractual motivo de este acto administrativo, fueron publicados en el Portal Único de Contratación Pública SECOP II el día 26 de septiembre de 2022.

Que los interesados en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022 no presentaron observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.

Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. a 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 (Artículo 5° del Decreto 1860 de 2021) y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso no supera los CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES USD ($125.000), la convocatoria es susceptible de limitación a Mipymes colombianas.

Que dentro del termino establecido en el cronograma, las empresas Conviest S.A y Origin IT SAS interesadas en el proceso de selección presentaron solicitud de limitación a Mipymes territoriales.

Que conforme lo establece específicamente el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. - Limitaciones territoriales, las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato siendo facultativo para la Entidad limitar o no territorialmente una convocatoria.

Que revisada la documentación aportada por las empresas Conviest S.A y Origin IT SAS se verificó que las mismas acreditan los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, por lo cual el proceso de selección proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022 debe limitarse a Mipyme colombianas.

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022.

Que, por lo anteriormente descrito, previa observancia y acatamiento de los mandatos legales, en especial de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que las modifican y complementan, se hace necesario por parte de la entidad expedir un acto administrativo de carácter general, que de forma motivada ordene la apertura del proceso contractual, a la luz del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022, con las siguientes condiciones:

1. **Objeto:** Adquisición de Lectoras o terminales RFID y tags RFID para el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

2. **Modalidad de selección:** Selección Abreviada por Subasta Inversa.

3. **Cronograma:**

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación del aviso de convocatoria pública.	26 de septiembre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Publicación estudios y documentos previos.	26 de septiembre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	03 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a mypes y/o mipymes.	05 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Respuesta observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones.	05 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo.	06 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	06 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Presentación de observaciones al pliego de condiciones.	11 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones.	13 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Plazo máximo para expedir de adendas.	14 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Presentación de ofertas.	18 de octubre de 2022 **- Hasta las 03:00 p.m.**	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II

Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos.	18 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Informe de presentación de ofertas.	18 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Publicación del informe de verificación o evaluación.	21 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las ofertas.	26 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Respuesta de observaciones al informe de evaluación de las ofertas.	28 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Apertura del sobre económico y subasta.	31 de octubre de 2022 desde las **02:00 p.m.**	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II.
Inicio de la subasta (Puja)	31 de octubre de 2022 desde las **02:30 p.m.**	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del documento.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Firma del contrato.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II.
Entrega de la garantía única de cumplimiento.	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II.
Aprobación de la garantía única de cumplimiento.	Dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II.

4. **Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos:** Los interesados podrán consultar los pliegos de condiciones, los estudios y los documentos previos del proceso a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii)

5. **Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal:** El Presupuesto Oficial para desarrollar el objeto de la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa es hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE.**

6. **($148.936.570),** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, para lo cual se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. PGN 78822 expedido el 16 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. a 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 (Artículo 5° del Decreto 1860 de 2021) y teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos señalados en dichos artículos, se limita la presente convocatoria a Mipymes colombianas.

ARTÍCULO TERCERO De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 se informa e invita a las

veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que, de estar interesadas, desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante esta Entidad y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los servidores públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el documento adicional definitivo y sus anexos en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada a los

RUBIELA GONZALEZ GONZALEZ
Secretaria General.
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Proyectó	*Danna Narváez Cortes*	*Abogado - Grupo de Contratos y Convenios*	
Revisó	*José Alberto Higuera*	*Abogado - Oficina Asesora Jurídica*	
Revisó	*Gina Marcela Alvarado González*	*Abogado - Secretaría General*	

Bogotá, 5 de octubre 2022

DAV 2250530

Apreciado señor
JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GUERRA
Secretario Ad Hoc
Juzgado Sesenta Y Uno (61) Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.
Sección Tercera
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC notificacionesjudiciales@sgc.gov.co

Asunto: Solicitud Información
Oficio: J61-EAB-2021-180V
Proceso: Medio de Control Controversias Contractuales
Radicado: 11001334306120190019700

Radicado No: 082022-61309
Para cualquier inquietud cite este número de referencia

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En atención a su requerimiento, le informamos lo siguiente:

Una vez realizada la búsqueda en nuestras bases de datos comunicamos que no fue posible hallar el soporte de las transacciones correspondientes a cheques de gerencia y transferencias, realizadas a la cuenta de ahorros Bancafé No. 011009990 registrada bajo titularidad de la persona jurídica Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano) entre los años 2002 a 2007, debido a que por la antigüedad de los mismos no fueron direccionados a conservación en nuestro repositorio digital.

Lo anterior, en virtud de lo contemplado en el artículo 96 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone lo siguiente:

> *"Los libros y papeles de las instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria deberán conservarse por un período no menor de cinco años (5) años, desde la fecha del respectivo asiento, sin perjuicio de los términos establecidos en normas especiales".*

Además de lo relacionado con la destrucción definitiva de archivos, que procede en diez (10) años para conservación de documentos del comerciante. Dicha situación guarda concordancia con los términos de prescripción contemplados en la Ley 791 de 2002, según lo indica el Concepto 2007013121-002 del 14 de mayo de 2007 y el Concepto 2018042156-005 del 15 de junio de 2018, emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Atentamente,

Alba Neydis Menjura
Jefe Departamento Operaciones de Reclamos No Fraude
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco Davivienda S.A.

Esta respuesta se remite con la antefirma de la suscrita, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, conforme al cual: *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".*

AKMARCAR/082022-61309

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., miercoles, 05 de octubre de 2022 *20223240706731*

Al responder cite este Nro.
GAJ 20223240706731

Señores
PRESIDENTE Y MAGISTRADOS
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA
SECCION CUARTA SUBSECCION B
MAGISTRADO PONENTE: DRA. MERY CECILIA MORENO AMAYA
rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado: 25000-23-37-000-2022-00354-00
Demandante: Servicio Geológico Colombiano
Demandado: Departamento Administrativo de Planeación Nacional

LUIS CARLOS VERGEL HERNÁNDEZ, mayor de edad e identificado con c.c. 79.507.353 de Bogotá y T.P. 72.413 C.S.J., apoderado especial del Departamento Nacional de Planeación, según el poder que me ha sido conferido por la Asesora de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación, y de conformidad con la Personería que solicito me sea reconocida, dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito **OPONERME A LA SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL** solicitada por la parte actora dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia solicitando sea denegada, previas las siguientes consideraciones:

I. SOBRE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Establece el artículo 231 del C.P.A.C.A lo siguiente:

ARTÍCULO 231. *REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.* Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurran los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.

2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.

3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

La parte actora ha solicitado la declaratoria de suspensión provisional del Decreto demandado bajo las siguientes líneas argumentativas:

- Que el Servicio Geológico Colombiano puede sufrir un perjuicio por la aplicación de medidas cautelares dentro de un proceso de cobro coactivo pese a que los actos base de la ejecución se encuentran demandados, y que eventualmente la adopción de las medidas generaría un detrimento en las finanzas del SGC.

II. IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

Los cargos planteados por el Servicio Geológico Colombiano para solicitar la suspensión provisional no son de simple contrastación con las normas invocadas, ni aportan elementos probatorios de convencimiento a la jurisdicción y más aún cuando el proceso de cobro coactivo adelantado por el Departamento Nacional de Planeación contra el Servicio Geológico Colombiano se encuentra suspendido tal como se puede observar del contenido del Acto Administrativo OAJ-GAJ 20223240000249 de 29 de abril de 2022, el cual fue notificado el 29 de agosto de 2022 a la hoy demandante, razón por la cual a juicio del Departamento Nacional de Planeación la medida cautelar solicitada no tiene vocación de prosperidad, por lo siguiente:

El Consejo de Estado[1] frente a la figura de la suspensión provisional ha determinado que:

> *6. La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.-, introdujo cambios sustanciales en la regulación de las medidas cautelares susceptibles de ser solicitadas y decretadas en el marco de los procesos tramitados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Así, a diferencia de lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, en el que la única medida cautelar contemplada era la suspensión provisional de los actos administrativos cuya nulidad se demandaba, el artículo 229 del C.P.A.C.A. consagró que, en todos los procesos declarativos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el juez o magistrado ponente podrá, a solicitud de parte, decretar "las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia"; medidas que, como lo estableció el artículo 230 del mismo articulado, pueden ser de carácter preventivo, conservativo, anticipatorio o suspensivo, aunque siempre deben tener "relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda".*
>
> *6.1. Ahora bien, en relación con la suspensión provisional, medida cautelar que, como se ha señalado en múltiples oportunidades, busca suspender los efectos jurídicos generados por la fuerza ejecutoria y ejecutiva que reviste el acto administrativo demandado y tiene por objeto velar por la "protección de los derechos subjetivos o colectivos que se pueden ver conculcados con los efectos del acto o los actos administrativos cuya constitucionalidad o legalidad se cuestiona"2, el artículo 231 del C.P.A.C.A. estableció:*
>
> *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando la violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos (…).*
>
> *6.2. Aunque esta disposición difiere de aquélla que regulaba el mismo mecanismo procesal en el Decreto 01 de 19843, también supone que el juez que deba resolver sobre su procedencia confronte el acto administrativo demandado con las normas invocadas como violadas para efectos de determinar si, de dicha confrontación o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud, se evidencia la violación alegada, requisito indispensable para que se decrete la medida.*
>
> *6.3. Es de anotar que, de acuerdo con el artículo 229 del C.P.A.C.A., la decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento, previsión respecto de la cual esta Corporación ha señalado que:*
>
> *« (…) este enunciado debe ser visto como un límite a la autorización que se otorga al Juez para que analice los hechos, las pruebas y los fundamentos del caso, pues es evidente que por tratarse de una primera aproximación al asunto este análisis debe ser apenas preliminar, razón por la cual no puede suponer un examen de fondo o "prejuzgamiento" de la causa. La carga de argumentación*

[1] Consejo de Estado Sección Tercera, Consejero Ponente dra Stella Conto Díaz del Castillo, 18 de mayo de 2018, expediente 59422.
[2] Sección Tercera, auto de 6 de agosto de 2009, exp. 3664, C.P. Myriam Guerrero de Escobar.
[3] El artículo 152.2 del Código Contencioso Administrativa establecía que para que procediera la suspensión provisional en acciones de nulidad "basta que haya manifiesta infracción de una de las disposiciones invocadas como fundamento de la misma, por confrontación directa o mediante documentos públicos aducidos con la solicitud".

y probatoria que debe asumir quien solicita la medida cautelar garantizan que el Juez tenga suficientes elementos de juicio para emprender esta valoración sin tener que desplegar un esfuerzo analítico propio de la fase final del juicio ni renunciar ni relevarse del examen más profundo que debe preceder a la sentencia. (…)»[4]

Tampoco se reúnen los requisitos de procedibilidad de la medida de suspensión provisional ya que para que sea viable un amparo de tal naturaleza, éste debe estar fundamentado sobre dos pilares que la jurisprudencia del Consejo de Estado[5] ha establecido como indispensables para tal propósito:

"Esto significa que la suspensión provisional, como toda medida cautelar, debe estar siempre debidamente sustentada sobre los dos pilares fundamentales sobre los cuales se edifica todo sistema cautelar, a saber: los principios del periculum in mora y del fumus boni iuris, en virtud de los cuales siempre se tendrá que acreditar en el proceso el peligro que representa el no adoptar la medida y la apariencia del buen derecho respecto del cual se persigue un pronunciamiento definitivo en la sentencia que ponga fin al litigio."

El Consejo de Estado frente a estas dos figuras ha indicado lo siguiente:

*"**El principio fumus bonis iuris** o apariencia de buen derecho, es aquel que le permite al Juez, apreciar la probabilidad razonable de que prospere la causa objeto del litigio, es decir, que exista una sensata posibilidad de que la sentencia que defina el proceso avale los argumentos de nulidad dados en la solicitud de la medida cautelar, conforme a las apreciaciones preliminares que en derecho haga el Juzgador.*

*Por otra parte, **el principio periculum in mora** o perjuicio de la mora, constituye el peligro de la ocurrencia de un daño, lesión o perjuicio al no decretar la medida cautelar solicitada y esperar una sentencia que pueda ser ineficaz frente a esos daños ya producidos.*

Pese a que en el escrito de solicitud de decreto de medida cautelar se presenta una aparente justificación de la adopción de la medida, su argumentación no resulta suficiente ya que no existe una posibilidad sensata de que la sentencia que ponga fin al proceso acoja las pretensiones del demandante. Además, dentro del presente litigio no existe un desarrollo bien estructurado de los dos elementos citados en precedencia, toda vez que parte del análisis aislado de la normatividad vigente, de hipótesis y apreciaciones de carácter subjetivo, razón por la cual la medida cautelar solicitada de suspensión provisional no es procedente.

A juicio del Departamento Nacional de Planeación, la parte actora tampoco ha cumplido con la carga probatoria que implica este tipo de medio de control. Al respecto, el Consejo de Estado[6] ha señalado:

"En todo caso, quien solicita la aplicación de la medida debe llevar al juez los argumentos que le permitan adoptar una decisión con suficiencia, de manera que "la carga de argumentación y probatoria que debe asumir quien solicita la medida cautelar garantiza que el Juez tenga suficientes elementos de juicio para emprender esta valoración sin tener que desplegar un esfuerzo analítico propio de la fase final del juicio, ni renunciar ni relevarse del examen más profundo que debe preceder a la sentencia".

En el presente asunto no se han aportado al operador judicial los elementos suficientes y debidamente estructurados para adoptar la medida de suspensión provisional. La circunstancia de que se encuentren demandados los actos administrativos sustento de la ejecución no hace viable la suspensión provisional de la Resolución 668 de 2 de marzo de 2022 y menos aun cuando el proceso de cobro coactivo se encuentra suspendido tal como se ordenó en el acto administrativo OAJ-GAJ 20223240000249 de 29 de abril de 2022.

En conclusión, no existen elementos para la adopción de la medida cautelar, toda vez que no se cumplen las condiciones establecidas por la jurisprudencia para el decreto de esta, ya que no existe un principio de certeza acerca de la afectación de los derechos cuya protección reclama la parte actora, ni se colige que los mismos puedan resultar efectivamente menoscabados mientras se decide el proceso.

[4] Sección Primera, auto de 11 de marzo de 2014, rad. 11001-03-24-000-2013-00503-00, C.P. Guillermo Vargas Ayala.
[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio, radicado 50219.
[6] Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia de 24 de enero de 2013, exp. 11001-03-28-000-2012-00068-00.

Tampoco existe una argumentación eficaz y directa que haga viable la solicitud de decreto de medida cautelar, ya que de los cargos planteados no se deriva ilegalidad manifiesta alguna. Se debe por lo tanto esperar a la debida controversia procesal para realzar un pronunciamiento de fondo, el cual no puede ser reemplazado o sustituido con la medida cautelar.

III. PETICIÓN

Por lo anteriormente expresado solicito de manera respetuosa se niegue la medida cautelar de suspensión provisional de la resolución demandada.

IV. ANEXOS

Me permito allegar la siguiente documentación: Poder y Representación legal y expediente de cobro coactivo

Cordialmente,



LUIS CARLOS VERGEL HERNANDEZ
C. C. 79.507.353 de Bogotá
T. P. 72.413 del C. S. J.

Bogotá, D.C.

Señores
PRESIDENTE Y MAGISTRADOS
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA
SECCION CUARTA SUBSECCION B
MAGISTRADO PONENTE: DRA. MERY CECILIA MORENO AMAYA
rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado: 25000-23-37-000-2022-00354-00
Demandante: Servicio Geológico Colombiano
Demandado: Departamento Administrativo de Planeación Nacional

SANDRA TERESA RODRIGUEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre del **Departamento Nacional de Planeación –DNP-**, en virtud de la delegación de funciones contenida en la Resolución 0327 de 31 de enero de 2022, cordialmente manifiesto a su Despacho que por medio del presente instrumento confiero

PODER ESPECIAL

Amplio y suficiente al abogado **Luis Carlos Vergel Hernández,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.507.353 de Bogotá, mayor de edad y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 72.413 del C.S. de la J., para que a nombre del **Departamento Nacional de Planeación** intervenga en el proceso de la referencia.

El apoderado tiene las facultades descritas en los Artículos 74, 75 y ss del C.G.P., en especial las de conciliar, reasumir este poder y las demás inherentes al mandato judicial conferido y su correo electrónico es lvergel@dnp.gov.co

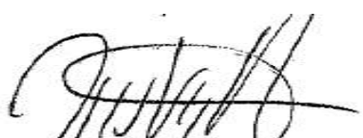
Por lo anotado, comedidamente solicito reconocerle personería para actuar al abogado y para ello adjunto copia de la Resolución de delegación de funciones No. 0327 de 31 de enero de 2022.

Respetuosamente,



SANDRA TERESA RODRIGUEZ SIERRA
C.C No. 46.678.440 de Chiquinquirá
T.P. 119.225 del C.S.J.

Acepto



LUIS CARLOS VERGEL HERNANDEZ
C. C. 79.507.353 de Bogotá
T. P. 72.413 del C. S. J.

El futuro es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 0327 DE 2022

(31 ENE 2022)

"Por la cual se delegan unas funciones"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11, 12 y 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 6 del Decreto 1893 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 208 ibidem dispone que los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la ley, mediante acto de delegación pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o, a otras autoridades con funciones afines o complementarias, así:

> *"Artículo 9°.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*
>
> *Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros,* ***directores de departamento administrativo****, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa* ***podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente****, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley*" (negrillas fuera de texto).

Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación, las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables y el régimen de los actos del delegatario, especificando que la misma siempre se proveerá mediante acto escrito, determinando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24-000- 2004-01012-0, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: *"a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que*

confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley".

Que el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, establece que corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: *"(…) 3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto. (…)".*

Que en virtud del artículo 65 de la Ley 489 de 1998 los directores de Departamentos Administrativos tienen las mismas funciones, en cuanto sean pertinentes, contempladas para los ministros.

Que el numeral 1 del artículo 61 ibidem dispone como función de los ministros, además de las que le señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales:

> *"1. Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo;*
>
> *PARÁGRAFO. - La representación de la Nación en todo tipo de procesos judiciales se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y a las disposiciones especiales relacionadas."*

Que Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece en su artículo 159 que la representación judicial de las entidades públicas se encuentra a cargo del funcionario de mayor jerarquía, para estos efectos, el Director de Departamento Administrativo:

> *"ARTÍCULO 159. Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*
>
> ***La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales,** por el Ministro, **Director de Departamento Administrativo**, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho"* (negrillas fuera de texto).

Que el 30 de diciembre de 2021 se expidieron los Decretos 1893[1] y 1894[2], mediante los cuales se modificó la estructura y planta de personal del Departamento Nacional de Planeación, respectivamente.

Que el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 1893 de diciembre 30 de 2021 establece como función del Despacho del Director General *Dirigir, orientar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos del Departamento Nacional de Planeación y ejercer su representación legal.*

Que la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) de este Departamento Administrativo, conforme a lo previsto en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 8 del Decreto 1893 de diciembre 30 de 2021, tiene como funciones, entre otras:

> *7. Representar judicial y extrajudicialmente al Departamento Nacional de Planeación en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales este sea parte y de acuerdo con las asignaciones que se le hagan, para lo cual, otorgará el poder correspondiente.*
>
> *8. Establecer estrategias de defensa respecto de los procesos judiciales en los cuales sea parte el Departamento Nacional de Planeación.*
>
> *9. Participar en la elaboración de la política de prevención del daño antijurídico, así como en la definición de los riesgos jurídicos del Departamento Nacional de Planeación.*

[1] Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación
[2] Por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se delegan unas funciones"*

Que la representante legal del Departamento Nacional de Planeación (DNP) estima indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y funcionarios de nivel asesor adscritos a esta, la facultad de notificarse de los asuntos judiciales en los que sea parte la Entidad; así mismo, el ejercicio de algunas actividades que deban realizarse ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los funcionarios del nivel asesor que se relacionan a continuación, el ejercicio de las siguientes funciones: **1.** Representar judicial y/o extrajudicial al Departamento Nacional de Planeación ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales; **2.** Notificarse de las demandas y/o procesos que se adelanten contra la Entidad, en los que sea parte; **3.** Asistir a las audiencias de conciliación y/o de pacto de cumplimiento en representación del Director General, teniendo en cuenta las decisiones previamente adoptadas por el Comité de Conciliación del Departamento Nacional de Planeación. **4.** Conferir poderes a los abogados de la planta o contratistas del DNP, con facultades amplias y suficientes, incluyendo la de conciliar en los términos establecidos por la Ley y de conformidad con las instrucciones previamente impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

FUNCIONARIO	IDENTIFICACIÓN	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
GILBERTO ESTUPIÑAN PARRA	1.019.032.465	228.727	Jefe Oficina Asesora Jurídica
LEONEL EDGARDO RIVEROS DÍAZ	79.353.959	106.670	Asesor
SANDRA TERESA RODRÍGUEZ SIERRA	46.678.440	119.225	Asesora

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.8. del Decreto 1069 de 2015, designar al servidor público LEONEL EDGARDO RIVEROS DÍAZ, asesor de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), las funciones relacionadas con la administración del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "eKOGUI". Para lo cual deberá presentar el informe de su gestión en los términos dispuestos en la Circular 009-8 BIS del 13 de diciembre de 2021, o el acto administrativo que la modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0058 del 17 de enero de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2022

Alejandra Botero.

ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO

Proyectó: Sandra Celis Sarmiento/ Asesora Sria Gral
Revisó: Diana Patricia Ríos García/ Secretaría General
Juan Francisco Forero Gómez. Abogado DG
Aprobó: Gilberto Estupiñán Parra – Jefe OAJ

Comité de Conciliación

Convocatoria a Sesión Virtual No. 20 de 2022

Fecha: 06 de octubre de 2022

Hora: 11:00 am a 12:00 pm

Lugar: Virtual, link meet.google.com/ewd-hcbu-qdy

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.

2. Estudio Ficha Estudio de conciliación prejudicial Manuel Fernando Puentes

3. Seguimiento a la implementación de mecanismos de la PPDA 2022-2023 Contrato Realidad

4. seguimiento a la decisión del Comité en aplicación de la Circular Externa 01 de 2022 de la Andje.

4. Proposiciones y varios.

- En el punto 2, la Dra. Yuli Paola Torres presentará la Ficha de Conciliación Prejudicial correspondiente al caso de Manuel Fernando Puentes.

- En el punto 3, Se verificará el estado de la implementación de los mecanismos Minuta estándar y capacitación virtual a supervisores sobre Contrato Realidad.

- En el punto 4, se informará el estado de las conversaciones con la Andje para mediación o elevación de consulta a la Sala sobre los procesos con el DNP.

Gracias.

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022".

RESOLUCIÓN NÚMERO

(*1658*)

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. D-337 del 23 de diciembre de 2013 expedida por el Director General del Servicio Geológico Colombiano mediante la cual se delegan unas funciones, el Manual de Contratación del Servicio Geológico Colombiano adoptado mediante la Resolución No. D009 del 16 de enero de 2014, la Resolución No. D-151 del 21 de junio de 2021, Acta No. 018 del 22 de junio de 2021 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

C O N S I D E R A N D O.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC**, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que el 26 de septiembre de 2022 se dio inicio al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-042-2022 publicándose en el Portal Único de Contratación SECOP II la Comunicación Interna – Solicitud de contratación, Estudio Previo (Anexo - Especificaciones técnicas Mínimas, Anexo Cotizaciones, Anexo Requisitos habilitantes diferenciales, Anexo - Matriz de Riesgos), solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, designación Comité Evaluador, aviso de convocatoria y el Anexo Explicativo al Proyecto de Pliego de Condiciones junto con sus anexos.

Que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones no se recibieron observaciones al mismo.

Que, dentro del término establecido en el cronograma, las empresas Conviest S.A y Origin IT SAS interesadas en el proceso de selección presentaron solicitud de limitación a Mipymes territoriales.

Que revisada la documentación aportada por las empresas Conviest S.A y Origin IT SAS se verificó que las mismas acreditan los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, por lo cual el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGCSA-SI-42-2022 se limitó a Mipyme colombianas.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mediante Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022, dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-042-2022, cuyo objeto establece: *"Adquisición de Lectoras o terminales RFID y tags RFID para el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO",* publicándose en el Portal Único de Contratación SECOP II, el Anexo Explicativo al Pliego de Condiciones Definitivo junto con sus anexos.

Que, dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo se recibió observación por parte de un interesado, la cual fue respondida mediante documento con radicado interno No. 20221100051813 publicado en la plataforma del SECOP el 14 de octubre de 2022.

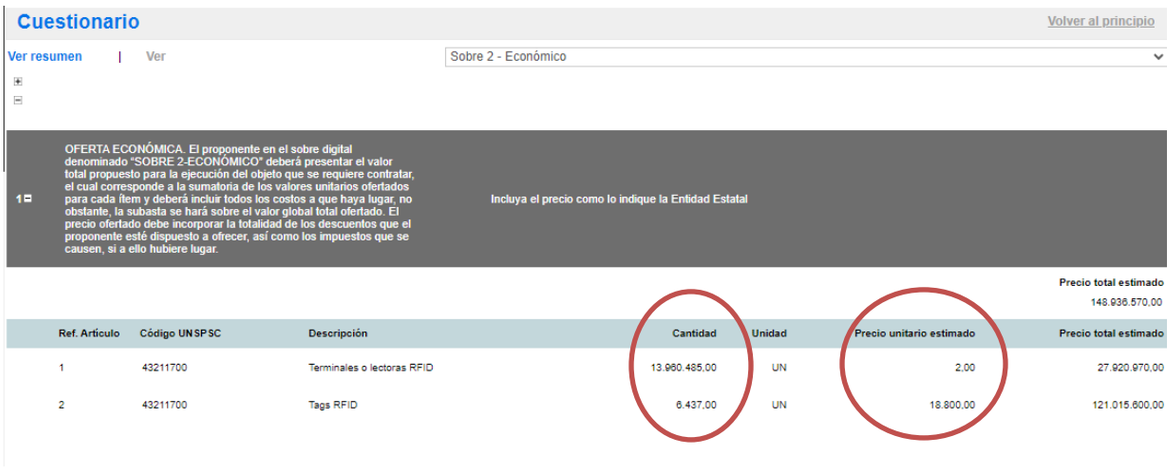
Que, fuera del término establecido, se recibió una (1) observación por parte de NEXCOMPUTER S.A.S, la cual fue respondida mediante documento con radicado interno No. 20221100051843 publicado en la plataforma del SECOP el 14 de octubre de 2022.

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022".

Que el 18 de octubre de 2022 hasta las 03:00 p.m., fecha establecida para la presentación de las ofertas, se recibieron propuestas así:

PROPONENTES.
Microcore S.A.S.
Dossier Soluciones S.A.S.

Que posterior a la fecha establecida para la presentación de las ofertas, la entidad evidenció un error de digitación en la configuración del cuestionario de la Plataforma del SECOP II - Sobre 2 Económico del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022 por cuanto estableció en la columna denominada *"cantidad"* el valor unitario establecido para los ítems requeridos y en la columna de *"Precio unitario estimado"* la cantidad requerida de dichos ítems. Es decir, se intercambió la información de uno y otro dato.



Cuestionario Volver al principio

Ver resumen | Ver — Sobre 2 - Económico

1	OFERTA ECONÓMICA. El proponente en el sobre digital denominado "SOBRE 2-ECONÓMICO" deberá presentar el valor total propuesto para la ejecución del objeto que se requiere contratar, el cual corresponde a la sumatoria de los valores unitarios ofertados para cada ítem y deberá incluir todos los costos a que haya lugar, no obstante, la subasta se hará sobre el valor global total ofertado. El precio ofertado debe incorporar la totalidad de los descuentos que el proponente esté dispuesto a ofrecer, así como los impuestos que se causen, si a ello hubiere lugar.	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Precio total estimado: 148.936.570,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado
1	43211700	Terminales o lectoras RFID	13.960.485,00	UN	2,00	27.920.970,00
2	43211700	Tags RFID	6.437,00	UN	18.800,00	121.015.600,00

Que a la fecha no se ha realizado la evaluación de las propuestas ni se ha realizado la apertura de las ofertas económicas de los dos (2) proponentes antes señalados, no obstante, es claro para la entidad que no es posible configurar un evento de subasta inversa electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II ya que el sistema automáticamente multiplica el valor ofertado por el valor establecido en la columna denominada *"cantidad".*

Que conforme lo anterior, el precitado error, pudo inducir a error a los proponentes al momento de proyectar su oferta económica o incidir en la decisión de potenciales interesados de abstenerse de participar en el presente proceso.

Que bajo las circunstancias antes señaladas los proponentes tenían la opción de:

I. Ofertar un valor unitario teniendo como referencia el precio techo establecido por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (en caso de que se haya evidenciado el error de digitación), en cuyo caso al momento de configurar el evento de subasta electrónica el monto final de la propuesta excedería sustancialmente el presupuesto establecido ya que, como se dijo, la plataforma automáticamente multiplica el valor ofertado por el valor establecido en la columna denominada *"cantidad".*

II. Ofertar un valor unitario teniendo como referencia el valor señalado en la columna de *"cantidad"*, en cuyo caso al momento de configurar el evento de subasta electrónica, el monto inicial de la misma no correspondería a valores del mercado.

Que en la etapa en la que se encuentra el proceso de selección, la Entidad Estatal no puede modificar los pliegos de condiciones en el sentido de ajustar la metodología y factores de evaluación de las propuestas, y específicamente el *"Procedimiento audiencia de subasta inversa electrónica"* conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 a cuyo tenor la Entidad Estatal únicamente puede expedir adendas posteriores al término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato para modificar el cronograma.

Que sumado a lo anterior, la Entidad Estatal se comunicó con la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante la cual consultó si, una vez se realizara la apertura de las ofertas económicas de los dos (2) proponentes participantes, en el caso hipotético que estos estuvieran habilitados para participar en la puja, se podría llegar a realizar una corrección aritmética mediante la cual se lograra realizar una multiplicación de valor por cantidad para obtener la oferta de los proponentes y con este valor iniciar la puja, para lo cual la mesa de servicio indicó que *"(…) para subasta Electrónica después de abrir los sobres, no es posible editar el cuestionario para ajustar la información de cantidad y precio unitario (…)".*

Que, bajo esta situación, resulta necesario señalar que conforme en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 *"**Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán** con arreglo a los principios de **transparencia**, economía y **responsabilidad** y de conformidad con los **postulados que rigen la función administrativa**. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, **los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo**."*

Que, de acuerdo con el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 3 de mayo de 1999, expediente 12344, *"Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de **planeación, transparencia, selección objetiva e igualdad**, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. (…) En esa perspectiva, con arreglo a la Ley 80 de 1993 se estableció un sistema de contratación estructurado en una nomoarquica que garantiza la aplicación de los postulados de la Función administrativa del artículo 209 constitucional, los relativos a la contratación privada –civil o comercial – los generales del derecho y los del derecho administrativo".*

Que de igual forma, en la sentencia en comento, tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que: *"En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismos se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, **se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta**. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y transparencia, **como quiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento** (…) En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y clausulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para esta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que este le sea adjudicado para colaborar con aquella en la realización de un fin general (…)"*

Que conforme al inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política "*Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*", de tal manera que es deber de la administración asegurar la defensa del derecho de todos los interesados en participar en el proceso y de seleccionar objetivamente la elección de la oferta más favorable para la entidad mediante la aplicación de precisos factores de escogencia.

Que la Constitución Política en su artículo 13 consagra el derecho a la igualdad ante la ley, la que se vería resquebrajada si en competencia reglada no se establecen condiciones que garanticen la pluralidad de oferentes y libre competencia económica.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de las leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011, establecen los principios que rigen la función pública y la actuación administrativa y que los mismos son de obligatorio cumplimiento en las actuaciones de las entidades públicas y sus operadores jurídicos, los cuales se deben preservar.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** dentro del conjunto de principios que ha definido el legislador en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, destaca para efectos de esta resolución que: *"2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. (…) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal".*

Que, de acuerdo con la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 28 de mayo de 2012, radicación numero 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489) "*En la contratación, sea mediante licitación o concurso públicos o contratación directa, **la administración está obligada a respetar los principios que la rigen** – transparencia, economía y responsabilidad**- y los criterios de selección objetiva establecidos en las bases del proceso para la escogencia del contratista al que se le adjudicará el contrato por haber presentado la mejor propuesta, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio**, etc., los cuales deberán ser previamente analizados y evaluados por la entidad con arreglo a las condiciones del pliego que rigen el respectivo proceso, con el fin de determinar en forma motivada que la propuesta elegida resulta ser en realidad la más ventajosa.*

Por lo tanto, el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad".

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** está en el deber de velar por la preservación de los citados principios y asegurar que en sus procesos de contratación se asegure la igualdad de acceso y selección objetiva para todos los interesados en participar en el proceso.

Que, en relación con el principio de selección objetiva de contratistas, la jurisprudencia constitucional en Sentencia C-300 de 2012 ha resaltado que "*la adecuada selección del contratista es fundamental para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal. Por ello, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa. Estos razonamientos fueron inicialmente recogidos en el artículo 29 de la ley 80, en el que se precisaba que* ***la selección del contratista debía responder a la oferta más favorable a la entidad, tanto desde el punto de vista económico*** *como de los fines a los que sirve el contrato, lo que excluye la posibilidad de acudir a factores subjetivos para la selección".*

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con fundamento en el numeral 2° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en aras de garantizar el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022 es decir la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022.

Que frente a la revocatoria directa del acto de apertura, el Consejo de Estado - Sección tercera, Subsección A, con ponencia del consejero: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, del veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014), radicación 31297, ha señalado que después de presentadas las ofertas, la Entidad deberá contar con el consentimiento previo, expreso y escrito de los proponentes que efectuaron tal presentación.

> *"(...) En suma, el acto administrativo de apertura puede ser revocado directamente por la administración hasta antes de que agote sus efectos jurídicos, es decir, hasta antes de que se adjudique o se declare desierto el proceso de selección; pero, en cada caso, debe observar las situaciones jurídicas que se han generado y las razones que conducen a adoptar la decisión, para evitar que el acto revocatorio surja viciado de nulidad.*
>
> *En ese sentido, lo puede hacer discrecionalmente hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar;* ***pero, cuando ya se haya presentado alguna oferta, para revocar el acto la administración debe iniciar la actuación de qué trata el artículo 28 del C.C.A. y solicitar el consentimiento de quien o quienes la hayan presentado dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones****. En este último caso, de no contarse con tal consentimiento, si se produce la revocatoria el acto surge viciado de nulidad por expedición irregular, a menos que se presente el supuesto previsto en la parte final del inciso segundo del artículo 73 del C.C.A. (que el acto haya ocurrido "por medios ilegales"), caso en el cual la administración puede revocarlo directamente, en cualquier estado del proceso de selección (hasta antes de la adjudicación o de la declaratoria de desierto), sin que entonces requiera el consentimiento expreso de los participantes."* (Negrita y subrayado fuera de texto)

Que para tal efecto la Secretaria General del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, el 20 de octubre de 2022, remitió a los dos (2) oferentes dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022, Microcore S.A.S. y Dossier Soluciones S.A.S., comunicación señalando:

"(…) una vez efectuado el análisis jurídico de la situación presentada en el proceso de selección, se ha considerado que se configura una de las causales de revocatoria establecidas en artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "como es: "2. cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él". Así las cosas,

el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO está en el deber de velar por la preservación de los principios y asegurar que en sus procesos de contratación se asegure la igualdad de acceso y selección objetiva para todos los interesados en participar en el proceso.

En atención a los hechos señalados previamente y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto," se solicita autorización a las empresas MICROCORE S.A.S. y DOSSIER SOLUCIONES S.A.S. para proceder a la Revocatoria Directa de la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022", por lo que respetuosamente se solicita dar respuesta a la presente comunicación dentro del término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la misma, en la que se manifieste clara y expresamente la autorización otorgada a la Entidad".

Que, en respuesta a la solicitud antes referida, los proponentes Microcore S.A.S. y Dossier Soluciones S.A.S, dieron respuesta mediante mensajes de fecha 21 de octubre de 2022 respectivamente, manifestando:

DOSSIER SOLUCIONES SAS: *"(…) Nos permitimos autorizar la revocación de la propuesta que presentamos para el presente proceso de selección".*

MICROCORE SAS: "En atención a los hechos señalados previamente mediante Radicado SGC No.: 20222100073961 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto," procedemos a autorizar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022".

Que en aras de salvaguardar los principios que rigen la función pública y en busca de proteger el interés general que es el fin último de las entidades estatales, se decide revocar el acto de apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022, a efectos de salvaguardar los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, y con el propósito de llevar a cabo la selección de la mejor oferta de la entidad acorde a la necesidad que requiere satisfacer.

Que de acuerdo con el artículo 93 antes citado, la competencia de revocación de los actos administrativos corresponde a las mismas autoridades que los hayan expedido, o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022, objeto de revocatoria directa, fue proferida por la Secretaria General, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución 337 de 23 de diciembre de 2013, "*Por la cual se delegan funciones",* en la cual se le delegó la facultad de expedir, sin límite de cuantía, los actos administrativos requeridos dentro de los procesos de selección de contratistas que adelanta el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, en consecuencia, será ésta el competente para revocar la referida resolución, o en su defecto su superior jerárquico.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos las siguientes:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en sentencia C.-742 de 1999, la Corte Constitucional señaló lo siguiente, respecto de la revocatoria directa:

> *"(…) La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".*

Que, respecto de la revocatoria del Acto de Apertura el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA**, Subsección C, con ponencia del consejero: ENRIQUE GIL BOTERO, del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), radicación 25.750, expone:

> ***"(…) 3. Régimen jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales y contractuales.***
>
> *La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él –es decir, por mano propia-, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior. No obstante, esta figura, cuyo régimen jurídico general está previsto en el C.C.A., no se reguló de manera especial en la Ley 80 de 1993 –salvo un par de referencias puntuales a ella, de ahí que en el entorno de los operadores jurídicos de la contratación se ha discutido si aplica o no en este sector del derecho administrativo.*
>
> *Unos consideran que no rige, por dos razones: i) porque la institución no se reguló en la ley de contratación –salvo dos aspectos puntuales-, y ii) porque la manera de terminar el procedimiento de selección de contratistas es mediante uno de dos actos: la adjudicación o la declaración de desierta, no hay otra opción; en cambio, otros advierten que se pueden revocar los actos administrativos, también por dos razones: i) porque lo poco que reguló la Ley 80 de 1993 sobre la revocatoria directa es suficiente para incluir allí toda la institución, y ii) porque -además de lo anterior-, la Ley 80 remite expresamente al procedimiento administrativo general del CCA., en lo no regulado en ella.*
>
> *"(…)*
>
> *Recién expedida la Ley 1150 se profirió su decreto reglamentario No. 066 de 2008, que de manera abierta admitió la revocatoria directa del acto administrativo de apertura de la licitación, en eventos en los que, de conformidad con el artículo 69 del* C.C.A., *se puede ejercer el autocontrol administrativo:*
>
> *"Parágrafo 2.* ***En el evento*** **en** ***que ocurra*** **o** ***se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas*** **en** ***el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, el jefe de la Entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección. (…)"****(Negrillas fuera del texto original).*

Que por las razones expuestas y con el propósito de asegurar la vigencia de las normas constitucionales y legales citadas, y para salvaguardar el interés público existente en el proceso de selección que a través del mismo se pueden satisfacer los fines propios de la contratación estatal, así como los principios que rigen la contratación pública, especialmente los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, se procede a revocar la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 *"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022".*

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E.

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1523 del 06 de octubre de 2022 *"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-42-2022"* y en consecuencia dejar sin efectos las demás actuaciones surtidas con posterioridad a su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente resolución a los proponentes **MICROCORE S.A.S**. y **DOSSIER SOLUCIONES S.A.S**.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada el 25 de octubre de 2022

RUBIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
Secretaria General.
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Proyectó: Danna Narvaez Cortes – GCC
Reviso: José Alberto Higuera - Abogado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Gina Marcela Alvarado González - Abogada – SG

RESOLUCIÓN NÚMERO

(*1660*)

Por medio de la cual se ordena la apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No.SGC-SASI-047-2022**.

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 5 del Decreto 2703 de 2013, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. D-337 del 23 de diciembre de 2013 expedida el Director General del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mediante la cual se delegan unas funciones y el Manual de Contratación del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, adoptado mediante Resolución N° D-009 de 16 de enero de 2014, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Servicio Geológico Colombiano, es un instituto científico y técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación — SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación pública y sus Decretos reglamentarios.

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

Que el articulo 3 Decreto 4131 de 2011 precisó que el Servicio Geológico Colombiano tiene por objeto: "Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación(…)".

Que el artículo 4° del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que, para el cumplimiento de su objeto, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:"(...) "2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. (...). 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano (...) 7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional (...) 10. Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional 16. Las demás que se le asignen o reciba por delegación del Ministerio de- Minas y Energía (...)".

Que el artículo 9° del Decreto Ley 2703 de 2013, precisó que son funciones de la Dirección de Geoamenazas, entre otras: "1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos que, en materia de investigación en amenazas geológicas y riesgo físico, deba adoptar esta Dirección. 2. Dirigir las actividades conducentes al estudio, análisis y evaluación de las

amenazas de origen geológico y de afectación regional y nacional en el territorio nacional (...) 4. Investigar, identificar, caracterizar, monitorear, evaluar, diagnosticar y modelar fenómenos geológicos generadores de amenazas (...) 6. Medir y analizar la deformación tectónica (...) 8. Investigar, medir, caracterizar y analizar los movimientos de la corteza terrestre en el territorio nacional. (...) 14. Las demás que se le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que, dado su carácter de instituto científico y tecnológico, mediante la RESOLUCIÓN 1239 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN — COLCIENCIAS- (hoy MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INOVACION) reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por COLCIENCIAS para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Que el subnumeral 6.5 del numeral 6 de la Resolución No. 198 de julio 05 de 2022 estableció que son funciones del Grupo de Trabajo Investigaciones Geodésicas Espaciales - GeoRED perteneciente a la Dirección de Geoamenazas del Servicio Geológico Colombiano, entre otras, las siguientes: *"1. Implementar y mantener en operación una Red Nacional Activa de Estaciones Permanentes Geodésicas Espaciales GPS/GNSS de operación continua con propósitos Geodinámicos. 2. Generar redes pasivas GPS/GNSS de ocupación episódica bajo la modalidad de campañas de campo para estudios específicos tales como en fallas activas, atención postsismo, crisis volcánicas, subsidencia, movimientos de masa, investigación de diapirismo de lodo y evolución costera, entre otras. 3. Incrementar el conocimiento del estado actual de deformación de la corteza terrestre en Colombia mediante la aplicación de técnicas geodésicas espaciales. 4. Obtener tasas geodésicas de desplazamiento de fallas, así como caracterizar la cinemática de fallas activas y su potencial sismogénico.5. Generar modelos de deformación a nivel de sub-bloques y regiones del territorio colombiano, mediante la interpretación de datos geodésicos, geológicos y geofísicos. (...) 6. Establecer el marco de referencia geodésico multiutilitario del Servicio Geológico Colombiano para levantamientos específicos tales como geofísicos, aguas subterráneas, minería, entre otros. 7. Apoyar y promover el uso científico y amplio de la geodesia espacial GPS/GNSS en investigación aplicada en Colombia soportando estudios diversos tales como atmosféricos, ionosféricos, navegación satelital, entre otros, acorde con los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. (...) 8. Ejecutar el plan de apropiación del conocimiento en los temas relacionados con Investigaciones Geodésicas Espaciales (...) 9. Difundir nacional e internacionalmente, mediante la participación en eventos y publicación en medios científicos especializados, los resultados y avances obtenidos mediante la aplicación de las tecnologías geodésicas espaciales GPS/GNSS y su integración con otros campos del conocimiento. 10. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del grupo de trabajo, las que le sean asignadas por autoridad competente y las normas legales vigentes (...)".*

Que el Plan Estratégico del Conocimiento Geológico del territorio colombiano 2013-2023, el cual es desarrollado por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO desde el 2013, destaca que con el paso del tiempo, una parte de los objetivos originales que dieron lugar a la creación de los servicios geológicos a nivel mundial permanecen aún válidos, pero el desarrollo tecnológico y los

recientes cambios en las demandas sociales han introducido cambios sustanciales en las funciones y obligaciones que un servicio geológico moderno debe abordar. En varios países, dichas funciones han sido recientemente reevaluadas y los gobiernos correspondientes se han cuestionado sobre los productos que un servicio geológico debe proporcionar, en conformidad con las necesidades del desarrollo del país y de forma coherente con las demandas de la sociedad; como consecuencia, durante las últimas dos décadas, una gran parte de los servicios geológicos del mundo han redefinido sus funciones y rediseñado sus productos y servicios. En dicho Plan Estratégico, se señala el papel esencial de la geodesia espacial en la entidad en el cumplimiento de su misión institucional, con líneas de trabajo definidas a 10 años.

Que el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO no es una excepción en esta tendencia global y un cambio radical se produjo recientemente al incluirse el Programa de Ciencias de la Tierra dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este cambio trascendental, de forma coherente con la tendencia internacional, ubica a la investigación en geología, geoquímica y geofísica entre los procesos de desarrollo científico que impulsan al país en la dinámica de desarrollo global, además que se constituye en insumo importante para el desarrollo de las políticas de Estado.

Que el Decreto 591 de 1991, en los numerales 1 y 2 de su artículo 2°, haciendo referencia a las actividades científicas y tecnológicas, contempla las siguientes: “Artículo 2. Para efectos del presente Decreto entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes: 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información publicación divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales y extranjeras. (…) 6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.”

Que el Decreto 2442 de 2006 por el cual se crea la Comisión Colombiana del Espacio, como un organismo intersectorial de consulta, coordinación, orientación, y planificación, considera que la utilización pacífica de las tecnologías espaciales constituye un factor importante para el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos, por su contribución a la solución de problemas y a la satisfacción de necesidades en numerosos campos, tales como la educación, la salud, la preservación de la paz y la seguridad ciudadana, la vigilancia ambiental, la gestión de los recursos naturales, la prevención y atención de desastres, el monitoreo de los usos del suelo, las previsiones meteorológicas, el estudio de los cambios climáticos, el transporte terrestre, la navegación marítima, fluvial y aérea, y las telecomunicaciones.

Que así mismo, que la aplicación de las tecnologías espaciales contribuye a aumentar la productividad, la eficiencia y la competitividad en la agricultura, la industria, el comercio, el sector de los servicios y otros sectores, incluyendo las entidades del Gobierno. A su vez, el SGC, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de

2009, entre los cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Que la Ley No 1955 del 25 de Mayo de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, "Pacto por Colombia pacto por la equidad", en el enfoque territorial Pacto XVI – "Pacto por la descentralización "conectar territorios, gobiernos y poblaciones" - Línea de acción 1- Políticas e inversiones para el desarrollo y ordenamiento regional; Objetivo 2- Armonizar la planeación para el desarrollo y la planeación para el ordenamiento territorial; Estrategia b- Implementar una estrategia integral y diferenciada para la actualización de los planes de ordenamiento territorial, cartografía y catastro municipal establece que con el Liderazgo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se ejecutará el Plan Nacional de Cartografía y se avanzará en la actualización de la información catastral con enfoque multipropósito en los municipios priorizados (dentro de los cuales se incluyen los municipios PDET) y agrupados por regiones funcionales, definiendo como meta para el cuatrienio el 60% del área geográfica con cartografía básica a las escalas y con la temporalidad adecuadas y con catastro actualizado.

Que así mismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia pacto por la equidad", en su artículo 3 señala dentro de los pactos con estrategias transversales, el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro y el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades. Además, promueve que se ajusten las funciones de las entidades del SNCCTI en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de lograr una mejor especialización de roles.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano debe optimizar los recursos, promover la investigación, y los mecanismos de coordinación de las instancias y los actores del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación. Por lo anterior, la ciencia, investigación e innovación son pilares fundamentales en los que se basa el quehacer institucional, y los cuales tiene a su vez factores esenciales en su desarrollo el intercambio de experiencias y la promoción de las relaciones de cooperación nacional e internacional.

Que así mismo, el SGC, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009, entre los cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia pacto por la equidad", en su artículo 4, en el IV Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo, literal C. Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático.

Que por lo tanto, el conocimiento y la comprensión de los fenómenos geológicos que dieron origen al territorio de una nación son indispensables, ya que además de satisfacer la lógica curiosidad humana, son vitales para la supervivencia, la prosperidad social y el desarrollo económico de una nación, razón por la cual los estados incluyen entre sus objetivos generar este conocimiento. Por otro lado, el Plan Nacional del Desarrollo 2018 — 2022 prevé en su capítulo IX Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, numeral 2. Objetivos que "el sector minero-energético incluirá en sus procesos de planificación, el conocimiento y la información geo-científica del suelo y subsuelo (potencialidades y restricciones), los determinantes ambientales, las oportunidades para el desarrollo económico de la región, la multifuncionalidad de los usos en el territorio y la coexistencia entre las diferentes actividades productivas, avanzando en la inclusión de la variable minero-energética en los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental.

Que bajo esta línea, se incorporará el análisis de riesgo en todas las etapas de la cadena productiva del sector minero-energético." De igual manera el numeral 4 del capítulo IX Pacto por los recursos minero-energéticos del Documento Bases del Plan Nacional del Desarrollo 2018 — 2022 Consolidación del conocimiento geo-científico contempla que "El conocimiento geo-científico que incluye conocer potencialidades en recursos del subsuelo (minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas, geotermia) y restricciones por amenazas de origen natural (sismos, volcanes, deslizamientos), es fundamento y premisa básica para poder tomar decisiones sobre el uso y la planeación del desarrollo de los territorios.

Que para ello, resulta indispensable la consolidación del conocimiento geo-científico por parte del Servicio Geológico Colombiano (SGC) quien ampliará v mejorará el conocimiento y la información geológica, geoquímica y geofísica del subsuelo a las escalas y características adecuadas, lo que permitirá planear y mejorar el aprovechamiento de los recursos no renovables del país, en especial potenciará la determinación de áreas con potencial mineral y de hidrocarburos.

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, en concordancia con las disposiciones del Decreto 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano, como instituto científico y técnico dedicado a la investigación científica del potencial de recursos del subsuelo, y al seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico, puede celebrar con los particulares Convenios Especiales de Cooperación para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, dirigidos a facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común alguno de los propósitos previstos en el artículo 2 del Decreto 393 de 1991 incluyendo adelantar proyectos de investigación científica.

Que así, el Grupo de Investigaciones Geodésicas Espaciales - GeoRED adelanta el proyecto Investigaciones geodésicas para el estudio de la dinámica de la Tierra, correspondiente al empleo de técnicas y tecnologías de observación de la Tierra desde satélites para el estudio de diferentes componentes del sistema Tierra. El fundamento esencial del proyecto estriba en el entendimiento que la Tierra es un planeta dinámico, y los procesos que experimenta, tanto en la superficie como al exterior o al interior de ella, están estrechamente relacionados con diversos fenómenos propios de dicha dinámica. GeoRED es un proyecto de investigación y desarrollo basado en instrumentación, el cual inició desde el año 2007 como resultado de consideraciones de pertinencia técnica, científica, social, económica y política, orientado a incrementar el grado de conocimiento de la geodinámica en la esquina noroccidental de Suramérica, el cual es a su vez

insumo esencial en la gestión del riesgo por fenómenos naturales. Así, gracias a nuevos desarrollos y su uso en diversos campos del conocimiento, mediante observaciones geodésicas y la determinación de los vínculos propios entre una infraestructura geodésica apropiada y las aplicaciones científicas que se pueden derivar de los datos obtenidos, se puede monitorear los diferentes fenómenos que ocurren en la Tierra.

Que de esta forma, la geodesia es pilar fundamental en la generación de información geoespacial que cumple con una doble condición: por un lado, soportar y satisfacer las necesidades de la sociedad de datos geoespaciales, que permiten la representación de posiciones 3D y sus variaciones a través del tiempo para aplicaciones georreferenciación, y segundo, como geociencia fundamental, contribuyendo a mejorar la comprensión del sistema Tierra y su dinámica, así como la interacción y relaciones matemáticas, geométricas, geodinámicas, geofísicas y espaciales.

Que la geodésica espacial activa del proyecto GeoRED corresponde a la red de estaciones permanentes de operación continua (cGNSS), desplegadas a lo largo y ancho del territorio colombiano. Cada estación cGNSS está compuesta por instrumental geodésico, un sistema de alimentación fotovoltaico, un sistema de transmisión de datos y un sistema de almacenamiento para la protección contra lluvia, polvo y vandalismo de los diferentes equipos.

Que esta red compuesta por 146 estaciones es objeto de dos acciones fundamentales: verificación diaria de la operación de la estación, fundamentada en la captura de los datos y la transmisión de los mismos al centro de acopio en Bogotá y el fortalecimiento de la infraestructura geodésica mediante la densificación de estaciones para ampliar la cobertura espacial y temporal y para la cual se hace necesario no solo instalar equipos GPS sino también los equipos y dispositivos del sistema eléctrico como paneles solares, baterías, reguladores de voltaje, convertidores DC/DC, protecciones, entre otros, con los cuales se garantizará la operación de las llamadas estaciones que conforman la red de monitoreo. Cada estación para su funcionamiento cuenta con un sistema eléctrico compuesto por *paneles fotovoltaicos* que en conjunto con las baterías suministran la alimentación para el instrumental que contienen las estaciones y que deben funcionar las 24 horas de los 365 días del año de manera continua, así mismo, algunos equipos del componente instrumental de la estación operan con diferente nivel de tensión, el cual es necesario garantizarlo con el uso de convertidores DC/DC, sin que sea necesaria la instalación de una fuente de alimentación adicional.

Que bajo estas premisas y de conformidad con los objetivos establecidos por el grupo GeoRED, se requiere contratar paneles solares y convertidores DC/DC para el sistema eléctrico de nuevas estaciones de operación continua GNSS de la red geodésica de la dirección de Geoamenazas del SGC.

Que el presente proceso contractual, se encuentra contemplado en el presupuesto de gastos para el año 2022, con el fin de fortalecer, apoyar y dar cumplimiento a las estrategias de las áreas misionales y de apoyo del Servicio Geológico Colombiano. Dichas necesidades al ser permanentes y continuas para la gestión del grupo de trabajo de GeoRED, se busca que se logre adquirir la mayor cantidad de equipos y dispositivos y, en vista que tanto la modalidad de selección, como el presupuesto lo permitan, adjudicar por monto agotable, logrando el costo – beneficio para la entidad.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, tenemos la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Que el citado artículo contempla en su numeral 2 las reglas aplicables a la modalidad de selección denominada "selección abreviada" así: "(…) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual (…)".

Que esta modalidad contempla varias causales que apuntan a ella, sin embargo y para el caso que nos ocupa, vale la pena citar lo contenido en el literal a) el cual señala lo siguiente: "(…) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (…)".

Que el inciso sexto del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 trae la siguiente definición: "(…) Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (…)".

Que ahora bien, al encontrarse inmersos los bienes objeto de la presente contratación que se pretende realizar con la definición de bienes de características técnicas uniformes, con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, de acuerdo a las definiciones contempladas tanto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el Servicio Geológico Colombiano cuenta normativamente con los siguientes procedimientos para su adquisición: subasta inversa, adquisición a través de bolsas de productos o acuerdo marco de precios. Para este último caso el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015 "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios" prevé que "(…) Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes (…)".

Que en consecuencia, siendo el Servicio Geológico Colombiano un instituto científico y técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos

reglamentarios, se procedió a consultar los acuerdos marco vigentes publicados en el portal de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, donde se logró establecer respecto de los bienes que se pretenden adquirir en el presente proceso de selección, no se encuentran en los acuerdos marco de precios vigentes en la tienda virtual. Dicha verificación se realizó por parte de las direcciones que presentan la necesidad, en el catálogo para acuerdos marco de precios, publicados en el portal web de Colombia Compra Eficiente.

Que en virtud a lo anterior, y en consideración a la naturaleza del proceso de selección y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el SGC adelantará el siguiente proceso de selección bajo la modalidad de: selección abreviada por subasta inversa electrónica, empleando la plataforma transaccional del SECOP II, de acuerdo con el procedimiento señalado en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y de las demás normas concordantes y complementarias.

Que para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad estipulados por la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Que en sesión del Comité de Contratación No. 79 del 28 de septiembre de 2022, se recomendó el inicio del presente proceso de contratación.

Que i) el aviso de convocatoria pública, ii) el estudio de mercado, iii) los estudios previos, iv) el proyecto de pliegos de condiciones junto con sus anexos, v) la matriz de riesgos y vi) el proyecto de minuta, adoptados para el proceso contractual motivo de este acto administrativo, fueron publicados en el Portal Único de Contratación Pública SECOP II el 18 de octubre de 2022.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 Convocatorias limitadas a MiPymes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece que: “Las entidades, independientemente de su régimen de contratación, deben limitar la convocatoria de procesos de selección con pluralidad de oferentes a MiPymes colombianas con mínimo un año de existencia cuando concurran los siguientes requisitos: i) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)” esto es, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($457.297.264) vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 y ii) “Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas”.

Que atendiendo lo establecido en el artículo anteriormente citado, se presentaron dos solicitudes de limitación a MiPymes con sus respectivos soportes por parte de 1. ORIGIN IT SAS y 2. CONVIEST S A S, dentro del plazo establecido en el cronograma electrónico del proceso de selección.

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO limitará el presente proceso de selección a las Mipymes colombianas dado que se presenta la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (Artículo 5° del Decreto 1860 de 2021).

Que los interesados en el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-47- 2022 presentaron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron

contestadas por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO mediante documento publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, por lo anteriormente descrito, previa observancia y acatamiento de los mandatos legales, en especial de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que las modifican y complementan, se hace necesario por parte de la entidad dictar un acto administrativo de carácter general, que de forma motivada ordene la apertura del proceso contractual, a la luz del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-047-2022, con las siguientes condiciones:

Objeto: ADQUIRIR PANELES SOLARES Y CONVERTIDORES DC/DC NECESARIOS PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO DE LAS ESTACIONES DE OPERACIÓN CONTINÚA GNSS A CARGO DE LA RED GEODÉSICA DE LA DIRECCIÓN DE GEOAMENAZAS***.***

Modalidad de selección: Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1., 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3., 2.2.1.2.1.2.4. y 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015. La selección se efectuará teniendo en cuenta el menor precio, haciendo uso del procedimiento de la subasta inversa, debido a que se trata de unos bienes con características técnicas uniformes y de común utilización.

1. **Cronograma:**

2. ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	18 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
PUBLICACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	18 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	21 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
PLAZO PARA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MYPES Y/O MIPYMES	24 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
RESPUESTA OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	25 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
FECHA PREVISTA DE PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	26 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	26 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	28 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II

Por medio de la cual se ordena la apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SGC-SASI-047-2022**.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	31 de octubre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR DE ADENDAS	01 de noviembre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	02 de noviembre de 2022- 05:00 PM	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
APERTURA DE SOBRE DE REQUISITOS HABILITANTES Y TÉCNICOS	02 de noviembre de 2022	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
INFORME DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	02 de noviembre de 2022	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN O EVALUACIÓN	04 de noviembre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	10 de noviembre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	11 de noviembre de 2022.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO Y SUBASTA	15 de noviembre de 2022 las 02:00 p.m.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARATORIA DE DESIERTA	Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la apertura del sobre económico.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
FIRMA DEL CONTRATO	Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo. 13 de julio de 2021	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II y en las Instalaciones del Servicio Geológico Colombiano Diagonal 53 No.34-53 Bogotá
ENTREGA DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes la firma del contrato.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Dentro del día hábil siguiente a la entrega de la garantía.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II

3. **Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos:** Los interesados podrán consultar los pliegos de condiciones, los estudios y los documentos previos del proceso a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.
4. **Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal**: De conformidad con el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2022, para el presente proceso de selección se cuenta con un presupuesto oficial estimado hasta de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($62.248.000,00),** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. **NOTA: Los paneles solares bajo EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY 1955 DE 2019 están excluidos de IVA**, para lo cual se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal del **PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN CDP No 77822 de fecha 12 de septiembre de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar el presente proceso de selección a MiPymes, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente documento y a lo establecido en el artículo

2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 se informa e invita a las veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que, de estar interesadas, desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante esta Entidad y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los servidores públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el documento adicional definitivo y sus anexos en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los 26 días del mes de octubre de 2022

RUBIELA GONZALEZ GONZALEZ
Secretaria General

PROYECTÓ	Juan José Hernández Acosta	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Rubiela González González	Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	José Alberto Higuera Alfonso	Abogado - Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Gina Marcela Alvarado	Abogada - Secretaría General	

José Alberto Higuera <jhiguera@sgc.gov.co>

SA-SI-47-2022

José Alberto Higuera <jhiguera@sgc.gov.co> 25 de octubre de 2022, 16:24
Para: Juan José Hernández <jjhernandez@sgc.gov.co>
Cc: Richard Javier Moreno <rmoreno@sgc.gov.co>, Amparo Coral <acoral@sgc.gov.co>, Luis Alberto Rojas <larojas@sgc.gov.co>, Gina Marcela Alvarado González <gmalvarado@sgc.gov.co>

Compañeros de conformidad con las aprobaciones realizadas, adjunto en PDF. el documento de respuesta a la observación presentada al proyecto de pliego del proceso SGC-SA-SI-047-2022 para su correspondiente trámite.

Cordialmente

José Alberto Higuera Alfonso

Dirección General
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Diag. 53 N.° 34-53,
Bogotá, Cundinamarca,
+(57) 601 2200 200 Ext. 2324

/ServicioGeologicoColombiano
@sgcol
youtube

[El texto citado está oculto]

Rad. 20221100053873 Respuesta observaciones al proyecto de pliego SGC-SA-SI-047-2022.pdf
256K

Fecha: 25-10-2022	**Comunicación Interna** **20221100053873**	Página. 1 de 1

Para: **RUBIELA GONZALEZ GONZÁLEZ**
Secretaria General

De: **Comité Evaluador**

Asunto: Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada SGC-SA-SI-047-2022

En atención a las observaciones, allegadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada SGC-SA-SI-047-2022, cuyo objeto es: **"ADQUIRIR PANELES SOLARES Y CONVERTIDORES DC/DC NECESARIOS PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO DE LAS ESTACIONES DE OPERACIÓN CONTINÚA GNSS A CARGO DE LA RED GEODÉSICA DE LA DIRECCIÓN DE GEOAMENAZAS"**, y en su calidad de rector del presente proceso, el Comité Evaluador se permite manifestar lo siguiente:

ECOLOGIC INGENIERIA S.A.S. - CO1.MSG.4207771

OBSERVACIÓN N° 1 DE CARÁCTER TÉCNICO: ***"Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, solicitamos amablemente a la entidad se aclare si en el ítem 2 convertidor DC/DC, se requiere un convertidor DC/DC para conectar a la salida de la etapa de regulación del panel solar y aumentar el voltaje de 12VDC del panel a 24VDC o se requiere un regulador de voltaje del panel con salida de 24VDC?"***

Respuesta: El Comité Evaluador desde su componente técnico informa que, No se requiere regulador de voltaje, se requiere un dispositivo cuya salida de voltaje corresponda a 24 VDC fijos, con un rango de voltaje de entrada de 18 VDC a 36 VDC o rango superior.

LUIS ALBERTO ROJAS ROJAS
Evaluador Financiero

RICHARD JAVIER MORENO
Evaluador Técnico

JOSÉ ALBERTO HIGUERA ALFONSO
Evaluador Jurídico

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

Fecha: 17-10-2022	**Comunicación Interna** **20222600052163**	Página. 1 de 25

Para: **RUBIELA GONZALEZ GONZALEZ**
Secretaria General

De: **Comité Evaluador**

Asunto **RESPUESTA REPLICAS A LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SGC-CMA-01-2022 CONTRATACIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS**

En atención a las observaciones allegadas A LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SGC-CMA-01-2022 CONTRATACIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS cuyo objeto es: **"*Prestar los servicios de intermediación de un corredor de seguros, legalmente establecido en Colombia, para que realice el proceso de contratación de las pólizas requeridas por el Servicio Geológico Colombiano y preste asesoría jurídica y técnica en el manejo integral del programa de seguros requerido, para amparar los bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que la Entidad sea legalmente responsable*"**, el Comité Evaluador se permite manifestar lo siguiente:

NOMBRE: DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS
FECHA: Recibida el día 13 de octubre de 2022

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, luego de conocer las respuestas otorgadas por la entidad a las observaciones del informe de evaluación, presentadas por todos los proponentes del proceso, en virtud de los principios Constitucionales y legales que rigen la contratación pública en Colombia, nos vemos en la necesidad de solicitar a la entidad dar respuesta de fondo y de manera sustentada a cada una de las observaciones presentadas por todos los interesados, lo anterior encuentra su sustento en que el Servicio Geológico Colombiano, se limita a contestar de la siguiente manera:

RESPUESTA OBSERVACION No 1. El Comité Evaluador no acepta la observación e indica que la firma JARGU cumple con los criterios de evaluación definidos en el pliego de condiciones:

C. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA)

RESPUESTA OBSERVACION No 1. El Comité Evaluador no acepta la observación e indica que la firma JARGU cumple con los requisitos habilitantes del equipo de trabajo definido en el pliego de condiciones:

RESPUESTA OBSERVACION No 3. El Comité Evaluador no acepta la observación ya que la UT- PROSEGUROS-CORRECOL cumple con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y las certificaciones aportadas cumplen con los requerimientos exigidos.

RESPUESTA OBSERVACION No 3. El Comité Evaluador se permite aclarar que el Informe de Evaluación será ajustado en sus anexos para incluir todas las certificaciones evaluadas.

Tal y como puede apreciarse, el Servicio Geológico Colombiano en sus respuestas niega todas las observaciones que presentamos los proponentes, sin dar razón o justificación alguna, se limita únicamente a dar respuestas parciales y en algunos casos, solo incluir imágenes del pliego de condiciones, por lo que las respuestas otorgadas no son justificadas ni contienen sustento técnico y/o jurídico para negar las mismas.

Es de recordar a la administración que toda decisión en Contratación Pública, debe tener una debida motivación, tanto técnica como jurídica, y que la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150

de 2007, imponen la carga a la administración de dar respuestas justificadas y de fondo de sus decisiones, en este caso de las respuestas a las observaciones del informe de evaluación.

Notamos con extrañeza que la entidad para responder las observaciones no realizó un análisis de las mismas, y no tuvo en cuenta los argumentos y pruebas que los proponentes presentamos a través de las cuales se demuestra que la evaluación realizada a los proponentes no atiende el pliego de condiciones (ley para la partes, más aún cuando varios puntos observados por los distintos oferentes son recurrentes entre sí y versan sobre los mismos puntos; lo anterior demuestra claramente que no es la interpretación de una sola firma frente a la evaluación, y por el contrario que existen elementos de fondo que demuestran que existen errores en el informe y los criterios empleados por el Comité para evaluar a los oferentes.

Por lo anterior, solicitamos nuevamente se revisen las observaciones presentadas por todos los oferentes y se den respuestas de fondo, debidamente justificadas, en las cuales se resuelvan los argumentos que cada uno de los proponentes presentamos, y por ende se ajuste el informe de evaluación, dado que hay ofertas que no cumplen con lo exigido por la entidad en el pliego (como lo demostramos en nuestra primera carta de observaciones a la evaluación) y demás documentos del proceso, y la entidad está obligada a dar aplicación integral al mismo; de no ser así, el proceso estaría siendo viciado de Nulidad por cuanto las respuestas otorgadas por la entidad carecen de motivación

En respuesta a las réplicas presentadas por Delima Marsh reiteramos las respuestas a las observaciones presentadas por Delima Marsh al informe de valuación del concurso de méritos abierto No. SGC-CMA-01-2022 contratación del intermediario de seguros, ampliando la justificación respecto de la información verificada:

OBSERVACIÓN No. 1

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

II. A LA OFERTA DE JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

1. DIRECTOR DEL CONTRATO – NUMERAL 5.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO Y LITERAL C EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA)

Exige claramente el pliego de condiciones para este perfil:

CANTIDAD	CARGO A DESEMPEÑAR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1	DIRECTOR DEL CONTRATO (Requisito habilitante y	Economista, Abogado, Administrador de empresas o Ingeniero Industrial con especialización en con	Con experiencia profesional relacionada mínima de once (11) años en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas.

Págin

Posteriormente indica para la obtención del puntaje de este profesional

CARGO A DESEMPEÑAR	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
DIRECTOR DEL CONTRATO	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como director o Coordinador de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como Coordinador o Profesional de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos
EJECUTIVO DE CUENTA	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos

Revisando la oferta de la firma JARGU CORREDORES DE SEGUROS S.A., encontramos que para la acreditación de este perfil se presenta al señor OSWALDO ALVAREZ YATE, el cual en los documentos aportados no acredita 5 años de experiencia como Director, coordinador o profesional de contratos de corretaje de seguros, así mismo existe información incompleta que no permite evidenciar realmente cuales fueron las funciones desempeñadas y los tiempos que los desempeño como funcionario de DELIMA MRSH S.A., lo que imposibilita a la entidad a determinar los tiempos concretos laborados e impide realizar una evaluación objetiva del perfil, veamos como:

Presenta certificación de la firma JLT (hoy DELIMA MARSH S.A.) en la cual el señor Alvarez Yate laboraba en esta empresa en el cargo de ejecutivo de cuenta (no era director, ni coordinador ni profesional), es de precisar que el cargo de ejecutivo de cuenta no puede equipararse nunca al de profesional de cuenta o coordinador, y prueba de ello es que el mismo Servicio Geológico en su pliego a si lo distingue, el señor Alvarez fue ejecutivo de cuenta desde el 1 de septiembre de 1988 a la fecha de expedición esto es el 18 de junio de 2019:

Que OSWALDO ANIBAL ALVAREZ YATE con cédula de ciudadanía No. 79351548 de Bogotá, tiene vínculo laboral permanente mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 01 de septiembre de 1988 a la fecha, actualmente en el cargo como Ejecutivo de Cuenta.

En JLT cuenta con más de 30 años de experiencia en asesoría e intermediación de seguros.

Objeto: Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o su representante.

Funciones

- Atender directa e inmediatamente las necesidades de seguro de los clientes a su cargo, demostrando seguridad y conocimiento en su servicio.
- Conocer perfectamente las necesidades de seguro del cliente, realizando análisis de riesgos que afectan sus intereses.
- Con base en el estudio anterior, ser consciente de contratar (o buscar de forma activa si ya está contratado) el mejor programa de seguros para los clientes a su cargo, proponiendo al Gerente Técnico, alternativas de mejora.
- Atender y asesorar integralmente todas las reclamaciones que por siniestros se presenten en los clientes a su cargo.
- Manejo integral de los programas de seguros a su cargo.
- Desarrollar, documentar y registrar el cumplimiento de cada una de las actividades ofrecidas por la empresa en el cronograma de actividades o por otros medios.
- Las demás que sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

De igual manera certifico que la información contenida en la hoja de vida adjunta, en cuanto a títulos y experiencia, es veraz y

Esta certificación se expide en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)

Como puede evidenciarse dentro del cargo ni de las funciones desarrolladas puede evidenciarse que el señor Alvarez Yate se haya desempeñado en los clientes como Director, Coordinador o profesional de contratos de corretaje de seguros, posteriormente el oferente acredita la certificación expedida por DELIMA MARSH donde le certifican el último cargo desempeñado por este a la terminación del contrato laboral como Coordinador del Sector Publico, en la cual no se puede determinar desde que fecha ostenta este cargo mucho menos las funciones desempeñadas como pedía el pliego de condiciones de la entidad.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

Bogota, 30 de diciembre de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Con la presente nos permitimos CERTIFICAR, que el(a) señor(a)

OSWALDO ANIBAL ALVAREZ YATE
Identificado (a) con CC 79.351.548

Laboró para nuestra organización desde el 1 de septiembre de 1988 hasta el 30 de diciembre de 2021, desempeñando el cargo de COORDINADOR SECTOR PUBLICO y con contrato a término indefinido.

Se confirma que su última cuenta registrada para el pago de nómina, corresponde a una cuenta de AHORRO con DAVIVIENDA No.009470066003.

Esta certificación se expide a solicitud de la persona interesada.

Atentamente,

Como puede evidenciarse claramente, de las dos certificaciones presentadas para acreditar la experiencia laboral del Señor OSWALDO ANIBAL ALVAREZ YATE, se puede concluir lo siguiente, en primer lugar dentro de las funciones realizada por el señor Alvarez Yate entre 1988 y el 2019 en el cargo de ejecutivo de cuenta, no se puede evidenciar en ninguna de las funciones certificadas que el profesional se haya desempeñado como Director, profesional o coordinador de cuentas, tal y como el pliego de condiciones lo exigía para otorgar el puntaje, en segundo lugar la información presentada es incompleta y presenta vacíos o inconsistencias, por cuanto el Servicio Geológico no tiene manera de llegar identificar desde cuando el señor Alvarez Yate cambio de cargo de Ejecutivo de cuenta a Coordinador de Sector público, cargos estos que son diferentes entre si y que tienen funciones diametralmente diferentes en DELIMA MARSH S.A., más aun cuando los documentos aportados no dan la certeza desde cuando el señor AVAREZ YATE ostenta el cargo de Coordinador y las funciones por este desempeñadas, lo que impide al evaluador poder realizar una evaluación clara y objetiva hasta que el proponente aclare debidamente esta situación, lo que no se podría en este caso por cuanto estamos hablando de criterios de evaluación, que no pueden ser aclarados o subsanados, tal y como lo indica la sentencias del Concejo de Estado y los Conceptos de Colombia Compra Eficiente.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

Queremos traer a colación el alcance a la sentencia con Expediente No. 65134 – Requisitos habilitantes y al concepto de Colombia Compra eficiente C – 505 de 2022 – Subsanabilidad de las ofertas. En el que indica claramente que no es posible subsanar un documento cuanto este hace parte de los factores de ponderación, por tanto, su posibilidad de pasar a la etapa de calificación, en la cual, se insiste, no podrían tenerse en cuenta los documentos subsanados, para la asignación de puntaje.

Con lo anterior es claro que la única certificación que acredita funciones como Coordinador, Director o profesional son las emitidas por la firma JARGU, sin embargo en esta solamente se acreditan 7 meses en el desarrollo de esta labor, motivo por el cual el oferente para este perfil no podría obtener puntaje alguno, por lo cual solicitamos disminuir 10 puntos de la calificación otorgada a este profesional.

RESPUESTA OBSERVACION No 1. El Comité Evaluador no acepta la observación e indica que la firma JARGU cumple con los criterios de evaluación definidos en el pliego de condiciones:

C. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA).

Máximo puntaje: Veinte (20) puntos.

CARGO A DESEMPEÑAR	*DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE*	*PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL*	*PUNTAJE MÁXIMO TOTAL*
DIRECTOR DEL CONTRATO	*Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como director o Coordinador de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros.* *Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como Coordinador o Profesional de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros*	*Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos.* *Se otorga: Máximo 10 Puntos.*	*10 puntos*

Las certificaciones aportadas para el cargo de Director de Contrato con el Sr OSWALDO ANIBAL ALVAREZ YATE con C.C 79.351.548 cumplen para el otorgamiento del puntaje máximo definido, ya que presenta dos certificaciones correspondientes al mismo periodo laborado: una certificación de

JLT en donde se certifica las actividades en Intermediación de seguros y la segunda certificación Delima como Coordinador del Sector Publico, con lo cual las dos certificaciones se complementan dentro del mismo tiempo laborado para cumplir con los requisitos exigidos.

OBSERVACIÓN No. 2.

2. EJECUTIVO DE CUENTA – NUMERAL 5.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO Y LITERAL C EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA)

1	EJECUTIVO DE CUENTA (Requisito habilitante y puntuable)	Profesional titulado en Economía, Derecho, Administración de Empresas o Ingeniería Industrial	Con experiencia profesional relacionada mínima de ocho (8) años en administración de riesgos dentro de la cual mínimo seis (6) años deben ser en el manejo y asesoría de cuentas del sector estatal.

Posteriormente indica que para obtener puntaje debía acreditar de forma adicional la siguiente experiencia:

EJECUTIVO DE CUENTA	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia especifica, adicional a la mínima, como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia especifica, adicional a la mínima, como como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos

Como puede evidenciarse para resultar habilitado debía acreditarse como minino 13 años como ejecutivo de cuenta con experiencia en manejo y asesoría de cuenta, revisada la oferta de la firma JARGU encontramos que acreditan para este perfil al señor RICARDO MANUEL AREVALO, quien no puede ser habilitado ni calificado por cuanto en su oferta el único documento presentado para acreditar la experiencia laboral presenta una inconsistencia que requiere ser aclarada, veamos como:

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

El suscrito Representante Legal de JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS identificado con NIT 800.016.165-8 se permite

CERTIFICAR:

Que el Doctor **RICARDO MANUEL AREVALO ADARVE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.769.592 de Cali, labora en nuestra empresa desde el 17 de agosto del 2000, desempeñando actualmente el cargo de **EJECUTIVO DE CUENTA (Antes asistente tecnico)** mediante contrato de trabajo a término indefinido, el cual se encuentra vigente a la fecha

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

- Experiencia en manejo de paquete office
- Administración de riesgos y Prevención de perdidas
- Todas aquellas requeridas para el desarrollo del cargo que ocupa en la empresa
- Manejo de programas de seguros sobre bienes de interés cultural, patrimonio cultural en entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA e Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

*** En virtud de una reestructuración interna de JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, el cargo de Asistente Tecnico fue modificado en nombre y funciones por el de Ejecutivo de Cuenta, acorde con la presente certificación.**

Para corelancia se firma en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2022

Como puede evidenciarse el señor Arevalo labora en JARGU desde el mes de agosto de 2000, labora en Jargu y a lo largo de su experiencia laboral en esta empresa a tenido dos cargos uno como Asistente Técnico otro como ejecutivo de cuenta, los cuales como la misma certificación indica tiene funciones diferentes tal y como el mismo empleador lo manifestó *"En virtud de una reestructuración interna de JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, el cargo de Asistente Técnico fue **modificado en nombre y funciones** por el de Ejecutivo de Cuenta, acorde con la presente certificación"*, sin embargo pese a que los cargos tiene funciones diferentes, en la certificación laboral no se indica la fecha exacta en la cual el señor Arevalo cambio de cargo y mucho menos se indican las funciones desarrolladas por este en el cargo de ASISTENTE TECNICO.

Por lo cual es imposible determinar desde cuando el señor AREVALO es ejecutivo de cuenta, y se desconoce las funciones desarrolladas como asistente técnico, no entendemos como el comité evaluador avalo esta experiencia cuando la certificación es clara al indicar que los cargos tienen funciones diferentes y al misma no indica por ningún lado cuando al señor Arevalo se le cambio de cargo, no es posible definir la fecha de inicio como Ejecutivo de Cuenta y mucho menos las funciones en al cargo anterior, por lo cual esta situación debe ser aclarada para poder entrar a habilitar la oferta de la firma JARGU, pero no podría el

oferente con la aclaración que debe surtirse obtener puntaje alguno, dado que estaría aclarando o subsanando aspectos que otorgan puntaje.

Así las cosas en principio el oferente debe ser inhabilitado y debe disminuirse el puntaje obtenido, en caso que la entidad requiera la aclaración lo máximo que la firma JARGU podría obtener es la habilitación técnica pero debe disminuirse el puntaje otorgado en 10 puntos.

RESPUESTA OBSERVACION No 1. El Comité Evaluador no acepta la observación e indica que la firma JARGU cumple con los requisitos habilitantes del equipo de trabajo definido en el pliego de condiciones:

5.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO.

Para el correcto desarrollo del contrato, el proponente deberá contar con un equipo de trabajo que acredite los siguientes requisitos de formación académica y experiencia.

CANTIDAD	CARGO A DESEMPEÑAR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1	EJECUTIVO DE CUENTA **(Requisito habilitante y puntuable)**	Profesional titulado en Economía, Derecho, Administración de Empresas o Ingeniería Industrial	Con experiencia profesional relacionada mínima de ocho (8) años en administración de riesgos dentro de la cual mínimo seis (6) años deben ser en el manejo y asesoría de cuentas del sector estatal.

C. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA).

Máximo puntaje: Veinte (20) puntos.

CARGO A DESEMPEÑAR	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
EJECUTIVO DE CUENTA	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta	10 puntos

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

	ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	

Las certificaciones aportadas para el cargo de Ejecutivo de Cuenta con el Sr RICARDO MANUEL AREVALO ADARVE con 16.769.592 de Cali cumple con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones y con los criterios de evaluación para el otorgamiento del puntaje máximo definido, ya que con la certificación aportada del Sr RICARDO MANUEL AREVALO ADARVE con una experiencia desde 17 de agosto del 2.000 hasta el 4 de octubre de 2022 en actividades de administración de riesgos y en el manejo y asesoría de cuentas del sector estatal cumple con los requerimientos exigidos en para cumplir con el numeral **5.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO**, **5.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO.** y con los definidos para el Equipo de trabajo en el numeral **7.2. CRITERIOS DE EVALUACION. C. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA)** para otorgar el máximo puntaje.

OBSERVACIÓN No. 3.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

III. OBSERVACIONES A LA UNION TEMPORAL PROSEGUROS –CORRECOL.

1. NUMERAL 5.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Exige el pliego de condiciones:

"Toda vez que las actividades clasificadas en el RUP que corresponden al presente proceso son de carácter general, y que desde el punto de vista técnico es de vital importancia para la Entidad verificar la experiencia del proponente en la ejecución de actividades inherentes y directas al objeto que se pretende contratar con la presente Selección, el proponente, deberá junto a su propuesta anexar máximo tres (3) certificaciones sobre la ejecución de contratos la cual debe estar inscrita en el RUP y puede ser la misma con la cual se acredita la experiencia general - RUP y cuyo objeto y/u obligaciones esté relacionado directamente con el ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS que contengan al menos tres (3) de los ramos contratados actualmente por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (MANEJO GLOBAL,TRANSPORTES VALORES, TRANSPORTES MERCANCÍAS, RESPONSABILIDAD CIVIL, TODO RIESGO CONTRATISTA, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA), debiendo estar incluidos dentro de estos los seguros de Todo Riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

(...) En las certificaciones de los contratos ejecutados al 100% deberá indicarse el valor de ***las primas de seguros, cuya sumatoria no podrá ser inferior a los DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000.000).***

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos:

A. Información:
1. Nombre o razón social del contratante y contratista, dirección y teléfonos.
2. Objeto del contrato.
3. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (día, mes, año).
4. Indicación del cumplimiento a satisfacción por parte de LA ENTIDAD contratante, que podrá ser confrontada por parte del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, o solicitado en caso de que lo considere necesario LA ENTIDAD contratante, por no estar especificada la calidad del cumplimiento en el certificado de que se trate. No se tendrán en cuenta las certificaciones en las cuales se indique que el cumplimiento es regular, malo, deficiente o similar.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

*5. Valor final del **contrato (incluye el valor inicial más las adiciones en valor y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución del contrato**) en pesos, a la fecha de terminación de los servicios certificados.*

B. Requisitos.
Las certificaciones sobre experiencia, seriedad y cumplimiento del proponente deben ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.

*(...) Nota 1: En caso de que las primas o certificación se encuentre liquidada en otra moneda distinta al peso, el SGC procederá a su conversión a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de inicio, **de la vigencia técnica señalada**, del respectivo contrato"*

Así mismo las respuestas a las observaciones el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO claramente indico frente a la experiencia especifica mínima habilitante:

*"RESPUESTA OBSERVACIÓN No 7: El Comité evaluador se permite aclarar que en las certificaciones de los contratos la sumatoria de $ 10.000.000.000 **se sumarán solo los ramos que corresponden al programa de seguros de la Entidad.** Lo anterior a efectos de que la experiencia a verificar esté directamente relacionada con las necesidades del SGC".*

Revisada la oferta presentada por la Unión Temporal, encontramos que las 3 certificaciones presentadas por la Unión Temporal no cumplen lo mínimo requerido por la entidad y por ende deben ser inhabilitados técnicamente, veamos como:

a. La certificación del ICA si bien la misma cumple con todos los requisitos técnicos las primas que este contrato acreditan según la respuesta entregada es decir en solo los ramos del Servicio Geológico Colombiano ascienden a la suma 3.601.149.950, y no el valor consignado por el oferente en el formato
b. La certificación de la Secretaria de Educación no tiene vigencia Técnica, por tanto la entidad no puede determinar si las primas certificadas corresponden o no al programa de seguros intermediado por el corredor en la fecha de inicio y de terminación del contrato de corretaje si empezaron antes o terminaron después para determinar el valor certificado. El cual solamente puede ser en los ramos de la entidad
c. La certificación de la Fiscalía General de la Nación el valor de primas certificado esta por grupos de seguros, por lo tanto, la certificación no puede ser tenida en cuenta por que no permite a la entidad sumar únicamente las primas de los ramos que corresponden al programa del servicio Geológico Colombiano, por tanto no puede ser tenida en cuenta, tal y como a continuación se evidencia:

POLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS CONTRATADAS MEDIANTE ESTE PROCESO

CONTRATO	RAMOS CONTRATADOS	ASEGURADORA	No DE POLIZA	VIGENCIA DE LAS POLIZAS	VALORES ASEGURADOS	PRIMA CON IVA
111	Todo Riesgo Daños Materiales	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A. (HDI SEGUROS S.A. / SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	Sustracción	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A. (HDI SEGUROS S.A. / SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
	Equipo y Maquinaria Contratistas	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A. (HDI SEGUROS S.A. / SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
	Manejo Global	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A. (HDI SEGUROS S.A. / SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
	Responsabilidad Civil Extracontractual	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A. (HDI SEGUROS S.A. / SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
	Transporte de Valores	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A. (HDI SEGUROS S.A. / SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
	Transporte de Mercancías	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A. (HDI SEGUROS S.A. / SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
222	Automóviles	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (ENTIDAD COOPERATIVA)	541-40-994000000021	[illegible]	[illegible]	[illegible]
112	Equipo Bienes	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	2201213000177	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	Casco Aviación	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	2201213000150	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	Cumplimiento	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	Varias	No aplica	[illegible]	
100	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1000279	[illegible]	[illegible]	[illegible]
111	Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito SOAT	Varias	Axa Colpatria Seguros S.A.	[illegible]	De acuerdo a la ley	[illegible]
312	Vida Ley 1980	UNION TEMPORAL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	3100073	[illegible]	[illegible]	[illegible]

La póliza de Todo Riesgo Daños Materiales incluye las coberturas de incendio y/o rayo, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, terrorismo, sabotaje, HMACC, AMIT, explosión, extensión cobertura, daños por agua y anegación, rotura de maquinaria, contenido dentro o equipo electrónico, sustracción con violencia y rotura de vidrios.

Por lo anterior la experiencia de esta certificación no permite contabilizar la suma de primas en los ramos de la entidad por que las primas suman ramos que no corresponden al programa de seguros del Servicio Geológico incumpliendo lo indicado por la entidad en su pliego y las respuestas a las observaciones.

Asi las cosas la entidad solamente acredita en las certificaciones presentadas la suma de $3.601.149.950, por lo cual la entidad debe calificar la oferta como no cumple tecnicamente Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

RESPUESTA OBSERVACION No 3. El Comité Evaluador no acepta la observación ya que la UT-PROSEGUROS- CORRECOL cumple con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y las certificaciones aportadas cumplen con los requerimientos exigidos.

5.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Toda vez que las actividades clasificadas en el RUP que corresponden al presente proceso son de carácter general, y que desde el punto de vista técnico es de vital importancia para la Entidad verificar la experiencia del proponente en la ejecución de actividades inherentes y directas al objeto que se pretende contratar con la presente Selección, el proponente, deberá junto a su propuesta anexar ***máximo tres (3) certificaciones*** *sobre la ejecución de contratos la cual debe estar inscrita en el RUP y* ***puede ser la misma*** *con la cual se acredita la experiencia general - RUP y cuyo objeto y/u obligaciones esté relacionado directamente con el* ***ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS*** *que contengan al menos tres (3) de los ramos contratados actualmente por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (MANEJO GLOBAL,TRANSPORTES VALORES, TRANSPORTES MERCANCÍAS, RESPONSABILIDAD CIVIL, TODO RIESGO CONTRATISTA, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS. SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA), debiendo estar incluidos dentro de estos los seguros de Todo Riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil Servidores Públicos.*

La experiencia en ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS tanto en el sector público como el privado se evaluará en igualdad de condiciones.

En las certificaciones de los contratos ejecutados al 100% deberá indicarse el valor de las primas de seguros, cuya sumatoria no podrá ser inferior a los ***DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000.000).***

Deberá tenerse en cuenta que la experiencia descrita anteriormente deberá estar certificada por el representante legal de la entidad contratante, su delegado o Supervisor. Para el caso de proponentes cuya experiencia esté dada por su participación en consorcios o uniones temporales, sólo se tendrá en cuenta la experiencia en la misma proporción de la participación.

El valor de los contratos certificados será convertido por la Entidad a SMMLV a la fecha de suscripción del mismo y serán estos los salarios a tener en cuenta para cuantificar la experiencia certificada.

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos:

A. Información:

1. Nombre o razón social del contratante y contratista, dirección y teléfonos.

2. Objeto del contrato.

3. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (día, mes, año).

*4. Indicación del cumplimiento a satisfacción por parte de LA ENTIDAD contratante, que podrá ser confrontada por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, o solicitado en caso de que lo considere necesario LA ENTIDAD contratante, por no estar especificada la calidad del cumplimiento en el certificado de que se trate. No se tendrán en cuenta las certificaciones en las cuales se indique que el cumplimiento es regular, malo, deficiente o similar.*

5. Valor final del contrato (incluye el valor inicial más las adiciones en valor y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución del contrato) en pesos, a la fecha de terminación de los servicios certificados.

***B. Requisitos**.*

Las certificaciones sobre experiencia, seriedad y cumplimiento del proponente deben ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.

En los casos en que el contrato o los contratos hayan sido celebrados en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, será tenida en cuenta la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación.

En caso de presentarse certificaciones por contratos adicionales, estos se evaluarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando. Para el efecto, la certificación deberá contener como mínimo el valor del contrato adicional y la fecha de su celebración.

*El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.*

En los casos en que se haya suscrito más de un (1) contrato con una misma Entidad, se deben relacionar por separado los datos de cada contrato. Caso en el cual la información de cada contrato será considerada una certificación.

Tratándose de consorcios o unión temporal, este requisito puede ser cumplido por cualquiera de sus integrantes.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

Nota 1: *En caso de que las primas o certificación se encuentre liquidada en otra moneda distinta al peso, el* ***SGC*** *procederá a su conversión a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de inicio, de la vigencia técnica señalada, del respectivo contrato.*

Nota 2: *El proponente deberá adjuntar con su propuesta el Anexo No. 8 del presente documento. Lo anterior ya que para la Entidad es necesario verificar esta información respecto del RUP.*

Las certificaciones aportadas por la firma PROSEGUROS- CORRECOL para cumplir con los con el numeral ***5.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA*** de la siguiente manera:

- Certificación INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO cumple con los requerimientos y certifica 3.065 SMMLV.
- Certificación de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL cumple con los requerimientos y certifica 7.579 SMMLV.
- Certificación FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN cumple con los requerimientos y certifica 8.187 SMMLV.

Sumando únicamente las dos primeras certificaciones ya cumple con la experiencia requerida.

OBSERVACIÓN No. 4.

2. CRITERIOS DE EVALUACION LITERAL B. EXPERIENCIA EN SINIESTROS.

Exige el pliego de condiciones:

"Máximo puntaje: 28,75 Puntos.
El proponente que cumpla con el presente requisito obtendrá un puntaje máximo de (28,75 puntos), y CERO (0) puntos al que no lo cumpla.

La experiencia en siniestros del proponente se evaluará a partir de la acreditación de ***máximo tres (3) contratos****,* ***los cuales deben estar inscritos en el RUP*** *en los que se establezca experiencia en Reclamación de siniestros pagados y/o exitosos, , y en los cuales*

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

se identifique la ***reclamación de dos (2) de los ramos que se relacionan a continuación****::*

MANEJO GLOBAL
TRANSPORTES VALORES
TRANSPORTES MERCANCÍAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL
AUTOMOVILES
TODO RIESGO CONTRATISTA (EQUIPO Y MAQUINARIA)
DAÑOS MATERIALES
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Cada contrato debe acreditar mínimo ***un monto de siniestros por ramo acreditado****, mayor o igual a* ***DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000), expresado en SMLMV igual a 250****.*
En el evento de contratos ejecutados en Unión Temporal o Consorcio, las certificaciones requeridas, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el Consorcio o la Unión Temporal; en tal evento, la certificación debe contener exactamente el grado de participación."

Sea lo primero indicar que la entidad incumple el pliego de condición en la evaluación al solo tener en cuenta la certificación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por cuanto el pliego era claro que mínimo debía acreditarse dos ramos del programa de la entidad, y la certificación mencionada solamente certifica un siniestro en el ramo de RCSP, razón por la cual no es posible que se otorgue el puntaje solamente con esta certificación pues la misma solamente acredita un ramo y el pliego exige que mínimo sean dos.

Dicho lo anterior la Unión Temporal presenta 3 documentos en el siguiente orden: 1. Cruz Verde, 2 Agencia Logística de la Fuerzas Militares y 3 Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin embargo, luego de verificar los documentos presentados los mismos no cumplen y el proponente debe obtener un puntaje de cero puntos:

En primer lugar, luego de verificar el primer documento encontramos que el mismo certifica 3 contratos de intermediación diferentes, de los cuales dos están ejecutados y uno en ejecución, veamos como:

VIGENCIA DEL CONTRATO

Contrato N°: N/A

Póliza: 39339
Fecha de Suscripción: 25 de abril del 2019
Fecha de Inicio: 25 de abril del 2019
Fecha de Terminación: 24 de abril del 2020
Estado del contrato: finalizado

Póliza: 2201219016529
Fecha de Suscripción: 01 de enero 2021
Fecha de Inicio: 01 de enero 2021
Fecha de Terminación: 01 de enero 2022
Estado del contrato: Vigente

Póliza: 141605
Fecha de Suscripción: 30 de abril del 2017
Fecha de Inicio: 30 de abril del 2017
Fecha de Terminación: 30 de abril del 2021
Estado del contrato: finalizado

Revisando los siniestros los mismos corresponden a cada contrato de intermediación relacionado:

Cruz Verde

RAMO Y AMPARO AFECTADO	PÓLIZA	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	ASEGURADOR	FECHA DEL SINIESTRO	VALOR RECLAMADO	VALOR PAGADO Y/O INDEMNIZADO	FECHA DE PAGO
Responsabilidad Civil Extracontractual	39339	25-04-19 / 24-04-20	CHUBB	21-01-20	$1.071.692.000	$868.522.800	03-06-20
Responsabilidad Civil Extracontractual	2201219016629	01-01-20 / 01-01-21	MAPFRE	21-01-20	$736.308.980	$663.977.200	28-05-20
Transporte de mercancías	141605	30-04-18 / 30-04-19	SURA	17-07-18	$942.840.380	$850.350.452	12-12-18

Revisado el RUP la firma Correcol indica que solo tiene registrado en el RUP el consecutivo 73 un solo contrato, pero no sabemos de los dos contratos ejecutados cual corresponde al registrado en el RUP.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

Por lo anterior en estricto sentido al ser el primer documento certificado por el oferente el cual presenta sin especificar que contrato desea le sean evaluados, el servicio Geológico no tiene como determinar que contrato pretende hacer valer, más aun cuando no tiene ningún indicio de como evaluarlo, más aun cuando el encabezado de la certificación dice que la firma Correcol es el actual corredor, por lo cual la entidad debería solamente tomar estas tres contratos que son los tres primeros acreditados, más aun cuando el proponente por ningún lado dijo cual quería ser evaluado y la certificación no es clara en la información,

Según la certificación adjunta que certifica 3 contratos de intermediación diferentes, donde dos están terminados y uno de ellos en ejecución, y de los dos ejecutados solo uno está registrado en el RUP, sin embargo no se sabe cuál de los dos contratos es el que está registrado en el RUP, razón por la cual la entidad no tiene como entrar a suponer entender, creer o asumir, cual es el contrato que está registrado en el RUP, y cuál es el siniestro al que corresponde, por tanto no podría tener en cuenta esta certificación dado que la Unión Temporal guardo silencio y no preciso cual era el contrato registrado en el RUP, y cuál era el siniestro de los relacionados al que este correspondía, más aun cuando los siniestros corresponden a varias vigencias técnicas.

Dicho lo anterior esta certificación tiene muchas inconsistencia e información que no es precisa y que no permite a la entidad determinar cuál es el siniestro que pretende acreditar y a que contrato corresponde y si el mismo está en el RUP, por tanto esta certificación no puede ser tenida en cuenta, y la entidad no puede tener en cuenta las otras dos certificaciones (agencia logística y agencia nacional de Hidrocarburos), por cuanto el proponente estaría presentado 5 contratos de intermediación cuando la entidad solo permitía 3.



Motivo por el cual solicitamos se disminuya el puntaje obtenido en 28,75 puntos a la oferta de la Unión Temporal

RESPUESTA OBSERVACION No 4. El Comité Evaluador se permite informar que los documentos objeto de verificación para el presente criterio de evaluación fueron publicados en el correspondiente anexo del Informe de Evaluación. Adicional a lo anterior, la UT Correcol-Proseguros cumple con los requerimientos **7.2. CRITERIOS DE EVALUACION. B. EXPERIENCIA EN SINIESTROS,** ya que presenta las siguientes certificaciones:

DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE: Siniestros por 2.470 SMMLV.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Siniestro por 357 SMMLV.

Los establecido por el pliego:

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

B. <u>EXPERIENCIA EN SINIESTROS</u>.

Máximo puntaje: 28,75 Puntos.

El proponente que cumpla con el presente requisito obtendrá un puntaje máximo de <u>(28,75 puntos),</u> y CERO (0) puntos al que no lo cumpla.

La experiencia en siniestros del proponente se evaluará a partir de la acreditación de máximo tres (3) contratos, los cuales deben estar inscritos en el RUP en los que se establezca experiencia en Reclamación de siniestros pagados y/o exitosos, y en los cuales se identifique la reclamación de dos (2) de los ramos que se relacionan a continuación:

MANEJO GLOBAL
TRANSPORTES VALORES
TRANSPORTES MERCANCÍAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL
AUTOMÓVILES
TODO RIESGO CONTRATISTA (EQUIPO Y MAQUINARIA)
DAÑOS MATERIALES
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

*Cada contrato debe acreditar mínimo un monto de siniestros por ramo acreditado, mayor o igual a **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000),** expresado en SMLMV igual a 250.*

En el evento de contratos ejecutados en Unión Temporal o Consorcio, las certificaciones requeridas, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el Consorcio o la Unión Temporal; en tal evento, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.

Ya que el pliego solicitaba un valor de 250 SMLMV y con las certificaciones supera el valor requerido se le otorga el máximo puntaje.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

OBSERVACION No 5.

IV. A LA OFERTA DE AON RISK SERVICES COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS

1. **DIRECTOR DEL CONTRATO – NUMERAL 5.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO Y LITERAL C EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA)**

Exige claramente el pliego de condiciones para este perfil:

CANTIDAD	CARGO A DESEMPEÑAR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1	DIRECTOR DEL CONTRATO (Requisito habilitante y	Economista, Abogado, Administrador de empresas o Ingeniero Industrial con especialización en con	Con experiencia profesional relacionada mínima de once (11) años en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas.

Pagin

Posteriormente indica para la obtención del puntaje de este profesional

CARGO A DESEMPEÑAR	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
DIRECTOR DEL CONTRATO	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como director o Coordinador de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como Coordinador o Profesional de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos
EJECUTIVO DE CUENTA	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos

Revisando la oferta de la firma AON, encontramos que para la acreditación de este perfil se presenta a la señora ANGELA DURAN, la cual en los documentos aportados no acredita 5 años de experiencia como Director, coordinador o profesional de contratos de corretaje de seguros, veamos como:

Presenta certificación de la firma JLT (hoy DELIMA MARSH S.A.) en la cual laboraba en esta empresa en el cargo de ejecutivo de cuenta (no era director, ni coordinador ni profesional), es de precisar que el cargo de ejecutivo de cuenta no puede equipararse nunca al de profesional de cuenta o coordinador, y prueba de ello es que el mismo Servicio Geológico en su pliego a si lo distingue:

RESPUESTA OBSERVACION No 5. El Comité Evaluador no acepta la observación e indica que la firma AON cumple con los criterios de evaluación definidos en el pliego de condiciones:

5.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

Para el correcto desarrollo del contrato, el proponente deberá contar con un equipo de trabajo que acredite los siguientes requisitos de formación académica y experiencia.

CANTIDAD	CARGO A DESEMPEÑAR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1	DIRECTOR DEL CONTRATO **(Requisito habilitante y puntuable)**	Economista, Abogado, Administrador de empresas o Ingeniero Industrial con especialización en con especialización en seguros, derecho de seguros, responsabilidad civil y seguros, seguros y seguridad social, administración de riesgos y seguros, responsabilidad y seguros, seguros, responsabilidad civil y transporte, gerencia de riesgos y seguros, gerencia de seguros, alta dirección de seguros y gerencia de riesgos y seguros.	Con experiencia profesional relacionada mínima de once (11) años en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas.

Y en los Criterios de evaluación:

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

C. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA).

Máximo puntaje: Veinte (20) puntos.

CARGO A DESEMPEÑAR	***DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE***	***PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL***	***PUNTAJE MÁXIMO TOTAL***
DIRECTOR DEL CONTRATO	*Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como director o Coordinador de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros.* *Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como Coordinador o Profesional de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros*	*Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos.* *Se otorga: Máximo 10 Puntos.*	*10 puntos*

Las certificaciones aportadas para el cargo de Director de Contrato con el Sra. ANGELA MARIA DURAN con C.C 52.797.263 cumplen, ya que en las certificaciones presentadas certifican experiencia en labores de intermediación de seguros las cuales son exigidas para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación para el otorgamiento del máximo puntaje.

Cordialmente

JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO
Evaluador Jurídico

GUILLERMO ALBERTO CASTELLANOS
Evaluador Técnico

RAFAEL ENRIQUE ARIZA GONZALEZ
Evaluador Financiero

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO \| MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	**VERIFICACIÓN FACTORES DE DESEMPATE - RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR PROCESO DE SELECCIÓN - CONCURSO DE MÉRITOS No. SGC-CMA-01-2022**

Efectuada la respectiva evaluación Jurídica, Financiera y Técnica al proceso de la referencia, cuyo objeto es***: "*** **PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE UN CORREDOR DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUE REALICE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS REQUERIDAS POR EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y PRESTE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE LA ENTIDAD SEA LEGALMENTE RESPONSABLE"*.***

El Comité Evaluador verifica el consolidado del informe de la calificación del presente proceso de selección:

PROPONENTE	CONSOLIDADO CALIFICACIÓN				
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	HABILITACIÓN	PUNTAJE TOTAL
UT CORRECOL- PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022 (CORRECOL S.A. - Nit. 830.018.004-1 PROSEGUROS S.A. - Nit. 860.024.858-6)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	100
JARGU S.A. – Nit. 800.018.165-8	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	100

De acuerdo al puntaje obtenido se establece un empate entre las propuestas presentadas por los proponentes: **UT CORRECOL- PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022 y JARGU S.A.** en este sentido la entidad procede a verificar los factores de desempate y su correspondiente acreditación de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

JARGU S.A. – Nit. 800.018.165-8	CUMPLE Se allegó certificado de existencia y representación legal, donde se evidencia que es una empresa Nacional
UT CORRECOL- PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022 (CORRECOL S.A. - Nit. 830.018.004-1 PROSEGUROS S.A. - Nit. 860.024.858-6)	CUMPLE Se allegaron los certificados de existencia y representación legal de los integrantes de la Unión Temporal, donde se evidencia que son empresas Nacionales

Una vez verificados los documentos acreditados de las propuestas empatadas y particular lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, las dos propuestas cumplen con dicho criterio, razón por la cual persiste el empate y se continua con el siguiente criterio.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente.

JARGU S.A. – Nit. 800.018.165-8	**CUMPLE** **Se allegó declaración notariada de conformidad con lo establecido en el Art. 1 de la Ley 1232 de 2008, adicionalmente, la certificación de la participación accionaria debidamente suscrita, la escritura pública de reforma societaria, certificado de existencia y representación legal, copia del documento de identidad y la correspondiente autorización para el tratamiento de datos personales señalada en la Ley 1582 de 2012.**
UT CORRECOL- PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022 (CORRECOL S.A. - Nit. 830.018.004-1 PROSEGUROS S.A. - Nit. 860.024.858-6)	**NO CUMPLE** **No allegaron documentación**

Una vez verificados los documentos acreditados de las propuestas empatadas y particular lo señalado en el artículo 2º de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 1232 de 2008; se evidencia que los documentos de la propuesta presentada por el proponente JARGU S.A., cumplen lo señalado en la normatividad determinada para el cumplimiento de dicho factor. De otro lado se evidencia que la propuesta presentada por la UT CORRECOL- PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022; no acredita los documentos necesarios para el cumplimiento del presente factor de desempate. No persiste el empate.

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

En conclusión, al no persistir el empate, se determina que la propuesta presentada por JARGU S.A. con Nit. 800.018.165-8; que previamente cumplió con los requisitos habilitantes y ponderables obteniendo un puntaje total de 100 puntos, y adicionalmente cumplió con el segundo factor de desempate; el Comité Evaluador del Proceso de selección SGC-CMA-01-2022; recomienda adjudicar el proceso de Selección SGC-CMA-01-2022 a la empresa JARGU S.A. identificada con Nit. 800.018.165-8, quien cumplió con los requisitos del proceso.

Dada en Bogotá D.C., el día 14 de octubre de 2022.

GUILLERMO ALBERTO CASTELLANOS M.
Evaluador Técnico

RAFAEL ENRIQUE ARIZA GONZALEZ
Evaluador Financiero

JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO
Evaluador Jurídico

Fecha: 14-10-2022	**Comunicación Interna** **20221100051843**	Página. 1 de 1

Para: **RUBIELA GONZALEZ GONZALEZ**
Secretaria General

De: **Comité Evaluador**

Asunto: Respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas al pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada SGC-SA-SI-042-2022

En atención a las observaciones extemporáneas, allegadas al pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada SGC-SA-SI-042-2022, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE LECTORAS O TERMINALES RFID Y TAGS RFID PARA EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO"**, y en su calidad de rector del presente proceso, el Comité Evaluador se permite manifestar lo siguiente:

NEXCOMPUTER S.A.S. - SERGIO ERNEY PASTRANA JIMENEZ - CO1.MSG.4180026

Pregunta 1. "*Estimada entidad , por favor me confirman las cantidades requeridas para es2te proceso...*"

Respuesta: El Comité Evaluador informa que, conforme con el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas y el Pliego de Condiciones Definitivo, las cantidades mínimas a adquirir por la entidad corresponden a:

LECTORA O TERMINAL RFID.: Cantidad: **2**
TAG RFID: Cantidad: **18.800**

NOTA: Si como resultado de un ahorro en el desarrollo de la subasta, el Servicio Geológico Colombiano obtiene un descuento, éste **se reserva el derecho a adquirir cantidades adicionales de los elementos hasta agotar el presupuesto existente partiendo del valor unitario de los bienes ofertados**.

LUIS ALBERTO ROJAS ROJAS
Evaluador Financiero

ALIX YULY ARGUELLO FONSECA
Evaluador Técnico

JOSÉ ALBERTO HIGUERA ALFONSO
Evaluador Jurídico

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

Fecha: 13-10-2022	**Comunicación Interna** **20221100051813**	Página. 1 de 1

Para: **RUBIELA GONZALEZ GONZALEZ**
Secretaria General

De: **Comité Evaluador**

Asunto: Respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada SGC-SA-SI-042-2022

En atención a las observaciones, allegadas al pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada SGC-SA-SI-042-2022, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE LECTORAS O TERMINALES RFID Y TAGS RFID PARA EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO"**, y en su calidad de rector del presente proceso, el Comité Evaluador se permite manifestar lo siguiente:

CONVIEST S.A.S - JUAN CARLOS NAVAS MOLANO - CO1.MSG.4171453

Pregunta 1. "*Podrían indicarnos si el proceso quedo limitado a mipymes departamental o nacional con establecimiento de comercio en bogota, agradecemos su respuesta.*"

Respuesta: El Comité Evaluador informa, que verificado el Acto Administrativo de Apertura, el presente proceso de Selección será limitado a Mipymes del orden Nacional, de conformidad las potestades señaladas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, por lo anterior podrá participar cualquier Mipyme nacional, no se determinó limitación territorial o departamental.

LUIS ALBERTO ROJAS ROJAS
Evaluador Financiero

ALIX YULY ARGUELLO FONSECA
Evaluador Técnico

JOSÉ ALBERTO HIGUERA ALFONSO
Evaluador Jurídico

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

Fecha: 12-10-2022	**Comunicación Interna** **20222600051493**	Página. 1 de 44

Para: **RUBIELA GONZALEZ GONZALEZ**
Secretaria General

De: **Comité Evaluador**

Asunto: Respuesta a observaciones Informe de Evaluación Proceso de CONCURSO DE MÉRITOS NO. SGC-CM-01-2022- Intermediario de Seguros

En atención a las observaciones allegadas al Informe de Evaluación del Proceso CONCURSO DE MERITOS NO. SGC-CM-01-2022 cuyo objeto es: "*Prestar los servicios de intermediación de un corredor de seguros, legalmente establecido en Colombia, para que realice el proceso de contratación de las pólizas requeridas por el Servicio Geológico Colombiano y preste asesoría jurídica y técnica en el manejo integral del programa de seguros requerido, para amparar los bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que la Entidad sea legalmente responsable.*", el Comité Evaluador se permite manifestar lo siguiente:

NOMBRE: DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS
FECHA: Recibida el día 11 de octubre de 2022

OBSERVACIÓN No. 1

II. A LA OFERTA DE JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

1. DIRECTOR DEL CONTRATO – NUMERAL 5.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO Y LITERAL C EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA)

Exige claramente el pliego de condiciones para este perfil:

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

CANTIDAD	CARGO A DESEMPEÑAR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1	DIRECTOR DEL CONTRATO (Requisito habilitante y	Economista, Abogado, Administrador de empresas o Ingeniero Industrial con especialización en con	Con experiencia profesional relacionada mínima de once (11) años en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas.

Págin

Posteriormente indica para la obtención del puntaje de este profesional

CARGO A DESEMPEÑAR	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
DIRECTOR DEL CONTRATO	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como director o Coordinador de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como Coordinador o Profesional de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos
EJECUTIVO DE CUENTA	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos

Revisando la oferta de la firma JARGU CORREDORES DE SEGUROS S.A., encontramos que para la acreditación de este perfil se presenta al señor OSWALDO ALVAREZ YATE, el cual en los documentos aportados no acredita 5 años de experiencia como Director, coordinador o profesional de contratos de corretaje de seguros, así mismo existe información incompleta que no permite evidenciar realmente cuales fueron las funciones desempeñadas y los tiempos que los desempeño como funcionario de DELIMA MRSH S.A., lo que imposibilita a la entidad a determinar los tiempos concretos laborados e impide realizar una evaluación objetiva del perfil, veamos como:

Presenta certificación de la firma JLT (hoy DELIMA MARSH S.A.) en la cual el señor Alvarez Yate laboraba en esta empresa en el cargo de ejecutivo de cuenta (no era director, ni coordinador ni profesional), es de precisar que el cargo de ejecutivo de cuenta no puede equipararse nunca al de profesional de cuenta o coordinador, y prueba de ello es que el mismo Servicio Geológico en su pliego a si lo distingue, el señor Alvarez fue ejecutivo de cuenta desde el 1 de septiembre de 1988 a la fecha de expedición esto es el 18 de junio de 2019:

Que OSWALDO ANIBAL ALVAREZ YATE con cédula de ciudadanía No. 79351548 de Bogotá, tiene vínculo laboral permanente mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 01 de septiembre de 1988 a la fecha, actualmente en el cargo como Ejecutivo de Cuenta.

En JLT cuenta con más de 30 años de experiencia en asesoría e intermediación de seguros.

Objeto: Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o su representante.

Funciones

- Atender directa e inmediatamente las necesidades de seguro de los clientes a su cargo, demostrando seguridad y conocimiento en su servicio.
- Conocer perfectamente las necesidades de seguro del cliente, realizando análisis de riesgos que afectan sus intereses.
- Con base en el estudio anterior, ser consciente de contratar (o buscar de forma activa si ya está contratado) el mejor programa de seguros para los clientes a su cargo, proponiendo al Gerente Técnico, alternativas de mejora.
- Atender y asesorar integralmente todas las reclamaciones que por siniestros se presenten en los clientes a su cargo.
- Manejo integral de los programas de seguros a su cargo.
- Desarrollar, documentar y registrar el cumplimiento de cada una de las actividades ofrecidas por la empresa en el cronograma de actividades o por otros medios.
- Las demás que sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

De igual manera certifico que la información contenida en la hoja de vida adjunta, en cuanto a títulos y experiencia, es veraz y

Esta certificación se expide en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)

Como puede evidenciarse dentro del cargo ni de las funciones desarrolladas puede evidenciarse que el señor Alvarez Yate se haya desempeñado en los clientes como Director, Coordinador o profesional de contratos de corretaje de seguros, posteriormente el oferente acredita la certificación expedida por DELIMA MARSH donde le certifican el último cargo desempeñado por este a la terminación del contrato laboral como Coordinador del Sector Publico, en la cual no se puede determinar desde que fecha ostenta este cargo mucho menos las funciones desempeñadas como pedía el pliego de condiciones de la entidad.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

Bogota, 30 de diciembre de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Con la presente nos permitimos CERTIFICAR, que el(a) señor(a)

OSWALDO ANIBAL ALVAREZ YATE
Identificado (a) con CC 79.351.548

Laboró para nuestra organización desde el 1 de septiembre de 1988 hasta el 30 de diciembre de 2021, desempeñando el cargo de COORDINADOR SECTOR PUBLICO y con contrato a término indefinido.

Se confirma que su última cuenta registrada para el pago de nómina, corresponde a una cuenta de AHORRO con DAVIVIENDA No.009470066003.

Esta certificación se expide a solicitud de la persona interesada.

Atentamente,

Como puede evidenciarse claramente, de las dos certificaciones presentadas para acreditar la experiencia laboral del Señor OSWALDO ANIBAL ALVAREZ YATE, se puede concluir lo siguiente, en primer lugar dentro de las funciones realizada por el señor Alvarez Yate entre 1988 y el 2019 en el cargo de ejecutivo de cuenta, no se puede evidenciar en ninguna de las funciones certificadas que el profesional se haya desempeñado como Director, profesional o coordinador de cuentas, tal y como el pliego de condiciones lo exigía para otorgar el puntaje, en segundo lugar la información presentada es incompleta y presenta vacíos o inconsistencias, por cuanto el Servicio Geológico no tiene manera de llegar identificar desde cuando el señor Alvarez Yate cambio de cargo de Ejecutivo de cuenta a Coordinador de Sector público, cargos estos que son diferentes entre si y que tienen funciones diametralmente diferentes en DELIMA MARSH S.A., más aun cuando los documentos aportados no dan la certeza desde cuando el señor AVAREZ YATE ostenta el cargo de Coordinador y las funciones por este desempeñadas, lo que impide al evaluador poder realizar una evaluación clara y objetiva hasta que el proponente aclare debidamente esta situación, lo que no se podría en este caso por cuanto estamos hablando de criterios de evaluación, que no pueden ser aclarados o subsanados, tal y como lo indica la sentencias del Concejo de Estado y los Conceptos de Colombia Compra Eficiente.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

Queremos traer a colación el alcance a la sentencia con Expediente No. 65134 – Requisitos habilitantes y al concepto de Colombia Compra eficiente C – 505 de 2022 – Subsanabilidad de las ofertas. En el que indica claramente que no es posible subsanar un documento cuanto este hace parte de los factores de ponderación, por tanto, su posibilidad de pasar a la etapa de calificación, en la cual, se insiste, no podrían tenerse en cuenta los documentos subsanados, para la asignación de puntaje.

Con lo anterior es claro que la única certificación que acredita funciones como Coordinador, Director o profesional son las emitidas por la firma JARGU, sin embargo en esta solamente se acreditan 7 meses en el desarrollo de esta labor, motivo por el cual el oferente para este perfil no podría obtener puntaje alguno, por lo cual solicitamos disminuir 10 puntos de la calificación otorgada a este profesional.

RESPUESTA OBSERVACION No 1. El Comité Evaluador no acepta la observación e indica que la firma JARGU cumple con los criterios de evaluación definidos en el pliego de condiciones:

C. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA).

Máximo puntaje: Veinte (20) puntos.

CARGO A DESEMPEÑAR	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
DIRECTOR DEL CONTRATO	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como director o Coordinador de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos.	10 puntos
	Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como Coordinador o Profesional de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros	Se otorga: Máximo 10 Puntos.	

Las certificaciones aportadas para el cargo de Director de Contrato con el Sr OSWALDO ANIBAL ALVAREZ YATE con C.C 79.351.548 cumple para el otorgamiento del puntaje máximo definido.

OBSERVACIÓN No. 2.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

2. EJECUTIVO DE CUENTA – NUMERAL 5.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO Y LITERAL C EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA)

1	EJECUTIVO DE CUENTA **(Requisito habilitante y puntuable)**	Profesional titulado en Economía, Derecho, Administración de Empresas o Ingeniería Industrial	Con experiencia profesional relacionada mínima de ocho (8) años en administración de riesgos dentro de la cual mínimo seis (6) años deben ser en el manejo y asesoría de cuentas del sector estatal.

Posteriormente indica que para obtener puntaje debía acreditar de forma adicional la siguiente experiencia:

EJECUTIVO DE CUENTA	Si acredita hasta cinco (5) años de esperiencia especifica, adicional a la mínima, como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos.	10 puntos
	Si acredita más de cinco (5) años de experiencia especifica, adicional a la mínima, como como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga: Máximo 10 Puntos.	

Como puede evidenciarse para resultar habilitado debía acreditarse como minino 13 años como ejecutivo de cuenta con experiencia en manejo y asesoría de cuenta, revisada la oferta de la firma JARGU encontramos que acreditan para este perfil al señor RICARDO MANUEL AREVALO, quien no puede ser habilitado ni calificado por cuanto en su oferta el único documento presentado para acreditar la experiencia laboral presenta una inconsistencia que requiere ser aclarada, veamos como:

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

El suscrito Representante Legal de **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** identificado con NIT 800.016.165-8 se permite

CERTIFICAR:

Que el Doctor **RICARDO MANUEL AREVALO ADARVE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.769.592 de Cali, labora en nuestra empresa desde el 17 de agosto del 2000, desempeñando actualmente el cargo de **EJECUTIVO DE CUENTA (Antes asistente tecnico)*** mediante contrato de trabajo a término indefinido, el cual se encuentra vigente a la fecha.

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

- Experiencia en manejo de paquete office
- Administración de riesgos y Prevención de perdidas
- Todas aquellas requeridas para el desarrollo del cargo que ocupa en la empresa
- Manejo de programas de seguros sobre bienes de interés cultural, patrimonio cultural en entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA e Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

*** En virtud de una reestructuración interna de JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, el cargo de Asistente Tecnico fue modificado en nombre y funciones por el de Ejecutivo de Cuenta, acorde con la presente certificación.**

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2022.

Como puede evidenciarse el señor Arevalo labora en JARGU desde el mes de agosto de 2000, labora en Jargu y a lo largo de su experiencia laboral en esta empresa a tenido dos cargos uno como Asistente Técnico otro como ejecutivo de cuenta, los cuales como la misma certificación indica tiene funciones diferentes tal y como el mismo empleador lo manifestó *"En virtud de una reestructuración interna de JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, el cargo de Asistente Técnico fue **modificado en nombre y funciones** por el de Ejecutivo de Cuenta, acorde con la presente certificación"*, sin embargo pese a que los cargos tiene funciones diferentes, en la certificación laboral no se indica la fecha exacta en la cual el señor Arevalo cambio de cargo y mucho menos se indican las funciones desarrolladas por este en el cargo de ASISTENTE TECNICO.

Por lo cual es imposible determinar desde cuando el señor AREVALO es ejecutivo de cuenta, y se desconoce las funciones desarrolladas como asistente técnico, no entendemos como el comité evaluador avalo esta experiencia cuando la certificación es clara al indicar que los cargos tienen funciones diferentes y al misma no indica por ningún lado cuando al señor Arevalo se le cambio de cargo, no es posible definir la fecha de inicio como Ejecutivo de Cuenta y mucho menos las funciones en al cargo anterior, por lo cual esta situación debe ser aclarada para poder entrar a habilitar la oferta de la firma JARGU, pero no podría el

oferente con la aclaración que debe surtirse obtener puntaje alguno, dado que estaría aclarando o subsanando aspectos que otorgan puntaje.

Así las cosas en principio el oferente debe ser inhabilitado y debe disminuirse el puntaje obtenido, en caso que la entidad requiera la aclaración lo máximo que la firma JARGU podría obtener es la habilitación técnica pero debe disminuirse el puntaje otorgado en 10 puntos.

RESPUESTA OBSERVACION No 1. El Comité Evaluador no acepta la observación e indica que la firma JARGU cumple con los requisitos habilitantes del equipo de trabajo definido en el pliego de condiciones:

5.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO.

Para el correcto desarrollo del contrato, el proponente deberá contar con un equipo de trabajo que acredite los siguientes requisitos de formación académica y experiencia.

CANTIDAD	CARGO A DESEMPEÑAR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1	DIRECTOR DEL CONTRATO **(Requisito habilitante y puntuable)**	Economista, Abogado, Administrador de empresas o Ingeniero Industrial con especialización en con especialización en seguros, derecho de seguros, responsabilidad civil y seguros, seguros y seguridad social, administración de riesgos y seguros, responsabilidad y seguros, seguros, responsabilidad civil y transporte, gerencia de riesgos y seguros,	Con experiencia profesional relacionada mínima de once (11) años en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas.

		gerencia de seguros, alta dirección de seguros y gerencia de riesgos y seguros.	
1	EJECUTIVO DE CUENTA **(Requisito habilitante y puntuable)**	Profesional titulado en Economía, Derecho, Administración de Empresas o Ingeniería Industrial	Con experiencia profesional relacionada mínima de ocho (8) años en administración de riesgos dentro de la cual mínimo seis (6) años deben ser en el manejo y asesoría de cuentas del sector estatal.

Y con los Criterios de Evaluación definidos para el Equipo de trabajo:

C. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA).

Máximo puntaje: Veinte (20) puntos.

CARGO A DESEMPEÑAR	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
DIRECTOR DEL CONTRATO	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como director o Coordinador de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como Coordinador o Profesional de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos
EJECUTIVO DE CUENTA	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos.	10 puntos

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

	Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga: Máximo 10 Puntos.	

Las certificaciones aportadas para el cargo de Ejecutivo de Cuenta con el Sr RICARDO MANUEL AREVALO ADARVE con 16.769.592 de Cali cumple con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones y con los criterios de evaluación para el otorgamiento del puntaje máximo definido.

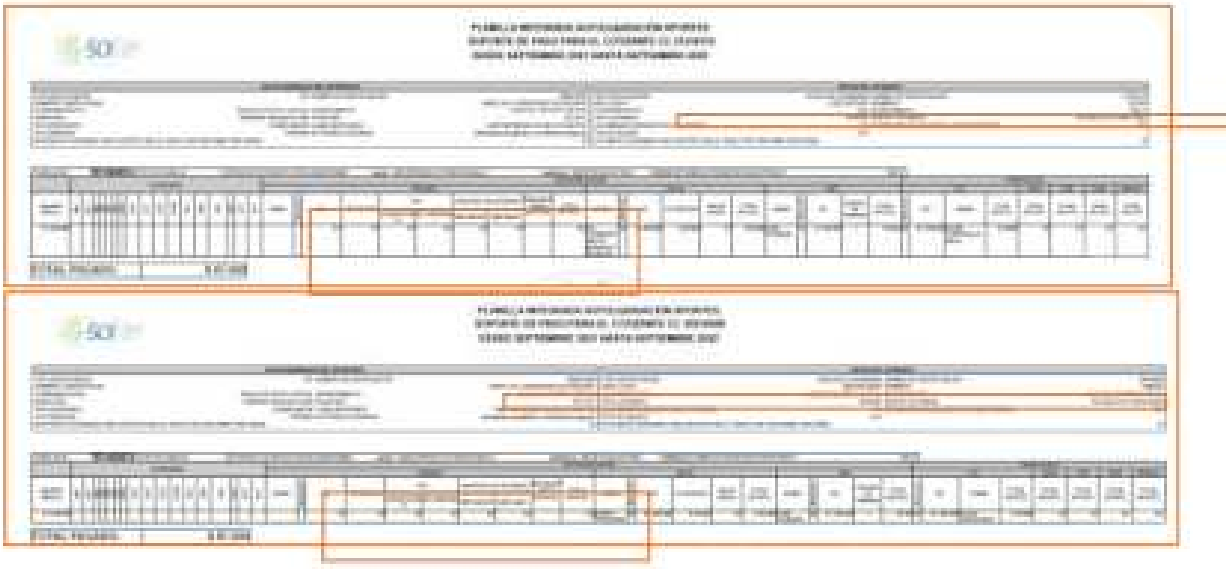
OBSERVACIÓN No. 3.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

3. NUMERAL 5.1 CRITERIOS DE DESEMPATE

El pliego de condiciones establece:
"Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley."

Si bien no se ha llegado a este criterio de desempate, no es menos cierto que la oferta es una sola y debe ser revisada en su integridad y totalidad, así las cosas y revisada la oferta de la firma JARGU CORREDORES DE SEGUROS S.A. encontramos que el oferente y su revisor fiscal, manifiestan tener 3 personas dentro de su planta de personal que tienen la edad pero no tienen el beneficio de pensión de Vejez, sin embargo y revisando los documentos soportes allegado por la firma JARGU CORREDORES DE SEGUROS encontramos que las planillas allegadas por las personas en el ítem de pensiones es de CERO PESOS, veamos como:





Como puede evidenciarse, el empleador JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, no cotiza aportes al sistema sobre estos tres (3) funcionarios; es decir, que **no se evidente ningún pago de aporte a pensión**, y del análisis a la normatividad laboral y de aportes parafiscales, en Colombia, la única razón para que un empleador de una persona no realice el pago de aporte a pensión, es porque el empleado este pensionado o haya obtenido su bono pensional; es decir, que no existe en nuestro ordenamiento ninguna otra posibilidad, o que la norma deje a potestad del empleador – si cotiza o no a pensión – sobre sus empleados, por tanto existe una posible contradicción en la oferta, entro lo manifestado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, frente a las planillas de pago de aportes parafiscales aportadas por el oferente JARGU, por lo cual no hay precisión ni certeza en la oferta de las manifestaciones realizadas, y existe una posible contradicción en la oferta, por que seguramente las personas presentadas ya no pertenecen al sistema de seguridad social en Pension, y por ende no pertenecerían al grupo de personas que la ley pretende amparar.

Al respecto la Ley 100 de 1993 establece:

"AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES
ARTÍCULO 15. *Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:*
1. En forma obligatoria: ***Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo*** *o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta Ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES
ARTÍCULO 17. *Obligatoriedad de las Cotizaciones.* ***Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores,*** *con base en el salario que aquéllos devenguen. Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley,* ***la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.***"

Como puede evidenciarse, las normas en Colombia establecen claramente que independientemente del régimen jurídico del empleado y su situación particular, la única forma para que el empleador deje de pagar aportes a parafiscales en pensión, es porque el empleado este pensionado o se haya obtenido el bono pensional, lo que trae como consecuencia que la persona no pertenezca al sistema de pensión en Colombia, no hay otra opción que cese la obligación del empleador, por lo anterior existe documentos en la

oferta de JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS que pueden llegar a inducir al error al Comité Evaluador, toda vez que son contradictorias entre sí.

Por lo anterior solicitamos aplicar las causales de rechazo, por la posible existencia de una contradicción en los documentos de la oferta, y por tanto solicitamos el rechazo del oferente.

Quedamos atentos a sus importantes comentarios y al pronunciamiento de la Entidad, respecto de las apreciaciones señalados anteriormente y a lo establecido en los documentos del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION No 3. El Comité Evaluador informa que una vez definido el orden de elegibilidad de manera definitiva y de persistir empate entre (2) dos o más proponentes, se procederá a verificar los factores de desempate y acreditación de los mismos, señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021; de dicha verificación se determinará el cumplimiento o no de cada factor señalado en dicha reglamentación.

OBSERVACIÓN No. 4.

III. OBSERVACIONES A LA UNION TEMPORAL PROSEGUROS –CORRECOL.

1. NUMERAL 5.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Exige el pliego de condiciones:

"Toda vez que las actividades clasificadas en el RUP que corresponden al presente proceso son de carácter general, y que desde el punto de vista técnico es de vital importancia para la Entidad verificar la experiencia del proponente en la ejecución de actividades inherentes y directas al objeto que se pretende contratar con la presente Selección, el proponente, deberá junto a su propuesta anexar máximo tres (3) certificaciones sobre la ejecución de contratos la cual debe estar inscrita en el RUP y puede ser la misma con la cual se acredita la experiencia general - RUP y cuyo objeto y/u obligaciones esté relacionado directamente con el ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS que contengan al menos tres (3) de los ramos contratados actualmente por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (MANEJO GLOBAL TRANSPORTES VALORES, TRANSPORTES MERCANCÍAS, RESPONSABILIDAD CIVIL, TODO RIESGO CONTRATISTA, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA), debiendo estar incluidos dentro de estos los seguros de Todo Riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

(...) En las certificaciones de los contratos ejecutados al 100% deberá indicarse el valor de ***las primas de seguros, cuya sumatoria no podrá ser inferior a los DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000.000).***

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos:

A. Información:
1. Nombre o razón social del contratante y contratista, dirección y teléfonos.
2. Objeto del contrato.
3. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (día, mes, año).
4. Indicación del cumplimiento a satisfacción por parte de LA ENTIDAD contratante, que podrá ser confrontada por parte del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, o solicitado en caso de que lo considere necesario LA ENTIDAD contratante, por no estar especificada la calidad del cumplimiento en el certificado de que se trate. No se tendrán en cuenta las certificaciones en las cuales se indique que el cumplimiento es regular, malo, deficiente o similar.

9

*5. Valor final del **contrato (incluye el valor inicial más las adiciones en valor y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución del contrato**) en pesos, a la fecha de terminación de los servicios certificados.*

B. Requisitos.
Las certificaciones sobre experiencia, seriedad y cumplimiento del proponente deben ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.

*(...) Nota 1: En caso de que las primas o certificación se encuentre liquidada en otra moneda distinta al peso, el SGC procederá a su conversión a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de inicio, **de la vigencia técnica señalada**, del respectivo contrato"*

Así mismo las respuestas a las observaciones el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO claramente indico frente a la experiencia especifica mínima habilitante:

*"RESPUESTA OBSERVACIÓN No 7: El Comité evaluador se permite aclarar que en las certificaciones de los contratos la sumatoria de $ 10.000.000.000 **se sumarán solo los ramos que corresponden al programa de seguros de la Entidad.** Lo anterior a efectos de que la experiencia a verificar esté directamente relacionada con las necesidades del SGC".*

Revisada la oferta presentada por la Unión Temporal, encontramos que las 3 certificaciones presentadas por la Unión Temporal no cumplen lo mínimo requerido por la entidad y por ende deben ser inhabilitados técnicamente, veamos como:

a. La certificación del ICA si bien la misma cumple con todos los requisitos técnicos las primas que este contrato acreditan según la respuesta entregada es decir en solo los ramos del Servicio Geológico Colombiano ascienden a la suma 3.601.149.950, y no el valor consignado por el oferente en el formato
b. La certificación de la Secretaria de Educación no tiene vigencia Técnica, por tanto la entidad no puede determinar si las primas certificadas corresponden o no al programa de seguros intermediado por el corredor en la fecha de inicio y de terminación del contrato de corretaje si empezaron antes o terminaron después para determinar el valor certificado. El cual solamente puede ser en los ramos de la entidad
c. La certificación de la Fiscalía General de la Nación el valor de primas certificado esta por grupos de seguros, por lo tanto, la certificación no puede ser tenida en cuenta por que no permite a la entidad sumar únicamente las primas de los ramos que corresponden al programa del servicio Geológico Colombiano, por tanto no puede ser tenida en cuenta, tal y como a continuación se evidencia:

POLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS CONTRATADAS MEDIANTE ESTE PROCESO

CONTRATO	RAMOS CONTRATADOS	ASEGURADORA	No DE POLIZA	VIGENCIA DE LAS POLIZAS	VALORES ASEGURADOS	PRIMA CON IVA
111	Todo Riesgo Daños Materiales	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A. (HDI SEGUROS S.A. / SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
	Sustracción	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A. (HDI SEGUROS S.A. / SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	
	Equipo Electrónico	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A. (HDI SEGUROS S.A. / SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	
	Manejo Global	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A. (HDI SEGUROS S.A. / SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	
	Responsabilidad Civil Extracontractual	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A. (HDI SEGUROS S.A. / SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	
	Transporte de Valores	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A. (HDI SEGUROS S.A. / SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	
	Transporte de Mercancías	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A. (HDI SEGUROS S.A. / SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	
222	Automóviles	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES	541-40-[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
333	Equipo Móvil	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	2201215000171	[illegible]	$ [illegible]	
	Casco Aviación	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	2201215000150	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
	Cumplimiento	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	Varias	No aplica	$ [illegible]	
100	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1000279	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]
111	Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito SOAT	Varias	Axa Colpatria Seguros S.A.	[illegible]	De acuerdo a la ley	$ [illegible]
112	Vida Ley 1980	UNION TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	3100073	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]

La póliza de Todo Riesgo Daños Materiales incluye las coberturas de incendio y/o rayo, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, terrorismo, sabotaje, HMACC, AMIT, explosión, extensión cobertura, daños por agua y anegación, rotura de maquinaria, contenido dentro y equipo electrónico, sustracción con violencia y rotura de vidrios.

Por lo anterior la experiencia de esta certificación no permite contabilizar la suma de primas en los ramos de la entidad por que las primas suman ramos que no corresponden al programa de seguros del Servicio Geológico incumpliendo lo indicado por la entidad en su pliego y las respuestas a las observaciones.

Asi las cosas la entidad solamente acredita en las certificaciones presentadas la suma de $3.601.149.950, por lo cual la entidad debe calificar la oferta como no cumple tecnicamente Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

RESPUESTA OBSERVACION No 3. El Comité Evaluador no acepta la observación ya que la UT- PROSEGUROS-CORRECOL cumple con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y las certificaciones aportadas cumplen con los requerimientos exigidos.

5.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Toda vez que las actividades clasificadas en el RUP que corresponden al presente proceso son de carácter general, y que desde el punto de vista técnico es de vital importancia para la Entidad verificar la experiencia del proponente en la ejecución de actividades inherentes y directas al objeto que se pretende contratar con la presente Selección, el proponente, deberá junto a su propuesta anexar ***máximo tres (3) certificaciones*** *sobre la ejecución de contratos la cual debe estar inscrita en el RUP y* ***puede ser la misma*** *con la cual se acredita la experiencia general - RUP y cuyo objeto y/u obligaciones esté relacionado directamente con el* ***ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS*** *que contengan al menos tres (3) de los ramos contratados actualmente por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (MANEJO GLOBAL,TRANSPORTES VALORES, TRANSPORTES MERCANCÍAS, RESPONSABILIDAD CIVIL, TODO RIESGO CONTRATISTA, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS. SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA), debiendo estar incluidos dentro de estos los seguros de Todo Riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil Servidores Públicos.*

La experiencia en ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS tanto en el sector público como el privado se evaluará en igualdad de condiciones.

En las certificaciones de los contratos ejecutados al 100% deberá indicarse el valor de las primas de seguros, cuya sumatoria no podrá ser inferior a los ***DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000.000).***

Deberá tenerse en cuenta que la experiencia descrita anteriormente deberá estar certificada por el representante legal de la entidad contratante, su delegado o Supervisor. Para el caso de proponentes cuya experiencia esté dada por su participación en consorcios o uniones temporales, sólo se tendrá en cuenta la experiencia en la misma proporción de la participación.

El valor de los contratos certificados será convertido por la Entidad a SMMLV a la fecha de suscripción del mismo y serán estos los salarios a tener en cuenta para cuantificar la experiencia certificada.

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos:

A. Información:

1. Nombre o razón social del contratante y contratista, dirección y teléfonos.

2. Objeto del contrato.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

3. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (día, mes, año).

*4. Indicación del cumplimiento a satisfacción por parte de LA ENTIDAD contratante, que podrá ser confrontada por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, o solicitado en caso de que lo considere necesario LA ENTIDAD contratante, por no estar especificada la calidad del cumplimiento en el certificado de que se trate. No se tendrán en cuenta las certificaciones en las cuales se indique que el cumplimiento es regular, malo, deficiente o similar.*

5. Valor final del contrato (incluye el valor inicial más las adiciones en valor y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución del contrato) en pesos, a la fecha de terminación de los servicios certificados.

***B. Requisitos**.*

Las certificaciones sobre experiencia, seriedad y cumplimiento del proponente deben ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.

En los casos en que el contrato o los contratos hayan sido celebrados en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, será tenida en cuenta la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación.

En caso de presentarse certificaciones por contratos adicionales, estos se evaluarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando. Para el efecto, la certificación deberá contener como mínimo el valor del contrato adicional y la fecha de su celebración.

*El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.*

En los casos en que se haya suscrito más de un (1) contrato con una misma Entidad, se deben relacionar por separado los datos de cada contrato. Caso en el cual la información de cada contrato será considerada una certificación.

Tratándose de consorcios o unión temporal, este requisito puede ser cumplido por cualquiera de sus integrantes.

***Nota 1:** En caso de que las primas o certificación se encuentre liquidada en otra moneda distinta al peso, el **SGC** procederá a su conversión a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de inicio, de la vigencia técnica señalada, del respectivo contrato.*

***Nota 2:** El proponente deberá adjuntar con su propuesta el Anexo No. 8 del presente documento. Lo anterior ya que para la Entidad es necesario verificar esta información respecto del RUP.*

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

OBSERVACIÓN No. 5.

2. CRITERIOS DE EVALUACION LITERAL B. EXPERIENCIA EN SINIESTROS.

Exige el pliego de condiciones:

"Máximo puntaje: 28,75 Puntos.
El proponente que cumpla con el presente requisito obtendrá un puntaje máximo de (28,75 puntos), y CERO (0) puntos al que no lo cumpla.

*La experiencia en siniestros del proponente se evaluará a partir de la acreditación de **máximo tres (3) contratos**, **los cuales deben estar inscritos en el RUP** en los que se establezca experiencia en Reclamación de siniestros pagados y/o exitosos, , y en los cuales*

*se identifique la **reclamación de dos (2) de los ramos que se relacionan a continuación**::*

MANEJO GLOBAL
TRANSPORTES VALORES
TRANSPORTES MERCANCÍAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL
AUTOMOVILES
TODO RIESGO CONTRATISTA (EQUIPO Y MAQUINARIA)
DAÑOS MATERIALES
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

*Cada contrato debe acreditar mínimo **un monto de siniestros por ramo acreditado**, mayor o igual a **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000), expresado en SMLMV igual a 250**.*
En el evento de contratos ejecutados en Unión Temporal o Consorcio, las certificaciones requeridas, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el Consorcio o la Unión Temporal; en tal evento, la certificación debe contener exactamente el grado de participación."

Sea lo primero indicar que la entidad incumple el pliego de condición en la evaluación al solo tener en cuenta la certificación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por cuanto el pliego era claro que mínimo debía acreditarse dos ramos del programa de la entidad, y la certificación mencionada solamente certifica un siniestro en el ramo de RCSP, razón por la cual no es posible que se otorgue el puntaje solamente con esta certificación pues la misma solamente acredita un ramo y el pliego exige que mínimo sean dos.

Dicho lo anterior la Unión Temporal presenta 3 documentos en el siguiente orden: 1. Cruz Verde, 2 Agencia Logística de la Fuerzas Militares y 3 Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin embargo, luego de verificar los documentos presentados los mismos no cumplen y el proponente debe obtener un puntaje de cero puntos:

En primer lugar, luego de verificar el primer documento encontramos que el mismo certifica 3 contratos de intermediación diferentes, de los cuales dos están ejecutados y uno en ejecución, veamos como:

VIGENCIA DEL CONTRATO

Contrato N°: N/A

Póliza: 39339
Fecha de Suscripción: 25 de abril del 2019
Fecha de Inicio: 25 de abril del 2019
Fecha de Terminación: 24 de abril del 2020
Estado del contrato: finalizado

Póliza: 2201219016529
Fecha de Suscripción: 01 de enero 2021
Fecha de Inicio: 01 de enero 2021
Fecha de Terminación: 01 de enero 2022
Estado del contrato: Vigente

Póliza: 141605
Fecha de Suscripción: 30 de abril del 2017
Fecha de Inicio: 30 de abril del 2017
Fecha de Terminación: 30 de abril del 2021
Estado del contrato: finalizado

Revisando los siniestros los mismos corresponden a cada contrato de intermediación relacionado:

Cruz Verde

RAMO Y AMPARO AFECTADO	PÓLIZA	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	ASEGURADOR	FECHA DEL SINIESTRO	VALOR RECLAMADO	VALOR PAGADO Y/O INDEMNIZADO	FECHA DE PAGO
Responsabilidad Civil Extracontractual	39339	25-04-19 / 24-04-20	CHUBB	21-01-20	$1.071.692.000	$868.522.800	03-06-20
Responsabilidad Civil Extracontractual	2201219016629	01-01-20 / 01-01-21	MAPFRE	21-01-20	$736.308.980	$663.977.200	28-05-20
Transporte de mercancías	141605	30-04-18 / 30-04-19	SURA	17-07-18	$942.840.380	$850.350.452	12-12-18

Revisado el RUP la firma Correcol indica que solo tiene registrado en el RUP el consecutivo 73 un solo contrato, pero no sabemos de los dos contratos ejecutados cual corresponde al registrado en el RUP.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

Por lo anterior en estricto sentido al ser el primer documento certificado por el oferente el cual presenta sin especificar que contrato desea le sean evaluados, el servicio Geológico no tiene como determinar que contrato pretende hacer valer, más aun cuando no tiene ningún indicio de como evaluarlo, más aun cuando el encabezado de la certificación dice que la firma Correcol es el actual corredor, por lo cual la entidad debería solamente tomar estas tres contratos que son los tres primeros acreditados, más aun cuando el proponente por ningún lado dijo cual quería ser evaluado y la certificación no es clara en la información,

Según la certificación adjunta que certifica 3 contratos de intermediación diferentes, donde dos están terminados y uno de ellos en ejecución, y de los dos ejecutados solo uno está registrado en el RUP, sin embargo no se sabe cuál de los dos contratos es el que está registrado en el RUP, razón por la cual la entidad no tiene como entrar a suponer entender, creer o asumir, cual es el contrato que está registrado en el RUP, y cuál es el siniestro al que corresponde, por tanto no podría tener en cuenta esta certificación dado que la Unión Temporal guardo silencio y no preciso cual era el contrato registrado en el RUP, y cuál era el siniestro de los relacionados al que este correspondía, más aun cuando los siniestros corresponden a varias vigencias técnicas.

Dicho lo anterior esta certificación tiene muchas inconsistencia e información que no es precisa y que no permite a la entidad determinar cuál es el siniestro que pretende acreditar y a que contrato corresponde y si el mismo está en el RUP, por tanto esta certificación no puede ser tenida en cuenta, y la entidad no puede tener en cuenta las otras dos certificaciones (agencia logística y agencia nacional de Hidrocarburos), por cuanto el proponente estaría presentado 5 contratos de intermediación cuando la entidad solo permitía 3.



Motivo por el cual solicitamos se disminuya el puntaje obtenido en 28,75 puntos a la oferta de la Unión Temporal

RESPUESTA OBSERVACION No 3. El Comité Evaluador se permite aclarar que el Informe de Evaluación será ajustado en sus anexos para incluir todas las certificaciones evaluadas.

OBSERVACION No 4.

3. Criterios de evaluación literal E. PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (MÁXIMO 1 PUNTO).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, y los conceptos emitidos por Colombia Compra eficiente quien acredite este requisito en caso de consorcios o Uniones Temporales debe aportar por lo menos el 40% de la experiencia mínima habilitante.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

Revisando la oferta presentada por la UNION TEMPORAL debemos observar que la certificación aportada por al firma CORRECOL no puede ser tenida en cuenta por cuanto presenta un error que no puede ser subsanado:

TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:		20002 VUT
FECHA RADICADO:		06/05/2022
NOMBRE – RAZON SOCIAL:		CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA
IDENTIFICACIÓN:		830018004-1

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	266
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.*	5
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)*	5
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *((C / A) x 100) – Exprese el porcentaje con un decimal*	15,23%

Como se puede evidenciar la certificación del Ministerio de Trabajo presenta un error que no permite que el documento sea aceptado válidamente por el Servicio Geológico Colombiano por cuanto si el integrante Correcol tiene 266 empleados y 5 personas en condición de discapacidad el porcentaje total de la planta es del 1.87%, y no el indicado en el certificado, lo cual afecta el mismo de validez y no puede ser tenido en cuenta.

Dicho lo anterior el único que aportaría el criterio de Discapacidad es la firma PROSEGUROS, la cual no acredita el 40% de la experiencia mínima requerida dado que la certificación de la Fiscalía no puede ser tenida en cuenta por cuanto la misma no discrimina el valor de primas de cada uno de los ramos intermediados, de manera que la entidad no tiene como contabilizar el valor de primas en los ramos del programa de seguros, razón por la cual la firma PROSEGUROS solamente acreditaria la suma de $3.806.063.129 correspondiente al 38% de la experiencia mínima requerida razón por la cual el oferente no debería obtener puntaje por este criterio y debe disminuírsele su evaluación en 1 punto

RESPUESTA OBSERVACION No 4. El Comité Evaluador informa que, la entidad procedió a verificar los documentos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015; en el cual se establece que:

"***Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad***. *En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:*

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad…".

Verificados los documentos aportados por el integrante CORRECOL CORREDORES DE SEGUROS S.A., los mismos cumplen con lo establecido en la norma antes citada; es importante señalar que la entidad, no realizará verificación diferente a lo señalado en el pliego de condiciones y en la normatividad vigente sobre la materia, respecto de documentos de carácter público (certificado expedido por el Ministerio de Trabajo), el cual se presume auténtico y veraz, y del cual se puede identificar con claridad el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal con forme se establece en el Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACION No 5.

IV. A LA OFERTA DE AON RISK SERVICES COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

1. **DIRECTOR DEL CONTRATO – NUMERAL 5.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO Y LITERAL C EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA)**

Exige claramente el pliego de condiciones para este perfil:

CANTIDAD	CARGO A DESEMPEÑAR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1	DIRECTOR DEL CONTRATO (Requisito habilitante y	Economista, Abogado, Administrador de empresas o Ingeniero Industrial con especialización en con	Con experiencia profesional relacionada mínima de once (11) años en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas.

Pagin

Posteriormente indica para la obtención del puntaje de este profesional

CARGO A DESEMPEÑAR	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
DIRECTOR DEL CONTRATO	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como director o Coordinador de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como Coordinador o Profesional de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos
EJECUTIVO DE CUENTA	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos

Revisando la oferta de la firma AON, encontramos que para la acreditación de este perfil se presenta a la señora ANGELA DURAN, la cual en los documentos aportados no acredita 5 años de experiencia como Director, coordinador o profesional de contratos de corretaje de seguros, veamos como:

Presenta certificación de la firma JLT (hoy DELIMA MARSH S.A.) en la cual laboraba en esta empresa en el cargo de ejecutivo de cuenta (no era director, ni coordinador ni profesional), es de precisar que el cargo de ejecutivo de cuenta no puede equipararse nunca al de profesional de cuenta o coordinador, y prueba de ello es que el mismo Servicio Geológico en su pliego a si lo distingue:

RESPUESTA OBSERVACION No 5. El Comité Evaluador no acepta la observación e indica que la firma AON cumple con los criterios de evaluación definidos en el pliego de condiciones:

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

C. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA).

Máximo puntaje: Veinte (20) puntos.

CARGO A DESEMPEÑAR	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
DIRECTOR DEL CONTRATO	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como director o Coordinador de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos.	10 puntos
	Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como Coordinador o Profesional de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros	Se otorga: Máximo 10 Puntos.	

Las certificaciones aportadas para el cargo de Director de Contrato con el Sra ANGELA MARIA DURAN con C.C 52.797.263 cumple para el otorgamiento del puntaje máximo definido.

NOMBRE: JARGU S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS
FECHA: Recibida el día 11 de octubre de 2022

OBSERVACION No 1.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

II. CONSIDERACIONES SOBRE LA OFERTA PRESENTADA POR LA UT CORRECOL- PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022

1. **Observación al numeral 7.2. CRITERIOS DE EVALUACION, literal B. EXPERIENCIA EN SINIESTROS.**

Para la acreditación del factor en mención, la entidad requiere que los contratos estén registrados en el RUP, situación que debía ser demostrada y garantizada por el proponente. Bajo esta premisa, solicitamos respetuosamente a la entidad no conceder el puntaje respectivo de este factor (28,75 Puntos), toda vez que el proponente no señala de forma cierta y clara, cual es el número del RUP que corresponde a cada uno de los contratos aportados, por lo que no es posible presumir ni deducir por parte de la entidad los consecutivos que atienden a dichos contratos.

Tampoco le es dable al proponente, realizar el cambio de las certificaciones inicialmente ofrecidas o adicionar documentación complementaria, pues ello conllevaría a efectuar una modificación y mejora de su propuesta, lo cual está proscrito en numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que reza:

> "*8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.* ***En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.***"
>
> (Destacado y subrayado es nuestro)

RESPUESTA OBSERVACION No 1. El Comité Evaluador no acepta la observación ya que la UT- CORRECOL-PROSEGUROS cumple con los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones para la obtención del máximo puntaje en el Criterio de Evaluación B. EXPERIENCIA EN SINIESTROS.

NOMBRE: UT PROSEGUROS - CORRECOL
FECHA: Recibida el día 11 de octubre de 2022

OBSERVACION No 1.

II. OFERTA PRESENTADA POR JARGU S.A.

OBSERVACIÓN No. 1 NUMERAL 7.2. CRITERIOS DE EVALUACION – C EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA).

La entidad en el pliego de condiciones exigió expresamente:

- **DIRECTOR DE CONTRATO:**

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

CARGO A DESEMPEÑAR	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
DIRECTOR DEL CONTRATO	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como director o Coordinador de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como Coordinador o Profesional de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos
EJECUTIVO DE CUENTA	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos

(…)

Como se puede observar en los requisitos la exigencia es clara en cuanto a que la experiencia adicional para el director del contrato era como **director o coordinador** de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros

Continúa el numeral:

A. Documentación para acreditar la experiencia:

- Certificaciones laborales o contractuales de experiencia especifica expedidas por los jefes de personal o quien esté facultado para expedirla, donde se acrediten las condiciones que requieren en cada perfil, dichas certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa contratante.*
- *Nombre del contratista o empleado.*
- *Fecha de inicio y de terminación del vínculo laboral o contractual. (En caso de que no se evidencie fecha de terminación, se tomará como fecha final la fecha de expedición del certificado).*
- ***Especificación del cargo y actividades desempeñadas.***

(Resaltado y negrilla nuestro)

Revisada la oferta presentada por JARGU S.A., encontramos que para acreditar el perfil de director del contrato presentan al profesional Oswaldo Aníbal Álvarez Yate quien **no** cumple con la experiencia exigida por la entidad para obtener los 10 puntos establecidos en este criterio toda vez que para acreditarla el proponente Jargu allega con su oferta las certificaciones expedidas por Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores de seguros, Delima Marsh S.A. y Jargu S.A. en las cuales no se evidencia que el señor Oswaldo tenga experiencia como **director o coordinador** de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros tal como se puede evidenciar a continuación:

JLT

LA SUSCRITA GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que OSWALDO ANIBAL ALVAREZ TATE con cedula de ciudadanía No. 79551658 de Bogotá, tiene vínculo laboral permanente mediante contrato de trabajo a términos indefinidos desde el 01 de septiembre de 1988 a la fecha, actualmente en el cargo como Ejecutivo de Cuenta.

En JLT cuenta con más de 30 años de experiencia en asesoría e intermediación de seguros.

Objeto: Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o su representante.

Funciones:

- Atender directa e inmediatamente las necesidades de seguro de los clientes a su cargo, direccionando seguridad y oportunidad en su servicio.
- Conocer perfectamente las necesidades de seguro del cliente, realizando análisis de riesgos que afecten sus intereses.
- Con base en el estudio anterior, ser consciente de contratar (o buscar de forma activa si ya está contratado) el mejor programa de seguros para los clientes a su cargo, proponiendo al Gerente Técnico, alternativas de mejora.
- Atender y asesorar integralmente todas las reclamaciones que por siniestros se presenten en los clientes a su cargo.
- Manejo integral de los programas de seguros a su cargo.
- Desarrollar, documentar y registrar el cumplimiento de cada una de las actividades ofrecidas por la empresa en el cronograma de actividades o por otros medios.
- Las demás que sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

De igual manera certifico que la información contenida en la hoja de vida adjunta, en cuanto a títulos y experiencia, es veraz y

Esta certificación se expide en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)

Cordialmente,

VIVIANA MONTOYA NOGUERA
Gerente de Recursos Humanos
Calle 72 No 10-07
Teléfono: 3268300

Como se puede observar en la certificación expedida por JLT Valencia & Iraragorri Corredores de seguros el señor Oswaldo Álvarez desempeñó el cargo de EJECUTIVO DE CUENTA y no director o coordinador tal como claramente lo exigió la entidad por lo tanto esta certificación no puede ser tenida en cuenta por la entidad.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

Bogotá, 30 de diciembre de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Con la presente nos permitimos CERTIFICAR, que el(la) señor(a)

OSWALDO ANIBAL ALVAREZ YATE
Identificado (a) con CC 79.381.548

Laboró para nuestra organización desde el 1 de septiembre de 1998 hasta el 30 de diciembre de 2021, desempeñando el cargo de COORDINADOR SECTOR PUBLICO y con contrato a término indefinido.

Se confirma que su última cuenta registrada para el pago de nómina, corresponde a una cuenta de AHORRO con DAVIVIENDA No.009470066003.

Esta certificación se expide a solicitud de la persona interesada.

Atentamente,

Viviana Russy Velandia
HR OPERATIONS MANAGER

Tal como lo mencionamos la entidad exigió:

A. Documentación para acreditar la experiencia:

- Certificaciones laborales o contractuales de experiencia especifica expedidas por los jefes de personal o quien esté facultado para expedirla, donde se acrediten las condiciones que requieren en cada perfil, dichas certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa contratante.*
- *Nombre del contratista o empleado.*
- *Fecha de inicio y de terminación del vínculo laboral o contractual. (En caso de que no se evidencie fecha de terminación, se tomará como fecha final la fecha de expedición del certificado).*
- ***Especificación del cargo y actividades desempeñadas***

La certifiación expedida por Delima Marsh S.A., no contiene las actividades desempeñadas por el señor Oswaldo tal como lo exigió la entidad incumpliendo asi con lo requerido por la esta por lo tanto esta certifiación no puede ser tenida encuenta.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

El suscrito Representante Legal de JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, se permite certificar:

Que el Doctor OSWALDO ANIBAL ÁLVAREZ YATE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.381.548 de Bogotá, labora en nuestra empresa desde el 3 de marzo de 2022, desempeñando actualmente el cargo de COORDINADOR TECNICO mediante contrato de trabajo a término indefinido, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Que las principales funciones desempeñadas por el Doctor OSWALDO ANIBAL ÁLVAREZ YATE en JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS entre otras, son:

- Director de Programas de seguros y Gerente en Programas de Seguros, en entidades públicas y privadas.
- Asesorar y dirigir como Gerente, Director o Coordinador de entidades públicas en la administración y manejo de sus programas de seguros.
- Asesoría Técnica a entidades Publicas y Privadas, en los siguientes ramos, entre otros: Incendio, Sustracción, Equipo Eléctrico y Electrónico, Rotura de Maquinaria, Rotura de Vidrios, Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, Infidelidad y Riesgos Financieros, Manejo Global Entidades Estatales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Transporte de Mercancías, Transporte de Valores, Cascos Barcos, Cascos Aviación, Vida, Accidentes Personales y Riesgos Profesionales.
- Asesorar Jurídica y Técnicamente a Entidades Estatales en los procesos de contratación de compañías aseguradoras.
- Asesoría al área Técnica de la empresa y a los clientes (Entidades Públicas y Privadas) en el manejo de siniestros en todos los ramos.
- Asesoría Jurídica en la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.
- Apoyo permanente a las Entidades a su cargo en la ejecución del contrato y en el manejo de su Programa de Seguros.
- Todas las demás necesarias para el desempeño de su cargo.
- Atención de siniestros.
- Elaboración de conceptos, conceptos y demás documentos de carácter jurídico.
- Revisión de documentos, Anexo a resolución y comités de seguros y siniestros.
- Las demás requeridas por sus superiores.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2022.

JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO
Representante Legal

En la certificación expedida por Jargu S.A., el señor Oswaldo acredita el cargo de coordinador técnico no obstante, el tiempo laborado con esta empresa es de siete meses y un día contabilizados desde el 3 de marzo de 2022 a la fecha de presentación de la oferta. Como se evidencia, el señor Oswaldo Álvarez Yate solo cuenta con tan solo siete meses y 1 día de experiencia relacionada como director o coordinador, adquirida con la firma JARGU S.A., en consecuencia no puede ser objeto de asignación de puntaje, razón por la cual solicitamos **no** conceder puntaje alguno en este factor de evaluación para el perfil de director por lo expuesto anteriormente.

RESPUESTA OBSERVACION No 1. El Comité Evaluador no acepta la observación e indica que la firma JARGU cumple con los criterios de evaluación definidos en el pliego de condiciones:

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

C. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA).

Máximo puntaje: Veinte (20) puntos.

CARGO A DESEMPEÑAR	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
DIRECTOR DEL CONTRATO	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como director o Coordinador de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos.	10 puntos
	Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como Coordinador o Profesional de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros	Se otorga: Máximo 10 Puntos.	

Las certificaciones aportadas para el cargo de Director de Contrato con el Sr OSWALDO ANIBAL ALVAREZ YATE con C.C 79.351.548 cumple para el otorgamiento del puntaje máximo definido.

OBSERVACION No 2.

- **EJECUTIVO DE CUENTA**

En relación con la hoja de vida que aporta el oferente JARGU para el cargo de EJECUTIVO DE CUENTA (RICARDO MANUEL AREVALO ADARVE), es necesario informar a la Entidad, que la misma no cumple con la experiencia profesional relacionada en administración de riesgos.

Es claro que el pliego estableció que de los OCHO (8) años de experiencia, mínimo seis (6) años serían en asesoría de cuentas del sector estatal. Los dos (2) años adicionales **debían acreditar asesoría en temas de administración de riesgos**, aspecto este que no se cumple, ya que a lo largo de la certificación aportada no se menciona que tal señor haya asesorado a clientes en temas relacionados con la administración de riesgos, a diferencia de la hoja de vida aportada en nuestra oferta, en donde se incluye la hoja de vida del señor EDGAR FERNANDO VERGARA VALDERRAMA quien desempeña el cargo de Gerente Nacional de Riesgos y Colocación en la empresa Correcol, es decir, se demuestra con claridad que tiene los dos (2) años de

experiencia en administración de riesgos, lo que también se evidencia en las hojas de vida que se incluyeron en las ofertas de las empresas Marsh y AON para el cargo de ejecutivo de cuenta, en las cuales se evidencia experiencia especifica en administración de riesgos.

Para contextualizar al comité evaluador, es necesario informar que la administración de riesgos se define como el proceso de identificación, medida de los riesgos que amenazan la existencia, los activos, las ganancias o al personal de una organización, o los servicios que ésta provee.

El principal objetivo de la ciencia de la administración de riesgos debe ser el de permitirle a la organización tomar los riesgos adecuados, proveyendo el conocimiento y la comprensión de dichos riesgos, identificando los recursos y esfuerzos necesarios para alcanzar los resultados deseados, movilizando las energías necesarias para ello y midiendo los resultados contra las expectativas presupuestas; además de proveer los medios para la temprana detección y corrección de decisiones erradas o inadecuadas.

Teniendo en cuenta tal definición, es claro que la actividad o asesoría de administración de riesgos, involucra el realizar análisis o evaluaciones de identificación de riesgos, o de estudios de prevención de pérdidas, actividades que si determinan que la persona propuesta tiene la experiencia requerida.

Así las cosas, analizadas las funciones o actividades desarrolladas por el señor Arévalo, en ninguno de los apartes de la certificación emitida por Jarqu, se evidencia que haya asesorado a los clientes en la materia de administración de riesgos, máximo indica la certificación, que ha prestado asesoría en "... Desarrollar acciones de prevención de accidentes personales a los clientes que así lo requieran..." lo cual no aplica para este caso ya que, accidentes personales no es uno de los ramos que tiene contratado el Servicio Geológico Minero.

En otro de los apartes de la certificación aportada, indica que dentro de sus funciones está la "...Tramitar oportunamente todos los avisos de siniestro ante la aseguradora, asistir a los comités de siniestros programados con las compañías aseguradoras y asesorar oportunamente a todos los clientes asignados en las reclamaciones en caso de siniestro." Esta actividad que además está resaltada tampoco tiene que ver con la administración de riesgos.

Por las anteriores razones, se debe declarar como no cumple la hoja de vida aportada para el cargo de ejecutivo de cuenta por no cumplir con la experiencia requerida.

Atentamente,

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

RESPUESTA OBSERVACION No 2. El Comité Evaluador no acepta la observación e indica que la firma JARGU cumple con los requisitos habilitantes del equipo de trabajo definido en el pliego de condiciones:

5.3.3. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO.

Para el correcto desarrollo del contrato, el proponente deberá contar con un equipo de trabajo que acredite los siguientes requisitos de formación académica y experiencia.

CANTIDAD	CARGO A DESEMPEÑAR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1	DIRECTOR DEL CONTRATO **(Requisito habilitante y puntuable)**	Economista, Abogado, Administrador de empresas o Ingeniero Industrial con especialización en con especialización en seguros, derecho de seguros, responsabilidad civil y seguros, seguros y seguridad social, administración de riesgos y seguros, responsabilidad y seguros, seguros, responsabilidad civil y transporte, gerencia de riesgos y seguros, gerencia de seguros, alta dirección de seguros y gerencia de riesgos y seguros.	Con experiencia profesional relacionada mínima de once (11) años en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

1	EJECUTIVO DE CUENTA **(Requisito habilitante y puntuable)**	Profesional titulado en Economía, Derecho, Administración de Empresas o Ingeniería Industrial	Con experiencia profesional relacionada mínima de ocho (8) años en administración de riesgos dentro de la cual mínimo seis (6) años deben ser en el manejo y asesoría de cuentas del sector estatal.

Y con los Criterios de Evaluación definidos para el Equipo de trabajo:

C. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA).

Máximo puntaje: Veinte (20) puntos.

CARGO A DESEMPEÑAR	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
DIRECTOR DEL CONTRATO	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como director o Coordinador de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como Coordinador o Profesional de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos
EJECUTIVO DE CUENTA	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

Las certificaciones aportadas para el cargo de Ejecutivo de Cuenta con el Sr RICARDO MANUEL AREVALO ADARVE con 16.769.592 de Cali cumple con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones y con los criterios de evaluación para el otorgamiento del puntaje máximo definido.

NOMBRE: AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS
FECHA: Recibida el día 11 de octubre de 2022

OBSERVACION No 1.

I. OBSERVACIONES A NUESTRA PROPUESTA

Conforme al cumplimiento de nuestra firma, de todos y cada uno de los requisitos habilitantes, así como de los criterios puntuables y de asignación del puntaje, manifestamos estar de acuerdo con la habilitación de nuestra oferta y el puntaje asignado por los criterios de evaluación.

De otra parte, comedidamente solicitamos se precise respecto de los factores de evaluación en siniestros **(Literal B. EXPERIENCIA EN SINIESTROS)** que las certificaciones aportadas en nuestra propuesta corresponden a los clientes CENIT (Siniestro de RCE), ARCO GRUPO BANCOLDEX (Siniestro de AU y TRDM) y HACIENDA LA CABAÑA (Siniestro de TRDM), lo anterior teniendo en cuenta que la Entidad en el informe de Evaluación tan solo enunció la certificación y/o siniestro correspondiente a CENIT.

RESPUESTA OBSERVACION No 1. El Comité Evaluador se permite aclarar que el Informe de Evaluación será ajustado en sus anexos para incluir todas las certificaciones verificadas y evaluadas, sin que se genere modificación alguna en su consolidación.

OBSERVACION No 2.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

III. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. – PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Numeral 7.2. CRITERIOS DE EVALUACION

1. Literal A. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA).

El literal en comento estableció:

> *"cuyo objeto esté relacionado directamente con los servicios previstos en los requerimientos técnicos y proporcional al alcance y tipo de los mismos, demostrando en las certificaciones haber intermediado en la contratación de las pólizas y administrado **mínimo cinco (5) de los ramos** correspondientes al programa de seguros actualmente contratado por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. (…)*
>
> *La **sumatoria del valor de las primas** de seguros deberá ser igual o superior a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE **($10.000.000.000**), incluyendo IVA.*
>
> *En aras de mantener el principio de igualdad **solo se tendrá en cuenta una vigencia técnica por certificación**…"*

A su vez en documento de respuestas en etapa de prepliegos la Entidad estableció que dicho valor solo será en consideración a la sumatoria de los ramos de la Entidad, como se evidencia a continuación:

> *"RESPUESTA OBSERVACIÓN No 7: El Comité evaluador se permite aclarar que en las certificaciones de los contratos la sumatoria de $ 10.000.000.000 **se sumarán solo los ramos que corresponden al programa de seguros de la Entidad**. Lo anterior a efectos de que la experiencia a verificar esté directamente relacionada con las necesidades del SGC."*

Analizada la propuesta de la Unión Temporal se evidencian las siguientes inconsistencias:

- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Extracto de la Certificación):**

CONTRATO	RAMOS CONTRATADOS	ASEGURADORA	No DE PÓLIZA	VIGENCIA DE LAS POLIZAS	VALORES ASEGURADOS	PRIMA CON IVA
515	Todo Riesgo Daños Materiales	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A -SBS SEGUROS S.A -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	4000315	30/12/2014 al 31/07/2018	$ 1.381.208.091.893	$ 14.520.105.873
	Semovientes	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A -SBS SEGUROS S.A -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	4000314	30/12/2014 al 31/07/2018	$ 419.973.500	
	Maquinaria Contratista	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A -SBS SEGUROS S.A -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	4000305	30/12/2014 al 31/07/2018	$ 22.817.081	
	Manejo Estatal	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A -SBS SEGUROS S.A -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	4000322	30/12/2014 al 31/07/2018	$ 1.400.000.000	
	Responsabilidad Civil Extracontractual	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A -SBS SEGUROS S.A -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	4000320	30/12/2014 al 31/07/2018	$ 10.000.000.000	
	Transporte de Valores	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A -SBS SEGUROS S.A -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	4000323	30/12/2014 al 31/07/2018	$ 3.684.167.305	
	Transporte de Mercancías	UNION TEMPORAL HDI SEGUROS S.A -SBS SEGUROS S.A -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	4000326	30/12/2014 al 31/07/2018	$ 82.929.385.215	

Como se puede evidenciar, resulta imposible realizar la sumatoria a los ramos exclusivamente de la Entidad, como lo establece el pliego de condiciones (***solo se tendrá en cuenta una vigencia técnica por certificación)***, teniendo en cuenta que el Servicio Geológico no cuenta con Semovientes, y no se indica de manera pormenorizada el valor de cada uno de los ramos de este grupo de póliza.

508	Automóviles	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	641-40-994000000001	30/12/2014 al 31/07/2018	$ 193.136.342.844	$ 29.766.098.466
510	Casco Barco	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	2201215000171	30/12/2014 al 31/07/2018	$ 110.747.600	$ 2.437.363.034
	Casco Aviacion	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	2201211900109	30/12/2014 al 31/07/2018	$ 11.265.120.000	
	Cumplimiento	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	Varias	No aplica	$ 1.284.906.672	
509	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1006378	30/12/2014 al 31/07/2018	$ 6.500.000.000	$ 6.437.441.976
511	Seguro Obligatorio en Accidente de Transito -SOAT-	Varias	Axa Colpatria Seguros S.A	30/12/2014 al 31/07/2018	De acuerdo a la ley	$ 6.507.939.475
512	Vida Ley 1988	UNION TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	21690075	30/12/2014 al 31/07/2018	$ 5.920.597.760.000	$ 15.992.992.716

La póliza de Todo Riesgo Daños Materiales incluye las coberturas de Incendio y/o rayo, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, terrorismo, sabotaje, HAMCC, AMIT, explosión, extended coverage, daños por agua y anegación, rotura de maquinaria, corriente débil o equipo electrónico, sustracción con y sin violencia y rotura de vidrios.

De otra parte, respecto del segundo Grupo de Pólizas las mismas no se pueden considerar, teniendo en cuenta que el requisito establecía acreditar ***mínimo cinco (5) de los ramos correspondientes al programa,*** y como se puede observar tanto solo aplican dos ramos.

- **ICA:**

En relación con la certificación del ICA, tan solo se puede considerar una de las dos vigencias técnicas aportadas y considerar tan solo considerar en la sumatoria de primas los ramos de la Entidad.

En consecuencia la certificación del cliente **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** **No se puede tener en consideración** por la razones expuestas y respecto de la certificación del ICA tan solo se puede validar la experiencia de una vigencia técnica.

Así las cosas al sumar las prima de los Clientes SECRETARIA DE EDUCACIÓN e ICA no alcanzan el valor mínimo exigido por la Entidad de $10.000.000.000, por tal motivo, comedidamente solicitamos no otorgar calificación alguna a la UNIÓN TEMPORAL, habida cuenta del incumplimiento de los requisitos exigidos.

RESPUESTA OBSERVACION No 2. El Comité Evaluador no acepta la observación ya que la UT- PROSEGUROS-CORRECOL cumple con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y las certificaciones aportadas cumplen con los requerimientos exigidos.

5.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Toda vez que las actividades clasificadas en el RUP que corresponden al presente proceso son de carácter general, y que desde el punto de vista técnico es de vital importancia para la Entidad verificar la experiencia del proponente en la ejecución de actividades inherentes y directas al objeto que se pretende contratar con la presente Selección, el proponente, deberá junto a su propuesta anexar ***máximo tres (3) certificaciones*** *sobre la ejecución de contratos la cual debe estar inscrita en el RUP y* ***puede ser la misma*** *con la cual se acredita la experiencia general - RUP y cuyo objeto y/u obligaciones esté relacionado directamente con el* ***ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS*** *que contengan al menos tres (3) de los ramos contratados actualmente por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (MANEJO GLOBAL,TRANSPORTES VALORES, TRANSPORTES MERCANCÍAS, RESPONSABILIDAD CIVIL, TODO RIESGO CONTRATISTA, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS. SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA), debiendo estar incluidos dentro de estos los seguros de Todo Riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil Servidores Públicos.*

La experiencia en ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGUROS tanto en el sector público como el privado se evaluará en igualdad de condiciones.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

En las certificaciones de los contratos ejecutados al 100% deberá indicarse el valor de las primas de seguros, cuya sumatoria no podrá ser inferior a los ***DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000.000).***

Deberá tenerse en cuenta que la experiencia descrita anteriormente deberá estar certificada por el representante legal de la entidad contratante, su delegado o Supervisor. Para el caso de proponentes cuya experiencia esté dada por su participación en consorcios o uniones temporales, sólo se tendrá en cuenta la experiencia en la misma proporción de la participación.

El valor de los contratos certificados será convertido por la Entidad a SMMLV a la fecha de suscripción del mismo y serán estos los salarios a tener en cuenta para cuantificar la experiencia certificada.

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos:

A. Información:

1. Nombre o razón social del contratante y contratista, dirección y teléfonos.

2. Objeto del contrato.

3. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (día, mes, año).

4. Indicación del cumplimiento a satisfacción por parte de LA ENTIDAD contratante, que podrá ser confrontada por parte del ***SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO****, o solicitado en caso de que lo considere necesario LA ENTIDAD contratante, por no estar especificada la calidad del cumplimiento en el certificado de que se trate. No se tendrán en cuenta las certificaciones en las cuales se indique que el cumplimiento es regular, malo, deficiente o similar.*

5. Valor final del contrato (incluye el valor inicial más las adiciones en valor y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución del contrato) en pesos, a la fecha de terminación de los servicios certificados.

B. Requisitos*.*

Las certificaciones sobre experiencia, seriedad y cumplimiento del proponente deben ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello.

En los casos en que el contrato o los contratos hayan sido celebrados en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, será tenida en cuenta la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación.

En caso de presentarse certificaciones por contratos adicionales, estos se evaluarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando. Para el efecto, la certificación deberá contener como mínimo el valor del contrato adicional y la fecha de su celebración.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

*El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.*

En los casos en que se haya suscrito más de un (1) contrato con una misma Entidad, se deben relacionar por separado los datos de cada contrato. Caso en el cual la información de cada contrato será considerada una certificación.

Tratándose de consorcios o unión temporal, este requisito puede ser cumplido por cualquiera de sus integrantes.

***Nota 1:** En caso de que las primas o certificación se encuentre liquidada en otra moneda distinta al peso, el **SGC** procederá a su conversión a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de inicio, de la vigencia técnica señalada, del respectivo contrato.*

***Nota 2:** El proponente deberá adjuntar con su propuesta el Anexo No. 8 del presente documento. Lo anterior ya que para la Entidad es necesario verificar esta información respecto del RUP.*

OBSERVACION No 3.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

2. Literal C. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA)

La Entidad dispuso de forma clara en el presente criterio evaluativo para el cargo y/o perfil de EJECUTIVO DE CUENTA:

CARGO A DESEMPEÑAR	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
EJECUTIVO DE CUENTA	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos.	10 puntos
	Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga: Máximo 10 Puntos.	

A. Documentación para acreditar la experiencia:

- Certificaciones laborales o contractuales de experiencia especifica expedidas por los jefes de personal o quien esté facultado para expedirla, donde se acrediten las condiciones que requieren en cada perfil, dichas certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

(Subrayado nuestro.)

De lo extractado anteriormente, resultaba claro que, para la obtención de puntaje, era necesario que el oferente acreditara **mediante la presentación de certificaciones laborales** o contractuales **expedidas por los jefes de personal o quien esté facultado para expedirlas**, alguna de las dos (2) opciones dispuestas como requisitos en la DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE dentro de su propuesta, a saber:

Opción No. 1:

DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL

Si acredita **hasta cinco (5) años** de experiencia especifica, adicional a la minima, **como ejecutivo de cuenta** de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos.

Opción No. 2:

DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL
Si acredita **más de cinco (5) años** de experiencia especifica, adicional a la minima, **como ejecutivo de cuenta** de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga: Máximo 10 Puntos.

Del estudio realizado a los documentos aportados por la Unión Temporal, encontramos que se propone al Señor EDGAR FERNANDO VERGARA VALDERRAMA para desempeñar el cargo de EJECUTIVO DE CUENTA.

De acuerdo con la Hoja de Vida y Certificación Laboral aportadas con la oferta, del Señor VERGARA solamente se presenta la experiencia especifica adquirida con la firma CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A., integrante del oferente plural, donde ha ocupado exclusivamente el cargo de **GERENTE NACIONAL DE RIESGOS Y COLOCACIÓN**, desde el 10 de octubre de 2006, tal como se extracta a continuación:

HOJA DE VIDA:

3. INFORMACION LABORAL

EMPRESA	TIEMPO DESDE	TIEMPO HASTA	CARGO	SUMARIO DE FUNCIONES	TOTAL AÑOS DE EXPERIENCIA AÑOS	MESES	DIAS
CORRECOL S.A.	10/10/2006	actualmente	Gerente Nacional de Riesgos y Colocación	Se relaciona con la atención y manejo de programas de seguros entre otras. Establecer el relacionamiento comercial con las diferentes aseguradoras, para establecer los convenios que son de agencia actual y van cambiando según nuestra relación con algunas aseguradoras. A cargo de brindar soporte y atender el área técnica en general, apoyo en la solución de diferencias presentadas con clientes y aseguradoras. A cargo de dar acompañamiento en los comités primarios que se realizan en las unidades, con participación de intermediaciones, pretendiendo realizar análisis técnicos de cobertura frente a los siniestros. Responsable de realizar visitas técnico comercial a clientes y realizar seguimiento al servicio ofrecido por las unidades, realizando las correcciones necesarias. Encargado de presentar propuestas de alto impacto por cada cliente grande, realizando renovaciones, administración de riesgos y nuevas cuentas de aseguramiento. Responsable de desarrollar proyectos que impacten positivamente los procesos y renovaciones de la gerencia de Seguros Generales. Su experiencia es en intermediación de seguros en los temas de Administración de Riesgos y manejo de pequeñas de seguros de entidades públicas y privadas.	05	11	24

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

CERTIFICACIÓN LABORAL:

Por medio de la presente hago constar que el funcionario de **CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A.** señor **EDGAR FERNANDO VERGARA VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.957.136 de Bogotá D.C., fue contratado previa verificación de sus referencias de Trabajo, por lo tanto, se certifica su experiencia superior a 13 años en temas relacionados como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros y administración de riesgos, manejo y asesoría de cuentas del sector estatal.

Que actualmente se encuentra vinculada con **CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.** Con contrato laboral a término indefinido **desde el 10 de octubre de 2006** a la fecha como **GERENTE NACIONAL DE RIESGOS Y COLOCACIÓN.**

(Subrayado nuestro.)

Al presentar como INFORMACIÓN LABORAL solamente la adquirida con CORRECOL S.A. y teniendo en cuenta que del profesional propuesto no se allegan más certificaciones que acrediten su experiencia, la Entidad y su Comité Evaluador no podrían validar experiencia adicional o adquirida con anterioridad ya que el Pliego de Condiciones dispuso las reglas claras y precisas para la acreditación de los aspectos que serían tenidos en cuenta en la validación de las propuestas y en este sentido, correspondía al oferente demostrar el cumplimiento de cada uno de los parámetros establecidos de modo que la Entidad y los demás oferentes cuenten con las herramientas para su verificación. Si dichos aspectos no se incluyen en la propuesta, no pueden ser tenidos en cuenta para la asignación de puntaje.

Como se demostró anteriormente, el Señor EDGAR FERNANDO VERGARA VALDERRAMA no ha ostentado en CORRECOL S.A. el cargo de **EJECUTIVO DE CUENTA de corretaje de seguros o intermediación de seguros** y, en consecuencia, la Unión Temporal NO da cumplimiento a ninguna de las dos (2) opciones dispuestas como requisitos en la DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE dentro de su propuesta lo que se traduce en que la calificación que debe otorgarse a este perfil en el **Numeral 7.2. CRITERIOS DE EVALUACION, Literal C. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA)**, debe ser de **cero (0) puntos**, máxime si se tiene en cuenta la imposibilidad para el oferente de subsanar y/o aclarar los evidentes incumplimientos en los que incurre sobre aspectos que otorgan calificación o puntaje.

Por tratarse de requisitos y/o criterios evaluables, el proponente no podría subsanarlos y/o explicarlos, toda vez que las normas vigentes son claras al establecer que **todos aquellos requisitos que otorguen puntaje NO admiten por parte del proponente modificación y/o complemento** toda vez que estas acciones se considerarían una mejora sustancial a la oferta, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Al no presentar **certificaciones laborales** o contractuales **expedidas por los jefes de personal o quien esté facultado para expedirlas** donde se acreditara experiencia específica, adicional a la mínima, **como EJECUTIVO DE CUENTA** de corretaje de seguros o intermediación de seguros y ante la imposibilidad de aclaración y/o modificación por tratarse de un criterio que otorga puntaje, atentamente solicitamos **descontar diez (10) puntos** de los asignados por este aspecto a la UNIÓN TEMPORAL CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. – PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

RESPUESTA OBSERVACION No 3. El Comité Evaluador no acepta la observación, ya que la UT-Correcol-Proseguros cumple con los Criterios de Evaluación para la asignación del máximo puntaje definidos en los pliegos.

C. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL (ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA).

Máximo puntaje: Veinte (20) puntos.

CARGO A DESEMPEÑAR	DESCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PUNTUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
DIRECTOR DEL CONTRATO	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como director o Coordinador de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como Coordinador o Profesional de contratos de corretaje de seguros o intermediación de seguros	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos
EJECUTIVO DE CUENTA	Si acredita hasta cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros. Si acredita más de cinco (5) años de experiencia específica, adicional a la mínima, como como ejecutivo de cuenta de corretaje de seguros o intermediación de seguros.	Se otorga 2 puntos por cada año, hasta un total de 10 Puntos. Se otorga: Máximo 10 Puntos.	10 puntos

La certificación aportada para el cargo de Ejecutivo de Cuenta con el Sr EDGAR FERNANDO VERGARA VALDERRAMA **con** C.C 79.957.136cumple con los requisitos habilitantes del pliego de condiciones y con los criterios de evaluación para el otorgamiento del puntaje máximo definido.

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO
Evaluador Jurídico

GUILLERMO ALBERTO CASTELLANOS
Evaluador Técnico

RAFAEL ENRIQUE ARIZA GONZALEZ
Evaluador Financiero

Firma de recibido_____ Fecha de recibido _____

Efectuada la respectiva evaluación Jurídica, Financiera y Técnica al proceso de la referencia, cuyo objeto es***: "*PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE UN CORREDOR DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUE REALICE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS REQUERIDAS POR EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y PRESTE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE LA ENTIDAD SEA LEGALMENTE RESPONSABLE".** El Comité Evaluador se permite presentar el resumen de la calificación, así:

PROPONENTE	CONSOLIDADO CALIFICACIÓN				
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	HABILITACIÓN	PUNTAJE TOTAL
DELIMA MARSH S.A. - Nit. 890.301.584-0	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	99,75
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. - Nit. 860.069.265-2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	99,75
UT CORRECOL- PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022 (CORRECOL S.A. - Nit. 830.018.004-1 PROSEGUROS S.A. - Nit. 860.024.858-6)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	100
JARGU S.A. – Nit. 800.018.165-8	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	100

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 en virtud del cual se modifica el Parágrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que textualmente señala: *"En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales* ***y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección****, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.* ***Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado****."*

PROPONENTES	FACTORES DE EVALUACIÓN (PONDERACIÓN)						
	A. Experiencia Especifica (adicional a la mínima requerida)	B. Experiencia en siniestros	C. Experiencia del personal profesional (adicional a la mínima requerida)	Apoyo a la Industria Nacional	Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	Criterios Deferenciales 0.25	TOTAL PUNTAJE
DELIMA MARSH S.A. - Nit. 890.301.584-0	40	28,75	20	10	1	0	99,75
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. - Nit. 860.069.265-2	40	28,75	20	10	1	0	99,75
UT CORRECOL- PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022 (CORRECOL S.A. - Nit. 830.018.004-1 PROSEGUROS S.A. - Nit. 860.024.858-6)	40	28,75	20	10	1	0.25	100
JARGU S.A. – Nit. 800.018.165-8	40	28,75	20	10	1	0.25	100

* S/C: Sin Calificar. El proponente a la fecha no se encuentra habilitado.

Dada en Bogotá D.C., el día 06 de octubre de 2022.

GUILLERMO ALBERTO CASTELLANOS M.
Evaluador Técnico

RAFAEL ENRIQUE ARIZA GONZALEZ
Evaluador Financiero

JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO
Evaluador Jurídico

ANEXOS: Evaluación técnica, financiera y jurídica
Calificación técnica

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

CONCURSO DE MÉRITOS No. SGC-CMA-01-2022

EVALUACIÓN REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE UN CORREDOR DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUE REALICE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS REQUERIDAS POR EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y PRESTE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE LA ENTIDAD SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

	REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES											
PROPONENTE	CARTA DE PRESENTACIÓN (Anexo No. 1)	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL/ REGISTRO MERCANTIL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU APODERADO Y/O PERSONA NATURAL	ACTA DE JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Anexo No. 6)	RUP	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO APORTES PARAFISCALES	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA PROCURADURIA, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y POLICÍA NACIONAL (ANTECEDENTES JUDICIALES Y REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS)	DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS	CONSOLIDADO
DELIMA MARSH S.A. - Nit. 890.301.584-0	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. - Nit. 860.069.265-2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UT CORRECOL- PROSEGUROS SGC-CMA-01-2022 (CORRECOL S.A. - Nit. 830.018.004-1 PROSEGUROS S.A. - Nit. 860.024.858-6)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
JARGU S.A. - Nit 800.018.165-8	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días de octubre de 2022

JOSÉ ALBERTO HIGUERA ALFONSO
Evaluador Jurídico

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **79979026,** se encuentra afiliado/a desde **01/10/2017** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 25 de junio de 2021.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ALIANSALUD

830.113.831-0

CERTIFICA

ANTIGUEDAD Y SEMANAS COTIZADAS POS

Que el (la) Señor(a) SANDRA PATRICIA CAMARGO GUTIERREZ identificado con CC No. 20995865 se encuentra en la actualidad en el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS) con el contrato No 20995865, con vigencia desde 10/1/2008 hasta 12/31/2050.La información de los beneficiarios pertenecientes a este contrato es la siguiente:

N.B	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	SEMANAS COTIZADAS	FECHA AFILIACION	ESTADO	FECHA VENCIMIENTO	COTIZA
1	20995865	SANDRA PATRICIA CAMARGO GUTIERREZ	37	758	01/10/2008	Vigente		Si
2	1031648650	JUAN ESTEBAN TRIVIÑO CAMARGO	15	758	01/10/2008	Vigente		No
3	1129064012	JOSE ALEJANDRO HIGUERA CAMARGO	6	441	07/11/2014	Vigente		No
4	1078373095	JORGE ANDRES HIGUERA CAMARGO	3	171	20/02/2018	Vigente		No
5	79979026	JOSE ALBERTO HIGUERA ALFONSO	40	141	15/08/2018	Vigente		Si

Se expide en Bogotá a los 25 días del mes de Junio del 2021

FIRMA AUTORIZADA

OFICINA VIRTUAL SERVICIO AL CLIENTE (DIRECCION GENERAL)

Esta certificación no es válida para traslados entre EPS, ni para definir la multiafiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14622973694

(415)7707212489984(8020) 000001462297369 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 9 9 7 9 0 2 6	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	79979026	1 9 9 9 0 3 3 0

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
HIGUERA	ALFONSO	JOSE	ALBERTO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CR 43 B 4 16

42. Correo electrónico: dr.higuera@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 7 7 8 3 7 5 5 3	3 1 3 8 4 5 9 4 4 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica / Ocupación

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 5 0 9 3 0							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	4 9																								

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2019 - 06 - 17

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C - Colombia
PBX: (571)5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT - 900047981-8

BANCO FALABELLA S.A

NIT 900047981-8

CERTIFICA A QUIEN INTERESE QUE:

El producto **CUENTA DE AHORRO TRADICIONAL** con número **111030220483** con fecha de apertura **2017-06-24** de titularidad del (la) señor(a) **Jose Alberto Higuera Alfonso** identificado(a) con la (el) **Cédula de Ciudadanía** número **79979026**, a la fecha se encuentra **ACTIVA**.

Se expide a los Catorce (14) días del mes de enero de 2021, a solicitud del consumidor financiero.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente,

Gerencia de Servicio y Experiencia al Cliente
BANCO FALABELLA S.A

NUC - 09CE4C02BB1C

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Obligación Presupuestal "Comprobante"

Usuario Solicitante: MHspangari SANDRA PATRICIA ANGARITA PINZON

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 01-210300 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC

Fecha y Hora Sistema: 2022-11-22-7:53 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.

Numero:	769622	**Fecha Registro:**	2022-11-22	**Unidad / Subunidad ejecutora:**		01-210300 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generada	**Requiere DIP:**	No	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	7.689.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	7.689.000,00	**Saldo x Ordenar:**	7.689.000,00
Valor Inicial Moneda Original:	0,00	**Valor Total Operaciones Moneda Original:**	0,00			**Valor Actual Moneda Original:**	0,00	**Saldo x Ordenar Moneda Original:**	0,00
Valor Deducciones:	225.060,00	**Valor Neto:**	7.463.940,00			**Nro. Compromiso:**	123522	**Nro. Cdp:**	61522
Valor Deducciones Moneda:	0,00	**Valor Neto Moneda:**	0,00			**Atributo Contable:**	05-NINGUNO	**Comprobante Contable:**	17205

TERCERO

Identificacion:	79979026	**Razon Social:**	Jose Alberto Higuera Alfonso	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	111030220483	**Banco:**	BANCO FALABELLA S A	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

CUENTA X PAGAR				**CAJA MENOR**			
Numero:	1025122	**Tipo:**	Rentas de Trabajo NO Obligados a Facturar	**Identificacion:**		**Fecha de Registro:**	

DOCUMENTO SOPORTE

Numero:	RVC 10684	**Tipo:**	ACTO ADMINISTRATIVO	**Fecha:**	2022-11-22

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	DETALLE MOVIMIENTOS				
					FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
1001530 Gestión Jurídica y Legal -21-22	A-02-02-02-008-002-01 SERVICIOS JURÍDICOS	Nación	1112213	CSF	2022-11-22				
					Total:	7.689.000,00	0,00	7.689.000,00	7.689.000,00

Objeto:	RVC 10684 CTO 394-2022 CUARTO PAGO PAGO - PERIODO 2022-10-01 A 2022-10-31 RP 123522 REG SANDRA

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
01-210300 Servicio Geológico Colombiano - SGC	SGR-FISC FISCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPL. DE LOS YACIMIENTOS Y CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA DEL SUBSUELO E INCENTIVO A LA EXPLORACIÓN Y A LA PRODUCCIÓN	2022-11-22	Generada	7.689.000,00

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Obligación Presupuestal "Comprobante"

Usuario Solicitante:	MHspangari	SANDRA PATRICIA ANGARITA PINZON
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	01-210300	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC
Fecha y Hora Sistema:	2022-11-22-7:53 p. m.	

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTAL

POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	IDENTIFICACION	NOMBRE BENEFICIARIO	BASE GRAVABLE	TARIFA	VALOR DEDUCCION	SALDO DISPONIBLE PARA ORDENAR
2-01-04-01-29 RETEFUENTE - RENTAS DE TRABAJO	NIT 800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	4.520.400,00	3,827 %	173.000,00	173.000,00
2-01-05-01-01-03-05 RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	NIT 899999061	BOGOTA DC DISTRITO CAPITAL	6.796.300,00	0,766 %	52.060,00	52.060,00

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)